

GRUPO AD HOC DE LOS ESTADOS PARTES EN
LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN
DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL
ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS
(BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE
SU DESTRUCCIÓN

BWC/AD HOC GROUP/38
6 de octubre de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Octavo período de sesiones
Ginebra, 15 de septiembre a 3 de octubre de 1997

INFORME DE PROCEDIMIENTO DEL GRUPO AD HOC DE LOS ESTADOS PARTES EN
LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y
EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS
Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

1. El Grupo ad hoc de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción celebró su octavo período de sesiones en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 15 de septiembre al 3 de octubre de 1997, de conformidad con la decisión adoptada en su séptimo período de sesiones. Durante ese período, el Grupo celebró 29 sesiones bajo la Presidencia del Embajador Tibor Tóth, de Hungría. El Embajador John Campbell, de Australia, y el Embajador Javier Illanes, de Chile, desempeñaron las funciones de Vicepresidentes del Grupo. El Sr. Ogunsola Ogunbanwo, Coordinador Superior del Programa de las Naciones Unidas de Becas y Capacitación sobre Desarme, del Centro de Asuntos de Desarme, Departamento de Asuntos Políticos, actuó como Secretario del Grupo.
2. Participaron en la labor del Grupo ad hoc en su octavo período de sesiones los siguientes Estados Partes en la Convención: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Malasia, Malta, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania y Viet Nam. Participaron también en la labor del Grupo los siguientes Estados signatarios de la Convención: Egipto, Marruecos y Myanmar.
3. En su primera sesión, el Grupo ad hoc decidió continuar su examen del tema 9 del programa titulado "Fortalecimiento de la Convención de conformidad con el mandato que figura en el Informe final de la Conferencia Especial de los Estados Partes en la Convención sobre las armas biológicas".

4. En su octava sesión, se pidió al Embajador Dr. Günter Seibert (Alemania) y al Sr. Ajit Kumar (India) que prestaran asistencia al Grupo ad hoc en calidad de Colaboradores de la Presidencia para las cuestiones relacionadas con la confidencialidad y con la aplicación nacional y la asistencia, respectivamente. Así pues, el Presidente del Grupo ad hoc contó con la asistencia de los siguientes Colaboradores de la Presidencia en sus consultas y negociaciones sobre cuestiones concretas:

Definiciones de términos y criterios objetivos

- Dr. Ali A. Mohammadi (República Islámica del Irán)

Medidas para promover el cumplimiento

- Sr. Richard Tauwhare (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Anexo sobre investigaciones

- Sr. Peter Goosen (Sudáfrica)

Medidas relacionadas con el artículo X

- Sr. Carlos S. Duarte (Brasil)

Cuestiones jurídicas

- Embajador John Campbell (Australia)

Cuestiones relacionadas con la confidencialidad

- Embajador Dr. Günter Seibert (Alemania)

Aplicación nacional y asistencia

- Sr. Ajit Kumar (India)

5. De las 29 sesiones que celebró el Grupo ad hoc de conformidad con su programa de trabajo, se dedicaron 12 sesiones a cuestiones relacionadas con las "Medidas para promover el cumplimiento", 3 a las "Medidas relacionadas con el artículo X", 3 a las "Definiciones de términos y criterios objetivos", una a las "Cuestiones jurídicas", 4 al "Anexo sobre investigaciones", 3 a las cuestiones de "Organización/Arreglos de aplicación", 2 a las cuestiones relacionadas con la "Confidencialidad", y una a la "Aplicación nacional y la asistencia". Los Colaboradores de la Presidencia contaron con la ayuda del Sr. Vladimir Bogomolov, Oficial de Asuntos Políticos del Centro de Asuntos de Desarme, y de la Sra. Iris Hunger, auxiliar del cuadro orgánico.

6. Los resultados de los debates se adjuntan al presente proyecto de informe (anexo I). Además de la declaración hecha por el Presidente en el sentido de que en el presente documento no se prejuzgan las posiciones de las delegaciones, en ocasiones se han incluido corchetes para tener en cuenta preocupaciones preliminares concretas de las delegaciones, y se reconoce que será necesario examinar más detenidamente todos los elementos en ulteriores períodos de sesiones.

7. Además de los documentos presentados en sus anteriores períodos de sesiones, el Grupo ad hoc tuvo ante sí 37 documentos de trabajo relativos a todos los elementos del mandato objeto de examen, que se enumeran en el anexo III.

8. El Grupo ad hoc abordó, en el curso de las consultas y reuniones oficiosas del Presidente, la cuestión relacionada con la intensificación de la labor del Grupo ad hoc y con su programa de trabajo.

El Grupo ad hoc convino en celebrar tres períodos de sesiones de tres semanas de duración y un período de sesiones de dos semanas en 1998. Los períodos de sesiones de tres semanas se celebrarán en las fechas siguientes: 5 a 23 de enero, 22 de junio a 10 de julio y 28 de septiembre a 16 de octubre.

En cuanto a las fechas del período de sesiones de dos semanas, el Grupo ad hoc convino, sin perjuicio de la posición adoptada por las delegaciones a este respecto, en tomar una decisión para el final del período de sesiones de enero de 1998 sobre si dicho período de sesiones de dos semanas debería celebrarse del 23 de marzo al 3 de abril o del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 1998. Cualquiera que sea la decisión que se tome en el futuro sobre la programación de la reunión de dos semanas en 1998, el Grupo ad hoc tomará una decisión sobre las fechas y duración de las sesiones en 1999, no más tarde de la reunión del 28 de septiembre al 16 de octubre de 1998.

Durante los períodos en que estén reunidos tanto el Grupo ad hoc como la Conferencia de Desarme, el Grupo no celebrará sesiones en las mañanas de los miércoles y jueves. Además, cuando coincidan esos períodos, el Presidente del Grupo ad hoc celebrará consultas con el Presidente de la Conferencia de Desarme para evitar conflictos de programación. En el caso de que sea inevitable la duplicación de las sesiones del Grupo ad hoc y de la Conferencia de Desarme, el Presidente del Grupo solicitará la colaboración del Presidente de la Conferencia para ajustar el momento concreto de las sesiones coincidentes. Si, pese a esos esfuerzos, no pudiera evitarse la coincidencia de sesiones, se ajustará el programa de trabajo del Grupo ad hoc pasando esas sesiones a las primeras horas de la mañana o de la tarde.

9. El Grupo ad hoc examinó y aprobó el programa de trabajo para el noveno período de sesiones que tendrá lugar del 5 al 23 de enero de 1998 (anexo II).

10. En su 29ª sesión, celebrada el 3 de octubre de 1997, el Grupo ad hoc aprobó los costos estimados de los períodos de sesiones 9º, 10º, 11º y 12º del Grupo que figuran en el documento BWC/AD HOC GROUP/37.

11. En su 29ª sesión, celebrada el 3 de octubre, el Grupo ad hoc examinó y aprobó su proyecto de informe de procedimiento (BWC/AD HOC GROUP/L.1 y Add.1 a 30 y Corr.1 a 10).

ANEXO I

TEXTO DE TRABAJO DE UN PROTOCOLO* A LA CONVENCIÓN SOBRE LA
PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO
DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS
Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

* El presente texto de trabajo se entiende sin perjuicio de las posiciones de las delegaciones sobre las cuestiones examinadas en el Grupo ad hoc y no significa que se haya llegado a un acuerdo sobre su alcance o contenido.

ÍNDICE

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
PREÁMBULO	10
I. DISPOSICIONES GENERALES	14
II. [DEFINICIONES]	15
III. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO	21
A. [LISTAS Y CRITERIOS (LISTAS Y TOXINAS)]	21
B. [EQUIPO]	22
C. [UMBRALES]	23
D. DECLARACIONES	24
E. CONSULTA, ACLARACIÓN Y COOPERACIÓN	32
F. [VISITAS E INVESTIGACIONES]	33
IV. DISPOSICIONES SOBRE CONFIDENCIALIDAD	61
V. MEDIDAS PARA REMEDIAR UNA SITUACIÓN Y ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	63
VI. ASISTENCIA Y PROTECCIÓN CONTRA LAS ARMAS BACTERIOLÓGICAS Y TOXÍNICAS	64
VII. INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CON FINES PACÍFICOS Y COOPERACIÓN TÉCNICA	67
VIII. ACTIVIDADES DE FOMENTO DE LA CONFIANZA	77
IX. [[LA ORGANIZACIÓN] [Y ARREGLOS PARA LA APLICACIÓN]]	78
X. MEDIDAS NACIONALES DE APLICACIÓN	92
XI. RELACIÓN DEL PROTOCOLO CON LA CABT Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES	93
XII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	94
XIII. EXAMEN DEL PROTOCOLO	96
XIV. ENMIENDAS	97

ÍNDICE (continuación)

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
XV. DURACIÓN Y RETIRADA	99
XVI. CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS ANEXOS [Y LOS APÉNDICES]	100
XVII. FIRMA	101
XVIII. RATIFICACIÓN	102
XIX. ADHESIÓN	103
XX. ENTRADA EN VIGOR	104
XXI. RESERVAS	105
XXII. DEPOSITARIO(S)	106
XXIII. TEXTOS AUTÉNTICOS	107
<u>Anexos</u>	
A. DECLARACIONES	109
I. [DEFINICIONES]	109
II. LISTAS Y CRITERIOS (AGENTES Y TOXINAS)	115
III. LISTA DE EQUIPO	124
IV. [UMBRALES]	129
V. PROGRAMAS E INSTALACIONES	134
VI. FORMULARIOS DE DECLARACIÓN	135
B. [VISITAS [SIN DENUNCIA] [ALEATORIAS]]	136
C. [MEDIDAS PARA REFORZAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO III]	137
D. INVESTIGACIONES	138
I. DISPOSICIONES GENERALES	138
[II. INVESTIGACIONES SOBRE EL TERRENO]	150

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
D. (<u>continuación</u>)	
[II. INVESTIGACIONES DEL PRESUNTO EMPLEO DE ARMAS BIOLÓGICAS]	165
[III. INVESTIGACIÓN DE UNA INSTALACIÓN]	180
[III. INVESTIGACIÓN DE OTROS TIPOS DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN]	191
[IV. INVESTIGACIONES CUANDO EXISTA LA PREOCUPACIÓN DE QUE HAYA TENIDO LUGAR UNA TRANSFERENCIA QUE CONSTITUYA VIOLACIÓN DEL ARTICULO III DE LA CONVENCIÓN]	201
E. DISPOSICIONES SOBRE CONFIDENCIALIDAD	202
F. INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO PARA FINES PACÍFICOS Y COOPERACIÓN TÉCNICA	205
G. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA	206
I. VIGILANCIA DE LAS PUBLICACIONES	206
II. VIGILANCIA DE LA LEGISLACIÓN	208
III. DATOS SOBRE LAS TRANSFERENCIAS Y SOLICITUDES DE TRANSFERENCIAS Y SOBRE LA PRODUCCIÓN	210
IV. INTERCAMBIO MULTILATERAL DE INFORMACIÓN	212
V. VISITAS DE INTERCAMBIO (ARREGLOS INTERNACIONALES Y VISITAS EXTERIORES)	216
VI. VISITAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA	218
H. [LA SECRETARÍA [TÉCNICA]]	224

ÍNDICE (continuación)

Página

Apéndices

A.	[INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE EN LAS DECLARACIONES DE PROGRAMAS DE DEFENSA [BIOLÓGICA] [CONTRA LAS ARMAS BIOLÓGICAS]]	234
B.	INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE EN LAS DECLARACIONES DE LAS INSTALACIONES QUE FORMAN PARTE DE PROGRAMAS DE DEFENSA [BIOLÓGICA] [CONTRA LAS ARMAS BIOLÓGICAS]	236
C.	INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE EN LAS DECLARACIONES DE PROGRAMAS ANTERIORES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN MATERIA BIOLÓGICA O TOXÍNICA CON FINES OFENSIVOS Y/O DEFENSIVOS	239
D.	[INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE EN LAS DECLARACIONES DE OTRAS INSTALACIONES]	240
E.	[INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE EN LAS DECLARACIONES DE INSTALACIONES]	243

PREÁMBULO 1/

[Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Siendo Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo y la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, que se abrió a la firma el 10 de abril de 1972 y entró en vigor el 26 de marzo de 1975, denominada a partir de aquí la Convención sobre las armas biológicas,

Siendo Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972 (Convención sobre las armas biológicas y toxínicas de 1972),

Decididos, por el bien de toda la humanidad, a eliminar por completo la posibilidad de que los agentes bacteriológicos (biológicos) y las toxinas se utilicen como armas,

Conscientes de las obligaciones que les impone la Convención de no desarrollar, producir, almacenar o de otra forma adquirir o retener, nunca ni en ninguna circunstancia, agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas sea cual fuere su origen o modo de producción, de tipos y en cantidades que no estén justificados para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos, o armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados,

Conscientes de las obligaciones que les corresponden de conformidad con la Convención sobre las armas biológicas y deseando promover los objetivos de esta Convención,

Observando que los Estados Partes en la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas de 1972 reafirmaron en la cuarta Conferencia de examen que el empleo por los Estados Partes, en cualesquiera forma y circunstancias, de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas que no sea compatible con fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos, constituye efectivamente una violación del artículo I de la Convención,

Reafirmando que la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas de 1972 es fundamental para la paz y la seguridad internacionales,

Reiterando su firme compromiso para con el Preámbulo y las disposiciones de la Convención, y su convicción de que la adhesión universal a la Convención acrecentará la paz y la seguridad internacionales,

1/ Se celebraron deliberaciones preliminares sobre el preámbulo. Es necesario seguir considerando este tema.

Convencidos de que la actual situación internacional ofrece una oportunidad de acrecentar la aplicación y la eficacia de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas de 1972 y de fortalecer todavía más su autoridad,

Resueltos a actuar con miras a lograr progresos efectivos hacia un desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional, incluida la prohibición de todos los tipos de armas de destrucción en masa,

Deseando contribuir a la realización y a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando su adhesión a los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 (Protocolo de Ginebra de 1925), e instando a todos los Estados a observarlos estrictamente,

Conscientes del papel que el Protocolo de Ginebra de 1925 y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas de 1972 han desempeñado en mitigar los horrores de la guerra,

Reconociendo la gran importancia del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, la Convención sobre las armas biológicas y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, que se abrió a la firma el 13 de enero de 1993 y entró en vigor el 29 de abril de 1997,

Celebrando la entrada en vigor el 29 de abril de 1997 de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, firmada en París del 13 al 15 de enero de 1993, y las medidas que esa Convención establece para verificar el cumplimiento de sus disposiciones,

Reconociendo los importantes adelantos hechos en la esfera de la biotecnología desde que entró en vigor la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas de 1972 y que los logros en esa esfera deberían utilizarse exclusivamente para bien de todos los pueblos,

Reconociendo los importantes adelantos hechos en la esfera de la biotecnología desde que entró en vigor la Convención sobre las armas biológicas y que los logros conseguidos en esta esfera deberían utilizarse exclusivamente para bien de toda la humanidad, y conscientes de las aprensiones suscitadas por los adelantos científicos y tecnológicos importantes que han expresado los Estados Partes en las Conferencias de examen celebradas en 1986, 1991 y 1996 acerca de su empleo para fines que no estén de acuerdo con los objetivos y las disposiciones de la Convención,

Resueltos en bien de todos los pueblos a excluir completamente la posibilidad de desarrollar, producir, almacenar, adquirir, retener o emplear armas biológicas mediante la aplicación del presente Protocolo, promoviendo los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra de 1925 y de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas de 1972,

Decididos a reforzar la eficacia y mejorar la aplicación de la Convención,

Reafirmando el compromiso asumido por cada Estado Parte respecto de la Convención sobre las armas biológicas en la Tercera Conferencia encargada del examen de la Convención de aplicar, sobre la base de la cooperación mutua, las medidas de fomento de la confianza descritas en la Declaración Final de dicha Conferencia, incluido su anexo, independientemente de que se haga o no se haga parte en el presente Protocolo,

Deseando promover la cooperación internacional y el intercambio de información científica y técnica en la esfera de la biotecnología de conformidad con el artículo X de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas de 1972, a fin de impulsar el desarrollo económico y tecnológico de todos los Estados Partes,

Deseando promover la cooperación internacional y el intercambio de información científica y tecnológica en la esfera de la biotecnología para fines que no estén prohibidos por la Convención sobre las armas biológicas a fin de mejorar el desarrollo económico y técnico de todos los Estados Partes,

Subrayando la importancia cada vez mayor de las disposiciones del artículo X, en particular habida cuenta de los nuevos adelantos científicos y tecnológicos en la esfera de la biotecnología y de los usos pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, que han aumentado enormemente las posibilidades de cooperación entre los Estados para promover el desarrollo económico y social y el progreso científico y tecnológico, en particular en los países en desarrollo, de acuerdo con sus intereses, necesidades y prioridades,

Preocupados ante la disparidad creciente entre los países desarrollados y en desarrollo en la esfera de la biotecnología, la ingeniería genética, la microbiología y otras esferas conexas,

Recordando que, de conformidad con la Declaración de Principios aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, los Estados deben cooperar para fortalecer la capacidad endógena para un desarrollo sostenible mejorando la comprensión científica mediante intercambios de conocimientos científicos y técnicos, y ampliando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, incluidas las tecnologías nuevas e innovadoras,

Decididos a promover la cooperación internacional en lo que respecta a todos los adelantos en la esfera de la ciencia punta y la alta tecnología en las cuestiones que guardan relación con la CABT, y exhortando a los países desarrollados que poseen una biotecnología y unos conocimientos avanzados en sectores tales como la medicina, la salud pública y la agricultura a que adopten medidas positivas y continúen promoviendo la transferencia de tecnología y la cooperación en condiciones de igualdad y sobre una base no discriminatoria, en particular con los países en desarrollo, en beneficio de toda la humanidad,

Convencidos de que para contribuir lo más eficazmente posible a prevenir la proliferación de las armas biológicas y toxínicas, y acrecentar por tanto la paz y la seguridad internacionales, todos los Estados Partes en la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas de 1972 deberían hacerse Estados Partes en el presente Protocolo,

Convencidos de que la forma más eficaz de asegurar un mundo libre de armas biológicas y toxínicas es fortalecer la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas de 1972, en particular mediante la inclusión de disposiciones de verificación eficaces,

Convencidos de que la aprobación de nuevas medidas para crear una mayor transparencia en relación con las actividades e instalaciones relacionadas con posibles armas biológicas mejorará el cumplimiento de la Convención sobre las armas biológicas e impedirá las violaciones de la misma,

Han convenido lo siguiente:]

ARTÍCULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO II

[DEFINICIONES 2/

Las definiciones de los siguientes términos operacionales, que tal vez requieran ulterior estudio en el contexto de las medidas específicas, fueron propuestas al Grupo ad hoc o examinadas por él. La inclusión de un término en la lista se hace sin perjuicio de que ese término tenga una definición aceptable o sea apto para figurar en un instrumento final jurídicamente vinculante.

[1. Armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas

Son un tipo de armas específicamente destinado a [causar enfermedades, muerte o daños a los] [la aniquilación en masa de] seres humanos, animales y plantas cuya acción se basa en las propiedades de agentes biológicos y toxinas.

El término "armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas" se aplicará a lo siguiente:

- agentes biológicos y toxinas (salvo cuando estén destinados a objetivos que no prohíbe la Convención y siempre que los tipos de agentes y toxinas y sus cantidades se justifiquen para esos fines);
- armas, equipos o vectores destinados al uso de agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados.] 3/

2/ Algunas delegaciones expresaron distintas opiniones acerca de dónde convendría colocar cualquier definición convenida. Una de las opiniones fue que toda definición convenida debería ser un artículo del documento final. También se expresó la opinión de que las definiciones convenidas deberían incluirse en un anexo apropiado.

3/ Se expresó la opinión de que toda propuesta para definir términos del artículo I equivaldría a una enmienda de la Convención al margen de las disposiciones jurídicas del artículo XI, en contra del mandato del Grupo. También se expresó la opinión de que es indispensable que se definan esos términos a los fines de un mecanismo de verificación y de que ello no supondría una enmienda de la Convención.

- [2. Agentes biológicos (agentes microbianos y otros agentes biológicos, medios bacteriológicos (biológicos), agentes bacteriológicos (biológicos)) [organismos]

Microorganismos, sus formas genéticamente modificadas y otros agentes biológicos [destinados a [aniquilar] [causar enfermedades, muerte o daños a los] seres humanos, animales y plantas.] 4/

3. Instalación de defensa biológica

Instalación que trabaja en [una o más de las siguientes esferas de] [un programa de defensa biológica] [/programa de defensa contra las armas biológicas y tóxicas] [como una de sus funciones principales y/o permanentes en investigación, desarrollo, ensayo, producción y evaluación].

4. [Programa [militar] [civil] de defensa biológica] [/Programa de defensa contra las armas biológicas y tóxicas]

Programa [de investigación, desarrollo, producción, ensayo y evaluación] destinado a detectar y evaluar las consecuencias de cualquier empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado, y/[o] prevenir, reducir y neutralizar las consecuencias de las armas biológicas y tóxicas sobre los seres humanos, los animales o las plantas.

5. Nivel de seguridad biológica 3

El nivel de seguridad biológica 3 [Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS, de 1993] comprende las prácticas de seguridad [y los] diseños [y la estructura] de edificios y el equipo utilizados en la labor de investigación, desarrollo, ensayo o diagnóstico en actividades de laboratorio en que se trabaje con [, patógenos de alto riesgo de infección] [agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas que [supongan un grave peligro para la salud] [y puedan causar enfermedades infecciosas o una situación análoga en el caso de las toxinas (intoxicación) [infección] [o intoxicación] [o intoxicación]].

[Las características del nivel de seguridad biológica 3 incluyen edificios con presión atmosférica negativa, acceso controlado y cámara de seguridad con aire de salida que pasa a través de filtros de aire en partículas de alta eficacia (HEPA). Otras características podrían incluir edificios que puedan cerrarse herméticamente para la descontaminación, con un sistema de ventilación que establezca una corriente direccional del aire desde los espacios de acceso a la sala del laboratorio, entrada de puerta doble a la sala, ventanas que puedan cerrarse herméticamente y desinfección de los efluentes. El equipo utilizado en el interior comprende cámaras de seguridad biológica y autoclaves especializados. [Aplicación de la norma de

4/ Ibíd.

las dos personas en virtud de la cual ningún individuo puede trabajar nunca solo en el interior del laboratorio, colocación de señales de advertencia del peligro biológico cuando se esté trabajando en el interior y, cuando proceda, uso de prendas de laboratorio protectoras en el interior.]]

6. Instalación de diagnóstico

[Toda] [Una] instalación que [solamente] ensaye muestras con fines de diagnóstico de enfermedades de seres humanos, animales y plantas 5/ [mediante la detección, el aislamiento y la identificación de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas].

7. Instalación

Una combinación de estructuras físicas, equipo, fuerza de trabajo e infraestructura principal de apoyo conexas, [tanto si se halla en construcción como si está o no funcionando, [bien sea] [para [el] desarrollo, [la investigación,] la producción, el ensayo, la elaboración, el almacenamiento o la adquisición o mantenimiento de otro modo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas].

8. [Modificaciones genéticas]

La modificación genética supone un proceso de reordenación y manipulación de los ácidos nucleicos de un organismo para aportarle la capacidad de producir moléculas nuevas o añadirle nuevas características, con exclusión de las técnicas genéticas clásicas, los procesos naturales y las aplicaciones que entrañen células híbridomas somáticas 6/.

[8 bis. En el contexto de los factores que activan la declaración, se entiende por modificación genética de agentes y toxinas incluidos en las listas toda manipulación de los agentes y toxinas de esas listas mediante la aplicación de técnicas utilizadas en la modificación genética, independientemente del resultado que se obtenga.]]

5/ Enciclopedia Británica, 1992.

6/ Puede incluir la modificación del material genético de organismos para que éstos desarrollen nuevas funciones, como, por ejemplo:

- intensificación o reducción de la patogenicidad y/o la virulencia;
- resistencia a estreses bióticos o abióticos;
- modificación de la antigenicidad o modificación de la estabilidad en el medio y de la facilidad de cultivo.

[9. Fines hostiles

La utilización de armas bacteriológicas (biológicas) o toxínicas o de agentes biológicos por un Estado (Estados) para [la aniquilación de] [causar la muerte o enfermedades e incapacitar a los] seres humanos, animales o plantas en un Estado (Estados) que no se halle (hallen) en situación de conflicto militar con el primero (los primeros) con el fin de infligir daños militares, económicos o morales.] 7/

10. Programa médico militar

Programa médico para vigilar, mantener y/o restablecer la salud física, mental y social, incluidos la detección, la diagnosis, la profilaxis y el tratamiento de enfermedades infecciosas e intoxicaciones [que ocurren naturalmente] de personal militar en activo o retirado y de sus familiares, así como de personal civil, en un contexto distinto del de la defensa contra el empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado.

11. [Contención primaria en la producción]

La contención primaria en la producción comprende las prácticas de seguridad y las características de diseño del equipo que se utilizan en las actividades de producción relacionadas con agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas cuando sea necesario impedir la descarga involuntaria en el medio ambiente. [Los microorganismos, [virus] y células eucarióticas] se manipulan en un sistema [cerrado] que separa físicamente el proceso del medio ambiente (sistema cerrado) mediante cierres herméticos a fin de impedir el escape de organismos del sistema, con tratamiento de los gases de salida del sistema para impedir escapes [y tratamiento de los efluentes [antes de la descarga final,] [del sistema].] La obtención de muestras, la adición de material al sistema y la transferencia de organismos viables a otro sistema cerrado se realizarán de modo que impida los escapes. Este sistema podría estar situado dentro de una zona controlada.]

[11 bis. La contención primaria de la producción comprende las prácticas de seguridad y las características de diseño del equipo que se utilizan en las actividades de producción relacionadas con agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas cuando sea necesario impedir la descarga involuntaria en el medio ambiente. Los microorganismos y la células eucarióticas se manipulan en un sistema cerrado.]

[12. Sistema cerrado

Un sistema que separa físicamente el proceso del medio ambiente mediante cierres herméticos a fin de impedir el escape de organismos del sistema; con tratamiento de los gases de salida del sistema a fin de impedir escapes y

7/ Véase la nota 3.

tratamiento de los efluentes antes de la descarga final. La obtención de muestras, la adición de material al sistema y la transferencia de organismos viables a otro sistema se realizarán de modo que impida los escapes. Este sistema podría estar situado dentro de una zona controlada.

Un sistema cerrado también puede contener recipientes cerrados utilizados para la preparación, el cultivo y el almacenamiento de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas.]

13. Capacidad de producción

Conocimientos técnicos y capacidad de producir agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, cualquiera que sea su origen o método de producción.

[14. Fines no prohibidos por la Convención

[Investigación industrial, agrícola y médica] Fines de tratamiento, profilácticos y de protección u otros fines pacíficos.] 8/

15. Emplazamiento

Un lugar o zona geográficamente definido que tenga límites identificables y que contenga [o haya contenido (dentro de un marco cronológico por especificar)] una o más instalaciones.

[16. Toxinas

Productos tóxicos de la actividad vital de microorganismos, venenos naturales de origen animal y vegetal, cualquiera sea su método de producción, destinados a [aniquilar] [causar muerte o enfermedades e incapacitar a los] seres humanos, animales y plantas.] 9/

17. Vacuna

Preparados, que pueden ser de organismos vivos atenuados, muertos o modificados de algún otro modo o sus componentes, y ácidos nucleicos, que al ser introducidos por cualquiera de múltiples vías en un ser humano o un animal inducen en éste una respuesta inmunológica activa, para su empleo profiláctico o protector.

18. Trabajo con agentes biológicos y toxinas [incluidos en las listas]

[Toda manipulación con agentes biológicos y toxinas [incluidos en las listas] que abarque, por ejemplo, la investigación, el desarrollo, la

8/ Véase la nota 3.

9/ Véase la nota 3.

producción y la diagnosis con la utilización de esos agentes y toxinas, incluido el estudio de sus propiedades, métodos de detección e identificación, la modificación genética, la aerobiología, la profilaxis y métodos de tratamiento [mantenimiento de colecciones de cultivo] [colección de cultivo registrada].]

[18 bis. En el contexto de los factores que activan la declaración, se entiende por trabajo con agentes y toxinas incluidos en las listas toda manipulación de los agentes y toxinas de esas listas mediante la aplicación de técnicas utilizadas en la modificación genética, independientemente del resultado que se obtenga.]

[19. Inoculante para plantas

Una fórmula que contiene mezclas puras o determinadas de antemano de microorganismos tales como partículas vivas de bacterias, hongos o virus para el tratamiento de semillas, plántones, otro material de propagación de plantas o plantas con el fin de incrementar su capacidad de crecimiento [o] de resistencia a las enfermedades [o a las heladas] o de alterar de otro modo las propiedades de las eventuales plantas o cosechas.]

[20. Agente de control biológico

[Un material de origen biológico o] Un [micro]organismo utilizado para la prevención, eliminación o reducción de las enfermedades, plagas [o] que puede tener efectos negativos en una planta o un cultivo.]

[21. Suero antitoxínico/terapéutico

Un producto inmunizador formado a partir de suero extraído de un animal o un ser humano que ha desarrollado anticuerpos contra una enfermedad y que se utiliza para proteger y tratar a un paciente contra esa enfermedad. Esta definición abarca también cualquier otro producto elaborado mediante cultivo celular dirigido a lograr el mismo objetivo o a disminuir un efecto tóxico.] [Suero de sangre humana o animal que contenga anticuerpos de un microorganismo y toxina y que se utilice para proteger al ser humano y los animales contra la enfermedad causada por este microorganismo o toxina y para su tratamiento.]]

ARTÍCULO III

MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO

A. [LISTAS Y CRITERIOS (LISTAS Y TOXINAS)]

B. [EQUIPO]

C. [UMBRALES] 10/

1. [Cada Estado Parte puede almacenar en instalaciones, a los fines de desarrollar y probar medios de protección contra las armas biológicas, cantidades de umbral establecidas de los materiales biológicos que contengan agentes enumerados en las listas. Los valores específicos de las cantidades de umbral se determinarán de conformidad con el anexo IV. Esos umbrales no cubren las cantidades que se utilizan en la labor diaria y para la producción de preparados para la inmunidad biológica, con fines médicos y otros.]

2. [Los umbrales tienen por objeto limitar el alcance del artículo I de la Convención sobre las armas biológicas y de por sí carecen de valor para el presente Protocolo.]

10/ Se expresaron las opiniones de que la aplicación de cantidades de umbral a la posesión de agentes biológicos y toxinas no es un medio útil para reforzar la Convención y podría desvirtuar las disposiciones del artículo I; además se opinó que ello no correspondería en absoluto al mandato del Grupo. No es posible definir las cantidades de un agente para usos pacíficos independientemente de las circunstancias particulares del empleo, lo que significa que no se pueden utilizar umbrales fijos. Se correría el riesgo de que un umbral para los trabajos realizados con fines de defensa se utilizara para ocultar actividades ofensivas. La aplicación de umbrales límite podría dar impresiones erróneas de la escala de las actividades en una instalación por cuanto que el carácter autorreproductor de los microorganismos significa que una cantidad de agente por debajo de un umbral o en él podría multiplicarse en cuestión de horas. Finalmente, incluso las pequeñas cantidades de agentes biológicos y toxinas podrían representar una violación del objetivo y la finalidad de la Convención, según fuera el uso a que se destinaran.

Se expresó también la opinión de que para un régimen de verificación eficaz con arreglo a la CABT, es esencial fijar cantidades de umbral para los agentes biológicos y toxinas. Esos umbrales en modo alguno irían en contra del mandato del Grupo, ya que el mandato dispone que, entre otras cosas, el Grupo considerará "definiciones de términos y criterios objetivos, como listas de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, sus cantidades de umbral, ...". Este enfoque no afecta el alcance del artículo I de la Convención.

D. DECLARACIONES

1. [Cada Estado Parte declarará, independientemente de la forma de propiedad [o de control,] todas las actividades o instalaciones de los tipos enumerados infra que existan en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control.]

2. [Cada Estado Parte presentará [a la Organización] una declaración inicial de conformidad con el formulario que figura en el anexo... a más tardar [60] [90] días después de que entre en vigor el Protocolo para ese Estado Parte. [La declaración contendrá información sobre programas de investigación y desarrollo [de ensayo y producción] biológicos de carácter ofensivo y/o defensivo realizados en el pasado [en cualquier momento desde [el 17 de junio de 1925] [el 1° de enero de 1946] [el 26 de marzo de 1975]] [a menos que ya se haya facilitado esta información en el marco de las medidas de fomento de la confianza].]]

3. [En adelante, cada Estado Parte presentará una declaración anual de conformidad con el formulario [los formularios] del anexo... a más tardar 90 días después del final del anterior año civil acerca de las actividades de ese año.]

4. [[La Organización de la CABT] facilitará las declaraciones iniciales y anuales exigidas en virtud del presente artículo a todos los Estados Partes que las soliciten.]

5. [Las declaraciones abarcarán lo siguiente] [Se declarará lo siguiente]:

(a) Actividades

- i) la existencia/ausencia de programas [militares] [civiles] [nacionales] de defensa [biológica] [contra las armas biológicas y tóxicas]; 11/
- ii) toda información adicional relacionada con actividades ofensivas o defensivas anteriores que no se habían facilitado en la declaración inicial.]]

11/ La expresión "Programa [militar] [civil] [nacional] de defensa [biológica] [contra las armas biológicas y tóxicas]" se define como sigue en este contexto específico: Programa [de investigación, desarrollo, producción, ensayo y evaluación] destinado a detectar y evaluar las consecuencias de cualquier empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado, y/[o] prevenir, reducir y neutralizar las consecuencias de las armas biológicas y tóxicas sobre los seres humanos, los animales o las plantas.

[b) Instalaciones

- i) [instalaciones que participen en programas [militares] [civiles] [nacionales] de defensa [biológica] [contra las armas biológicas y tóxicas] 11/ y [las instalaciones que lleven a cabo] [o dirijan trabajos con microorganismos o toxinas y con materiales que imiten sus propiedades];
- ii) instalaciones que produzcan vacunas 12/ [y/o antitoxinas] [autorizadas por el Estado Parte] para la protección de los seres humanos [y animales] [contra agentes/toxinas incluidos en las listas] [con la capacidad de producción que se especifica en el anexo ...] [con contención primaria de la producción];
- [iii) instalaciones que produzcan inoculantes y/o agente(s) de control biológico 13/ para plantas que dispongan de una capacidad de fitocarentena;]
- iv) instalaciones que tengan laboratorios de contención máxima que satisfagan los criterios designados de nivel de seguridad biológica 4 (BL4) (según la clasificación de la OMS) o P4 (según la clasificación de la OMS) o normas equivalentes;

12/ El término "vacuna" se define en este contexto específico de la manera siguiente: Preparados, que pueden ser de organismos vivos atenuados, muertos o modificados de algún otro modo o sus componentes, y ácidos nucleicos, que al ser introducidos por cualquiera de múltiples vías en un ser humano o un animal inducen en éste una respuesta inmunológica activa, para su empleo profiláctico o protector.

13/ Las expresiones "inoculante para plantas" y "agente de control biológico" se definen como sigue en este contexto específico: [Una fórmula que contiene mezclas puras o determinadas de antemano de microorganismos tales como partículas vivas de bacterias, hongos o virus para el tratamiento de semillas, plantones, otro material de propagación de plantas o plantas con el fin de incrementar su capacidad de crecimiento o de resistencia a las enfermedades o a las heladas o de alterar de otro modo las propiedades de las eventuales plantas o cosechas.]

- [v) instalaciones que contengan zonas protegidas 14/ con arreglo al nivel de seguridad biológica 3 (BL3) [especificado en el Manual de Seguridad en el Laboratorio de la OMS de 1993] [y trabajen con agentes o toxinas incluidos en las listas], pero no las instalaciones que sean exclusivamente de diagnóstico [y médicas];]

- vi) instalaciones que:

14/ La expresión "nivel de seguridad biológica 3" se define en este contexto específico de la manera siguiente: El nivel de seguridad biológica 3 [Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS, de 1993] comprende las prácticas de seguridad [y los] diseños [y la estructura] de edificios y el equipo utilizados en la labor de investigación, desarrollo, ensayo o diagnóstico en actividades de laboratorio en que se trabaje con [patógenos de alto riesgo de infección] [agentes microbianos y otros agentes biológicos o toxinas que supongan un grave peligro [para la salud] [de causar enfermedades infecciosas o una situación análoga en el caso de las toxinas (intoxicación)] [de infección] [o intoxicación] [o intoxicación]].

[Las características del nivel de seguridad biológica 3 incluyen edificios con presión atmosférica negativa, acceso controlado y cámara de seguridad con aire de salida que pasa a través de filtros de aire en partículas de alta eficacia (HEPA). Otras características podrían incluir edificios que puedan cerrarse herméticamente para la descontaminación, con un sistema de ventilación que establezca una corriente direccional del aire desde los espacios de acceso a la sala del laboratorio, entrada de puerta doble a la sala, ventanas que puedan cerrarse herméticamente y desinfección de los efluentes. El equipo utilizado en el interior comprende cámaras de seguridad biológica y autoclaves especializados. [Aplicación de la norma de las dos personas en virtud de la cual ningún individuo puede trabajar nunca solo en el interior del laboratorio, colocación de señales de advertencia del peligro biológico cuando se esté trabajando en el interior y, cuando proceda, uso de prendas de laboratorio protectoras en el interior.]]

[trabajen con agentes o toxinas incluidos en las listas] 15/
[con excepción de las instalaciones que se dediquen solamente a
actividades de diagnóstico y/o tratamiento médico];

realicen cualquiera de las siguientes actividades con
cualquiera de los agentes o toxinas enumerados en el anexo A
[con excepción de las instalaciones que se dediquen solamente a
actividades de diagnóstico y/o tratamiento médico]:

- [- investigación y desarrollo, incluso sobre métodos de
detección o identificación [y con una capacidad de
producción total in situ de 100 o más litros] [y con
determinadas características de contención, incluida la
presión atmosférica negativa]];
- [- producción de esos agentes o toxinas [y/o de vacunas contra
ellos] [con una capacidad total de producción in situ de 100
o más litros] [y con determinadas características de
contención, incluida la presión atmosférica negativa]];
- [- mantenimiento de colecciones de cultivo [registradas y
designadas por el Gobierno] y ofrecimiento de servicios
profesionales previa petición];

15/ La expresión "trabajo con agentes biológicos y toxinas [incluidos en las listas]" se define en este contexto específico de la manera siguiente: [Toda manipulación con agentes biológicos y toxinas [incluidos en las listas] que abarque, por ejemplo, la investigación, el desarrollo, la producción y la diagnóstico con la utilización de esos agentes y toxinas, incluido el estudio de sus propiedades, métodos de detección e identificación, la modificación genética, la aerobiología, la profilaxis y los métodos de tratamiento [mantenimiento de colecciones de cultivos] [colección de cultivos registrada] [toda manipulación o producción de los agentes y toxinas de esas listas mediante la aplicación de técnicas utilizadas en la modificación genética, independientemente del resultado que se obtenga].]

- [- modificación genética 16/] [aplicación de técnicas de modificación genética] [para intensificar la patogenicidad, virulencia o resistencia a factores ambientales/antibióticos] [concentración en los elementos genéticos que contengan la codificación de secuencias de ácido nucleico para los determinantes de la patogenicidad de microorganismos o toxinas incluidos en las listas];
 - [- aerobiología];
 - [- cualquiera de las actividades anteriores y con zonas protegidas con arreglo al nivel de bioseguridad 3 (BL3)];
- [vii) otras instalaciones de producción microbiológica [incluidas las instalaciones de desarrollo] 17/ [que no trabajen con agentes

16/ La expresión "Modificación genética" se define de la manera siguiente en este contexto específico: [La modificación genética supone un proceso de reordenación y manipulación de los ácidos nucleicos o de un organismo para aportarle la capacidad de producir moléculas nuevas o añadirle nuevas características [con exclusión de las técnicas genéticas clásicas, los procesos naturales y las aplicaciones que entrañen células híbridomas somáticas] [y toda manipulación de los agentes y toxinas de esas listas mediante la aplicación de técnicas utilizadas en la modificación genética, independientemente del resultado que se obtenga].

Puede incluir modificaciones del material genético de organismos para que éstos desarrollen nuevas funciones tales como: intensificación o reducción de la patogenicidad y/o la virulencia; resistencia a estreses bióticos o abióticos; modificación de la antigenicidad; intensificación de la estabilidad en el medio y la facilidad de cultivo.]

La modificación genética exige un examen ulterior. [Quizás sea necesario:

- restringir la modificación genética a la intensificación de la patogenicidad, la virulencia o la resistencia a los factores/antibióticos ambientales;
- centrarse en los elementos genéticos que contienen codificación de secuencias de ácido nucleico para los determinantes de la patogenicidad de microorganismos incluidos en las listas;
- centrarse en los elementos genéticos que contienen codificación de secuencias de ácido nucleico para toxinas incluidas en las listas.]

17/ La expresión "instalación de desarrollo" se define como sigue en este contexto específico: (aún no se ha examinado una definición de esta expresión).

incluidos en las listas,] que tengan una capacidad combinada de producción en fermentador de [100] [1.000] o más litros;

[con contención primaria de la producción;] 18/, 19/

[- que produzcan por fermentación: i) medicamentos y/o ii) antibióticos o iii) otros productos microbianos en sistemas cerrados 20/].]

18/ La expresión "Contención primaria en la producción" se define como sigue en este contexto específico: [La contención primaria en la producción comprende las prácticas de seguridad y las características de diseño del equipo que se utilizan en las actividades de producción relacionadas con agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas cuando sea necesario impedir la descarga involuntaria en el medio ambiente. [Los microorganismos, [virus] y células eucarióticas se manipulan en un sistema [cerrado] que separa físicamente el proceso del medio ambiente (sistema cerrado) mediante cierres herméticos a fin de impedir el escape de organismos del sistema, con tratamiento de los gases de salida del sistema para impedir escapes [y tratamiento de los efluentes antes de la descarga final,] [del sistema].] La obtención de muestras, la adición de material al sistema y la transferencia de organismos viables a otro sistema cerrado se realizarán de modo que impida los escapes. Este sistema podría estar situado dentro de una zona controlada.]

[La contención primaria en la producción comprende las prácticas de seguridad y las características de diseño del equipo que se utilizan en las actividades de producción relacionadas con agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas cuando sea necesario impedir la descarga involuntaria en el medio ambiente. Los microorganismos y las células eucarióticas se manipulan en un sistema cerrado.]

19/ Esta expresión ha sido remitida la Grupo del Colaborador del Presidente sobre Definiciones para ulterior estudio.

20/ La expresión "sistema cerrado" se define como sigue en este contexto específico: [Un sistema que separa físicamente el proceso del medio ambiente mediante cierres herméticos a fin de impedir el escape de organismos del sistema, con tratamiento de los gases de salida del sistema a fin de impedir escapes y tratamiento de los efluentes antes de la descarga final. La obtención de muestras, la adición de material al sistema y la transferencia de organismos viables a otro sistema se realizarán de modo que impidan los escapes. Este sistema podría estar situado dentro de una zona controlada.]

Un sistema cerrado también puede contener recipientes cerrados utilizados para la preparación, el cultivo y el almacenamiento de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas.]

[viii) que no trabajen con agentes o toxinas incluidos en las listas y que:

- posean cámaras de ensayos [explosivos] [de aerosoles de ... m³ o de mayores dimensiones, para trabajar con microorganismos o toxinas] [equipo para la difusión de aerosoles al aire libre con diámetro medio de partícula que no pase de [10] micrones] [con excepción del que se utilice para aplicaciones corrientes de carácter agrícola [, sanitario o ambiental];] 21/
- [- lleven a cabo trabajos de modificación genética 16/ [para aumentar la patogenicidad y la virulencia 22/ [o resistencia a los factores ambientales/antibióticos]] [con nivel de contención BL3 o norma equivalente] [y disponga de capacidad combinada de producción de 100 o más litros].]]

[Transferencias

6. Cada Estado Parte declarará anualmente todas las transferencias de agentes o toxinas, equipos [o medios vectores] incluidos en las listas.

7. Cada Estado Parte que declare transferencias de ese tipo presentará información de conformidad con el formulario incluido en el anexo ...] 23/.

[Brotos de enfermedades o epidemias

8. [Cada Estado Parte comunicará a una red de vigilancia epidemiológica internacional,] de conformidad con las directrices enunciadas en el anexo ..., toda información pertinente sobre brotes de enfermedades o epidemias (u otros fenómenos análogos causados por toxinas) que aparezcan en su territorio o en zonas bajo su jurisdicción o control y que sean causados por agentes o toxinas incluidos en las listas que afecten a los seres humanos, los animales o las plantas, [o que tengan efectos clínicos y epidemiológicos parecidos a las enfermedades o síndromes causados por los agentes o toxinas incluidos en las listas pero que no estén diagnosticados].]

21/ Se ha reconocido que debe aclararse más esta expresión en los próximos períodos de sesiones.

22/ Esta expresión ha sido remitida al Grupo del Colaborador del Presidente sobre Definiciones para ulterior estudio.

23/ Quizás sea necesario modificar según proceda el formulario elaborado por el Colaborador del Presidente para los datos sobre transferencia y solicitudes de transferencia, de modo que se tengan en cuenta las directrices para reforzar la aplicación del artículo III que se puedan prever en el Protocolo. Será necesario seguir estudiándola si esas directrices son necesarias.

[Declaración sobre la aplicación del artículo X de la Convención

9. Cada Estado Parte declarará anualmente las medidas que haya tomado por sí solo o junto con otros Estados y organizaciones internacionales para la aplicación del artículo X de la Convención.

10. Cada Estado Parte tendrá el derecho de declarar las restricciones, que no cumplan las obligaciones previstas en el artículo X, a la transferencia con fines pacíficos de material, equipo y tecnología biológicos.

11. Cada Estado Parte presentará una declaración sobre la aplicación del artículo X de la Convención según el formulario que figura en el anexo ...]

E. CONSULTA, ACLARACIÓN Y COOPERACIÓN 24/

[1. Cada Estado Parte tendrá el derecho de presentar a [la Organización de la CABT] una solicitud de aclaración de cualquier ambigüedad, incertidumbre, anomalía, omisión o cualquier otra cuestión [relacionada con las obligaciones en materia de declaraciones que impone el presente Protocolo a cualquier Estado Parte.]

[2. [Cada Estado Parte] [La Organización de la CABT] tendrá el derecho de solicitar [directamente o por conducto [de la Organización de la CABT]] a cualquier Estado Parte que aclare cualquier ambigüedad, incertidumbre, anomalía, omisión relacionada con las obligaciones en materia de declaración de todo Estado Parte en virtud del presente Protocolo, mediante consultas con el Estado Parte interesado.]

[3. Cada Estado Parte tendrá también el derecho de solicitar visitas de conformidad con ...]

[4. [Sin perjuicio del derecho de un Estado Parte a solicitar una investigación] [la Organización de la CABT] y el Estado Parte interesado [podrán, según proceda, hacer todo lo posible] [procurarán] [harán todo lo que sea posible como norma general] para resolver la ambigüedad, incertidumbre, anomalía, contradicción u omisión de la declaración nacional del Estado Parte o de las declaraciones mediante consultas y/o correspondencia, según lo previsto en la sección ... del presente Protocolo.]

24/ Esta sección requiere ulterior estudio.

F. [VISITAS E INVESTIGACIONES] 25/, 26/, 27/

[I. [VISITAS 28/]

A) [Visitas aleatorias]

1. [La Organización de la CABT] realizará anualmente, de conformidad con las disposiciones detalladas del anexo sobre aplicación, un número limitado de [visitas aleatorias] [que serán de carácter no polémico y de fomento de la confianza] a instalaciones declaradas [que se designarán] [entre otras cosas] para confirmar, en cooperación con el Estado Parte visitado], que las declaraciones se ajustan a las obligaciones impuestas por el presente Protocolo.

25/ A la luz de las próximas deliberaciones se estudiará si son necesarias disposiciones generales sobre visitas e investigaciones.

26/ Esta sección se incluye sin perjuicio de la decisión final que pudiera adoptarse acerca de si las disposiciones sobre otras visitas e investigaciones van a formar parte del futuro Protocolo.

27/ Algunas delegaciones manifestaron la opinión de que no resultaría conveniente incluir las visitas sin denuncia como medida de cumplimiento en un futuro Protocolo de la CABT. Esas delegaciones señalaron que los objetivos declarados de las visitas sin denuncia podrían lograrse con otras medidas. Conforme a esa opinión la eficacia de esas visitas sería escasa. Las visitas sin denuncia exigirían estructuras nacionales adicionales que dieran apoyo de organización a esas visitas, lo cual llevaría a un nuevo aumento de los costos relacionados con el funcionamiento del mecanismo de control de la CABT para los Estados Partes. Además, las visitas sin denuncia aumentarían el riesgo de revelar información científica, tecnológica y comercial confidencial y obstaculizarían demasiado las actividades de las empresas industriales.

28/ Algunas delegaciones manifestaron la opinión de que para que un futuro Protocolo tuviera eficacia debería incluir disposiciones que permitiesen la posibilidad de visitas a instalaciones a fin de examinar el cumplimiento de las obligaciones de declaración en virtud del Protocolo en circunstancias distintas de la investigación de una preocupación relacionada con el no cumplimiento. Esas delegaciones opinan que los procedimientos contemplados para las visitas aleatorias, visitas relacionadas con ambigüedades, aclaración de la declaración y procedimientos de consulta (comprendidas las visitas por invitación), descritas en el artículo III y las visitas descritas en el apartado d) del párrafo 20 del artículo VII del documento BWC/AD HOC GROUP/36 son, todos ellos, conceptos válidos que deben seguirse elaborando y que podrían formar componentes de un sistema integrado de visitas. Esas mismas delegaciones manifestaron la opinión de que se necesita más trabajo centrado en sus similitudes y diferencias.

2. La Secretaría [Técnica] elegirá, de manera aleatoria, instalaciones declaradas para la realización de visitas aleatorias mediante los mecanismos adecuados que se especifiquen en el anexo sobre aplicación 29/.

3. No se realizarán más de [...] visitas aleatorias al año, que se distribuirán equitativamente entre los grupos regionales [y de manera proporcional al número de instalaciones declaradas de cada Estado Parte].

4. En el caso de visitas aleatorias [el Director General] expedirá un mandato general para la visita, que confirmará que las declaraciones se ajustan a las obligaciones impuestas por el presente Protocolo. [El mandato también alentará la cooperación con el Estado Parte visitado y exigirá que la visita se realice con el menor enfrentamiento posible.]

5. [...] horas antes de la llegada del grupo de visita, [el Director General lo notificará al representante del Estado Parte visitado y, al mismo tiempo, facilitará a ese Estado el mandato de la visita.

[B) [Visitas por ambigüedades]

6. [La Organización de la CABT] también podrá, de conformidad con las disposiciones del presente artículo y con las disposiciones detalladas del anexo sobre aplicación, realizar visitas relacionadas con ambigüedades a instalaciones declaradas, con objeto de resolver ambigüedades en las declaraciones.

7. Cuando la Secretaría [Técnica] haya advertido ambigüedades en las declaraciones de instalaciones y no haya podido resolverlas [mediante el proceso de consultas previsto en la sección E], podrá, de conformidad con las disposiciones detalladas del anexo sobre aplicación, elegir esas instalaciones para la realización de visitas relacionadas con ambigüedades.

8. Para las visitas relacionadas con ambigüedades, [el Director General], en consulta con el Estado Parte visitado, emitirá un mandato para la visita, que se limitará a resolver las ambigüedades advertidas. [El mandato también alentará la cooperación con el Estado Parte visitado y exigirá que la visita se realice con el menor enfrentamiento posible.]]

9. [...] horas antes de la llegada del grupo de visita, [el Director General] lo notificará al representante del Estado Parte visitado y, al mismo tiempo, dará a conocer al Estado visitado el mandato de la visita.

[C) [Visitas de aclaración]

10. [La Organización de la CABT] podrá también realizar, de conformidad con las disposiciones del presente anexo y las disposiciones detalladas

29/ Será necesario seguir estudiando los procedimientos para seleccionar visitas aleatorias.

contenidas en el anexo D, visitas de aclaración para resolver cualquier ambigüedad, incertidumbre, anomalía u omisión en las declaraciones de un Estado Parte y promover la exactitud y pormenorización de las futuras declaraciones.

11. Si [la Organización de la CABT] y el Estado Parte solicitado no pudieran resolver satisfactoriamente la ambigüedad, incertidumbre, anomalía u omisión [mediante el proceso de consulta y aclaración iniciado por [un Estado Parte] [y/o] [la Organización de la CABT] con arreglo a la sección E], [la Organización de la CABT] [tendrá el derecho de] [podrá, a petición del Estado Parte] visitar la instalación o instalaciones declaradas respecto de las que se haya suscitado la ambigüedad, incertidumbre, anomalía u omisión.

[12. [La Organización de la CABT] podrá también visitar otros emplazamientos pertinentes [especificados en el plan de visita y con el] [mediante] asentimiento [con el] [del] Estado Parte solicitado.]

[13. A los fines de aclarar las ambigüedades, el número, la intensidad, la duración, el momento y el modo de las visitas a una determinada instalación se organizará y convendrá entre el Estado Parte y [la Organización de la CABT].]

14. [La Organización de la CABT] realizará un máximo de [...] visitas en virtud de la presente sección [el presente artículo] durante cada bienio.

15. Dentro del límite general especificado en el párrafo 14, [la Organización de la CABT] realizará un máximo de [...] visitas en virtud de la presente sección [el presente artículo] durante cada bienio a Estados Partes de cada uno de los cinco grupos regionales de países: África, América Latina y el Caribe, Asia, Europa occidental y otros Estados y Europa oriental.

16. [La Organización de la CABT] realizará no más de [...] visitas en virtud de la presente sección [el presente artículo] a cada Estado Parte durante cada bienio.

17. Un Estado Parte podrá ofrecer visitas adicionales a las estipuladas supra a fin de aclarar cualquier situación. [El Director General] adoptará las decisiones procedentes acerca de la realización de esas visitas teniendo en cuenta las consecuencias para los recursos.

18. [El Director General], en consulta con el Estado Parte visitado, emitirá un mandato para la visita, que se limitará a resolver las ambigüedades, incertidumbres, anomalías, contradicciones u omisiones identificadas. [En el mandato se promoverá también la cooperación con el Estado Parte visitado y se requerirá que la visita se realice de la manera menos controvertida posible.]

19. [21] días antes de la llegada del grupo de visita [el Director General] lo notificará al representante del Estado Parte visitado y, al mismo tiempo, facilitará a ese Estado el mandato de la visita.]

D) [Visitas solicitadas]

[20. Cada Estado Parte tendrá el derecho de solicitar [a la Organización de la CABT] que realice hasta [...] visitas al año, entre otras cosas, para ayudar a compilar declaraciones nacionales y de las distintas instalaciones y para promover las disposiciones relativas a la cooperación y la asistencia del presente Protocolo. [[El Director General] decidirá sobre la realización de esas visitas teniendo en cuenta las consecuencias para los recursos.] Esas visitas estarán sometidas a los mismos procedimientos, cuando sea pertinente, que las demás visitas. Los arreglos detallados y el contenido de una visita solicitada serán convenidos previamente entre [la Organización de la CABT] y el Estado Parte interesado.]

[E) [Visitas voluntarias]

[21. A los efectos de aclarar las ambigüedades, el Estado Parte y [la Organización de la CABT] dispondrán y convendrán el número, intensidad, duración, momento y modo de las visitas a una determinada instalación.]]

Procedimiento para las visitas

22. [El Director General] nombrará el grupo de visita, limitando su número al mínimo necesario para realizar la visita y, en cualquier caso, a no más de [4] [6] personas de [la Organización de la CABT]. Solamente podrá aportarse equipo aprobado a la instalación con el asentimiento del Estado Parte visitado.

23. A su llegada a la instalación que haya de visitarse y antes del comienzo de la visita, el grupo de visita será informado por los representantes de la instalación y los representantes del Estado Parte visitado sobre la instalación y las actividades realizadas en ella. El grupo de visita, los representantes de la instalación y los representantes del Estado Parte visitado prepararán seguidamente el plan de visita.

[24. El plan de visita podrá indicar, según proceda y por solicitud del representante de la instalación, las esferas en que el grupo de visita puede facilitar asistencia técnica. Entre ellas pueden figurar el cumplimiento de las obligaciones de declaración, las normas de seguridad biológica y las buenas prácticas de laboratorio o de fabricación.]

25. Representantes del Estado Parte visitado y de la instalación acompañarán al grupo de visita durante toda la duración de la visita a la instalación.

26. La visita se realizará de conformidad con el plan de visita y de la manera menos intrusiva que sea posible. El Estado Parte visitado colaborará con el grupo de visita en el logro de los objetivos del mandato.

27. [El acceso del grupo de visita será negociado y convenido por el grupo de visita y el Estado Parte visitado.] El Estado Parte visitado [tendrá el derecho de negociar el acceso solicitado por el grupo de visita] [podrá aplicar técnicas de acceso controlado, como se indica, entre otras partes, en el anexo D, cuando sea necesario] para proteger información sensible. Los derechos y obligaciones del grupo de visita y el Estado Parte visitado serán los que figuran en el presente Protocolo y en los anexos.

28. Las visitas de aclaración se centrarán en las instalaciones y actividades declaradas, especialmente los aspectos relacionados con la ambigüedad, incertidumbre, anomalía, contradicción u omisión de la declaración. El grupo de visita tendrá derecho a hacer preguntas sobre otras partes de la instalación y sus actividades cuando sean útiles para comprender mejor la declaración de la instalación y las cuestiones concretas que deban aclararse. El grupo de visita también tendrá derecho a pedir acceso a otras partes de la instalación. Para ese acceso deberá contar con el acuerdo de la instalación.

29. Las principales medidas in situ serán entrevistas, identificación del equipo clave, auditoría y observación visual, según corresponda. Se procederá a la obtención de muestras sólo si la instalación lo ofrece y la parte visitadora lo considera útil. Toda obtención de muestras y análisis que se acuerden serán realizados por el personal de la instalación, pero en presencia del grupo de visita.

30. El grupo de visita obtendrá únicamente la información que sea necesaria para cumplir su mandato.

[31. Durante la realización de las visitas, el grupo de visita, según proceda y a petición de los representantes de la instalación, podrá prestar asistencia técnica en cuestiones tales como el cumplimiento de obligaciones de declaración, las normas de seguridad biológica y las buenas prácticas de laboratorio o de fabricación.]

32. La duración de la visita no excederá de [...] días, salvo que se prorrogue mediante acuerdo entre el grupo de visita y el Estado Parte visitado.

33. Al término de la visita, el grupo de visita preparará su informe.

34. En el informe se resumirán las actividades generales desarrolladas durante la visita y las conclusiones fácticas del grupo de visita. El informe tendrá carácter confidencial.

[35. En el informe podrán hacerse las recomendaciones que se soliciten y, en colaboración con los representantes de la instalación, sobre cuestiones

tales como el cumplimiento de las obligaciones de declaración, las normas de seguridad biológica y las buenas prácticas de laboratorio o de fabricación.]

36. El informe será presentado inmediatamente al Estado Parte visitado. El Estado Parte visitado podrá hacer observaciones por escrito, que se [incluirán como anexo al] [incluirán, si procede, en el] informe. El informe será presentado seguidamente [al Director General], quien lo distribuirá a todos los Estados Partes, junto con las conclusiones relativas a la cuestión o cuestiones suscitadas con arreglo al procedimiento de aclaración y consulta.

37. Si las declaraciones siguen siendo inexactas o incompletas o subsisten las ambigüedades, [el Director General] lo hará saber al [Consejo Ejecutivo] [órgano políticamente representativo], el cual decidirá las ulteriores medidas que pudieran necesitarse.

II. [MEDIDAS PARA FORTALECER LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO III
DE LA CONVENCIÓN SOBRE LAS ARMAS BIOLÓGICAS Y TOXÍNICAS]

[1. Con el fin de velar por la aplicación del artículo III de la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, los Estados Partes sólo transferirán agentes microbianos y otros agentes biológicos, toxinas y equipo de finalidad doble para fines no prohibidos por la Convención, de acuerdo con las siguientes directrices.

2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1, y reconociendo que la mayoría de los agentes, toxinas, equipo y tecnologías son, por su naturaleza, de finalidad doble, y con el objetivo de impedir que los artículos de finalidad doble se utilicen para fines prohibidos por la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, se establecerán las siguientes directrices:

i) Toda solicitud presentada por un Estado Parte para la adquisición de un agente, una toxina o un reactivo específicos deberá ir acompañada de información sobre la finalidad, la cantidad requerida, el emplazamiento o la instalación para el propuesto uso, la cantidad que deba producirse en el emplazamiento o la instalación, el lugar en que se piense almacenarlos y un certificado relativo al uso final; 30/

ii) Toda solicitud de transferencia o adquisición de equipo que deba ser declarado en virtud de las medidas de fomento de la confianza (MFC), destinado al uso de un Estado participante en el régimen de aplicación en una instalación de nivel BL-4, incluso información detallada sobre la aplicación propuesta y el emplazamiento/instalación para su propuesto uso, deberá ser notificada a [la Organización de la CABT];

iii) Toda transferencia de tecnología que guarde relación con los vectores, dispersión en forma de aerosoles de toxinas y patógenos, estabilización de agentes/toxinas al estrés medioambiental deberá ser notificada a [la Organización de la CABT];

iv) No se autorizará, sin la aprobación previa de [la Organización de la CABT], la transferencia de agentes, equipo y material a los Estados que no sean partes en el régimen de aplicación previsto en la Convención.]

[3. a) Para asegurar el cumplimiento del artículo III de la CABT, [ningún] [cada] Estado Parte [solamente] autorizará transferencias [a ningún] [a cualquier] destinatario de agentes microbianos u otros agentes biológicos, de toxinas cualquiera que sea su origen o método de producción, o de equipo

30/ Sería preciso modificar en este contexto el formulario sobre transferencias elaborado por el Colaborador de la Presidencia para las medidas de fomento de la confianza en la sección de "Datos sobre las transferencias y solicitudes de transferencias y sobre la producción", documento BWC/AD HOC GROUP/32, págs. 44 y 45.

[que pueda utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles] [que se pueda utilizar en contravención del artículo I de la Convención], a menos que [el Estado Parte] [se] haya comprobado que solamente se utilizarán para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos.

- b) i) Cada Estado Parte informará a [la Organización] acerca de las leyes y reglamentos nacionales que haya adoptado para aplicar el artículo III de la CABT, a más tardar [...] días después de la entrada en vigor del presente Protocolo para ese Estado Parte y siempre que se haga una enmienda a esa legislación.
- ii) Cada Estado Parte informará a [la Organización] acerca de las medidas administrativas y otras medidas nacionales que haya adoptado para aplicar el artículo III de la CABT, a más tardar [...] días después de la entrada en vigor del presente Protocolo para ese Estado Parte y siempre que se haga una enmienda a esas disposiciones.
- [iii) Los informes deberán contener datos detallados. De estar disponible, la información contenida en los informes podrá ser sometida a examen durante una visita realizada de conformidad con los procedimientos de investigación previstos en el artículo I del presente Protocolo.]

[c) No se permitirá ninguna transferencia de agentes microbianos o agentes biológicos de otro tipo, de toxinas, cualquiera que sea su origen o método de producción, o de equipo que pueda utilizar esos agentes o toxinas [con fines hostiles] [con fines que contravengan el artículo I de la Convención] hacia Estados que no sean partes en la Convención o en el Protocolo.] 31/

[d) Al aplicar estas medidas, cada Estado Parte se asegurará de que no impiden el desarrollo económico y tecnológico con fines pacíficos de los Estados.]]

[4. [Propuesta] de directrices sobre las transferencias

i) Las disposiciones de la Convención no se utilizarán para imponer restricciones y/o limitaciones a la transferencia de conocimientos científicos, tecnología, equipo y materiales con fines no prohibidos por la Convención.

ii) Para promover la transparencia en el comercio biológico, los Estados Partes pueden convenir disposiciones para el intercambio del certificado del usuario final relativo a las exportaciones biológicas de modo que no entrañen restricciones o impedimentos para el acceso de todos los Estados Partes a los

31/ Se deberían seguir estudiando las posibles consecuencias humanitarias de esta prohibición.

materiales biológicos, el equipo o la información tecnológica pertinente. Ello sustituiría toda la reglamentación ad hoc existente en el comercio biológico en el momento de entrada en vigor del Protocolo para los Estados Partes.

iii) Podrá exigirse un certificado del usuario final a los receptores en que se declare lo siguiente en relación con los agentes biológicos o toxinas y equipo transferidos (que declare pertinentes el Grupo ad hoc):

- a) que sólo se utilizarán con fines no prohibidos por la Convención para los Estados que no son partes en la Convención;
- b) que no se volverán a transferir sin obtenerse la autorización del(los) proveedor(es);
- c) los tipos y cantidades;
- d) su(s) aplicación(es) final(es), y
- e) el nombre y la dirección del(los) usuario(s) final(es).

iv) Los Estados Partes deberán resolver las sospechas que susciten dichas transferencias mediante un proceso de consulta y aclaración de conformidad con el artículo V de la Convención.]

III. INVESTIGACIONES 32/

A) TIPOS DE INVESTIGACIÓN

1. Las investigaciones para resolver una preocupación sobre la falta de cumplimiento podrán ser de dos tipos:

- [1] Investigación sobre el terreno en caso(s) de liberación de agentes microbianos u otros agentes biológicos y toxinas o de exposición a éstos de seres humanos, animales o plantas [que susciten una preocupación específica sobre la falta de cumplimiento del artículo I de la CABT por cualquier otro Estado Parte]. Estas investigaciones se realizarían en las zonas geográficas afectadas.]
- [1] Investigación del presunto empleo de armas biológicas.]
- [2] Investigación de instalaciones, realizadas dentro del perímetro de éstas, cuando exista la preocupación de que la(s) instalación(es) participa(n) en actividades prohibidas por el artículo I de la CABT.]
- [2] Investigación de otros tipos de presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones de la Convención.]

Un Estado Parte que solicite una investigación para resolver una preocupación sobre la falta de cumplimiento [podrá] [deberá] especificar qué tipo de investigación desea realizar.

- [3] Investigaciones cuando exista la preocupación de que haya tenido lugar una transferencia en violación del artículo III de la Convención.]

[2. [Todos] [Los brotes] [naturales] de enfermedades [, que se compruebe que son naturales,] [y accidentes] [no serán] motivo de preocupación con arreglo a la [Convención] [al Protocolo].]

B) INICIACIÓN

3. Cada Estado Parte 33/ [en el Protocolo] 34/ tendrá derecho a solicitar una investigación (según se define en el párrafo 12 infra) de una

32/ No existe acuerdo sobre la designación de las investigaciones. Una posible designación es "Investigación para atender una preocupación sobre la falta de cumplimiento". Otra es la de "Inspección por denuncia (con arreglo al artículo VI)".

33/ Debe estudiarse más a fondo en cada caso si las referencias concretas a "un Estado Parte" significan "un Estado Parte en el Protocolo" o "un Estado Parte en la Convención".

34/ Se utiliza el término "Protocolo" sin perjuicio de la decisión que se adopte sobre la forma del instrumento jurídicamente vinculante.

preocupación concreta sobre falta de cumplimiento del [artículo I [y el artículo III]] de la CABT por cualquier otro Estado Parte [en el Protocolo].

4. Un Estado Parte podrá formular una solicitud de [investigación sobre el terreno] [investigación del presunto empleo de armas biológicas] (tal como se define en el párrafo 12 infra) [ya sea] sobre una situación ocurrida en su propio territorio [, o en el territorio de otro Estado Parte,] [o de un Estado no parte].

5. Las investigaciones podrán realizarse en el territorio de cualquier Estado Parte o en cualquier otro lugar sometido a la jurisdicción o control de éste, con independencia de a quién pertenezca la instalación o de cuál sea la zona geográfica objeto de la investigación.

6. Cada Estado Parte estará obligado a mantener las solicitudes de investigación dentro del ámbito de la Convención y a abstenerse de presentar solicitudes infundadas.

7. Las investigaciones se llevarán a cabo con la finalidad exclusiva de averiguar los hechos relacionados con el posible incumplimiento.

8. Las solicitudes de investigación [en virtud del presente Protocolo] [podrán presentarse] [se presentarán] a [la Organización de la CABT] [al órgano políticamente representativo de los Estados Partes] [al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo VI de la Convención sobre las armas biológicas] [y los procedimientos establecidos en virtud del Protocolo].

[9. En el caso de una preocupación sobre falta de cumplimiento que involucre a un Estado Parte en la CABT pero que no sea parte en el Protocolo, [la Organización de la CABT y/o] [los Estados Partes] cuando proceda, aplicarán las disposiciones pertinentes de la Convención para intentar resolver la preocupación. En los casos en que se haya iniciado una investigación, las disposiciones y derechos relativos al acceso y a la realización de investigaciones previstas en el Protocolo podrán aplicarse a esas investigaciones cuando así se [acuerde y] proceda.]

[10. Cuando un Estado Parte solicite una investigación [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas] en el territorio de un Estado no parte en la Convención, [deberá dar el nombre de otro Estado Parte como presunto causante]. [Deberán mantenerse consultas con el Estado no parte para asegurar] [[a reserva de que convenga en ello] se pedirá al Estado no parte que permita] el acceso a la(s) zona(s) pertinente(s) motivo de preocupación en su territorio. Las disposiciones y los derechos relacionados con el acceso y la realización de investigaciones previstos para los Estados Partes en el Protocolo podrían aplicarse a las investigaciones en el territorio de un Estado no parte cuando [así se acordara y] procediera.]

[11. En los casos de investigaciones de preocupaciones por falta de cumplimiento que involucren a un Estado no parte en la CABT, o en un

territorio que no esté bajo el control de un Estado Parte, la Organización de la CABT cooperará estrechamente con el Secretario General de las Naciones Unidas. Si así se le solicita, la Organización de la CABT pondrá sus recursos a disposición del Secretario General de las Naciones Unidas.]

12. Otros Estados Partes podrán comprometerse a ayudar, en la medida en que sean capaces y/o se les solicite, a aclarar o resolver cuestiones relacionadas con una preocupación sobre la falta de cumplimiento.

[13. Otros Estados Partes podrán comprometerse a ayudar a aclarar o resolver cuestiones relacionadas con una preocupación sobre la falta de cumplimiento. La [Organización de la CABT] también podrá pedir a los Estados Partes que presten esa ayuda con carácter voluntario.]

C) CONSULTAS, ACLARACIONES Y COOPERACIÓN 35/

14. Los Estados Partes [deberán] [podrán] aprovechar [plenamente] [cuando sea posible y en la forma apropiada] las oportunidades de aclaración y consultas bilaterales y multilaterales [por conducto de la Organización] [de conformidad con el artículo V de la CABT] [y con los procedimientos establecidos en virtud del presente Protocolo] para resolver las preocupaciones acerca del incumplimiento de la Convención [[con anterioridad] [o] [paralelamente] a una solicitud].

[15. En esas consultas y procedimientos de aclaración podría[n] intervenir [organizaciones internacionales tales como la OMS, la FAO y la OIE] [y una red epidemiológica internacional].]

D) INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE CON UNA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN PARA RESOLVER UNA PREOCUPACIÓN POR FALTA DE CUMPLIMIENTO

[16. El Estado Parte que solicite una investigación deberá proporcionar [, en la medida de lo posible,] [toda] la información pertinente [de que disponga] que indique un incumplimiento, incluida [la ubicación, la manera en que se suscitó la preocupación, el tipo de actividad que supone un incumplimiento, el fenómeno o las actividades específicas que hayan suscitado la preocupación, la fecha y el lugar de tales hechos o actividades]. Toda la información deberá ser lo más precisa posible.]

17. En su solicitud de investigación, el Estado Parte solicitante facilitará información pertinente acerca de la fuente, [que confirme [pruebe] [y demuestre] su [fiabilidad] [e imparcialidad] [su carácter no discriminatorio] [que está bien fundada] [y abierta al escrutinio multilateral]].]

35/ La presente sección se incluye sin perjuicio de la decisión definitiva sobre si el procedimiento debe ser obligatorio y/o si debe llevarse a cabo antes de la iniciación de una investigación.

18. Las solicitudes de [investigaciones de instalaciones] [investigaciones de cualquier otra presunta violación de las obligaciones previstas en la Convención según se indica en la sección B] incluirán como mínimo [la siguiente información:] [la información especificada en el anexo D]. 36/

[(i) [Nombre del Estado Parte en cuyo territorio o bajo cuya jurisdicción o control se ha producido presuntamente la actividad de incumplimiento.] [El Estado Parte que ha de investigarse;]]

ii) Información [, en la medida de lo posible,] sobre la [investigación], el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o el mantenimiento [con indicación específica] [de la actividad prohibida que se llevó a cabo] [del fenómeno concreto o la serie de fenómenos, que suscitó la preocupación por incumplimiento] de

a) agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas cualquiera que sea su origen o método de producción, de tipos y cantidades que no tengan justificación para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos;

b) armas, equipo o vectores destinados al empleo de esos agentes o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado;

iii) El lugar [y la zona] en que se aduce que ha ocurrido la actividad que supone incumplimiento. Esta información deberá ser lo más detallada posible e incluir una descripción, la ubicación, los límites y las coordenadas geográficas, especificadas hasta el segundo más próximo de ser posible;

iv) El período aproximado durante el que se alega que ha ocurrido la actividad que supone incumplimiento;

[v) Información procedente de y/o las conclusiones o los resultados de [cualquier] consulta/aclaración previa [o investigación sobre el terreno previa] relacionada con la solicitud;]

[vi) Información para demostrar que la preocupación por incumplimiento no es un brote natural de enfermedad;]

También podrían ser importantes los siguientes tipos de información:

vii) Si se ha declarado con arreglo al Protocolo alguna instalación afectada y cualquier información incluida en la declaración o excluida de ésta que guarde relación con las alegaciones;

36/ Los incisos i) a x) del presente párrafo se recogen en el anexo D.

viii) En caso contrario, cualquier información que sugiera que hubiera debido declararse la instalación afectada con arreglo al Protocolo;

ix) Detalles sobre la propiedad y/o el funcionamiento de la instalación afectada;

x) Toda información adicional pertinente, por ejemplo, sobre el alcance y la naturaleza de la actividad denunciada como incumplimiento.]

19. Las solicitudes de [investigaciones sobre el terreno] [investigaciones del presunto empleo de armas biológicas] incluirán como mínimo [suficiente información [precisa] para fundamentar un caso prima facie de preocupación por falta de cumplimiento] [en la medida de lo posible] [la siguiente información [precisa:] [la información [precisa] especificada en el anexo D 37/.] 38/

[i) Nombre del Estado Parte en cuyo territorio o bajo cuya jurisdicción o control se ha producido el presunto [fenómeno] [empleo];]

ii) La fecha [y] la hora [aproximada(s)] [y la duración] del presunto [fenómeno] [empleo];

iii) La ubicación, las coordenadas geográficas y las características de la(s) zona(s) afectada(s), [cuando la zona se encuentre en el territorio del Estado Parte solicitante y, de no ser así, el nombre del Estado que controle ese territorio, así como indicación de si ese Estado es Parte en el Protocolo y/o la Convención];

iv) [Con ayuda de datos epidemiológicos,] una descripción de las circunstancias en que tuvo lugar el [fenómeno] [empleo], una descripción del [fenómeno] [empleo] propiamente dicho, así como indicación de si se trató de un solo [fenómeno] [empleo] o de una serie de [fenómenos] [empleos]. Una indicación de la presunta causa y/o el causante del [fenómeno] [empleo];

[v) Las víctimas (seres humanos, animales o plantas), los efectos sobre ellas y el número de los afectados. Deberán describirse los síntomas y manifestaciones de la enfermedad [o fenómeno análogo causado por toxinas] [u otras pruebas físicas] [, el tratamiento y los resultados del tratamiento de las víctimas];]

37/ Se expresó la opinión de que la información que se presente en apoyo de una solicitud carecerá de muchos detalles precisos respecto de los elementos esenciales antes descritos. Ello no debe impedir que una denuncia sea considerada seriamente. Es posible que una sola prueba sea suficiente y decisiva. No es razonable exigir que la carga de la prueba recaiga en el Estado demandante. Es necesario seguir estudiando si deben modificarse estos requisitos o cómo deberían modificarse en lo que respecta a una solicitud de investigación en el territorio de otro Estado Parte o de un Estado no parte.

38/ Los incisos i) a xvi) del presente párrafo han quedado recogidos en el anexo D.

vi) Información [en la medida de lo posible] sobre:

- a) [el empleo] [la descarga] de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines que no sean pacíficos;
- b) el empleo de armas, equipo o medios vectores;

[vii) Datos epidemiológicos que corroboren una afirmación de que el fenómeno no debe ser considerado como un brote natural de enfermedad [incluidos datos sobre perfiles e incidencia de enfermedades naturales en la zona afectada, así como datos demográficos];]

[viii) Información para demostrar que la preocupación por falta de cumplimiento no se debe a un brote natural de enfermedad;]

[ix) Información y/o resultados de [cualquier] consulta/aclaración previa pertinente para la solicitud.]

Los siguientes tipos de información adicional también podrían ser importantes:

x) Informes acerca de cualquier investigación interna, incluidos los resultados de cualquier investigación de laboratorio;

[xi) Las víctimas (seres humanos, animales o plantas), los efectos sobre ellas y el número de los afectados. Deberán describirse los síntomas y las manifestaciones de la enfermedad [o de algún fenómeno análogo causado por toxinas] [u otras pruebas físicas] [el tratamiento y los resultados del tratamiento de las víctimas;]

xii) [Todas las] declaraciones juradas de los testigos presenciales, fotografías, muestras u otras pruebas físicas;

xiii) Datos sobre perfiles e incidencia de enfermedades naturales en la zona afectada, así como datos demográficos;

xiv) Una descripción de las medidas de control y sus resultados en la zona afectada, de disponerse de ella;

xv) Otra información corroborativa;

[xvi) Solicitudes de asistencia específica, si procede.]]

E) SELECCIÓN (PARA EVITAR LAS SOLICITUDES ABUSIVAS)

20. [Las solicitudes de investigación [para resolver una preocupación sobre la falta de cumplimiento] [podrán presentarse] [se presentarán] al [Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas] para que éste adopte una decisión sobre la iniciación de una investigación y la necesidad de llevar a cabo una inspección.] [Las solicitudes de investigación para resolver una preocupación sobre la falta de cumplimiento [podrán presentarse] [se presentarán] [al órgano políticamente representativo de los Estados Partes] [al Director General]. Siempre que la solicitud satisfaga los

requisitos convenidos, se iniciará la investigación [si la aprueba oficialmente dicho órgano representativo [por una mayoría de dos tercios como mínimo] [una mayoría de tres cuartos] [de sus miembros presentes y votantes] [a menos que dicho órgano decida, por una mayoría de tres cuartos de sus miembros, en contra de llevar a cabo la investigación.]]

21. [El examen de las solicitudes de investigación [podrá verse] [será] facilitado por [el asesoramiento técnico de [un órgano de expertos adecuado] [un centro de apoyo científico] [consultas con expertos de los Estados Partes en el Protocolo] [y con el asesoramiento de organizaciones internacionales pertinentes, incluida[s] la OMS [y la OPAQ] cuando proceda]. [En este sentido, una red epidemiológica internacional podría ayudar a distinguir los brotes naturales de enfermedades de los fenómenos poco corrientes o artificiales que puedan guardar relación con una violación [o tentativa de violación] de la Convención de 1972.]

[22. Al considerar si la solicitud de investigación debería tramitarse, el órgano políticamente representativo de los Estados Partes y/o sus asesores técnicos podrían estudiar también si conviene solicitar más información; si conviene celebrar consultas bilaterales o multilaterales para resolver el problema; si conviene rechazar la solicitud a la espera de recibir información adicional, o si conviene pedir a la OMS, la FAO o la OIE que realicen una investigación del brote de enfermedad poco común. La decisión de proceder a realizar cualquiera de estas actividades podrá quedar determinada, en parte, por la información presentada junto con la solicitud de investigación.] 39/

[F) [PROCEDIMIENTO] [ACTIVIDADES] ANTERIORES A LA INVESTIGACIÓN 40/, 41/

Designación de [el emplazamiento] [la instalación] objeto de investigación

23. Deberá designarse con toda la precisión que sea posible cualquier [instalación o] [emplazamiento] designado por el Estado Parte solicitante para una investigación, para lo cual se facilitará un diagrama del emplazamiento relacionado con un punto de referencia, con las coordenadas geográficas especificadas hasta el segundo más próximo de ser posible. [Siempre que sea viable,] el Estado Parte solicitante presentará también un mapa en el que especificará el emplazamiento objeto de la investigación, que incluirá también el perímetro [del emplazamiento] [solicitado] [claramente delineado].

39/ Es necesario seguir examinando detalladamente este concepto y las distintas opciones.

40/ La presente sección trata la cuestión de las investigaciones de instalaciones y de cualquier presunta infracción de las obligaciones previstas en la Convención. Es necesario seguir considerando los procedimientos para otros tipos de investigación.

41/ Es preciso seguir considerando la cuestión de si debe incluirse en el anexo la presente sección o partes de ella.

[24. El perímetro [solicitado] [de [la instalación o] del emplazamiento] objeto de la investigación:

a) [siempre que sea posible] deberá pasar, por lo menos, a [10] metros de la parte exterior de cualquier edificio o estructura de otro tipo;

b) no deberá atravesar ninguno de los enclaves de seguridad existentes; y

c) [siempre que sea posible] pasará por lo menos a [10] metros de la parte exterior de cualquier enclave de seguridad que pueda existir y que el Estado Parte solicitante desee incluir en el perímetro [solicitado] [de [la instalación o] del emplazamiento] objeto de la investigación.]

[25. Si el perímetro [solicitado] no se ajusta a las especificaciones del párrafo 24, volverá a ser trazado por el grupo de investigación en consulta con [el Estado Parte investigado] para asegurarse de que cumpla esas disposiciones. [En caso de que [el Estado Parte investigado] no apruebe el perímetro...]]

[Designación del emplazamiento de la investigación]

26. Deberá designarse con toda la precisión que sea posible el área designada por el Estado Parte solicitante para la investigación [sobre el terreno], para lo cual se facilitarán las coordenadas geográficas, especificadas hasta el segundo más próximo de ser posible, dentro de las cuales esté comprendida la zona afectada. [Siempre que sea viable,] el Estado Parte solicitante presentará también un mapa en el que especificará la zona objeto de la investigación y también las características geográficas de la zona.]

Mandato de investigación

[27. Las investigaciones deben tener un mandato claro y específico [que el grupo de investigación observará estrictamente].]

28. El [Director General] [expedirá] el mandato de investigación para llevar a cabo la investigación. El mandato de investigación será la solicitud de investigación en términos operacionales y será conforme a la solicitud de investigación.

29. Cuando llegue al punto de entrada, el grupo de investigación pondrá el mandato de investigación a disposición del Estado Parte que ha de ser investigado.

Nombramiento [Designación] del grupo de investigación 42/

[30. [El Director General establecerá una lista de expertos calificados cuyas esferas de conocimientos podrían ser... Esa lista se comunicará por escrito a cada Estado Parte, a más tardar, ... a partir de la entrada en vigor del Protocolo.] El [Director General] decidirá el tamaño del grupo de investigación y seleccionará a sus miembros [, sobre la base de la distribución geográfica más amplia [que sea posible,]] teniendo en cuenta las circunstancias de cada solicitud. El tamaño del grupo de investigación será el mínimo que sea necesario para cumplir adecuadamente el mandato. Ningún nacional [o residente] del Estado Parte solicitante [o del Estado Parte investigado] podrá ser miembro del grupo de investigación.]

[31. Los investigadores y ayudantes de investigación se designarán conforme al anexo ... Los miembros del grupo de investigación se seleccionarán conforme al procedimiento descrito en el anexo D. Los privilegios e inmunidades de los investigadores y ayudantes de investigación serán los previstos en el anexo D.]

[Observador

32. El Estado Parte solicitante podrá, con el asentimiento del Estado Parte que vaya a investigarse, enviar un representante, el cual podrá ser nacional del Estado Parte solicitante o de un tercer Estado Parte, para que observe el desarrollo de la investigación de la instalación o de la investigación sobre el terreno.

[33. El Estado Parte que deba investigarse notificará a ... su aceptación o no aceptación del observador propuesto.]

[34. [En caso de aceptación,] el Estado Parte que ha de inspeccionarse permitirá el acceso del observador de conformidad con el anexo D.] [El observador tendrá acceso al emplazamiento de investigación que le haya proporcionado el Estado Parte que ha de investigarse.]

[35. El Estado Parte que ha de investigarse aceptará, como cuestión de principio, al observador propuesto, pero si se niega a admitirlo se hará constar el hecho en el informe final.]]

Notificación

[36. El [Director General], no menos de [12] [36] [48] horas antes de la llegada prevista del grupo de investigación al punto de entrada, informará al [órgano políticamente representativo de los Estados Partes] [Consejo Ejecutivo] acerca de la ubicación de la instalación solicitada según lo

42/ Las delegaciones plantearon una serie de cuestiones en relación con este subtítulo que es preciso seguir estudiando.

especificado en los párrafos 23 y 24]. Al mismo tiempo, transmitirá también la solicitud al Estado Parte investigado e incluirá la ubicación [precisa] [de la instalación] [el emplazamiento].]

[37. El [Director General] acusará inmediatamente recibo al Estado Parte solicitante de su solicitud de una investigación [sobre el terreno] e informará [al Consejo Ejecutivo y] a todos los Estados Partes.]

[38. En su caso, el [Director General] hará una notificación, [12] [36] [48] horas antes, a más tardar, de la llegada del grupo de investigación [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas] al punto de entrada, al Estado Parte en cuyo territorio se haya solicitado una investigación. [El Director General] hará también una notificación a otros Estados Partes si se solicita el acceso a sus territorios durante la investigación.]

39. El Estado Parte objeto de la investigación acusará recibo de la notificación de una investigación a más tardar [una] [dos] [hora(s)] [días] después de haberla recibido.

Calendario para una investigación

40. El [Director General] enviará al grupo de investigación tan pronto como sea posible después de que se haya recibido [y aprobado de conformidad con los procedimientos establecidos] la solicitud de investigación. El grupo de investigación llegará al punto de entrada especificado en la solicitud a la mayor brevedad posible, de acuerdo con los procedimientos convenidos para la notificación y el examen de las solicitudes.

41. El período de la investigación no será superior a [84] horas, a menos que se prorrogue por acuerdo con el Estado Parte que ha de investigarse. [Por período de investigación se entiende el período comprendido entre ... y entre ...]

[42. La duración estimada de una investigación [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas] se indicará en el mandato de investigación [se determinará definitivamente en la sesión de información previa a la investigación, y no será superior a ese plazo, a menos que convenga en ello el Estado Parte que ha de investigarse] [no será superior a ... días, a menos que el [Consejo Ejecutivo] autorice una prórroga.] [Por período de investigación se entiende el período comprendido entre ... y ...]

Vigilancia del emplazamiento

[43. A más tardar [12] horas después de [la llegada del grupo de investigación al punto de entrada,] [su notificación] el Estado Parte que ha de investigarse comenzará a reunir información sobre toda la actividad de salida de vehículos de tierra, aire y agua desde todos los puntos de

salida del perímetro del emplazamiento investigado. Esta obligación podrá cumplirse mediante la obtención de información en forma de registros de tráfico, fotografías o grabaciones en vídeo.]

[44. Una vez llegado al emplazamiento objeto de la investigación, el grupo de investigación tendrá derecho a comenzar a aplicar sus procedimientos de vigilancia de salidas a fin de asegurar el control del emplazamiento. Entre esos procedimientos, el grupo de investigación podrá identificar las salidas de vehículos, llevar registros de tráfico, tomar fotografías y grabar en vídeo las salidas y el tráfico de salida. El grupo de investigación tiene derecho a ir, con acompañamiento, a cualquier otro lugar [del] [dentro del] [a lo largo del] perímetro para comprobar que no haya ninguna actividad de salida.]

[45. Todas las actividades para asegurar el control del emplazamiento y vigilar las salidas tendrán lugar en una franja exterior de [50] metros de anchura como máximo, medidos a partir del perímetro.]

[46. El grupo de investigación tiene derecho a inspeccionar en régimen de acceso controlado el tráfico de vehículos en el emplazamiento. El Estado Parte que deba investigarse hará todo cuanto sea razonable para demostrar al grupo de investigación que cualquiera de los vehículos sometidos a inspección, a los cuales no se conceda pleno acceso al grupo de investigación, no se esté utilizando para fines relacionados con las preocupaciones de posible incumplimiento planteadas en la solicitud de investigación.]

47. Los procedimientos descritos podrán aplicarse durante toda la investigación pero no deberán entorpecer o retrasar de manera innecesaria el funcionamiento normal del emplazamiento.

Sesión de información previa a la investigación

[48. El Estado Parte que ha de investigarse organizará una sesión de información previa a la investigación para el grupo de investigación, que normalmente no durará más de [tres] horas, antes de concederle acceso. [Se tratará la información acerca de las normas de seguridad vigentes en la instalación, incluidas las normas para la observación y la cuarentena, un reconocimiento médico de los miembros del grupo de investigación y documentos que prueben que están vacunados.] La sesión de información incluirá siempre que sea posible una visita en coche del emplazamiento. En ella se tratará el ámbito y la descripción general de las actividades en la instalación, detalles de la distribución física y otras características de interés del emplazamiento (incluido un mapa o un gráfico que indique todas las estructuras y accidentes geográficos importantes) [, así como detalles acerca de la disponibilidad de personal y registros de la instalación]. También podrá incluir una indicación de las zonas que el Estado Parte que deba investigarse considera sensibles y que no están relacionadas con los fines de la investigación.]

[49. En el caso de las investigaciones [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas], el grupo de investigación tendrá derecho a ser informado por representantes del Estado Parte que deba investigarse a su llegada y en cualquier momento durante la investigación, de acuerdo con las directrices establecidas en el anexo D.]

Plan de investigación

[50. Una vez realizada la sesión de información previa a la inspección, el grupo de investigación preparará un plan inicial en el que especificará las actividades que va a llevar a cabo el grupo, incluirá las zonas específicas del emplazamiento, [la documentación y el personal] a que desea tener acceso, e indicará si el grupo se propone dividirse en subgrupos. El grupo de investigación no [podrá dividirse] [se dividirá] en [más de [dos]] subgrupos [aparte de los miembros del grupo de investigación responsable de las actividades en el perímetro,] a menos que se acuerde otra cosa con [el Estado Parte que deba investigarse]. El plan se pondrá a disposición del Estado Parte que deba investigarse [antes de que comience la investigación].]

[51. Antes del comienzo de la investigación [sobre el terreno] [del supuesto empleo de armas biológicas], el grupo de investigación preparará un plan de investigación inicial que sirva, entre otras cosas, de base para los arreglos logísticos y de seguridad. El plan de investigación inicial [será] [podrá ser] actualizado según sea necesario.]

[Informe sobre la situación

52. El grupo de investigación [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas], 24 horas después, a más tardar, de su llegada al territorio del Estado Parte investigado, remitirá [al Director General] un informe sobre la situación. Remitirá los ulteriores informes sobre la marcha de los trabajos que considere necesarios.]

G) [ACCESO Y MEDIDAS PARA PREVENIR LOS ABUSOS DURANTE LA] [REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES]

[53. El Estado Parte investigado proporcionará acceso [dentro del plazo previsto en el párrafo 41] [al grupo de investigación] [dentro de la zona [aprobada para la] de investigación con la finalidad exclusiva de reunir hechos pertinentes al mandato y] [de conformidad con] [al que tiene derecho en virtud de] [el Protocolo y sus anexos].]

[El Estado Parte investigado estará obligado a permitir el mayor grado de acceso a las instalaciones o zonas que hayan de investigarse con el único objeto de determinar los hechos relacionados con la preocupación sobre la posible falta de cumplimiento [teniendo en cuenta] [sin perjuicio de] sus obligaciones constitucionales respecto de los derechos amparados por patentes o los registros e incautaciones.]

54. El Estado Parte investigado realizará todos los esfuerzos razonables para demostrar su cumplimiento de [la Convención] [y del presente Protocolo] y permitir a tal efecto que el grupo de investigación desempeñe su mandato.

55. [La medida y el carácter del acceso a un lugar o lugares determinados dentro de la zona de investigación [aprobada] serán negociados entre el grupo de investigación y el Estado Parte inspeccionado [sobre la base del acceso controlado].]

El Estado Parte investigado tendrá el derecho [en régimen de acceso controlado] a adoptar las medidas [que sean] [que considere] necesarias para proteger la información sensible de seguridad nacional o la información comercial amparada por patentes que no guarde relación con actividades prohibidas por la Convención [, o para cumplir las obligaciones constitucionales relacionadas con derechos de patente o registros e incautaciones].

Esas medidas pueden incluir la restricción del acceso a instalaciones, zonas o informaciones especialmente sensibles [que no guarden relación con las prohibiciones de la CABT] [que no guarden relación con actividades prohibidas por la Convención] [que no guarden relación con el contenido de la solicitud].

[La medida y el carácter del acceso a un lugar o lugares concretos serán negociados en tales casos entre el grupo de investigación y el Estado Parte investigado [sobre la base del acceso controlado] [, a fin de que el grupo de investigación pueda cumplir su mandato].]

En el anexo D figura una lista de medidas concretas que un Estado Parte investigado podría adoptar con este fin en caso necesario.

Si el Estado Parte investigado no proporciona pleno acceso a los lugares, las actividades o la información, estará obligado [normalmente] a hacer todos los esfuerzos razonables [y viables] para ofrecer otros medios [fiabiles] de demostrar el cumplimiento.

[56. El Estado Parte investigado [la instalación investigada] tendrá el derecho de restringir [o denegar] el acceso a cualquier instalación, zona o información sensible que no guarde relación con actividades prohibidas por la Convención.]

[El Estado Parte investigado tendrá el derecho de adoptar la decisión definitiva sobre cualquier acceso del grupo de investigación, teniendo en cuenta las obligaciones que le impone el presente Protocolo y las disposiciones sobre el acceso controlado [sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 53].] 43/

o

43/ Algunas delegaciones consideraron como alternativa los párrafos 53 a 56 y el párrafo 57.

[57. En cumplimiento de una solicitud de investigación de una investigación o emplazamiento y de conformidad con los procedimientos previstos en el anexo D, el Estado Parte investigado tendrá:

a) El derecho y la obligación de realizar todos los esfuerzos razonables para demostrar su cumplimiento de [la Convención] [y del presente Protocolo] y, a tal efecto, permitir que el grupo de investigación desempeñe su mandato;

b) La obligación de proporcionar acceso al [emplazamiento solicitado] [[instalación o] [emplazamiento] que se haya designado para la investigación] con el único objeto de determinar los hechos relacionados con la preocupación sobre la posible falta de cumplimiento [[teniendo en cuenta] [sin perjuicio de] las obligaciones constitucionales que pueda tener con respecto a los derechos amparados por patentes o los registros e incautaciones]; y

c) El derecho de adoptar medidas para proteger instalaciones sensitivas e impedir la revelación de información y datos confidenciales no relacionados con actividades prohibidas por la Convención.] 44/

58. El grupo de investigación llevará a cabo la investigación de la forma menos intrusiva que sea posible y que sea compatible con la aplicación efectiva y oportuna de su mandato, y solamente obtendrá la información pertinente que sea necesaria para aclarar la preocupación concreta de incumplimiento.

59. En los casos de investigaciones [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas o tóxicas], [el Estado Parte investigado proporcionará acceso a] el grupo de investigación [[tendrá] [podrá tener] acceso, con el consentimiento del Estado Parte receptor] a todas las zonas que hubieran podido resultar afectadas, incluidos hospitales, campamentos de refugiados y demás lugares que considere necesario para la realización eficaz de su investigación, sin injerirse en las medidas nacionales para contener [y remediar las consecuencias del presunto empleo de armas biológicas o tóxicas] [el brote] [o el posible brote].

60. El grupo de investigación tendrá el derecho de solicitar aclaraciones en relación con las ambigüedades que puedan suscitarse durante una investigación. Esas solicitudes deberán hacerse prontamente al representante del Estado Parte investigado o por conducto de éste. El representante hará todos los esfuerzos que sean razonables para proporcionar al grupo de investigación las aclaraciones que sean necesarias para eliminar la ambigüedad.

61. El grupo de investigación podrá [solicitar que se lleve a cabo] llevar a cabo cualquiera o [todas] [una combinación] de las siguientes

44/ Algunas delegaciones consideraron como alternativa los párrafos 53 a 56 y el párrafo 57.

actividades in situ: entrevistas, observación visual, [identificación de equipo clave,] [auditoría,] [reconocimientos médicos] [y obtención e identificación de muestras]. Estas actividades in situ específicas se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones expuestas supra en la presente sección, así como en el anexo ...

62. Durante las investigaciones [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas], el grupo de investigación podrá [pedir que se lleven a cabo] llevar a cabo cualquiera o [la totalidad] [una combinación] de las siguientes actividades: entrevistas, observación visual, [auditorías,] [reconocimientos médicos/exámenes relacionados con enfermedades,] [obtención e identificación de muestras y reunión de información y datos básicos].

[63. Ningún Estado Parte investigado podrá invocar estas disposiciones para ocultar cualquier evasión de sus obligaciones de no realizar actividades prohibidas por la Convención.]

H) [PROCEDIMIENTOS] [ACTIVIDADES] ULTERIORES A LA INVESTIGACIÓN

[Averiguaciones y evaluación preliminares] [Informe inicial]

64. Una vez concluida la investigación, el grupo de investigación se reunirá con el Estado Parte investigado para examinar las averiguaciones preliminares del grupo y aclarar cualquier ambigüedad que pueda subsistir. El grupo entregará al Estado Parte investigado sus averiguaciones preliminares puestas por escrito [habiendo tenido en cuenta las disposiciones del anexo sobre confidencialidad], junto con una lista de las muestras y copias de la información escrita y los datos recogidos y otro material [destinado a ser sacado] [que se proponga sacar] del emplazamiento. Este documento será firmado por el jefe del grupo. Para indicar que el Estado Parte investigado ha [tomado nota de] [examinado] el contenido de las averiguaciones iniciales, el representante del Estado Parte investigado refrendará el documento. La reunión y los procedimientos citados se llevarán a cabo [24] horas después, a más tardar, de la conclusión de la investigación.

65. De acuerdo con [los principios aplicables de acceso controlado y] las disposiciones pormenorizadas expuestas en el anexo ..., [y sin perjuicio de la obligación del Estado Parte investigado de permitir que el grupo de investigación cumpla su mandato] el Estado Parte investigado podrá [imponer restricciones] [solicitar que se impongan restricciones] [o negarse completamente a que se saquen] [para sacar] muestras, documentos u otros materiales específicos, si [considera que ello es] necesario para proteger la información comercial amparada por patentes o la información sobre seguridad nacional. El Estado Parte investigado también podrá señalar a la atención del grupo de investigación toda la información que se encuentre en las averiguaciones iniciales y que, a su juicio, no guarde relación con el mandato de investigación [y que por consiguiente debería suprimirse]. [En estos casos el Estado Parte investigado podrá solicitar que la información se considere confidencial o se suprima.] [El Estado Parte

investigado tendrá el derecho de solicitar que se elimine(n) del [informe] [las averiguaciones] [fácticas] inicial(es) cualquier formación que no guarde relación con el mandato de investigación.]

Partida

66. El grupo de investigación saldrá del territorio del Estado Parte investigado [por el punto de entrada] tan pronto como sea posible, cuando termine(n) [la investigación] y [la reunión] [el examen] que se describe(n) en los párrafos 64 y 65 supra] [procedimientos] [actividades] [posteriores a la investigación]].

[Informe provisional sobre la investigación in situ

67. [Treinta] días, a más tardar, después de la ultimación de la investigación se facilitará al Estado Parte investigado un informe provisional sobre la investigación [in situ] [del presunto empleo de armas biológicas] [que contenga los detalles especificados en el anexo D]. El Estado Parte investigado tendrá derecho a formular observaciones acerca del contenido del informe.]

[Informes de laboratorio

68. Las investigaciones de laboratorio y la identificación de los agentes se comunicarán mediante los siguientes tipos de informes:

a) Informe inicial de laboratorio. El laboratorio facilitará al jefe del grupo de investigación, lo antes posible tras el recibo de la(s) muestra(s), un informe inicial de laboratorio, en el que se indicarán las conclusiones iniciales y se hará una estimación de la duración de la labor ulterior.

b) Informe intermedio de laboratorio. El laboratorio presentará un informe provisional de laboratorio al jefe del grupo de investigación si no ha concluido su labor después de transcurridos 30 días desde la presentación del informe inicial. El laboratorio informará acerca del progreso de su labor y hará una estimación definitiva de la labor ulterior.

c) Informe final de laboratorio. El laboratorio presentará al jefe del grupo de investigación un informe final de sus conclusiones, tan pronto como haya finalizado su labor, pero, a más tardar, seis meses después del recibo de la(s) muestra(s).]

Informe final

69. El informe [describirá] [resumirá de manera general] las actividades realizadas por el grupo de investigación y sus averiguaciones fácticas [, en particular en relación con las preocupaciones por un posible incumplimiento del artículo I de la CABT,] y se limitará a la información directamente relacionada con esas [preocupaciones por un posible

incumplimiento] [averiguaciones]. El informe incluirá asimismo una relación hecha por el grupo del grado y la índole del acceso y la cooperación facilitados al grupo y de la medida en que esto le permitió cumplir el mandato de inspección.

70. Se pondrá a disposición del Estado Parte investigado un proyecto de informe final sobre la investigación de la instalación [20] días después, a más tardar, de la conclusión de la investigación. El Estado Parte investigado tendrá derecho a determinar cuáles son la información y los datos que no están relacionados con la preocupación por el posible incumplimiento que, a su juicio, y debido al carácter confidencial de esa información o esos datos, no debieran figurar en la versión final del informe que se distribuirá a los Estados Partes. [El grupo de investigación tomará en cuenta estas observaciones en la medida de lo posible, y cuando lo considere procedente, las aprobará.]

71. [La investigación sobre el terreno se considerará terminada una vez se hayan recibido los informes finales de laboratorio de todos los laboratorios a los que se confió esa tarea, pero en cualquier caso, a más tardar, seis meses después de la conclusión de la investigación in situ.] Se pondrá [entonces] a disposición del Estado Parte investigado un proyecto de informe final, a más tardar, [20] días después de la conclusión de la investigación. El Estado Parte investigado tendrá derecho a determinar cuáles son la información y los datos que no guardan relación con la preocupación por el posible incumplimiento que, a su juicio, y habida cuenta del carácter confidencial de esa información o esos datos, no debieran figurar en la versión final del informe que se distribuirá a los Estados Partes. [El grupo de investigación tomará en cuenta esas observaciones y, cuando lo considere procedente, las aprobará en la medida de lo posible,] antes de presentar el informe final al Director General.

[72. El informe final sobre la investigación se transmitirá [inmediatamente] al Estado Parte investigado. Se adjudicará al informe cualesquiera observaciones que formule inmediatamente el Estado Parte investigado en relación con las conclusiones contenidas en el informe. El informe final, junto con las observaciones adjuntas que haya formulado el Estado Parte investigado, se transmitirá al [Órgano Técnico], a más tardar, [...] días después de concluida la investigación], pero en cualquier caso, a más tardar,...

Otras aclaraciones

73. [La Organización de la CABT] [el Órgano Técnico] [podrá] realizar [realizará] consultas con el Estado Parte investigado para conseguir nuevas aclaraciones, incluso acerca de las cuestiones planteadas por el Estado Parte investigado, si quedan incertidumbres constatadas por el grupo de investigación, [o en el caso de que se considere que la cooperación ofrecida por el Estado Parte investigado no se ajusta a las normas requeridas.]. [Si no se consigue aclarar las ambigüedades, o si los hechos establecidos

permiten por sí solos suponer que se han incumplido las obligaciones dimanantes de la Convención, el Órgano Técnico convocará al Consejo Ejecutivo para que éste examine el informe final.]

[Adopción de una decisión basada] [Consideración] en las averiguaciones de la investigación

[74. [El Consejo Ejecutivo] [El órgano políticamente representativo de los Estados Partes] considerará si ha habido una actividad que represente un incumplimiento y adoptará una decisión acerca de cualquier respuesta u otra medida.]

[75. [El Consejo Ejecutivo] [El órgano políticamente representativo], de conformidad con sus atribuciones y funciones, examinará el informe final del grupo de investigación tan pronto como sea presentado, [y se ocupará de] [y adoptará decisiones acerca de] cualquier preocupación que pueda haber sobre]:

- a) Si se produjo algún incumplimiento;
- b) Si la petición se formuló conforme a las disposiciones del Protocolo;
- c) Si se abusó del derecho a pedir una investigación.

76. Por lo que respecta a cualquier preocupación suscitada en relación con el apartado c) del párrafo 75, podrían tenerse en cuenta uno o más de los factores que se describen a continuación, cuando proceda:

i) Información relacionada con el emplazamiento investigado que haya estado disponible antes de la solicitud de investigación (sería necesario evaluar cuidadosamente la autenticidad y fiabilidad de cualquier información);

ii) Si se ha demostrado que parte de la información presentada con la solicitud de investigación es falsa;

iii) Información procedente/conclusiones o resultados de [cualquier] consulta/aclaración previa relacionada con la solicitud;

iv) Si alguna de las investigaciones (incluidas las que se hayan iniciado de conformidad con el artículo VI de la Convención) ya se ha llevado a cabo anteriormente por el mismo Estado Parte respecto del mismo emplazamiento investigado y, en caso afirmativo, su número, frecuencia y resultado (incluidas las medidas de seguimiento);

v) Si el mismo Estado Parte solicitante ha presentado anteriormente alguna solicitud de investigación que, a juicio de [el Consejo Ejecutivo] [el órgano políticamente representativo], haya resultado infundada, abusiva o ajena al ámbito de la Convención.

77. [El Consejo Ejecutivo] [El órgano políticamente representativo] de los Estados Partes [el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas] [podrá considerar] [considerará] la adopción de medidas apropiadas, incluida la aplicación de [posibles] sanciones, de acuerdo con el derecho internacional aplicable, [por la Organización de la CABT] si decidiera que una solicitud ha sido injustificada, abusiva o ajena al ámbito [del Protocolo] [de la Convención].

[78. El Estado Parte investigado y el Estado Parte solicitante tendrán el derecho de participar en el proceso de examen, pero no tendrán voto. [Si [el Consejo Ejecutivo] [el órgano políticamente representativo], de acuerdo con sus atribuciones y funciones, llega a la conclusión de que pueda ser necesario seguir actuando en relación con el párrafo 75, adoptará las medidas adecuadas para poner remedio a la situación y asegurar el cumplimiento, incluso mediante la formulación de recomendaciones específicas a la Conferencia de los Estados Partes.]

ARTÍCULO IV

DISPOSICIONES SOBRE CONFIDENCIALIDAD

1. [La Organización] realizará las actividades de investigación previstas para ella en el presente Protocolo de la manera menos intrusiva posible que sea compatible con el oportuno y eficiente logro de sus objetivos. Solicitará únicamente la información y los datos que sean necesarios para cumplir las responsabilidades que le impone el presente Protocolo y utilizará esa información y esos datos únicamente para los fines del presente Protocolo. Adoptará toda clase de precauciones para proteger el carácter confidencial de la información sobre las actividades e instalaciones civiles y militares [, incluida la información de que tenga conocimiento,] en el cumplimiento del presente Protocolo y, en particular, acatará las disposiciones [sobre confidencialidad] contenidas en [el presente Protocolo] [el anexo sobre confidencialidad].

2. Cada Estado Parte tratará confidencialmente y manejará de modo especial la información y datos que reciba a título reservado de [la Organización] en relación con la aplicación del presente Protocolo. Tratará esa información y datos exclusivamente en relación con sus derechos y obligaciones previstos en [el presente Protocolo] y de conformidad con las disposiciones establecidas en [el presente Protocolo] [y, en particular, acatará las disposiciones de confidencialidad establecidas en [el presente Protocolo]].

3. Cada Estado Parte tendrá derecho a adoptar las medidas que considere necesarias para proteger la información confidencial, siempre que [cumpla sus obligaciones de demostrar el cumplimiento de conformidad con las disposiciones del Protocolo] [cumpla sus obligaciones de conformidad con las disposiciones del Protocolo].

4. a) Incumbirá [al Director General] la responsabilidad primordial de garantizar la protección de [toda] la información confidencial que, procedente de cualquier fuente, llegue a estar en poder de [la Organización]. Sobre la base de las directrices previstas en [el anexo sobre confidencialidad], el Director General establecerá y mantendrá un régimen estricto [para el manejo de la información confidencial por [la Secretaría Técnica], así como los procedimientos necesarios que han de seguirse en caso de infracción o presunta infracción de la confidencialidad], para garantizar una protección eficaz contra la divulgación [no autorizada]. Este régimen será aprobado y revisado periódicamente por [la ...].

[b) 45/ El régimen a que se hace referencia en el párrafo a) supra incluirá, entre otras cosas, disposiciones relativas a:

45/ Se propuso que esta sección se trasladara al anexo E.

- i) la aplicación de principios generales para el manejo de la información confidencial, incluida la creación de niveles de clasificación adecuados basados en la sensibilidad de la información;
- ii) condiciones de empleo del personal en relación con la protección de información confidencial;
- iii) medidas [para proteger la información confidencial en el curso de las actividades in situ] [a fin de garantizar la protección de la información confidencial facilitada a los grupos visitantes para la investigación mientras están en el territorio del Estado Parte investigado o visitado];
- iv) procedimientos en caso de infracciones o presuntas infracciones de la confidencialidad;
- v) procedimientos apropiados para proteger la confidencialidad de las declaraciones de datos.]

[5. Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades que deberán otorgarse en virtud del presente Protocolo, la Organización, el Director General [de la Secretaría Técnica], los investigadores y los ayudantes de investigación u otros funcionarios [de la Secretaría Técnica], de conformidad con las leyes aplicables especificadas en el derecho internacional privado del Estado huésped, serán responsables ante las personas naturales o jurídicas de cualesquiera daños causados por el Director General [de la Secretaría Técnica], los investigadores y los ayudantes de investigación u otros funcionarios [de la Secretaría Técnica] mediante la divulgación no autorizada de información confidencial de que tengan conocimiento en relación con la aplicación del presente Protocolo.]

[6. Todo Estado en el presente Protocolo que considere que haya sido afectado por una infracción de la confidencialidad o que personas naturales o jurídicas de ese Estado hayan sido perjudicadas por esa infracción podrá intentar solucionar la controversia de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo XII o remitiéndola a la Comisión de Confidencialidad que se establecerá de conformidad con el párrafo 7 del presente artículo.]

[7. La Conferencia de los Estados Partes establecerá y nombrará, en su primer período de sesiones, una Comisión para la solución de controversias relacionadas con la confidencialidad (denominada en lo sucesivo "la Comisión") como órgano subsidiario de la Conferencia, de conformidad con el inciso j) del párrafo 22 del artículo IX. La Comisión tendrá las facultades y funciones establecidas en el presente Protocolo.]

ARTÍCULO V

MEDIDAS PARA REMEDIAR UNA SITUACIÓN Y ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO

1. La Conferencia adoptará las medidas necesarias, conforme a lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4, para asegurar el cumplimiento de la Convención y del presente Protocolo y remediar y subsanar cualquier situación que contravenga sus disposiciones. Al examinar las medidas que podrían adoptarse en virtud del presente párrafo, la Conferencia tendrá en cuenta toda la información y las recomendaciones presentadas por el [Consejo Ejecutivo] sobre las cuestiones pertinentes.

2. Si un Estado Parte al que el [Consejo Ejecutivo] [la Conferencia] haya solicitado que adopte medidas para remediar una situación que suscite problemas con respecto al cumplimiento no atiende la solicitud dentro del plazo especificado, la Conferencia [podrá], entre otras cosas, [por] [teniendo en cuenta la] recomendación del [Consejo Ejecutivo], restringir[á] o dejar[á] en suspenso los derechos y privilegios que atribuye al Estado Parte el presente Protocolo hasta que la Conferencia decida que ese Estado Parte ha adoptado las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que ha contraído en virtud de la Convención y del presente Protocolo.

3. En los casos en que el no cumplimiento de la Convención [o del presente Protocolo], en particular de lo dispuesto en el artículo I [de la Convención], pudiera suponer un perjuicio grave para el objeto y propósito de [la Convención] [o el presente Protocolo], la Conferencia [podrá recomendar] [recomendará] a los Estados Partes que adopten medidas [colectivas] [conjuntas] de conformidad con el derecho internacional.

4. [[Sin perjuicio de los derechos que reconoce a cada uno de los Estados Partes en la Convención sobre las Armas Biológicas el artículo VI de la Convención,] la Conferencia [o, si el caso es especialmente grave y urgente, el [Consejo Ejecutivo]] podrá someter [someterá] la cuestión, incluidas la información y las conclusiones pertinentes, a la atención de [la Asamblea General] o el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.]

ARTÍCULO VI 46/

ASISTENCIA Y PROTECCIÓN CONTRA LAS ARMAS BACTERIOLÓGICAS Y TOXÍNICAS

[1. A los efectos del presente artículo, se entiende por "asistencia" la coordinación y prestación [transferencia] a los Estados Partes de protección contra las armas bacteriológicas y toxínicas, incluido, entre otras cosas, lo siguiente: equipo de detección y sistemas de alarma, equipo de protección, equipo de descontaminación y descontaminantes, antídotos y tratamientos médicos y asesoramiento respecto de cualquiera de esas medidas de protección.]

2. Ninguna disposición del presente Protocolo podrá interpretarse de forma que menoscabe el derecho de cualquier Estado Parte a realizar investigaciones sobre los medios de protección contra las armas bacteriológicas y toxínicas, o a desarrollar, producir, adquirir, transferir o emplear dichos medios para fines no prohibidos por la Convención.

3. Todos los Estados Partes se comprometen a facilitar el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica sobre los medios de protección contra las armas bacteriológicas y toxínicas y tendrán derecho a participar en tal intercambio.

[4. A los efectos de incrementar la transparencia de los programas nacionales relacionados con fines de protección, cada Estado Parte proporcionará anualmente a la [Secretaría Técnica] información sobre su programa, con arreglo a los procedimientos que examine y apruebe la Conferencia de conformidad con el párrafo ... del artículo IX.]

[5. La [Secretaría Técnica] establecerá, 180 días después, a más tardar, de la entrada en vigor del presente Protocolo, y mantendrá a disposición de cualquier Estado Parte que lo solicite un banco de datos que contenga información libremente disponible sobre los distintos medios de protección contra las armas bacteriológicas y toxínicas, así como la información que puedan facilitar los Estados Partes.

La [Secretaría Técnica], de acuerdo con los recursos de que disponga y previa solicitud de un Estado Parte, prestará también asesoramiento técnico y ayudará a ese Estado a determinar la manera en que pueden aplicarse sus programas para el desarrollo y la mejora de una capacidad de protección contra las armas bacteriológicas y toxínicas.]

46/ Se reconoció que este artículo sólo había sido objeto de examen preliminar y que los corchetes introducidos en este momento sólo reflejaban las opiniones iniciales específicas de algunas delegaciones.

Si bien se señaló que la redacción propuesta de este artículo procedía en gran medida de la Convención sobre las Armas Químicas, algunas delegaciones señalaron que sería necesario modificar el texto más adelante para tener en cuenta las diferencias de contexto entre las armas biológicas y las químicas.

6. Ninguna disposición del presente Protocolo podrá interpretarse de forma que menoscabe el derecho de los Estados Partes [en virtud del artículo VII de la Convención] [a solicitar y proporcionar asistencia en el plano bilateral y a concertar con otros Estados Partes acuerdos individuales relativos a la prestación de asistencia en casos de emergencia.]

[7. Todo Estado Parte se compromete a prestar asistencia [en la medida de lo posible] por conducto de la [Organización] y, con tal fin, [podrá] optar por una o más de las medidas siguientes:

a) Contribuir al [fondo voluntario] para la prestación de asistencia que ha de establecer la Conferencia en su primer período de sesiones;

b) Concertar, de ser posible 180 días después, a más tardar, de la entrada en vigor para él del presente Protocolo, acuerdos con la Organización sobre la prestación, previa petición, de asistencia;

c) Declarar, 180 días después, a más tardar, de la entrada en vigor para él del presente Protocolo, el tipo de asistencia que podría proporcionar en respuesta a un llamamiento de la [Organización]. No obstante, si un Estado Parte no puede ulteriormente proporcionar la asistencia prevista en su declaración, seguirá obligado a proporcionar asistencia de conformidad con el presente párrafo.]

8. Todo Estado Parte tiene derecho a solicitar y, con sujeción al procedimiento establecido en los párrafos [9, 10 y 11], recibir asistencia y protección contra [el empleo o la amenaza del empleo de] armas bacteriológicas y tóxicas si considera que:

a) Se han empleado contra él armas bacteriológicas y tóxicas;

b) Está amenazado por acciones prohibidas a los Estados Partes en virtud del artículo I de la Convención.

[9. La solicitud, corroborada con la información pertinente, será presentada al [Director General], quien la transmitirá inmediatamente al [Consejo Ejecutivo] y a todos los Estados Partes. El [Director General] transmitirá inmediatamente la solicitud de los Estados Partes que se hayan declarado voluntarios, de conformidad con los apartados b) y c) del párrafo 7, para enviar asistencia de emergencia en caso de empleo de armas bacteriológicas y tóxicas [como método de guerra], o asistencia humanitaria en caso de amenaza grave de empleo de armas bacteriológicas y tóxicas o de amenaza grave de su empleo como método de guerra, al Estado Parte interesado, [12] horas después, a más tardar, de haber recibido la solicitud. [El [Director General] iniciará una investigación, [24] horas después, a más tardar, del recibo de la solicitud, con el fin de establecer el fundamento de ulteriores medidas. El [Director General] completará la investigación dentro de un plazo de [72] horas y presentará un informe al [Consejo Ejecutivo]. Si se necesita un plazo adicional para completar la investigación, se presentará un informe provisional dentro del plazo indicado. El plazo adicional

requerido para la investigación no excederá de [72] horas. Podrá, no obstante, ser prorrogado por períodos análogos. Los informes al término de cada plazo adicional serán presentados al [Consejo Ejecutivo]. La investigación establecerá, según corresponda y de conformidad con la solicitud y la información que la acompañe, los hechos pertinentes relativos a la solicitud, así como las modalidades y el alcance de la asistencia y la protección complementaria que se necesiten.]]

[10. El [Consejo Ejecutivo] se reunirá [24] horas después, a más tardar, de haber recibido un informe de la investigación para examinar la situación y adoptará, dentro de las [24] horas siguientes, una decisión por mayoría simple sobre la conveniencia de impartir instrucciones a la [Secretaría Técnica] para que preste asistencia complementaria. La [Secretaría Técnica] comunicará inmediatamente a todos los Estados Partes y a las organizaciones internacionales competentes el informe de la investigación y la decisión adoptada por el [Consejo Ejecutivo]. Cuando así lo decida el [Consejo Ejecutivo], el [Director General] proporcionará asistencia inmediata. Con tal fin, podrá cooperar con el Estado Parte solicitante, con otros Estados Partes y con las organizaciones internacionales competentes. Los Estados Partes desplegarán los máximos esfuerzos posibles para proporcionar asistencia.]

[11. Cuando la información resultante de la investigación en curso o de otras fuentes fidedignas aporte pruebas suficientes de que el empleo de armas bacteriológicas y tóxicas ha causado víctimas y de que se impone la adopción de medidas inmediatas, el [Director General] lo notificará a todos los Estados Partes y adoptará medidas urgentes de asistencia utilizando los recursos que la Conferencia haya puesto a su disposición para tales eventualidades. El [La] [Director [Directora] General] mantendrá informado al [Consejo Ejecutivo] de las medidas que adopte con arreglo a lo dispuesto en el presente párrafo.]

ARTÍCULO VII

INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CON FINES PACÍFICOS Y COOPERACIÓN TÉCNICA

A) [ALCANCE] 47/ [DISPOSICIONES GENERALES]

[El objetivo del presente Protocolo, cuya aplicación se llevará a cabo de acuerdo con sus disposiciones pertinentes, es fortalecer la CABT y garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones de la Convención mediante la adopción de medidas apropiadas, incluso medidas para [la verificación efectiva del cumplimiento,] [la aplicación efectiva de la Convención] y la creación de un foro para celebrar consultas y para la cooperación en cuestiones de promoción de los usos pacíficos y transferencias e intercambios científicos y tecnológicos relacionados con la Convención, entre los Estados Partes en el Protocolo 48/.] 49/

1. Cada Estado Parte en el Protocolo se compromete a:

i) Facilitar [sin perjuicio de la protección de la información comercial amparada por patentes y la información relacionada con la seguridad nacional], [teniendo en consideración el derecho internacional relacionado con la protección de la información comercial y la información relacionada con patentes] 50/ y tendrán el derecho de participar en el intercambio más pleno que sea posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización de los agentes biológicos y toxinas con fines pacíficos, y para seguir desarrollando y aplicando los descubrimientos científicos en la esfera de la bacteriología (biología) para la prevención de enfermedades o cualquier fin pacífico de otra índole. Con ese fin, los Estados Partes cooperarán, según proceda, a nivel mundial, regional o

47/ Hay que seguir examinando la cuestión de si debería haber una sección sobre el alcance en el presente artículo y la colocación de dicha sección con su texto actual.

48/ Será necesario decidir si se va a utilizar la expresión "Estados Partes en el Protocolo" o "Estados Partes en la Convención", a la luz de las consecuencias jurídicas que entrañan, cuando deban emplearse estas expresiones a lo largo de toda la presente sección.

49/ Varias delegaciones pidieron que este párrafo se trasladara a un artículo separado titulado "Disposiciones generales".

50/ Se señaló que la protección de la información comercial amparada por patentes y la información relacionada con la seguridad nacional podría tratarse en artículos separados de aplicabilidad general, en cuyo caso podría considerarse de nuevo la referencia a esas cuestiones en diversos artículos.

bilateral, directamente o por conducto de los mecanismos institucionales previstos en el presente Protocolo, a fin de [cumplir] [mejorar el cumplimiento de] las disposiciones del artículo X de la CABT.

ii) Cumplir todas sus obligaciones de conformidad con [el artículo X de la Convención y su Protocolo] el Protocolo de modo destinado a no dificultar el desarrollo económico y tecnológico de los Estados Partes [en el Protocolo] [de la Convención], en particular los países en desarrollo que son Estados Partes, y para promover la cooperación internacional en la esfera de las actividades bacteriológicas (biológicas) con fines pacíficos, incluido el intercambio de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas con fines pacíficos de conformidad con las disposiciones de la Convención.

2. [El desarrollo económico y social de todos los Estados Partes incluye la exigencia de acuerdos delicados de transferencia de tecnología negociados a nivel multilateral, de ámbito universal, detallados y no discriminatorios.]

B) MEDIDAS PARA PROMOVER LOS INTERCAMBIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

3. Cada Estado Parte en el presente Protocolo se compromete a:

i) Aplicar medidas específicas a fin de garantizar que:

a) las disposiciones del artículo X de la CABT sobre [el empleo de transferencias] [el intercambio] con fines pacíficos de materiales, equipo y tecnología, se apliquen [de manera más efectiva] [de manera más plena y efectiva];

b) las transferencias de materiales, equipo y tecnología que puedan causar preocupaciones [solamente] [se realizarán] [deberían realizarse] cumpliendo plenamente [todas] las disposiciones del [artículo III y el] [artículo X] de la CABT [y sin perjuicio de la protección de la información comercial, la información amparada por patentes y la información relacionada con la seguridad nacional] [teniendo en consideración el derecho internacional relacionado con la protección de la información comercial y la información amparada por patentes].

ii) [Informar periódicamente, por conducto de los mecanismos institucionales previstos en el presente Protocolo, acerca de las medidas específicas que haya adoptado para cumplir las disposiciones del artículo X de la Convención, con objeto de aumentar y ampliar los intercambios y transferencias [de materiales bacteriológicos (biológicos), de equipo y tecnologías con fines pacíficos], en beneficio de todos los Estados Partes en el Protocolo, y en particular de los Estados en desarrollo que son Estados Partes.]

[Cada Estado Parte declarará anualmente las medidas que haya tomado por sí solo o junto con otros Estados y organizaciones internacionales para la aplicación del artículo X de la Convención.]

4. [Se alienta a] [Los Estados Partes en el Protocolo] [se comprometen]

i) Además de las obligaciones que les impone el Protocolo acerca de la declaración de información relacionada con la Convención, [participar en un intercambio de información más amplio] [informar, sin perjuicio de la protección de la información comercial y la información amparada por patentes] acerca de todos los aspectos concernientes a la utilización con fines pacíficos de las ciencias biológicas, la biotecnología y la ingeniería genética 51/.

ii) [Sin perjuicio de la protección de los derechos comerciales amparados por patentes y de la información relacionada con la seguridad nacional] promover la publicación, el intercambio y la difusión de la información referente a los programas de investigación en curso en las ciencias biológicas, y acerca de los centros de investigación y otros acontecimientos y actividades científicos y tecnológicos que sean pertinentes para la CABT.

iii) Cooperar individualmente o junto con otros Estados y organizaciones internacionales, a seguir desarrollando los programas y las medidas en la esfera de la bacteriología (biología) a los fines de la salud pública y la prevención o control de enfermedades, y otros fines pacíficos. [Los Estados Partes, en la medida de lo posible, coordinarán las actividades y programas nacionales, regionales y multilaterales en las esferas correspondientes utilizando los mecanismos y estructuras existentes e incluso, cuando proceda, los mecanismos institucionales previstos en el presente Protocolo.]

5. [Teniendo plenamente en cuenta los acuerdos existentes y la competencia de las organizaciones internacionales pertinentes y teniendo presente la necesidad de evitar la duplicación de las actividades, los mecanismos y los programas actuales] los Estados Partes en el Protocolo promoverán y aplicarán medidas de cooperación, directamente o por conducto de los mecanismos institucionales previstos en el presente Protocolo, entre otras, en las actividades siguientes:

[a) Alentar [la difusión de los resultados] [la cooperación] en las esferas de la investigación biológica [ciencias de punta] y la alta tecnología en esferas relacionadas directamente con los objetivos de la CABT;

b) Promover la creación de [centros nacionales e] institutos de investigación para el examen de los agentes biológicos y las toxinas y prestarles asistencia en sus actividades, y difundir los conocimientos acerca

51/ Será necesario seguir trabajando en relación con la información que ha de presentarse conforme a estas obligaciones.

de técnicas de examen e identificación, proyectos de seguridad en laboratorio y de investigación de otro tipo en las ciencias biológicas;

c) Apoyar la creación, el funcionamiento y la actualización de bases de datos biológicos, para la obtención y difusión de información pertinente para la CABT;

d) Promover la cooperación entre los Estados Partes en [la vigilancia] el diagnóstico, la prevención y el control de los brotes de enfermedades, con inclusión de medios exploratorios para mejorar la cooperación internacional con miras al desarrollo y la producción de vacunas;

[e) Prestar apoyo a la creación de un sistema internacional de vigilancia mundial de enfermedades emergentes en los seres humanos, los animales y las plantas, y participar en su funcionamiento;]

f) Promover la transferencia de tecnología para utilizar con fines pacíficos la ingeniería genética y otros adelantos científicos y técnicos [en la esfera de las ciencias de punta] y la alta tecnología pertinentes para la Convención;

[g) Promover programas de desarrollo de los recursos humanos en la esfera biológica, incluida la capacitación de expertos para actividades de defensa biológica;]

[h) Facilitar cuando se solicite, sin perjuicio de la protección de los derechos de propiedad intelectual (DPI) y de la información relacionada con la seguridad nacional, en condiciones comerciales justas y equitativas, de instrumentos, equipo y tecnologías relacionados con las actividades de defensa biológica;]

[i) Promover proyectos de investigación y desarrollo realizados en colaboración y mediante empresas mixtas, en las actividades de defensa biológica, relacionadas especialmente con la elaboración de vacunas a base de recombinantes y con sistemas de diagnóstico.]]

6. Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a:

i) [Estudiar, inmediatamente después de la entrada en vigor del Protocolo, medios de fortalecer las capacidades de defensa biológica de los Estados Partes, incluso mediante la elaboración de principios rectores y el posible alcance de las medidas para que los Estados Partes cooperen en intercambios útiles destinados a proporcionar un grado de transparencia suficiente y a contribuir al funcionamiento efectivo del régimen de cumplimiento establecido por el presente Protocolo;]

ii) A proporcionar asistencia o contribuir a ella, valiéndose de las medidas adecuadas, incluido un fondo de contribuciones voluntarias, a cualquier Estado Parte en el presente Protocolo que haya quedado expuesto [a peligros] [al empleo o la amenaza del empleo de armas biológicas y

toxínicas] como consecuencia de una violación de la CABT o de las disposiciones del presente Protocolo. [En espera de que [un órgano políticamente representativo] [la OCABT] [el Consejo de Seguridad de conformidad con el artículo VII de la Convención] considere la adopción de una decisión, los Estados Partes, si así se les solicitara, podrían prestar asistencia de emergencia oportuna, comprendida la asistencia proporcionada por conducto del fondo de contribuciones voluntarias antes mencionado y en coordinación con organizaciones internacionales competentes tales como la OMS.

7. [Se alienta a] [Los Estados Partes en el Protocolo] [se esforzarán] por concluir acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales en condiciones [mutuamente ventajosas], de igualdad y no discriminatorias, para su participación en el desarrollo y la aplicación de la biotecnología, y el desarrollo de los descubrimientos que se realicen en la esfera de la bacteriología (biología) para la prevención de enfermedades.

8. Los Estados Partes en el presente Protocolo:

i) [Promoverán la cooperación con otros Estados Partes en el Protocolo] [cooperarán] [con los países en desarrollo] para el establecimiento [y el desarrollo de las actividades] de instituciones de investigación para llevar a cabo proyectos comunes para el desarrollo de la bacteriología (biología), la biotecnología y la producción de vacunas.]

ii) [Cooperarán para asegurar que, sobre la base de igualdad de derechos y obligaciones, y en interés mutuo, las medidas adecuadas para promover la transparencia y el cumplimiento de los objetivos de la CABT aporten también incentivos y ventajas a todos los Estados Partes en el Protocolo.]

C) MEDIDAS DESTINADAS A EVITAR QUE SE PONGAN OBSTÁCULOS AL DESARROLLO ECONÓMICO Y TECNOLÓGICO DE LOS ESTADOS PARTES

9. [Los Estados Partes [en la presente Convención] [en el Protocolo]:

a) Tendrán el derecho a realizar, individual o colectivamente, investigaciones sobre agentes biológicos y toxinas, y a proceder a su desarrollo, producción, adquisición, mantenimiento, transferencia y empleo con fines pacíficos;

b) Se comprometerán a facilitar, y tendrán el derecho a participar en el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas con fines pacíficos;

c) No mantendrán entre ellos restricciones de ningún tipo, incluidas las previstas en cualquier acuerdo internacional, que restrinjan u obstaculicen el comercio y el desarrollo y la promoción con fines pacíficos de los conocimientos científicos y tecnológicos en la esfera de la biología, la ingeniería genética, la microbiología y otras esferas conexas;

c) bis [Se comprometen a no imponer o mantener ningún tipo de medidas discriminatorias, [incompatibles con las obligaciones contraídas de conformidad con la Convención,] que restrinjan o impidan el comercio y el desarrollo y la promoción de los conocimientos científicos y tecnológicos, en particular en las esferas de la investigación biológica, incluida la microbiología, la biotecnología, la ingeniería genética y sus aplicaciones industriales, agrícolas, médicas, farmacéuticas y de salud pública, así como otros fines pacíficos;]

c) ter [Sólo establecerán entre ellos directrices para reglamentar la libre circulación de equipo, materiales e información científica y tecnológica en la esfera biológica conforme a lo previsto en la parte ... del presente Protocolo;]

c) quater [Sólo mantendrán entre ellos las restricciones a la libre circulación de equipo, materiales e información científica y tecnológica en la esfera biológica, que sean compatibles con la CABT y a reserva de [todas] las disposiciones [pertinentes] [específicas] del presente Protocolo;]

d) No utilizarán la presente Convención como fundamento para aplicar ninguna otra medida que las previstas o permitidas en la presente Convención [el presente Protocolo], ni utilizarán cualquier otro acuerdo internacional para lograr un objetivo incompatible con la presente Convención [el presente Protocolo];

d) bis [No utilizarán las disposiciones [de la Convención o] del presente Protocolo para imponer restricciones y/o limitaciones a las transferencias de conocimientos científicos, tecnologías, equipo y materiales que sean compatibles con los objetivos y las disposiciones de la Convención;]

e) [Se comprometerán a examinar su actual reglamentación comercial nacional en materia de biología, ingeniería genética, microbiología y otras esferas conexas para fines pacíficos, con objeto de hacerla compatible con los objetivos y propósitos de la presente Convención;]

e) bis [Examinarán constantemente, a la luz del cumplimiento de los objetivos de la CABT y de las disposiciones del presente Protocolo, las medidas que adopten para prevenir la propagación de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas y de equipo con fines incompatibles con la Convención, a fin de suprimir las restricciones que sean incompatibles con las obligaciones contraídas de conformidad con la Convención.]]

10. Los Estados Partes [informarán periódicamente, mediante los mecanismos institucionales establecidos en el presente Protocolo, sobre las medidas concretas que hayan adoptado con objeto de cumplir las disposiciones del artículo X de la Convención, con objeto de aumentar y ampliar los intercambios y transferencias [de materiales bacteriológicos (biológicos), de equipo y tecnologías con fines pacíficos], en beneficio de todos los Estados Partes [en el Protocolo], y en particular de los Estados en desarrollo que son Estados Partes.] Esos informes serán examinados por los citados

mecanismos institucionales con miras a hacer recomendaciones a los Estados Partes para la aplicación efectiva del artículo X de la Convención.]

[Cada Estado Parte tendrá el derecho de imponer restricciones, sin cumplir las obligaciones previstas en el artículo X, a la transferencia con fines pacíficos de material, equipo y tecnología biológicos.]

D) [MECANISMOS INSTITUCIONALES Y] COOPERACIÓN INTERNACIONAL 52/

[[11. La Organización de la CABT desarrollará un marco para actividades con miras a prestar asistencia a los Estados Partes [en el Protocolo], y en particular a los países en desarrollo que son Estados Partes [en el Protocolo]. Tomando plenamente en cuenta los actuales acuerdos y las competencias de las organizaciones internacionales pertinentes, y teniendo presente la necesidad de evitar la duplicación de actividades y de mecanismos existentes, [los Estados Partes, directamente o por medio de un futuro mecanismo institucional deberían considerar la posibilidad, entre otras cosas, de] [la Organización de la CABT, por conducto de su propio marco institucional [o directamente por medio de los Estados Partes,] se encargará de]:

a) Prestar asistencia, si se le[s] solicita, a los Estados Partes en la creación y el funcionamiento de autoridades nacionales;]

b) Prestar asistencia, si se le[s] solicita, a los Estados Partes para la preparación de las declaraciones exigidas [de conformidad con el presente Protocolo] [como parte del régimen de cumplimiento];

c) Prestar asistencia, si se le[s] solicita, a los Estados Partes en la elaboración de la legislación interna necesaria [de conformidad con el presente Protocolo] [para el régimen de cumplimiento];

d) [Promover y financiar el establecimiento de instalaciones de producción de vacunas, especialmente en los países en desarrollo [que son Estados Partes en el presente Protocolo]];

e) [Incluir la dimensión de la cooperación en las visitas (sin denuncia/otras medidas in situ) a los Estados Partes, con objeto de:] 53/

i) Intercambiar información y proporcionar asesoramiento especializado y asistencia, y hacer las recomendaciones adecuadas en materia de prácticas biológicas;

52/ La referencia a la "Organización de la CABT" se hace sin perjuicio de la eventual existencia, estructura o funciones de ésta.

53/ Habida cuenta de que también se está considerando la posibilidad de una función de cooperación para las visitas de conformidad con las medidas de cumplimiento, será necesario seguir estudiando la cuestión.

- ii) Compartir información concerniente a los programas de cooperación en materia de seguridad biológica, identificación de agentes, diagnósticos y elaboración de vacunas innovadoras, concebidas como productos de bajo costo, seguras y utilizables en condiciones difíciles;

[f) Establecer una red internacional de intercambio de información con utilización de medios de comunicación modernos que facilite la posibilidad de participación constante de expertos nacionales de los Estados Partes en las actividades de la Organización;]

g) Convocar seminarios nacionales o regionales con objeto de conseguir una cooperación óptima y desarrollar un programa a largo plazo de intercambios sobre adelantos científicos, [incluidas las actividades de defensa biológica con fines pacíficos,] becas [y otras visitas (sin denuncia)];

h) Crear [un marco para los países donantes], [incluido un [fondo de contribuciones voluntarias]] [en apoyo de un sistema internacional para la vigilancia mundial de enfermedades emergentes en los seres humanos, los animales y las plantas y] prestar asistencia complementaria para la formación de personal técnico y la financiación de la cooperación científica y técnica y los proyectos de asistencia.

12. [La Organización de la CABT establecerá una relación de cooperación, mantendrá relaciones de trabajo y, cuando sea necesario, negociará acuerdos y ejecutará programas conjuntos con las organizaciones pertinentes, en particular con [la OPAQ,] la OMS, la FAO, la OIE, la ONUDI, el CIIGB, el PNUMA y demás organismos que participan en la aplicación del Programa 21 y la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB) con el fin de:] 54/

a) [Lograr la mayor sinergia que sea posible en esferas tales como] [asegurar que no haya duplicaciones en esferas tales como]:

- i) La reunión y difusión de información sobre los patógenos incluidos en las listas;
- ii) El intercambio de información sobre el escape al medio ambiente de organismos genéticamente modificados;
- iii) Las buenas prácticas de fabricación (BPF), [procedimientos de laboratorio seguros,] [buenas prácticas de laboratorio (BPL)] reglamentos y prácticas de contención biológica y otros reglamentos y prácticas de bioseguridad;

54/ Este párrafo podría trasladarse a una sección sobre las atribuciones generales y las funciones de la Organización.

iv) [La elaboración de una programación de comunicación adecuada que facilite el acceso a los actuales bancos de datos (por ejemplo, BINAS - Red bioinformática mundial, desarrollada conjuntamente por la ONUDI e ICGEB, ICGEBNET - Centro Internacional para la red de ingeniería genética y biotecnología, etc.) y a los diversos instrumentos de comunicación electrónica (NEED - Red para el intercambio de datos epidemiológicos);

b) Llevar un registro de las actividades de cooperación promovidas por organizaciones internacionales en las esferas que se consideren pertinentes para la CABT, sensibilizar y facilitar el acceso a las actividades realizadas por los Estados Partes en el Protocolo, y coordinar con esas organizaciones sus propias actividades de promoción, evitando toda duplicación y racionalizando la utilización de los recursos;

c) Apoyar un marco para la cooperación multilateral, en particular el intercambio de información entre los científicos y los técnicos de los Estados Partes en el Protocolo, con el objetivo de:

- i) utilizar las capacidades científica y tecnológica, la experiencia y los conocimientos técnicos de los Estados Partes en el Protocolo;
- ii) facilitar la armonización haciendo posible la correlación cruzada de los reglamentos y procedimientos administrativos nacionales existentes;
- iii) ayudar a los países en desarrollo que son Estados Partes en el Protocolo a fortalecer su capacidad científica y tecnológica en las ciencias biológicas, la ingeniería genética y la biotecnología.]

13. [Deberá pedirse a la Organización de la CABT que, en su análisis de la información que le faciliten las organizaciones internacionales pertinentes, haga valoraciones y formule recomendaciones en cuanto a los procedimientos que podrían seguirse para promover los objetivos del artículo X de la CABT con las medidas adoptadas por esas organizaciones, sea directamente o en cooperación con la Organización de la CABT.]

[La Organización, basándose en las consultas que celebre con otras organizaciones internacionales competentes, hará recomendaciones acerca del modo en que podrían promoverse los objetivos del artículo X de la CABT por medio de las actividades de esas organizaciones en beneficio de los Estados Partes en el Protocolo.]

14. [Para que la futura Organización pueda desempeñar sus funciones, se le facilitará el personal y los recursos necesarios.]]

E) [SALVAGUARDIAS Y LIMITACIONES 55/

15. [Se alienta a] Los Estados Partes en el Protocolo [a que], en la medida de lo posible y ateniéndose a las disposiciones de la Convención [y del Protocolo], [promuevan] [promoverán] la transparencia y la apertura en todas sus investigaciones.

16. Al adoptar medidas de cooperación y transparencia en el contexto del artículo X de la Convención, los Estados Partes en el Protocolo deberían [tomar debidamente en cuenta la información relacionada con la seguridad nacional y los derechos de propiedad intelectual (DPI),] [considerar debidamente el derecho internacional relativo a la protección de la información comercial y la información amparada por patentes y las disposiciones generales del artículo IV], así como las consecuencias comerciales de esas medidas.

17. [Los Estados Partes en el Protocolo [deberían] [deberán] adoptar cuantas medidas sean posibles para impedir [que] [la aplicación] [la utilización indebida de] de la investigación científica y tecnológica realizada en esferas asociadas a la Convención [sea aprovechada para obtener] [pueda favorecer o inducir] [para la obtención de cualquier tipo de mejora cualitativa en la esfera de] las armas biológicas y tóxicas.]

18. Los Estados Partes en el Protocolo, conscientes del enorme volumen de conocimientos que producen los nuevos descubrimientos, entre otras, en las esferas de la microbiología, la ingeniería genética y la biotecnología, [deberían] [deberán] tomar cuantas precauciones de seguridad sean posibles, incluida la dimensión bioética de esas precauciones, para proteger a las poblaciones y al medio ambiente en relación con actividades no prohibidas por la Convención.

19. [Los Estados Partes en el presente Protocolo] [aplicarán las medidas de seguridad y de inmunización, así como las medidas legislativas y administrativas adoptadas por otros Estados] [adoptadas para aplicar lo más plenamente que sea posible los reglamentos de seguridad de los organismos internacionales (la OMS, la FAO, la OIE) para la seguridad y la protección física de los centros de investigación, laboratorios e instalaciones destinados a ser utilizados en intercambios científicos y técnicos.]]

55/ Se propuso que se suprimiera la presente sección o se la trasladara a otra parte del Protocolo que podría tratar las cuestiones relacionadas con el artículo III de la CABT. Sin embargo, también se señaló que la presente sección no estaba relacionada con las disposiciones de la CABT.

ARTÍCULO VIII

ACTIVIDADES DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

ARTÍCULO IX

[[LA ORGANIZACIÓN] [Y ARREGLOS PARA LA APLICACIÓN]] 56/

A) DISPOSICIONES GENERALES

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo establecen por el presente artículo la Organización para la prohibición de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas (denominada en lo sucesivo "la Organización") para [reforzar] [promover] el [objeto y propósito] de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción [así como su eficacia y mejorar la aplicación] y [para [garantizar] la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo] [[mediante la aplicación] del presente Protocolo para asegurar la aplicación de sus disposiciones [incluidas las de [verificación del] cumplimiento internacional,] [así como a garantizar la promoción de la cooperación tecnológica con fines pacíficos] y ofrecer un foro de consulta y cooperación entre los Estados Partes].

2. Todos los Estados Partes serán miembros de la Organización. Ningún Estado Parte será privado de su condición de miembro de la Organización.

3. La Organización tendrá su sede en [...].

4. Por el presente artículo se establecen los siguientes órganos de la Organización: la Conferencia de los Estados Partes [, el Consejo Ejecutivo] y la Secretaría [Técnica].

5. Cada Estado Parte cooperará con la Organización en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente Protocolo. Los Estados Partes [se consultarán] [podrán consultarse] entre sí directamente o por conducto de la Organización acerca de cualquier cuestión que pudiera surgir en relación con la aplicación del presente Protocolo.

[6. La Organización celebrará un acuerdo (acuerdos) con organismos especializados pertinentes tales como la OMS, a los que se confiarán las tareas de verificación previstas en el presente Protocolo y la prestación del apoyo de conferencias, logístico y de infraestructura que requiera la Organización.] 57/

56/ La presente sección relativa a la Organización se ha incluido recientemente. No se ha examinado suficientemente y será necesario proseguir su examen.

57/ Se expresó la opinión de que confiar funciones centrales a otras organizaciones internacionales tales como la OMS suscita preocupaciones de carácter jurídico, de organización y político, que será preciso considerar más detenidamente.

7. Los costos de las actividades de la Organización serán sufragados anualmente por los Estados Partes de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada para tener en cuenta las diferencias de composición entre las Naciones Unidas y la Organización.

8. El miembro de la Organización que esté atrasado en el pago de su cuota a la Organización no tendrá voto en ésta si el importe de los atrasos es igual o superior a la cantidad debida por dicho miembro por los dos años anteriores. No obstante, la Conferencia de los Estados Partes podrá permitir que dicho miembro vote si está convencida de que la falta de pago se debe a [circunstancias ajenas a su voluntad] [que no dispone de recursos financieros].

B) LA CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTES

Composición, procedimientos y adopción de decisiones

9. La Conferencia de los Estados Partes (denominada en lo sucesivo "la Conferencia") estará integrada por todos los Estados Partes. Cada Estado Parte tendrá un representante en la Conferencia, quien podrá estar acompañado de suplentes y asesores.

10. El período inicial de sesiones de la Conferencia será convocado por el [los] Depositario[s] 30 días después, a más tardar, de la entrada en vigor del presente Protocolo.

11. La Conferencia celebrará períodos ordinarios de sesiones anualmente, salvo que decida otra cosa.

12. Se convocará un período extraordinario de sesiones de la Conferencia:

- a) Cuando lo decida la Conferencia;
- b) Cuando lo solicite [el Consejo Ejecutivo]; o
- c) Cuando lo solicite cualquier Estado Parte con el apoyo de la mayoría de los Estados Partes.

El período extraordinario de sesiones será convocado 30 días después, a más tardar, de la decisión de la Conferencia, de la solicitud [del Consejo Ejecutivo] o de la obtención del apoyo necesario, salvo que se especifique otra cosa en la decisión o solicitud.

13. La Conferencia también podrá ser convocada como Conferencia de Examen, de conformidad con el artículo ...

14. La Conferencia también podrá ser convocada como Conferencia de Enmienda, de conformidad con el artículo ...

15. Los períodos de sesiones se celebrarán en la sede de la Organización, salvo que la Conferencia decida otra cosa.

16. La Conferencia aprobará su reglamento. Al comienzo de cada período de sesiones, elegirá a su Presidente y a los demás miembros de la Mesa que sea necesario. El Presidente y los demás miembros de la Mesa ejercerán sus funciones hasta que se nombre un nuevo Presidente y una nueva Mesa en el próximo período de sesiones.

17. El quórum estará constituido por la mayoría de los Estados Partes.

18. Cada Estado Parte tendrá un voto.

19. La Conferencia adoptará decisiones sobre cuestiones de procedimiento por mayoría de los miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán en lo posible por consenso. Si no pudiera llegarse a un consenso cuando haya que adoptar una decisión sobre una cuestión, el Presidente de la Conferencia aplazará la votación por 24 horas y durante ese aplazamiento hará todo cuanto sea posible para facilitar el logro del consenso e informará a la Conferencia antes de que concluya dicho aplazamiento. En caso de que no fuera posible llegar a un consenso transcurridas 24 horas, la Conferencia adoptará la decisión por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, a menos que se disponga otra cosa en el presente Protocolo. Cuando se suscite el problema de si una cuestión es de fondo o no lo es, se tratará como cuestión de fondo, a menos que se decida otra cosa por la mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre cuestiones de fondo.

Poderes y funciones

20. La Conferencia será el órgano principal de la Organización. Examinará cualquier cuestión, materia o problema relativos a las disposiciones del presente Protocolo, incluidos los relacionados con los poderes y funciones [del Consejo Ejecutivo] y de la Secretaría [Técnica], de conformidad con el presente Protocolo. Podrá hacer recomendaciones y tomar decisiones sobre cualquier cuestión, materia o problema relativos a las disposiciones del presente Protocolo que suscite un Estado Parte o señale a su atención [el Consejo Ejecutivo].

21. La Conferencia supervisará la aplicación y examinará el cumplimiento [del presente Protocolo] [de la Convención] y actuará para promover su objeto y propósito. Supervisará también las actividades [del Consejo Ejecutivo] y de la Secretaría [Técnica] y podrá formular directrices a cualquiera de ellos para el ejercicio de sus funciones.

22. La Conferencia:

a) Examinará y aprobará el informe de la Organización sobre la aplicación del presente Protocolo y el programa y presupuesto anuales de la Organización, presentados por [el Consejo Ejecutivo], y examinará otros informes;

b) Decidirá la escala de cuotas que hayan de satisfacer los Estados Partes de conformidad con el párrafo 7;

c) Elegirá a los miembros [del Consejo Ejecutivo];

d) Nombrará al Director General de la Secretaría [Técnica] (denominado en lo sucesivo "el Director General") por recomendación [del Consejo Ejecutivo];

e) Examinará y aprobará el reglamento [del Consejo Ejecutivo] presentado por éste;

f) Estudiará y examinará la evolución científica y tecnológica que pueda afectar el funcionamiento del presente Protocolo. En este contexto, la Conferencia [podrá dar] [dará instrucciones al Director General para establecer una junta consultiva científica que le permita, en el cumplimiento de sus funciones, prestar asesoramiento especializado en cuestiones de ciencia y tecnología relacionadas con el presente Protocolo a la Conferencia, [el Consejo Ejecutivo] o a los Estados Partes. En ese caso, la Junta Consultiva Científica estará integrada por expertos independientes que serán nombrados, de conformidad con las atribuciones adoptadas por la Conferencia, sobre la base de sus conocimientos técnicos y experiencia en las esferas científicas concretas pertinentes para la aplicación del presente Protocolo] [y de una distribución geográfica equitativa] [y utilizará el personal a tiempo parcial del CAC de conformidad con las disposiciones del anexo ...];

g) Adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Protocolo y remediar cualquier situación que contravenga sus disposiciones, de conformidad con el artículo ...;

h) Examinará y aprobará en su primer período de sesiones cualquier proyecto de acuerdo, disposición, procedimiento, manual de operaciones, directrices y cualquier otro documento;

i) Examinará y aprobará los acuerdos o arreglos negociados por la Secretaría [Técnica] con los Estados Partes, otros Estados y organizaciones internacionales que haya de concertar [el Consejo Ejecutivo] en nombre de la Organización con arreglo al apartado 1) del párrafo 35;

j) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente Protocolo;

[k) Establecerá el Fondo de contribuciones voluntarias en su primer período de sesiones de conformidad con el artículo ...;]

1) Promoverá la cooperación y los intercambios internacionales con los Estados Partes en la esfera de las actividades bacteriológicas (biológicas) con fines pacíficos.

[C) [EL CONSEJO EJECUTIVO] 58/

Composición, procedimientos y adopción de decisiones

23. [El Consejo Ejecutivo] estará integrado por [...] miembros. De conformidad con lo dispuesto en el presente artículo cada Estado Parte tendrá el derecho de formar parte [del Consejo Ejecutivo].

24. Teniendo en cuenta la necesidad de [una distribución geográfica equitativa,] [el Consejo Ejecutivo] estará integrado por:

[...]

25. Los miembros [del Consejo Ejecutivo] serán elegidos por la Conferencia. A tal efecto, [cada región geográfica] designará Estados Partes de esa región para su elección como miembros [del Consejo Ejecutivo] de la manera siguiente:

[...]

26. Cada miembro [del Consejo Ejecutivo] tendrá un representante en él, quien podrá ir acompañado de suplentes y asesores.

27. Cada miembro [del Consejo Ejecutivo] desempeñará sus funciones desde el final del período de sesiones de la Conferencia en que haya sido elegido hasta el final del segundo período ordinario anual de sesiones de la Conferencia a partir de esa fecha, salvo que, en la primera elección [del Consejo Ejecutivo], se elegirán [...] miembros para que desempeñen sus funciones hasta el final del [tercer] período ordinario anual de sesiones de la Conferencia, respetando debidamente las proporciones numéricas que se describen en el párrafo 25.

28. [El Consejo Ejecutivo] elaborará su reglamento y lo presentará a la Conferencia para su aprobación.

29. [El Consejo Ejecutivo] elegirá su Presidente entre sus miembros.

58/ Se dijo que hay serias dudas en relación con la creación del Consejo Ejecutivo de la Organización y que es preciso seguir examinando este tema.

30. [El Consejo Ejecutivo] celebrará períodos ordinarios de sesiones. Entre períodos ordinarios de sesiones se reunirá según sea necesario para el ejercicio de sus poderes y funciones.

31. Cada miembro [del Consejo Ejecutivo] tendrá un voto.

32. [El Consejo Ejecutivo] adoptará sus decisiones sobre cuestiones de procedimiento por mayoría de todos sus miembros. Salvo que se disponga otra cosa en el presente Protocolo, [el Consejo Ejecutivo] adoptará sus decisiones sobre cuestiones de fondo por mayoría de dos tercios de todos sus miembros. Cuando se suscite el problema de si una cuestión es de fondo o no lo es, se tratará como cuestión de fondo, a menos que se decida otra cosa por la mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre cuestiones de fondo 59/.

Poderes y funciones

33. [El Consejo Ejecutivo] será el órgano ejecutivo de la Organización. Será responsable ante la Conferencia. Ejercerá los poderes y funciones que le confíe el presente Protocolo. Al hacerlo, actuará de conformidad con las recomendaciones, decisiones y directrices de la Conferencia y se asegurará de que sean aplicados constante y adecuadamente.

34. [El Consejo Ejecutivo]:

a) Promoverá la aplicación y el cumplimiento efectivos del presente Protocolo;

b) Supervisará las actividades de la Secretaría [Técnica];

c) Supervisará las actividades y medidas de intercambio científico y tecnológico y las actividades de cooperación técnica previstas en el artículo ...;

d) Facilitará la cooperación entre los Estados Partes y entre éstos y la Secretaría [Técnica] mediante intercambios de información en relación con la aplicación del presente Protocolo;

e) Facilitará las consultas y aclaraciones entre los Estados Partes de conformidad con la parte E del artículo III;

f) Recibirá y examinará las solicitudes e informes de inspecciones sobre investigaciones para atender una preocupación por incumplimiento de conformidad con la parte F del artículo III y [adoptará [medidas] [decisiones] al respecto];

59/ Se estipula esta disposición sin perjuicio de los procedimientos de formulación de decisiones para iniciar investigaciones. Será necesario que el Grupo ad hoc prosiga el estudio de esta cuestión.

g) Formulará recomendaciones a la Conferencia según sea necesario para el examen de ulteriores propuestas destinadas a promover el objeto y propósitos del presente Protocolo;

h) Cooperará con la Autoridad Nacional de cada Estado Parte;

i) Examinará y presentará a la Conferencia el proyecto de programa y presupuesto de la Organización, el proyecto de informe de la Organización sobre la aplicación del presente Protocolo, el informe sobre la realización de sus propias actividades y los demás informes que considere necesario o que solicite la Conferencia;

j) Establecerá arreglos para los períodos de sesiones de la Conferencia, incluida la preparación del proyecto de programa;

[k) Recibirá y examinará los informes sobre las visitas sin denuncia, y [adoptará] [medidas] [decisiones] al respecto de conformidad con la parte F del artículo III;]

l) Concertará acuerdos o arreglos con los Estados Partes, otros Estados y organizaciones internacionales en nombre de la Organización, a reserva de la aprobación previa de la Conferencia, y supervisará su aplicación;

m) Aprobará todo nuevo manual de operaciones y toda modificación de los manuales de operaciones existentes que proponga la Secretaría [Técnica].

35. [El Consejo Ejecutivo] podrá solicitar la convocación de un período extraordinario de sesiones de la Conferencia.

36. [El Consejo Ejecutivo] examinará cualquier preocupación expresada por un Estado Parte sobre el cumplimiento y los casos de incumplimiento y abuso de los derechos estipulados en el presente Protocolo. Para ello [el Consejo Ejecutivo] celebrará consultas con los Estados Partes interesados y, cuando proceda, pedirá a un Estado Parte que adopte medidas para solucionar la situación dentro de un plazo determinado. En el grado en que [el Consejo Ejecutivo] considere necesaria la adopción de ulteriores disposiciones, adoptará, entre otras, una o más de las medidas siguientes:

a) Notificará a todos los Estados Partes la cuestión o tema;

b) Señalará la cuestión o materia a la atención de la Conferencia;

c) Hará recomendaciones a la Conferencia sobre medidas para remediar la situación y asegurar el cumplimiento, de conformidad con el artículo V.]

D) LA SECRETARÍA [TÉCNICA] [(INCLUIDA LA RED EPIDEMIOLOGICA INTERNACIONAL)] 60/

37 61/. La Secretaría [Técnica] prestará asistencia a los Estados Partes en la aplicación del presente Protocolo. La Secretaría [Técnica] prestará asistencia a la Conferencia [y al Consejo Ejecutivo] en el ejercicio de sus funciones. La Secretaría [Técnica] aplicará las medidas de [verificación] [investigación] y las actividades y medidas de intercambio científico y tecnológico y de cooperación técnica previstas en [el anexo ... de] la presente sección. Desempeñará asimismo las demás funciones que le encomiende el presente Protocolo, así como las que le deleguen la Conferencia o [el Consejo Ejecutivo] de conformidad con el presente Protocolo. [La Secretaría Técnica comprenderá, como parte integrante, el Centro de apoyo científico (CAC).] [En el párrafo ... del anexo ... se detallan las funciones de la Secretaría [Técnica], del CAC y del sistema de laboratorios de apoyo.]

38 62/. De conformidad con el artículo III y los anexos, la Secretaría [Técnica] tendrá, entre otras, las siguientes funciones en relación con la verificación del cumplimiento del presente Protocolo:

a) Recibir y tramitar las declaraciones presentadas por los Estados Partes a la Organización de conformidad con las disposiciones de la parte D del artículo III;

[b) Recibir, reunir, tratar, analizar y almacenar datos y todas informaciones pertinentes en relación con la aparición de patologías y epidemias inhabituales facilitados por los Estados Partes y las organizaciones internacionales existentes;

c) Establecer bases de datos epidemiológicos para distintas zonas geográficas sobre la base de la información suministrada;

d) Suministrar, a petición de la Organización o de cualquier Estado Parte, toda información pertinente fundada en los datos reunidos y tratados, entre otras cosas, para ayudar a diferenciar las patologías y epidemias consideradas de origen natural de las patologías y epidemias que pudieran ser resultado de una violación o una tentativa de violación de la CABT;]

60/ Se expresó la opinión de que era necesario ajustar toda la sección en caso de que se confiaran las tareas de verificación a organizaciones internacionales especializadas tales como la OMS.

61/ Se propuso que este párrafo pasara a ser el cuarto párrafo de la sección D.

62/ Se propuso que este párrafo se sacara del texto principal y se incluyera en un nuevo anexo sobre la Secretaría Técnica (párrafos 17 y 18).

e) Prestar asistencia al Consejo Ejecutivo para facilitar las consultas y las aclaraciones entre los Estados Partes;

[f) Efectuar [visitas sin denuncia] [visitas aleatorias] [y] [visitas de aclaración] [visitas por solicitud] [visitas de fomento de la confianza] [visitas voluntarias] de conformidad con las disposiciones de la parte G del artículo III;]

g) Recibir y tramitar solicitudes de [investigación para atender una preocupación por incumplimiento] [investigaciones sobre el terreno y de instalaciones] [inspecciones por denuncia], llevar a cabo los preparativos para las [investigaciones para atender una preocupación por incumplimiento] [investigaciones sobre el terreno y de instalaciones] [inspecciones por denuncia], prestar apoyo técnico durante su realización e informar [al Consejo Ejecutivo];

h) Negociar acuerdos o arreglos con los Estados Partes y otros Estados y organizaciones internacionales y concertar, a reserva de la aprobación previa [del Consejo Ejecutivo], cualquier acuerdo o arreglo de ese tipo concerniente a las actividades [de verificación] con los Estados Partes y otros Estados;

i) Prestar asistencia a los Estados Partes, por conducto de sus Autoridades Nacionales, en relación con otras cuestiones de [verificación con arreglo al] [aplicación del] presente Protocolo; y

[j) Ejecutar programas de formación para facilitar las tareas del Director General en relación con el párrafo 47.]

39 63/. Entre las funciones que la Secretaría [Técnica] deberá desempeñar respecto de las cuestiones administrativas figuran:

a) Preparar y presentar [al Consejo Ejecutivo] el proyecto de programa y de presupuesto de la Organización;

b) Preparar y presentar [al Consejo Ejecutivo] el proyecto de informe de la Organización sobre la aplicación del presente Protocolo y los demás informes que solicite la Conferencia [o el Consejo Ejecutivo];

c) Prestar apoyo administrativo y técnico a la Conferencia, [al Consejo Ejecutivo] y a los demás órganos subsidiarios;

d) Enviar y recibir comunicaciones en nombre de la Organización acerca de la aplicación del presente Protocolo;

63/ Se propuso que este párrafo se sacara del texto principal y se incluyera en un nuevo anexo sobre la Secretaría Técnica (párrafo 25).

e) Desempeñar las responsabilidades administrativas relacionadas con cualquier acuerdo entre la Organización y otras organizaciones internacionales.

40 64/. Las funciones de la Secretaría [Técnica] en relación con el intercambio científico y tecnológico y la cooperación técnica con fines pacíficos, de conformidad con el artículo ..., incluirán entre otras:

a) Administración del fondo de contribuciones voluntarias mencionado en ...;

[...]

[41. Las funciones descritas en los apartados b), c) y d) del párrafo 38 serán desempeñadas por la Red de vigilancia epidemiológica internacional, que es parte integrante de la Secretaría [Técnica].]

42 65/. La Secretaría [Técnica] elaborará y mantendrá, a reserva de la aprobación [del Consejo Ejecutivo], manuales de operaciones de conformidad con el artículo III y los anexos. Esos manuales no serán parte integrante del presente Protocolo ni de los anexos y podrán ser modificados por la Secretaría [Técnica] con la aprobación [del Consejo Ejecutivo]. La Secretaría [Técnica] comunicará sin demora a los Estados Partes toda modificación de los manuales de operaciones.

43 66/. Todas las solicitudes y notificaciones presentadas por los Estados Partes a la Organización serán transmitidas por conducto de sus Autoridades Nacionales al Director General. Las solicitudes y notificaciones se redactarán en uno de los idiomas oficiales del presente Protocolo. En sus respuestas, el Director General utilizará el idioma en que esté redactada la solicitud o notificación que le haya sido transmitida.

44 67/. En lo que respecta a las responsabilidades de la Secretaría [Técnica] concernientes a la preparación y presentación [al Consejo Ejecutivo] del proyecto de programa y de presupuesto de la Organización, la Secretaría [Técnica] determinará y contabilizará claramente todos los gastos correspondientes a cada una de las actividades de la Organización.

64/ Se propuso que este párrafo se sacara del texto principal y se incluyera en un nuevo anexo sobre la Secretaría Técnica (párrafo 24).

65/ Se propuso que este párrafo se sacara del texto principal y se incluyera en un nuevo anexo sobre la Secretaría Técnica (párrafo 18 k)).

66/ Se propuso que este párrafo pasara a ser el séptimo párrafo de la sección D.

67/ Se propuso que este párrafo pasara a ser el octavo párrafo de la sección D.

45 68/. La Secretaría [Técnica] informará sin demora [al Consejo Ejecutivo] de cualquier problema que se haya suscitado en relación con el cumplimiento de sus funciones de que haya tenido noticia en el desempeño de sus actividades y que no haya podido resolver por medio de sus consultas con el Estado Parte interesado.

46 69/. La Secretaría [Técnica] estará integrada por un Director General, quien será su jefe y más alto oficial administrativo, y los funcionarios científicos, técnicos [, administrativos] y de otra índole que sea necesario. El Director General será nombrado por la Conferencia por recomendación [del Consejo Ejecutivo] por un mandato de cuatro años, renovable una sola vez.

47 70/. El Director General será responsable ante la Conferencia y [el Consejo Ejecutivo] del nombramiento del personal y de la organización y funcionamiento de la Secretaría [Técnica]. [La consideración primordial en la contratación del personal [de la Secretaría Técnica] y la fijación de sus condiciones de servicio será la necesidad de lograr los más altos niveles de conocimientos técnicos profesionales, experiencia, eficiencia, competencia e integridad] [con una distribución geográfica equitativa.] Solamente podrán desempeñar los puestos de Director General, [miembros del personal del CAC o del personal administrativo] [inspectores] [investigadores] o demás miembros del personal del cuadro orgánico y administrativo los ciudadanos de los Estados Partes. Deberá tenerse en cuenta debidamente la importancia de contratar al personal con la distribución geográfica más amplia que sea posible. La contratación se guiará por el principio de mantener al mínimo el personal necesario para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades de la Secretaría [Técnica].

48 71/. El Director General será el responsable de la organización y el funcionamiento de la Junta Consultiva Científica mencionada en el párrafo ... El Director General, en consulta con los Estados Partes, nombrará a los miembros de la Junta, que actuarán a título personal. Los miembros de la Junta serán nombrados sobre la base de su experiencia en las distintas

68/ Se propuso que este párrafo pasara a ser el noveno párrafo de la sección D.

69/ Se propuso que la primera frase pasara a ser el primer párrafo de la sección D y la segunda frase se incluyera en un nuevo anexo sobre la Secretaría Técnica (párrafo 1).

70/ Se propuso que se sacara la primera frase del texto principal y se incluyera en un nuevo anexo sobre la Secretaría Técnica (párrafo 16) y que las cuatro últimas frases pasaran a ser el tercer párrafo de la sección D.

71/ Se propuso que se sacara este párrafo del texto principal y se incluyera entre corchetes en un nuevo anexo sobre la Secretaría Técnica (entre los párrafos 16 y 17).

esferas relacionadas con la aplicación de la Convención [y una distribución geográfica equitativa]. Según proceda y en consulta con miembros de la Junta, el Director General podrá establecer grupos de trabajo provisionales compuestos por expertos para que hagan recomendaciones sobre cuestiones concretas. En relación con todo ello, los Estados Partes podrán presentar listas de expertos al Director General.

49 72/. En el cumplimiento de sus funciones, ni el Director General, [ni los] [miembros del CAC] [inspectores,] [investigadores] [ni los ayudantes] [de inspección,] [de investigación] ni los [demás] miembros del personal solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente externa a la Organización. Se abstendrán de toda acción que pudiera redundar de manera desfavorable en su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. El Director General asumirá la responsabilidad de las actividades de cualquier grupo de inspección.

50 73/. Cada Estado Parte respetará el carácter exclusivamente internacional de las responsabilidades del Director General, [el CAC] [de los] [inspectores,] [investigadores] [de los ayudantes] [de inspección] [de investigación] y de los miembros del personal y no tratará de influir en ellos mientras desempeñan sus funciones.

[51 74/. Los conocimientos científicos y técnicos de la Secretaría [Técnica] se concentrarán en un Centro de apoyo científico (CAC) multidisciplinario y especializado. El CAC estará formado por una pequeña plantilla de personal permanente y un grupo especial de expertos, así como un sistema de laboratorios de apoyo, que incluya un pequeño laboratorio de la organización apoyado por laboratorios homologados y laboratorios locales. Los detalles de estas estructuras se dan [más adelante] [en el anexo ...]. Los detalles de la estructura del CAC y del sistema de laboratorios de apoyo figuran en el párrafo ... el anexo ...].

E) PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

52. La Organización gozará en el territorio de un Estado Parte y en cualquier otro lugar sometido a la jurisdicción y control de éste de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

72/ Se propuso que este párrafo pasara a ser el quinto párrafo de la sección D.

73/ Se propuso que este párrafo pasara a ser el sexto párrafo de la sección D.

74/ Se propuso que este párrafo pasara a ser el segundo párrafo de la sección D.

53. Los delegados de los Estados Partes, junto con sus suplentes y asesores, los representantes de miembros elegidos para [el Consejo Ejecutivo,] junto con sus suplentes y asesores, el Director General y los miembros del personal de la Organización gozarán de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Organización.

54. La capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el presente artículo se definirán en acuerdos entre la Organización y los Estados Partes y en un acuerdo entre la Organización y el Estado en el que se halle la sede de la Organización. Esos acuerdos serán examinados y aprobados de conformidad con los apartados h) e i) del párrafo 22.

55. No obstante lo dispuesto en los párrafos 52, 53 y 54, los privilegios e inmunidades disfrutados por [el Director General,] los [inspectores,] [investigadores,] [y visitantes], los ayudantes de [inspección] [investigación] [y visita] [y los miembros del personal de la Secretaría [Técnica]] durante el desempeño de las actividades de investigación [y visitas], [así como los procedimientos de suspensión de las inmunidades de los investigadores [y visitantes] y ayudantes de investigación [y visita], los demás miembros del personal de la Secretaría [Técnica], el Director General de la Secretaría [Técnica] y la propia Organización en relación con el desempeño de dichas actividades] serán los que se enuncian en los anexos.

[56. Las disposiciones enunciadas en la sección D2 del anexo se aplicarán, cuando proceda y mutatis mutandis, a la suspensión de las inmunidades del Director General y del personal de la Secretaría [Técnica], así como de la propia Organización, en relación con las actividades de la Organización que no sean actividades de investigación [y visitas].]

[[A) CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

1. La solicitud relativa a una presunta violación de la Convención se presentaría al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo VI de la Convención. Se transmitiría luego a un órgano técnico ya existente o constituido especialmente sobre la base de un órgano existente en el sistema de las Naciones Unidas.]

[B) ÓRGANO TÉCNICO

2. El órgano técnico podría realizar un examen técnico de la solicitud, determinando si la información presentada se ajusta a los criterios enunciados en el Protocolo, y también prestar asistencia en las consultas bilaterales y multilaterales previstas en el artículo V. Al elaborar la lista de criterios para el examen de las solicitudes, el Grupo ad hoc debería especificar que ninguna prueba tendrá un valor preestablecido para las personas que la examinen. Las pruebas obtenidas en violación de la ley, ya sea del país que solicite la inspección, o del país en que deba realizarse la

inspección, se considerarán nulas y sin valor y no podrán utilizarse para fundamentar una acusación ni para corroborar las circunstancias mencionadas en la solicitud.

3. Facilitarán el examen de una solicitud de investigación las consultas y aclaraciones y la colaboración entre los Estados Partes, de conformidad con el artículo VI de la Convención, para disipar cualquier preocupación por una posible violación de la Convención, y se recurrirá para ello al mecanismo de consultas bilaterales y multilaterales (a menos que se disponga otra cosa en el Protocolo) con la asistencia de dicho órgano técnico.

4. De conformidad con el artículo VI de la Convención y los procedimientos que se establezcan, todos los Estados Partes prestarán al órgano técnico, si así lo solicita, la asistencia necesaria para facilitar la investigación.

5. Al examinar una solicitud, el órgano técnico también podrá pedir información complementaria y realizar nuevas consultas.

6. Si el Estado que presenta la solicitud no proporciona la cantidad de información exigida por el Protocolo (incluida la información complementaria) o si los motivos de preocupación por una posible violación se disipan durante las consultas, las aclaraciones y la cooperación, se pondrá fin a la investigación, y se informará de ello al Estado que haya presentado la solicitud.]

[C) CONSEJO CONSULTIVO

7. Si el órgano técnico establece que la solicitud satisface los criterios acordados, que se enunciarán en el Protocolo, y si la preocupación por una posible violación no se disipa durante las consultas, las aclaraciones y la cooperación, un órgano políticamente representativo (por ejemplo, un consejo consultivo) convocado con ese fin por los Estados depositarios de la Convención, decidirá si llevar a cabo una inspección. Este consejo consultivo se compondrá de representantes de los Estados Partes y se reunirá sólo con el propósito de decidir sobre la realización de una inspección por denuncia. El Grupo ad hoc tendrá que determinar los aspectos relacionados con la composición de este órgano y con el procedimiento para constituirlo y convocarlo. La decisión de realizar una inspección se adoptaría por mayoría de dos tercios de todos los miembros de la junta consultiva.]]

ARTÍCULO X

MEDIDAS NACIONALES DE APLICACIÓN

[1. Cada Estado Parte [en el Protocolo] adoptará, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le imponen [la Convención y] [el presente Protocolo.] En particular:

[a) Prohibirá que las personas naturales y jurídicas realicen en cualquier lugar de su territorio o en cualquier otro lugar sometido a su jurisdicción o control de conformidad con el derecho internacional cualquier actividad prohibida a un Estado Parte en virtud de la Convención [y en particular promulgará una legislación penal con respecto a esa actividad];]

[b) Prohibirá que las personas naturales y jurídicas realicen cualquier actividad de ese tipo en cualquier lugar sometido a su control; y]

[c) Prohibirá, de conformidad con el derecho internacional, que las personas naturales que tengan su nacionalidad realicen cualquier actividad de ese tipo en cualquier lugar.]]

[2. Cada Estado Parte, cuando se le solicite, podrá cooperar con los demás Estados Partes y prestará [la] asistencia jurídica [apropiada] para facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo 1.]

[3. Para cumplir las obligaciones que le impone el presente Protocolo [la Convención], cada Estado Parte designará o establecerá una autoridad nacional e informará al respecto a [la Organización] al entrar en vigor el presente Protocolo para dicho Estado Parte. La autoridad nacional será el centro nacional de coordinación y enlace con [la Organización] y los demás Estados Partes.]

4. Cada Estado Parte informará a [la Organización] de las medidas legislativas y administrativas adoptadas con arreglo al presente artículo.

5. Al cumplir las obligaciones que le impone el presente Protocolo, cada Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la población y proteger el medio ambiente y podrá colaborar para ello y según corresponda con otros Estados Partes.

6. Cada Estado Parte se compromete a colaborar con [la Organización] en el desempeño de todas sus funciones y, en particular, a prestar asistencia a [la Secretaría Técnica].

ARTÍCULO XI 75/

RELACIÓN DEL PROTOCOLO CON LA CABT Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

1. El presente Protocolo [complementará] [será adicional a] la Convención de 1972 sobre las armas biológicas y tóxicas. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo podrá interpretarse en el sentido de que modifique o enmiende en modo alguno la Convención.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo podrá interpretarse en el sentido de que limite o menoscabe en modo alguno las obligaciones asumidas por ningún Estado de conformidad con la Convención de 1972 sobre las armas biológicas y tóxicas, el Protocolo de Ginebra [o la Convención sobre las armas químicas].

75/ Los artículos sobre cuestiones jurídicas se incluyen en el texto de trabajo sin perjuicio de las posiciones que las delegaciones adopten en lo que respecta al texto definitivo de los artículos. Será necesario seguir examinando estos artículos en los futuros períodos de sesiones.

ARTÍCULO XII 76/

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Las controversias que puedan suscitarse en relación con la aplicación o interpretación del presente Protocolo se solucionarán de conformidad con las disposiciones pertinentes de éste y las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones [pertinentes] [aplicables] del derecho internacional.

2. Cuando se suscite una controversia entre dos o más Estados Partes, o entre uno o más Estados Partes y [la Organización], en relación con la aplicación o interpretación del presente Protocolo, las partes interesadas emprenderán consultas sin demora con miras a solucionar rápidamente la controversia mediante negociación [o por otros medios pacíficos que determinen las Partes]. Las partes en una controversia mantendrán informado al órgano políticamente representativo acerca de las medidas que adopten, así como del comienzo de las consultas. El [órgano políticamente representativo] [Consejo Ejecutivo] podrá contribuir a la solución de una controversia mediante negociación o cualquier medio que considere oportuno, incluido el ofrecimiento de sus buenos oficios. Al concluir la negociación las partes en una controversia presentarán una declaración conjunta al [órgano políticamente representativo] [Consejo Ejecutivo] para informarle de si se ha resuelto o no se ha resuelto la controversia.

3. Si la controversia no se resuelve mediante las consultas y las negociaciones mencionadas en el párrafo 2 [dentro de los tres meses] siguientes al comienzo de las consultas, las partes en la controversia recurrirán a otros medios pacíficos que ellas elijan, incluido el recurso a los órganos competentes de este Protocolo u otros órganos establecidos y a los que el [órgano políticamente representativo] [Consejo Ejecutivo] haya confiado tareas relacionadas con la solución de dichas controversias de conformidad con el artículo IX, y, por consentimiento mutuo, remisión a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Estatuto de la Corte. Las partes interesadas mantendrán informado al [órgano políticamente representativo] [Consejo Ejecutivo] de dichas medidas y de sus resultados.

4. La Conferencia de los Estados Partes examinará las cuestiones relacionadas con las controversias suscitadas por los Estados Partes [o la Organización] o que señale a su atención el [órgano políticamente representativo] [Consejo Ejecutivo].

5. La Conferencia de los Estados Partes y el [órgano políticamente representativo] [Consejo Ejecutivo] están facultados cada uno, a reserva de la autorización de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a solicitar

76/ Se expresó una opinión sobre la necesidad de seguir examinando la forma de tratar en el presente artículo el tema de la Comisión de Confidencialidad.

una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre cualquier cuestión jurídica que se suscite dentro del ámbito de las actividades de [la Organización]. Con tal fin se concertará un acuerdo entre [la Organización] y las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo IX.

[6. El presente artículo se entiende sin perjuicio de los artículos III y V del presente Protocolo.]]

ARTÍCULO XIII

EXAMEN DEL PROTOCOLO

[1. [Dentro de los] [cinco] [diez] años siguientes a la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Partes se reunirán para examinar su aplicación [con miras a asegurar que los fines del Protocolo se están cumpliendo]. Con ocasión de ese examen se tomarán en cuenta los nuevos adelantos científicos y tecnológicos que guarden relación con el Protocolo. Esta Conferencia de examen del Protocolo se celebrará [inmediatamente antes] [inmediatamente después] [junto, si conviniera, con] [la] [una] Conferencia encargada del examen de la Convención [tal como se dispone en el artículo XII de la Convención]. Esta Conferencia de examen del Protocolo tendrá lugar [en Ginebra, Suiza] [o] [en la sede de la Organización] [a menos que la Conferencia decida otra cosa].]

2. A continuación, y a intervalos de [cinco] [diez] años, a menos que se decida otra cosa, se celebrarán nuevas conferencias de examen del Protocolo con el mismo objetivo, [inmediatamente antes] [inmediatamente después] [junto, si conviniera, con] la Conferencia de examen de la Convención.]

ARTÍCULO XIV

ENMIENDAS

[1. En cualquier momento después de la entrada en vigor del presente Protocolo, cualquier Estado Parte podrá proponer enmiendas al mismo [o a sus anexos o apéndices]. Cualquier Estado Parte podrá también proponer modificaciones, de conformidad con el párrafo 4, a los anexos [y apéndices] del presente Protocolo. Las propuestas de enmienda estarán sujetas al procedimiento previsto en los párrafos 2 y 3. Las propuestas de modificación, tal como se dispone en el párrafo 4, estarán sujetas a las disposiciones del párrafo 5.

2. Toda propuesta de enmienda será comunicada al [Director General]. La enmienda propuesta será examinada solamente por una Conferencia de Enmienda. El [Director General] distribuirá la propuesta a todos los Estados Partes y solicitará sus opiniones sobre si debe convocarse una Conferencia de Enmienda para examinar la propuesta. Si [una tercera parte o más] de los Estados Partes notifica al [Director General], a más tardar 30 días después de la distribución de la propuesta, que apoyan la convocatoria de una Conferencia de Enmienda, [el Director General] convocará dicha conferencia a la que se invitará a todos los Estados Partes. La Conferencia de Enmienda se celebrará inmediatamente después de un período ordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes, a menos que todos los Estados Partes que apoyen la convocatoria de una Conferencia de Enmienda pidan que se celebre antes. En ningún caso se celebrará una Conferencia de Enmienda menos de 60 días después de la distribución de la propuesta de enmienda. Las enmiendas serán adoptadas por la Conferencia de Enmienda por el voto positivo de la mayoría de los Estados Partes [presentes y votantes], sin que ningún Estado Parte emita un voto negativo.

[3. Las enmiendas entrarán en vigor para todos los Estados Partes 30 días después del depósito de los instrumentos de ratificación o de aceptación por todos los Estados Partes que hayan emitido un voto positivo en la Conferencia de Enmienda.]

4. Para garantizar la viabilidad y eficacia del presente Protocolo, [las disposiciones de] [las secciones ... de] los [anexos] [y apéndices] serán objeto de modificaciones de conformidad con el párrafo 5, si las modificaciones propuestas se refieren solamente a cuestiones de carácter administrativo y técnico. [Las secciones ... de los [anexos] [o apéndices] no serán objeto de modificaciones de conformidad con el párrafo 5].

[5. Las modificaciones propuestas a que se hace referencia en el párrafo 4 se harán de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) El texto de las modificaciones propuestas será transmitido junto con la documentación necesaria [al Director General]. [El Director General] comunicará sin demora esas propuestas a todos los Estados Partes y al [órgano

políticamente representativo] [Consejo Ejecutivo]. Cualquier Estado Parte y [el Director General] podrán facilitar información adicional para ayudar en la evaluación de la propuesta;

b) A más tardar, 60 días después de haber recibido la propuesta, [el Director General] procederá a su evaluación para determinar todas sus posibles consecuencias sobre las disposiciones y la aplicación del presente Protocolo y sobre las disposiciones y aplicación de la Convención de 1972 sobre las armas biológicas y toxínicas y comunicará tal información a todos los Estados Partes y al [órgano políticamente representativo] [Consejo Ejecutivo];

c) El [órgano políticamente representativo] [Consejo Ejecutivo] examinará la propuesta a la luz de toda la información de que disponga, incluido el hecho de si la propuesta se ajusta a los requisitos del párrafo 4. A más tardar, 90 días después de haber recibido la propuesta, el [órgano políticamente representativo] [Consejo Ejecutivo] notificará sus recomendaciones con explicaciones apropiadas a todos los Estados Partes para su consideración. Los Estados Partes acusarán recibo de las recomendaciones en un plazo de 10 días;

d) Si el [órgano políticamente representativo] [Consejo Ejecutivo] recomienda a todos los Estados Partes que se apruebe la propuesta, se considerará aprobada si ningún Estado Parte opone objeciones a ella dentro de los 90 días siguientes a haber recibido la recomendación. Si el [órgano políticamente representativo] [Consejo Ejecutivo] recomienda que se rechace la propuesta, se considerará rechazada si ningún Estado Parte se opone al rechazo dentro de los 90 días siguientes a haber recibido la recomendación;

e) Si una recomendación del [órgano políticamente representativo] [Consejo Ejecutivo] no recibe la aceptación necesaria con arreglo al apartado d), la Conferencia de los Estados Partes, en su próximo período de sesiones, adoptará como cuestión de fondo una decisión sobre la propuesta, incluido el hecho de si se ajusta a los requisitos del párrafo 4;

f) El [Director General] notificará a todos los Estados Partes toda decisión que se adopte conforme al presente párrafo;

g) Las modificaciones aprobadas con arreglo a este procedimiento entrarán en vigor para todos los Estados Partes 180 días después de la fecha en que [el Director General] notifique su aprobación, salvo que se establezca otro plazo por recomendación del [órgano políticamente representativo] [Consejo Ejecutivo] o decisión de la Conferencia de los Estados Partes.]]

ARTÍCULO XV

DURACIÓN Y RETIRADA

1. El presente Protocolo permanecerá en vigor mientras esté en vigor la Convención de 1972 sobre las armas biológicas y tóxicas.

2. Todo Estado Parte en el presente Protocolo tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del presente Protocolo si decide que acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia objeto de éste han puesto en peligro sus intereses supremos. Notificará la retirada [al Depositario/los Depositarios] a todos los demás Estados Partes en el Protocolo, al [órgano políticamente representativo] [Consejo Ejecutivo] y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con [...] meses de anticipación. La notificación contendrá una declaración acerca de los acontecimientos extraordinarios que en opinión del Estado Parte ponen en peligro sus intereses supremos.

3. La retirada de un Estado Parte del presente Protocolo no afectará en modo alguno las obligaciones que haya contraído en virtud de otros instrumentos jurídicos internacionales en los que sea Parte, en particular la Convención de 1972 sobre las armas biológicas y tóxicas, el Protocolo de Ginebra [y la Convención sobre las armas químicas].

4. Se considerará que todo Estado que se retire de la Convención de 1972 sobre las armas biológicas y tóxicas se ha retirado también del presente Protocolo, independientemente de que haya cumplido el procedimiento previsto en el párrafo 2 del presente artículo. El Protocolo cesará de estar en vigor para dicho Estado el mismo día en que deje de estar en vigor para él la Convención de 1972 sobre las armas biológicas y tóxicas.

ARTÍCULO XVI

CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS ANEXOS [Y LOS APÉNDICES]

Los anexos [y apéndices] del presente Protocolo son parte integrante del Protocolo. Toda referencia al presente Protocolo incluye los anexos [y apéndices].

ARTÍCULO XVII

FIRMA

El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados Partes en la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas de 1972, hasta su entrada en vigor.

ARTÍCULO XVIII

RATIFICACIÓN

El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

ARTÍCULO XIX

ADHESIÓN

Cualquier Estado Parte en la Convención sobre las armas biológicas y
toxínicas de 1972 que no firme el presente Protocolo antes de su entrada en
vigor podrá adherirse a él posteriormente en cualquier momento.

ARTÍCULO XX

ENTRADA EN VIGOR

[1. El presente Protocolo entrará en vigor [...] días después de la fecha en que se haya depositado el [...] instrumento de ratificación, pero en ningún caso antes de que hayan transcurrido [...] años desde el momento en que quede abierto a la firma.

2. Para los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión con posterioridad a la entrada en vigor del presente Protocolo, éste entrará en vigor el [trigésimo] día después de la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.]

ARTÍCULO XXI

RESERVAS

[No podrán formularse reservas a] los artículos del presente Protocolo [que sean incompatibles con el objeto y el propósito de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas de 1972]. No podrán formularse reservas a los anexos [y apéndices] del presente Protocolo que sean incompatibles con el objeto y el propósito de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas de 1972 [o con el objeto y propósito del presente Protocolo].]

ARTÍCULO XXII

DEPOSITARIO(S)

[El Secretario General de las Naciones Unidas] [los Gobiernos de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte] queda[n] designado[s] Depositario[s] del presente Protocolo y, entre otras cosas:

a) Comunicará[n] sin demora a todos los Estados signatarios y adherentes la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, así como el recibo de otras notificaciones;

b) Transmitirá[n] copias debidamente certificadas del presente Protocolo a los gobiernos de todos los Estados signatarios y adherentes; y

c) Registrará[n] el presente Protocolo con arreglo al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO XXIII

TEXTOS AUTÉNTICOS

El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder de [el Secretario General de las Naciones Unidas] [los Gobiernos de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte].

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Protocolo.

HECHO en ... el día ...

ANEXOS

A. DECLARACIONES

I. [DEFINICIONES 77/

Las definiciones de los siguientes términos operacionales, que tal vez requieran ulterior estudio en el contexto de las medidas específicas, fueron propuestas al Grupo ad hoc o examinadas por él. La inclusión de un término en la lista se hace sin perjuicio de que ese término tenga una definición aceptable o sea apto para figurar en un instrumento final jurídicamente vinculante.

[1. Armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas

Son un tipo de armas específicamente destinado a [causar enfermedades, muerte o daños a los] [la aniquilación en masa de] seres humanos, animales y plantas cuya acción se basa en las propiedades de agentes biológicos y toxinas.

El término "armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas" se aplicará a lo siguiente:

- agentes biológicos y toxinas (salvo cuando estén destinados a objetivos que no prohíbe la Convención y siempre que los tipos de agentes y toxinas y sus cantidades se justifiquen para esos fines);
- armas, equipos o vectores destinados al uso de agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados.] 78/

77/ Algunas delegaciones expresaron distintas opiniones acerca de dónde convendría colocar cualquier definición convenida. Una de las opiniones fue que toda definición convenida debería ser un artículo del documento final. También se expresó la opinión de que las definiciones convenidas deberían incluirse en un anexo apropiado.

78/ Se expresó la opinión de que toda propuesta para definir términos del artículo I equivaldría a una enmienda de la Convención al margen de las disposiciones jurídicas del artículo XI, en contra del mandato del Grupo. También se expresó la opinión de que es indispensable que se definan esos términos a los fines de un mecanismo de verificación y de que ello no supondría una enmienda de la Convención.

- [2. Agentes biológicos (agentes microbianos y otros agentes biológicos, medios bacteriológicos (biológicos), agentes bacteriológicos (biológicos)) [organismos]

Microorganismos, sus formas genéticamente modificadas y otros agentes biológicos [destinados a [aniquilar] [causar la muerte o enfermedades e incapacitar a los] seres humanos, animales y plantas.] 79/

3. Instalación de defensa biológica

Instalación que trabaja en [una o más de las siguientes esferas de] [un programa de defensa biológica] [/programa de defensa contra las armas biológicas y tóxicas] [como una de sus funciones principales y/o permanentes en investigación, desarrollo, ensayo, producción y evaluación].

4. [Programa [militar] [civil] de defensa biológica] [/Programa de defensa contra las armas biológicas y tóxicas]

Programa [de investigación, desarrollo, producción, ensayo y evaluación] destinado a detectar y evaluar las consecuencias de cualquier empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado, y/[o] prevenir, reducir y neutralizar las consecuencias de las armas biológicas y tóxicas sobre los seres humanos, los animales o las plantas.

5. Nivel de seguridad biológica 3

El nivel de seguridad biológica 3 [Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS, de 1993] comprende las prácticas de seguridad [y los] diseños [y la estructura] de edificios y el equipo utilizados en la labor de investigación, desarrollo, ensayo o diagnóstico en actividades de laboratorio en que se trabaje con [patógenos de alto riesgo de infección] [agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas que supongan un grave peligro [para la salud] [de causar enfermedades infecciosas o una situación análoga en el caso de las toxinas (intoxicación)] [de infección] [o intoxicación] [o intoxicación]].

[Las características del nivel de seguridad biológica 3 incluyen edificios con presión atmosférica negativa, acceso controlado y cámara de seguridad con aire de salida que pasa a través de filtros de aire en partículas de alta eficacia (HEPA). Otras características podrían incluir edificios que puedan cerrarse herméticamente para la descontaminación, con un sistema de ventilación que establezca una corriente direccional del aire desde los espacios de acceso a la sala del laboratorio, entrada de puerta doble a la sala, ventanas que puedan cerrarse herméticamente y desinfección de los efluentes. El equipo utilizado en el interior comprende cámaras de seguridad biológica y autoclaves especializados. [Aplicación de la norma de

las dos personas en virtud de la cual ningún individuo puede trabajar nunca solo en el interior del laboratorio, colocación de señales de advertencia del peligro biológico cuando se esté trabajando en el interior y, cuando proceda, uso de prendas de laboratorio protectoras en el interior.]]

6. Instalación de diagnóstico

[Toda] [Una] instalación que [solamente] ensaye muestras con fines de diagnosis de enfermedades de seres humanos, animales y plantas 80/ [mediante la detección, el aislamiento y la identificación de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas].

7. Instalación

Una combinación de estructuras físicas, equipo, fuerza de trabajo e infraestructura principal de apoyo conexas [con límites identificables y una administración única], [tanto si se halla en construcción como si está o no funcionando, [bien sea] [para [el] desarrollo, [la investigación,] la producción, el ensayo, la elaboración, el almacenamiento o la adquisición o mantenimiento de otro modo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas].

8. [Modificaciones genéticas]

La modificación genética supone un proceso de reordenación y manipulación de los ácidos nucleicos de un organismo para aportarle la capacidad de producir moléculas nuevas o añadirle nuevas características, [con exclusión de las técnicas genéticas clásicas, los procesos naturales y las aplicaciones que entrañen células híbridomas somáticas] 81/.

[8 bis. En el contexto de los factores que activan la declaración, se entiende por modificación genética de agentes y toxinas incluidos en las listas toda manipulación de los agentes y toxinas de esas listas mediante la aplicación de técnicas utilizadas en la modificación genética, independientemente del resultado que se obtenga.]]

80/ Enciclopedia Británica, 1992.

81/ Puede incluir la modificación del material genético de organismos para que éstos desarrollen nuevas funciones, como, por ejemplo:

- intensificación o reducción de la patogenicidad y/o la virulencia;
- resistencia a estreses bióticos o abióticos;
- modificación de la antigenicidad;
- intensificación de la estabilidad en el medio y de la facilidad de cultivo.

[9. Fines hostiles

La utilización de armas bacteriológicas (biológicas) o toxínicas o de agentes biológicos por un Estado (Estados) para [la aniquilación de] [causar la muerte o enfermedades e incapacitar a los] seres humanos, animales o plantas en un Estado (Estados) que no se halle (hallen) en situación de conflicto militar con el primero (los primeros) con el fin de infligir daños militares, económicos o morales.] 82/

10. Programa médico militar

Programa médico para vigilar, mantener y/o restablecer la salud física, mental y social, incluidos la detección, la diagnosis, la profilaxis y el tratamiento de enfermedades infecciosas e intoxicaciones [que ocurren naturalmente] de personal militar en activo o retirado y de sus familiares, así como de personal civil, en un contexto distinto del de la defensa contra el empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado.

11. [Contención primaria en la producción

La contención primaria en la producción comprende las prácticas de seguridad y las características de diseño del equipo que se utilizan en las actividades de producción relacionadas con agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas cuando sea necesario impedir la descarga involuntaria en el medio ambiente. [Los microorganismos, [virus] y células eucarióticas se manipulan en un sistema [cerrado] que separa físicamente el proceso del medio ambiente (sistema cerrado) mediante cierres herméticos a fin de impedir el escape de organismos del sistema, con tratamiento de los gases de salida del sistema para impedir escapes [y tratamiento de los efluentes antes de la descarga final,] [del sistema].] La obtención de muestras, la adición de material al sistema y la transferencia de organismos viables a otro sistema cerrado se realizarán de modo que impida los escapes. Este sistema podría estar situado dentro de una zona controlada.]

[11 bis. La contención primaria de la producción comprende las prácticas de seguridad y las características de diseño del equipo que se utilizan en las actividades de producción relacionadas con agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas cuando sea necesario impedir la descarga involuntaria en el medio ambiente. Los microorganismos y las células eucarióticas se manipulan en un sistema cerrado.]

[12. Sistema cerrado

Un sistema que separa físicamente el proceso del medio ambiente mediante cierres herméticos a fin de impedir el escape de organismos del sistema, con

tratamiento de los gases de salida del sistema a fin de impedir escapes y tratamiento de los efluentes antes de la descarga final. La obtención de muestras, la adición de material al sistema y la transferencia de organismos viables a otro sistema se realizarán de modo que impidan los escapes. Este sistema podría estar situado dentro de una zona controlada.

Un sistema cerrado también puede contener recipientes cerrados utilizados para la preparación, el cultivo y el almacenamiento de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas.]

13. Capacidad de producción

Conocimientos técnicos y capacidad de producir agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, cualquiera que sea su origen o método de producción.

[14. Fines no prohibidos por la Convención

[Investigación industrial, agrícola y médica] Fines de tratamiento, profilácticos y de protección u otros fines pacíficos.] 83/

15. Emplazamiento

Un lugar o zona geográficamente definido que tenga límites identificables y que contenga [o haya contenido (dentro de un marco cronológico por especificar)] una o más instalaciones.

[16. Toxinas

Productos tóxicos de la actividad vital de microorganismos, venenos naturales de origen animal y vegetal, cualquiera sea su método de producción, destinados a [aniquilar] [causar la muerte o enfermedades e incapacitar a los] seres humanos, animales y plantas.] 84/

17. Vacuna

Preparados, que pueden ser de organismos vivos atenuados, muertos o modificados de algún otro modo o sus componentes, y ácidos nucleicos, que al ser introducidos por cualquiera de múltiples vías en un ser humano o un animal inducen en éste una respuesta inmunológica activa, para su empleo profiláctico o protector.

83/ Véase la nota 78.

84/ Véase la nota 78.

18. Trabajo con agentes biológicos y toxinas [incluidos en las listas]

[Toda manipulación con agentes biológicos y toxinas [incluidos en las listas] que abarque, por ejemplo, la investigación, el desarrollo, la producción y la diagnosis con la utilización de esos agentes y toxinas, incluido el estudio de sus propiedades, métodos de detección e identificación, la modificación genética, la aerobiología, la profilaxis y métodos de tratamiento [mantenimiento de colecciones de cultivo] [colección de cultivo registrada].]

[18 bis. En el contexto de los factores que activan la declaración, se entiende por trabajo con agentes y toxinas incluidos en las listas toda manipulación o producción de los agentes y toxinas de esas listas mediante la aplicación de técnicas utilizadas en la modificación genética, independientemente del resultado que se obtenga.]

[19. Inoculante para plantas

Una fórmula que contiene mezclas puras o determinadas de antemano de microorganismos tales como partículas vivas de bacterias, hongos o virus para el tratamiento de semillas, plántones, otro material de propagación de plantas o plantas con el fin de incrementar su capacidad de crecimiento o de resistencia a las enfermedades o a las heladas o de alterar de otro modo las propiedades de las eventuales plantas o cosechas.]

[20. Agente de control biológico

[Un material de origen biológico o] Un [micro]organismo utilizado para la prevención, eliminación o reducción de las enfermedades, plagas [o] que puede tener efectos negativos en una planta o un cultivo.]

[21. Suero antitoxínico/terapéutico

Un producto inmunizador formado a partir de suero extraído de un animal o un ser humano que ha desarrollado anticuerpos contra una enfermedad y que se utiliza para proteger y tratar a un paciente contra esa enfermedad. Esta definición abarca también cualquier otro producto elaborado mediante cultivo celular dirigido a lograr el mismo objetivo o a disminuir un efecto tóxico.]
[Suero de sangre humana o animal que contenga anticuerpos de un microorganismo o toxina y que se utilice para proteger al ser humano y los animales contra la enfermedad causada por este microorganismo o toxina y para su tratamiento.]]

II. LISTAS Y CRITERIOS (AGENTES Y TOXINAS) 85/

Patógenos humanos

El Grupo examinó la siguiente lista de patógenos y toxinas humanos y reconoció su interés, con miras a elaborar una o varias listas de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, para la adopción de medidas específicas [en particular para iniciar o activar declaraciones] destinadas a fortalecer la Convención:

[I. Organismos naturales]

Virus

1. Virus de la fiebre hemorrágica de Crimea y el Congo
2. Virus de la encefalitis equina oriental
3. Virus de Ébola
4. [Hantavirus]
5. [Virus de la encefalitis japonesa]
6. Virus de Junín
7. Virus de la fiebre de Lassa
8. [Virus de Machupo]
9. Virus de Marburg

85/ Se expresó la opinión de que, aunque la sección "Listas y criterios" había sido objeto de discusiones técnicas en tanto que documento del Colaborador de la Presidencia durante los anteriores períodos de sesiones del Grupo ad hoc, sólo se había logrado concluir el examen preliminar en lo tocante a su incorporación al texto de trabajo. En la etapa actual se han introducido algunos corchetes y notas de pie de página cuyo objeto es recoger los motivos de preocupación iniciales de algunas delegaciones. En vista de la complejidad e importancia de las cuestiones planteadas se reconoció en la citada opinión que esta sección deberá seguir estudiándose detalladamente en futuros períodos de sesiones del Grupo ad hoc.

Se expresó otra opinión según la cual el Grupo ad hoc ya habría examinado suficientemente la cuestión de la incorporación de la sección dedicada a las Listas de agentes y criterios. Al mismo tiempo, y para alcanzar un acuerdo final sobre las Listas de agentes y criterios, habría que seguir estudiándolas en futuros períodos de sesiones del Grupo ad hoc.

10. Virus del valle del Rift
11. [Virus de la encefalitis transmitida por garrapatas]
12. Virus de la variola (virus de la viruela)
13. Virus de la encefalitis equina venezolana
14. Virus de la encefalitis equina occidental
15. Virus de la fiebre amarilla
16. [Virus de la enfermedad forestal de Kyasanur]

Bacterias

1. Bacillus anthracis
2. [Brucella spp]
3. [Chlamydia psittaci]
4. [Clostridium botulinum]
5. Francisella tularensis (tularamia)
6. Pseudomonas (Burkholderia) mallei
7. Pseudomonas (Burkholderia) pseudomallei
8. Yersinia pestis

Rickettsias

1. Coxiella burnetii
2. Rickettsia prowazekii
3. Rickettsia rickettsii

Hongos

1. Histoplasma capsulatum (incl. var duboisii)

[II. Nuevos organismos resultantes de la manipulación genética

III. Agentes moleculares]

Toxinas

1. Abrina (A. precatorius)
2. Toxinas botulínicas (Clostridium botulinum)
3. Clostridium perfringens (toxina)
4. Corynebacterium diphtheriae (toxina)
5. Cianoginosinas (Microcistinas) (Microcystis aeruginosa)
6. Enterotoxinas (Staphylococcus aureus)
7. Ricina (Ricinus communis)
8. Saxitoxina (Gonyaulax catanella)
9. Shigatoxina (Shigella dysenteriae)
10. Toxina tetánica (Clostridium tetani)
11. Tetrodotoxina (Spherooides rufripes)
12. Micotoxinas tricotecenas
13. Verrucologeno (Myrothecium verrucaria)
14. [Aflatoxinas]

[IV. Otros agentes]

Criterios para patógenos y toxinas humanos

Los criterios siguientes fueron debatidos por el Grupo y podrían aplicarse de manera combinada para seleccionar los patógenos y toxinas humanos que habrán de incluirse en la lista de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas:

1. [Vectores o] 86/ agentes de los que se sepa que fueron desarrollados, producidos, almacenados o empleados como arma;

86/ Se expresó la opinión de que si era necesario seguir estudiando los vectores, deberían incluirse en la lista apropiada.

2. Dosis de infección baja o alta toxicidad;
3. [Breve período de incubación y] alto nivel de morbosidad;
4. Alto nivel de contagiosidad en la población;
5. Infección o intoxicación [por diversas vías, en especial] por las vías respiratorias;
6. Alto nivel de incapacidad o mortalidad;
7. No existe profilaxis eficaz (por ejemplo, sueros inmunizadores, vacunas, antibióticos) ni/o terapia al alcance de todos y ampliamente utilizada;
8. Estabilidad en el medio ambiente;
9. Dificultad de detección o identificación [en las primeras fases];
10. Facilidad de producción [y de transporte].

Definición de algunos términos

- Morbosidad: relación entre [personas enfermas] [nuevos casos de enfermedad] y [personas sanas] [población total];
- Contagiosidad: capacidad de ser [comunicable] [transmisible especialmente por contacto];
- Incapacidad: falta de energía física o intelectual;
- Mortalidad: relación entre personas muertas y [personas enfermas] [población total].

Zoopatógenos

El Grupo examinó la siguiente lista de zoopatógenos con miras a seguir estudiándola a fin de elaborar una lista o listas futuras de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, cuando corresponda, para adoptar medidas específicas destinadas a reforzar la Convención:

[I. Organismos naturales]

1. Virus de la fiebre porcina africana
2. Virus de la influenza aviar
3. [Virus de la lengua azul]
4. [Virus de la viruela del camello]

5. Virus clásico de la fiebre porcina
6. [Micoides del microplasma (var. micoides)/(pleuroneumonía) bovina contagiosa]
7. [Micoides del microplasma (var. capri)/(pleuroneumonía) caprina contagiosa]
8. Virus de la fiebre aftosa
9. [Virus del herpes B (monos)]
10. Virus de la enfermedad de Newcastle
11. [Virus de la peste de los pequeños rumiantes]
12. [Enterovirus porcino del tipo 9]
13. [Virus de la rabia]
14. Virus de la peste bovina
15. [Virus de la viruela ovina]
16. [Virus de la enfermedad de Teschen]
17. [Virus de la estomatitis vesicular]
18. [Virus de la fiebre equina africana]
19. [Virus de la enfermedad vesicular porcina]

[II. Nuevos organismos resultantes de la manipulación genética

III. Agentes moleculares

IV. Otros agentes]

Criterios para zoopatógenos

Los criterios siguientes fueron debatidos por el Grupo y podrían aplicarse de manera combinada para seleccionar los zoopatógenos que habrán de incluirse en la lista de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas:

1. [Vectores o 87/ agentes de los que se sepa que fueron desarrollados, producidos o empleados como armas;

87/ Se expresó la opinión de que si era necesario seguir estudiando los vectores, deberían incluirse en la lista apropiada.

2. Agentes que tengan graves consecuencias socioeconómicas y considerables repercusiones perjudiciales para la salud humana que se evaluarán en comparación con una combinación de los criterios siguientes:
- a) elevadas tasas de morbosidad y mortalidad;
 - b) período de incubación corto y dificultades para diagnosticarlos o identificarlos en una fase temprana;
 - c) elevada transmisibilidad y/o contagiosidad;
 - d) inexistencia de protección o tratamiento eficaz en función del costo;
 - e) dosis de infección o intoxicación baja;
 - f) estabilidad en el medio ambiente;
 - g) facilidad de producción.

Definición de algunos términos

Morbosidad:	relación entre animales enfermos y animales sanos;
Mortalidad:	relación entre animales muertos y animales enfermos;
Contagiosidad:	capacidad de ser transmitido de un animal enfermo a un animal sano;
Estabilidad en el medio ambiente:	capacidad del agente de conservar sus propiedades y resistir a la temperatura, la humedad y el sol;
Dosis de infección:	la cantidad más pequeña del agente que puede infectar a los animales.

Fitopatógenos

El Grupo examinó la siguiente lista de fitopatógenos para seguir estudiándolos con miras a elaborar una o varias listas futuras de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, cuando corresponda, para adoptar medidas específicas destinadas a reforzar la Convención:

[I. Organismos naturales]

1. [Bacteria de la enfermedad del verdeo de los cítricos]
2. Colletotrichum coffeanum var. Virulans
3. [Chochliobolus miyabeanus]

4. [Dothistroma pini (Scirrhia pini)]
 5. Erwinia amylovora
 6. [Mocrocyclus ulei]
 7. [Phytophthora infestans]
 8. Pseudomonas solanacearum 88/
 9. [Puccinia erianthi]
 10. [Puccinia graminis]
 11. Puccinia striiformis (Puccinia glumarum)
 12. Pyricularia oryzae
 13. [Virus de la enfermedad de la caña de azúcar de Fiji]
 14. [Tilletia indica]
 15. Ustilago maydis
 16. Xanthomonas albilineans
 17. Xanthomonas campestris pv citri
 18. Xanthomonas campestris pv oryzae
 19. [Sclerotinia sclerotiorum]
 20. [Trips palmi Karny]
 21. [Frankliniella occidentalis]
- [II. Nuevos organismos resultantes de la manipulación genética
- III. Agentes moleculares
- IV. Otros agentes]

88/ La taxonomía de la Pseudomonas solanacearum N° 8 es complicada y sigue sujeta a cambios. El nombre actual del patógeno de la pudrición parda de la patata es el Ralstonia solanacearum (es decir, el Pseudomonas solanacearum biovar 2 raza 3), aunque los patógenos causantes de la pudrición parda y el marchitamiento bacteriano en otros cultivos pueden llevar otros nombres.

[Definición de algunos términos

Organismos naturales: Bacterias, Virus, Hongos, Rickettsias, Clamidas, Micoplasmas, Protozoos, Insectos y cualquier otro organismo de origen natural que por sus características, según los criterios de selección, podrían ser utilizados como armas biológicas.

Organismos nuevos resultantes de manipulación genética: aquellos que se le han alterado su material genético mediante técnicas de manipulación genética y deberán contemplarse los siguientes:

- a) organismos modificados genéticamente que contengan secuencias de ácidos nucleicos asociado a la patogenicidad derivada de los agentes listados;
- b) organismos modificados genéticamente que contengan secuencias de ácidos nucleicos que codifiquen para cualquiera de los agentes moleculares listados;
- c) organismos modificados genéticamente que contengan secuencias de ácidos nucleicos asociado a la patogenicidad de agentes clasificados en grupo de riesgo 3 y 4 (según criterios del Manual de Bioseguridad en el Laboratorio, de la OMS de 1993) que no estén necesariamente incluidos en las listas;
- d) organismos que han sido modificados genéticamente y que por sus nuevas características se incluirían en grupo de riesgo 3 y 4 (según criterios del Manual de Bioseguridad en el Laboratorio, de la OMS de 1993).

Agentes moleculares: Toxinas, biorreguladores o sustancias químicas de origen biológico.

Otros agentes: Priones (en etapa de investigación, desarrollo y producción, excluyendo actividades de diagnóstico) y cualquier otro nuevo no incluido en los grupos anteriores.]

Criterios para los fitopatógenos

Los siguientes criterios fueron debatidos por el Grupo y pueden aplicarse de manera combinada para seleccionar los fitopatógenos que han de incluirse en una lista de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas:

1. [Plagas o] ^{89/} agentes de los que se sepa que fueron desarrollados, producidos o empleados como armas.

^{89/} Se expresó la opinión de que si era necesario seguir estudiando las plagas, se deberían incluir en la lista apropiada.

2. Agentes que tengan graves consecuencias socioeconómicas y repercusiones perjudiciales considerables para la salud humana, a causa de su efecto sobre los cultivos básicos 90/, que se evaluarán en comparación con una combinación de los criterios siguientes:
- a) facilidad de diseminación (aire, insectos, agua, etc.);
 - b) corto período de incubación y/o difícil diagnóstico o identificación en fase temprana;
 - c) facilidad de producción;
 - d) estabilidad en el medio ambiente;
 - e) inexistencia de protección/tratamiento eficaz en función del costo;
 - f) dosis de infección baja;
 - g) alta capacidad de infección;
 - h) ciclo de vida corto.

Definición de algunos términos

Dosis de infección:	a cantidad más pequeña del agente que puede infectar a las plantas.
Estabilidad en el medio ambiente:	capacidad del agente de conservar sus propiedades y resistir a la temperatura, la humedad y el sol.
Infectividad:	relación entre el número de plantas infectadas y el número total de plantas expuestas al agente.

90/ Cultivos básicos: será preciso elaborar una descripción/definición a los fines de la CABT inspirándose en los términos utilizados en órganos internacionales pertinentes tales como la FAO, la OMC, etc.

III. LISTA DE EQUIPO 91/

La lista de equipo que figura a continuación fue debatida por el Grupo en relación con un formulario de declaración para las instalaciones declaradas. [Dicho equipo podría dividirse en cuatro categorías] [de acuerdo con la actividad de la instalación]:

[1. Aerobiología]

- Cámaras de aerosoles [(dinámicas, estáticas y explosivas)] [concebidas y/o] utilizadas para el ensayo o el estudio de microorganismos o toxinas

	<u>Sí/No</u>	<u>[Volumen]</u>	<u>Contención de laboratorio 92/</u>	<u>Aplicación 93/</u>
[dinámicas
estáticas
explosivas]

Total

- [- Cámaras de aerosoles de diversos tipos y otro equipo para el estudio de las características de los aerosoles y microorganismos y sus componentes, incluidas las toxinas u otros materiales biológicos:

Sí/No ...]

91/ Una lista de equipo puede ser también útil en el contexto de actividades específicas in situ realizadas durante las investigaciones, así como en el contexto de las declaraciones de [todas] las transferencias de artículo de doble empleo y [cualesquiera] directrices sobre éstas. Algunas delegaciones propusieron también otro equipo que deberá ser examinado por el Grupo.

92/ Utilizadas con arreglo al nivel de contención BL3 o BL4 o a un nivel de contención equivalente.

93/ Por aplicación se entiende el trabajo realizado con microorganismos o toxinas, o el trabajo realizado con material biológicamente activo, u otras aplicaciones.

- Equipo de diseminación de aerosoles con capacidad para generar [[un 90% de partículas] [partículas monodispersas] de tamaño [1 a 10 μm].] [partículas con diámetro de masa medio no superior a 10 μm].

	<u>Sí/No</u>	<u>Uso interior o exterior</u>	<u>Aplicación</u>
Capacidad de aerosoles en forma de polvo ... gramo/minuto
Capacidad de aerosoles líquidos ... ml/minuto
[Equipo de análisis de partículas de aerosoles]]

[2. Producción]

- [Cantidad global de] fermentadores/biorreactores

<u>Escala de capacidad total</u>	<u>Sí/No</u>	<u>Contención de laboratorio</u>	<u>Contención del proceso <u>94/</u></u>
[5 a 99 l]
100 a 999 l
1.000 a 9.999 l
10.000 l o más

- [- Equipo de cultivo cíclico con capacidad para más de 300 litros por hora:

Sí/No ...

- Equipo de cultivo continuo con capacidad para más de 50 litros:

Sí/No ...]

94/ Nivel 2 ó 3 de la OCDE o un nivel equivalente.

[- Cualesquiera otros fermentadores con arreglo al nivel de contención BL3 y/o BL4]

- Separadores centrífugos autoesterilizables de alta velocidad o decantadores para la operación continua o semicontinua

<u>Escala de capacidad</u>	<u>Sí/No</u>	<u>Contención de laboratorio</u>	<u>Contención del proceso</u>
5 a 99 l/hora
100 l/hora o más

[- Separadores centrífugos o tanques para operación continua o semicontinua con capacidad de más de 100 litros por hora:

Sí/No ...

[- Separadores de filtros a presión de placas con capacidad de más de ... litros por hora:

Sí/No ...

- Centrífugas de rotor de flujo continuo con capacidad de más de 100 litros por hora:

Sí/No ...]

	<u>Sí/No</u>	<u>Contención de laboratorio</u>	<u>Contención del proceso</u>
Filtración tangencial de alimentación cruzada; capacidad de la zona de filtrado superior a [5] [m ²] [diámetro del poro inferior a 5 micrones]
Equipo de liofilización; con capacidad de condensación superior a 5 kg de hielo en 24 horas
Equipo de secado por aspersion
Equipo de secado de tambor]

3. [Trabajo con agentes y toxinas incluidos en la lista]

	<u>Sí/No</u>	<u>Contención de laboratorio</u>
Cámaras de seguridad biológica con contención de nivel III [y de nivel II] [tipos de cámaras de nivel I que son convertibles en cámaras de nivel III] [aisladores flexibles con características de control del aire equivalentes a las de las cámaras de nivel III]
Equipo de desorganización celular; con una tasa de flujo superior a 10 litros por hora
[Equipo de microencapsulación]]

4. [Modificación genética]

	<u>Sí/No</u>	<u>Contención de laboratorio</u>
Equipo de secuenciación automática de ADN
Sintetizador automático de ADN]

5. Equipo de producción de inoculantes para plantas

	Sí/No	[Superficie de trabajo total (m ²)] [Escalas de superficie]
Habitaciones/otros recintos para la cuarentena utilizada en el cultivo de plantas
	Sí/No	[Superficie de trabajo total (m ²)] [Escalas de superficie]
Cámaras de inoculación de plantas en cuarentena
	Sí/No	[Superficie de trabajo total (m ²)] [Escalas de superficie]
Cámaras de cría de insectos en cuarentena

[6. Equipo de desorganización celular

- Equipo de desorganización celular con capacidad de operación continua sin liberación de aerosoles y cuya tasa de flujo es superior a 10 litros por hora:

Sí/No ...

7. Equipo de trituración

- Equipo de trituración que permite obtener partículas de tamaño que no exceda de 10 micrones y cuya capacidad de producción sea superior a ... kg por hora:

Sí/No ...]

IV. [UMBRALES]

[Se establecerán cantidades de umbral específicas de materiales biológicos que se almacenen en las instalaciones con fines de elaborar y ensayar medios de protección contra las armas biológicas sobre la base de las siguientes características:

- característica "a": la dosis efectiva (DE_{50}) 95/ de un agente de la mayor virulencia (células o unidades formadoras de placas) 96/;
- característica "b": la concentración del agente que verdaderamente se pueda lograr en material biológico (células/ml o unidades formadoras de placas/ml) 97/;
- característica "d": la cantidad máxima de material biológico que contenga el agente y que pueda mantenerse en la instalación en un momento dado (kg) 98/.

A partir de estos valores se calculará la cantidad de la DE_{50} de este agente (valor "K") que se pueda mantener en la instalación en un momento dado de la siguiente manera:

$$K = d \times 1.000 \times b/a$$

Para determinar la cantidad de otro material biológico que contenga otro agente, o el mismo con una virulencia distinta o en concentración diferente, que pueda mantenerse en la instalación en un momento dado, se insertará la concentración real y la DE_{50} del agente (en el cuadro figuran los valores DE_{50}) en la fórmula siguiente:

$$M = K \times DE_{50}/C \times 1.000, \text{ donde}$$

- M es la cantidad de material biológico que contiene el agente de una virulencia y concentración determinadas que se puede mantener en la instalación en un momento dado (kg);
- C es la concentración del agente en material biológico (células/ml o unidades/unidades formadoras de placas/ml).

95/ DE es la dosis efectiva de un agente biológico (DL_{50} , DI_{50}) determinada mediante experimentos con animales modelos en que se utilizan determinados medios de infección en condiciones normales.

96/ Valor específico del parámetro que se ha de acordar de antemano.

97/ Ibíd.

98/ Ibíd.

CuadroValor de las dosis efectivas de los agentes biológicos

Agente biológico	Animal de experimentación	Método de infección	Dosis efectiva
1	2	3	4
Virus de la fiebre hemorrágica de Crimea y el Congo	ratón blanco	intracerebral	0,1 UFP <u>99/</u>
Virus de Chikungunya	ratón blanco	intracerebral	0,5 UFP
Virus de la encefalitis oriental	ratón blanco	intracerebral	0,1 UFP
Virus de Ebola	ratón blanco cobayo	intracerebral intraperitoneo	0,3 UFP 0,1 UFP
Hantavirus	rata	aerogénico	0,5 UFP
Virus de la encefalitis japonesa	ratón blanco	intracerebral	0,01 UFP
Virus de Junín	cobayo	intraperitoneo	0,02-150 UFP
Virus de la fiebre de Lassa	cobayo	hipodérmico	0,3 UFP
Virus de Machupo	cobayo	hipodérmico	2 UFP
Virus de Marburg	cobayo	intraperitoneo	0,1 UFP
Virus del valle del Rift	ratón blanco ratón blanco ratón blanco	intracerebral intraperitoneo aerogénico	0,03 UFP 3 UFP 0,2-0,3 UFP
Virus de la encefalitis transmitida por garrapatas (virus de la encefalitis vernoestival de Rusia)	ratón blanco ratón blanco	intracerebral intraperitoneo	0,01 UFP 0,1 UFP
Virus de la variola (virus de la viruela)	conejo	aerogénico	15 UFP
Virus de la encefalitis venezolana	ratón blanco cobayo	hipodérmico intraperitoneo	0,3 UFP 3 UFP
Virus de la encefalitis occidental	ratón blanco ratón blanco	intracerebral intraperitoneo	0,03 UFP 1 UFP

99/ UFP = unidades formadoras de placas.

1	2	3	4
Virus de la fiebre amarilla	m.mulatta	aerogénico	0,5 UFP
Virus de la fiebre forestal de Kyasanur			
Bacillus anthracis	ratón blanco cobayo	hipodérmico hipodérmico	10 células 30 células
Brucella spp.	ratón blanco	hipodérmico	5..20 células
Chlamydia psittaci	embrión de pollo		1.000 células
Clostridium botulinum			
Francisella tularensis	ratón blanco	hipodérmico	1..10 células
Pseudomonas mallei	<u>hamster</u> dorado	hipodérmico	10..100 células
Pseudomonas pseudomallei	ratón blanco <u>hamster</u> dorado cobayo	hipodérmico hipodérmico hipodérmico	10 células 10 células 10 células
Yersinia pestis	rata ratón blanco	hipodérmico hipodérmico	5 células 15 células
Coxiella burnetii			
Rickettsia prowazekii			
Rickettsia rickettsii			

[En el caso de las toxinas, cabría considerar tres categorías generales tomando como criterio su DL₅₀. En consecuencia, en lo que respecta a la medida concreta de la declaración, cabría contemplar los umbrales siguientes para cada categoría de toxinas:

Grupo 1: Toxinas con DL_{50} inferior a 1 microgramo/kg:

- toxina botulínica;
- neurotoxina (toxina de la Shigella);
- toxina del tétanos (Clostridium tetani).

Se exigen declaraciones en los casos de más de 5 miligramos de estas toxinas.

Grupo 2: Toxinas con DL_{50} de entre 1 y 5 microgramos/kg:

- abrina (A. precatorius);
- enterotoxina (Staphylococcus aureus);
- ricina (Ricinus communis);
- saxitoxina (Gonyaulax catanella).

Se exigen declaraciones en los casos de más de 100 miligramos de estas toxinas.

Grupo 3: Toxinas con DL_{50} de entre 5 y 15 microgramos/kg:

- tetrodotoxina (Spherooides rufripes);
- micotoxina tricotecena.

Se exigen declaraciones en los casos de más de 500 miligramos de estas toxinas.

(El nivel de toxicidad y/o DL_{50} se basa en la experimentación con animales.)] 100/

[Se determinarán cantidades de umbral de los materiales que contengan toxinas almacenados en las instalaciones con fines de elaborar y ensayar medios de protección contra las armas biológicas sobre la base de las siguientes características:

- a - la dosis efectiva (DE_{50}) de la toxina reducida a 100 kg masa (microgramos);
- b - la cantidad de umbral de las dosis efectivas de la toxina almacenadas en la instalación;

100/ Las toxinas se han seleccionado de entre las que figuran en la lista de patógenos y constituyen ejemplos únicamente.

c - la concentración de la toxina en el material biológico (microgramos/ml);

m - la cantidad de umbral del material que contenga la toxina (kg);

Teniendo presentes estas características, la cantidad de material con contenido de toxinas que pueda almacenarse en una instalación en un momento dado se calculará de la siguiente manera:

$$m = b \times a \backslash c \times 1.000.$$

Los valores de los parámetros "a" y "b" se acordarán de antemano.

Ejemplo:

El valor DE_{50} de la toxina botulínica se ha acordado al nivel de 100 microgramos.

La cantidad de umbral acordada de dosis efectivas de toxinas que podrán almacenarse en una instalación en un momento dado será de 300 DE_{50} ;

La concentración real de la toxina en el material será de 10 microgramos/ml.

Insertando los valores correspondientes en la fórmula se obtiene:

$$m = 300 \times 100/10 \times 1.000 = 3 \text{ kg.}]$$

V. PROGRAMAS E INSTALACIONES

VI. FORMULARIOS DE DECLARACIÓN

B. [VISITAS [SIN DENUNCIA] [ALEATORIAS]] 101/

101/ La presente sección se incluye sin perjuicio de la decisión definitiva sobre si las disposiciones relativas a otras visitas y procedimientos formarán parte del futuro Protocolo.

C. [MEDIDAS PARA REFORZAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO III]

D. INVESTIGACIONES

I. DISPOSICIONES GENERALES

A) DESIGNACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

1. El grupo de investigación estará constituido por investigadores y, cuando sea necesario, [ayudantes de investigación]. [Las investigaciones solamente serán realizadas por investigadores calificados designados especialmente para esta función.] Podrán ser asistidos por [ayudantes de investigación] designados especialmente, [tales como personal técnico [y administrativo] e intérpretes]. [La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar al personal y determinar sus condiciones de servicio será la necesidad de garantizar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad.] También se tomará debidamente en cuenta la importancia de seleccionar al personal de investigación de manera que haya la representación geográfica más amplia posible. [El personal de investigación será elegido sobre la base de una distribución geográfica equitativa.] [Ningún nacional] [o residente del Estado Parte requirente ni del Estado Parte investigado podrá ser miembro del grupo de investigación.]

[2. El nombramiento del personal de investigación] [será propuesto por los Estados Partes] para el personal permanente [o a tiempo parcial] del [Centro de Apoyo Científico (CAC)], [de la Secretaría Técnica] sobre la base de sus conocimientos y experiencia que sean pertinentes para el propósito de las investigaciones en relación con las preocupaciones por incumplimiento. El Estado Parte indicará si la persona propuesta es para el personal permanente o para el personal a tiempo parcial [del Centro de Apoyo Científico (CAC)] [de la Secretaría [Técnica]].]

[3. Cada Estado Parte comunicará al Director General, 30 días después, a más tardar, de la entrada en vigor para él del presente Protocolo o de su adhesión a él, el nombre, la fecha de nacimiento, el sexo, la categoría, las calificaciones y la experiencia profesional de las personas propuestas por el Estado Parte para formar parte del personal de investigación.]

4. A más tardar, [60] [30] días después de la entrada en vigor del presente Protocolo, [la Secretaría [Técnica]] comunicará por escrito a todos los Estados Partes, una lista inicial con el nombre, la nacionalidad, la fecha y el lugar de nacimiento, el sexo, el número de pasaporte y la categoría del personal de investigación propuesto para nombramiento por el Director General [y los Estados Partes], así como una descripción de sus calificaciones y experiencia profesional.

5. Cada Estado Parte acusará recibo inmediatamente de la lista inicial del personal de investigación propuesto para nombramiento. Se considerará aceptado a todo investigador [o ayudante de investigación] incluido en esa lista a menos que un Estado Parte declare por escrito, 30 días después, a más tardar, de haber acusado recibo de la lista, que no acepta el nombramiento. El Estado Parte podrá indicar el motivo de la objeción. En caso de objeción,

el investigador [o ayudante de investigación] propuesto no realizará actividades de investigación in situ ni participará en ellas en el territorio del Estado Parte que haya declarado que no acepta el nombramiento, ni en cualquier otro lugar sometido a la jurisdicción o control de ese Estado. [La Secretaría [Técnica]] confirmará inmediatamente el recibo de la notificación de no aceptación [e informará a los demás Estados Partes acerca de la objeción]. De ser necesario, [la Secretaría [Técnica]] hará propuestas adicionales a la lista inicial.

6. Siempre que el Director General proponga adiciones o cambios en la lista del personal de investigación, se designarán suplentes del mismo modo previsto para la lista inicial. [Cada Estado Parte deberá notificar prontamente a [la Secretaría [Técnica]] si el personal de investigación propuesto por él no puede seguir desempeñando sus funciones.] [Toda persona nombrada investigador [o ayudante de inspección] podrá retirarse de la lista comunicándose por escrito al Director General.]

7. [La Secretaría [Técnica]] mantendrá actualizada la lista del personal de investigación y notificará a todos los Estados Partes cualquier adición o cambio que se haga en la lista.

8. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 9, un Estado Parte tendrá el derecho de rechazar en cualquier momento a un investigador [o ayudante de investigación] que ya hubiera sido aceptado. Notificará por escrito su objeción a [la Secretaría [Técnica]] y podrá incluir el motivo de ella. La objeción surtirá efecto 30 días después de que [la Secretaría [Técnica]] haya recibido la notificación. [[La Secretaría [Técnica]] confirmará inmediatamente el recibo de la notificación de objeción y comunicará al Estado Parte objetante y a los Estados Partes nombrantes la fecha del cese de nombramiento de ese investigador [o ayudante de investigación] para ese Estado Parte.] [[La Secretaría [Técnica]] confirmará inmediatamente el recibo de la notificación de objeción y comunicará asimismo [a los demás Estados Partes] esa objeción. Dicha objeción surtirá efecto [30] días después de que la haya recibido [la Secretaría [Técnica]]. La [Secretaría [Técnica]] comunicará inmediatamente al Estado Parte interesado la revocación del nombramiento del investigador [o del ayudante de investigación].]

9. El Estado Parte al que se haya notificado una investigación no tratará de excluir del grupo de investigación a ningún miembro del personal de investigación incluido en el mandato de investigación.

10. El número del personal de investigación aceptado por un Estado Parte debe ser lo suficientemente adecuado. Si el Director General considera que el hecho de que un Estado Parte no acepte al personal de investigación propuesto obstaculiza el nombramiento de un número suficiente de personal de investigación o dificulta de otro modo el cumplimiento eficaz de los propósitos de la investigación in situ, remitirá la cuestión al [Consejo Ejecutivo].

11. Los miembros del grupo de investigación que realicen la investigación de una instalación o de una zona de un Estado Parte situada en el territorio de otro Estado Parte serán nombrados de conformidad con los procedimientos enunciados en el presente anexo aplicables tanto al Estado Parte investigado como al Estado Parte anfitrión.

[12. Todo investigador [o ayudante de investigación] incluido en la lista del personal de investigación recibirá la formación correspondiente. Esa formación será impartida por [la Secretaría [Técnica]] de conformidad con los procedimientos descritos en el [apéndice ...]. [La Secretaría [Técnica]] coordinará, de acuerdo con los Estados Partes, un calendario de formación para los investigadores.] 102/

[B) HOMOLOGACIÓN DE LABORATORIOS

13. [La Secretaría [Técnica]], [30] días después, a más tardar, de la entrada en vigor del presente Protocolo, comunicará a los Estados Partes la capacidad necesaria para la homologación del laboratorio. [Durante el proceso preparatorio anterior a la entrada en vigor, se determinarán esas capacidades.]

14. Los Estados Partes propondrán a [la Secretaría [Técnica]] laboratorios que reúnan las condiciones necesarias para su homologación.

15. El [CAC] de [la Secretaría [Técnica]] [evaluará] a los laboratorios propuestos. Los laboratorios considerados satisfactorios serán homologados por la [Secretaría [Técnica]].

16. [La [Secretaría [Técnica]]], a más tardar, 30 días después de que concluya [el proceso de evaluación], comunicará a todos los Estados Partes una lista con todos los laboratorios seleccionados.]

[C) PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

17. Tras la aceptación de la lista inicial de investigadores [y visitantes] o ayudantes de investigación [y visita], propuesta conforme a lo dispuesto en el párrafo ..., o según haya sido modificada posteriormente de conformidad con el párrafo ..., cada Estado Parte deberá expedir, con arreglo a sus leyes y reglamentos nacionales en materia de visados y previa solicitud de un investigador [o visitante] o ayudante de investigación [o visita], visados para múltiples entradas/salidas y/o tránsito y los demás documentos que necesite cada investigador [o visitante] o ayudante de investigación [o visita] para entrar y permanecer en el territorio de ese Estado Parte con el solo objeto de realizar actividades de investigación en el territorio

102/ Se dijo que era necesario considerar adecuadamente la cuestión de la formación en el contexto de la formación previa a la selección para garantizar que la lista de investigadores de la Organización se base en el principio de la distribución geográfica equitativa.

del Estado Parte investigado. Cada Estado Parte expedirá los visados o documentos de viaje necesarios a tal efecto [48] horas, a más tardar, después de haber recibido la solicitud. Esos documentos expedidos por el Estado Parte investigado [visitado] serán válidos durante el tiempo necesario para que el investigador [o visitante] o el ayudante de investigación [o visita] pueda permanecer en el territorio del Estado Parte investigado con el solo objeto de realizar las actividades de investigación [y las visitas].

18. Para el eficaz ejercicio de sus funciones, el Estado Parte investigado [visitado] y el Estado Parte anfitrión otorgarán a los investigadores [visitantes] y ayudantes de investigación [y visitas] (que en adelante se denominarán "miembros del grupo de investigación") los privilegios e inmunidades establecidos en los apartados a) a h). Se otorgarán privilegios e inmunidades a los miembros del grupo de investigación [visita] en aras del presente Protocolo, y no en beneficio personal de los propios individuos. Esos privilegios e inmunidades les serán otorgados para la totalidad del período transcurrido entre la llegada al territorio del Estado Parte investigado [visitado] 103/ y del Estado Parte anfitrión 104/ y la salida de él y, posteriormente, respecto de los actos realizados con anterioridad en el desempeño de sus funciones oficiales de acuerdo con su mandato.

a) Se otorgará a los miembros del grupo de investigación [visita] la inviolabilidad de que gozan los agentes diplomáticos en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961.

b) Se otorgará a las viviendas y locales de oficina ocupados por el grupo de investigación [visita] que realice actividades de investigación [visita] de conformidad con el presente Tratado la inviolabilidad y la protección de que gozan los locales de los agentes diplomáticos a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 30 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

c) Los documentos y la correspondencia, incluidos los archivos, del grupo de investigación [visita] gozarán de la inviolabilidad otorgada a todos los documentos y la correspondencia de los agentes diplomáticos en

103/ Por "Estado Parte investigado" se entiende el Estado Parte en cuyo territorio, o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control, se lleva a cabo una investigación de conformidad con el presente Protocolo, o el Estado Parte cuya instalación o zona en el territorio de un Estado anfitrión es objeto de tal investigación.

104/ Por "Estado anfitrión" se entiende el Estado en cuyo territorio se encuentran las instalaciones o zonas de otro Estado Parte en el presente Protocolo que están sujetas a investigación en virtud del presente Protocolo. Por "Estado Parte anfitrión" se entiende un Estado anfitrión que es parte en el presente Protocolo.

virtud del párrafo 2 del artículo 30 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. El grupo de investigación [visita] tendrá derecho a utilizar códigos para sus comunicaciones con [la Secretaría [Técnica]], [de acuerdo con los procedimientos nacionales del Estado Parte que realice la investigación [visita] y del Estado Parte anfitrión].

d) [Las muestras y] el equipo aprobado que lleven consigo los miembros del grupo de investigación [visita] serán inviolables, a reserva de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, y estarán exentos de todo derecho arancelario. [Las muestras peligrosas se transportarán de conformidad con los reglamentos correspondientes.]

e) Se otorgará a los miembros del grupo de investigación [visita] las inmunidades de que gozan los agentes diplomáticos en virtud de los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

[f) Se otorgará a los miembros del grupo de investigación [visita] que realicen las actividades prescritas en virtud de la presente Convención la exención de derecho e impuestos de que gozan los agentes diplomáticos en virtud del artículo 34 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.]

g) Se permitirá a los miembros del grupo de investigación [visita] introducir en el territorio del Estado Parte investigado [visitado] o del Estado Parte anfitrión, libres de derechos arancelarios o gravámenes análogos, artículos de uso personal, con excepción de aquellos artículos cuya importación o exportación esté prohibida por ley o sujeta a cuarentena.

h) Se otorgará a los miembros del grupo de investigación [visita] las mismas facilidades en materia de divisas y cambio de que gozan los representantes de los gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales.

i) Los miembros del grupo de investigación [visita] no realizarán ninguna actividad profesional o comercial en beneficio propio en el territorio del Estado Parte investigado [visitado] o del Estado Parte anfitrión.

19. Cuando los miembros del grupo de investigación [visita] transiten por el territorio de los Estados Partes que no sean el Estado Parte inspeccionado, se les otorgarán los privilegios e inmunidades de que gozan los agentes diplomáticos en virtud del párrafo 1 del artículo 40 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Se otorgará a los documentos y la correspondencia, incluidos los archivos, [y las muestras] y el equipo aprobado que lleven consigo, los privilegios e inmunidades enunciados en los apartados c) y d) del párrafo 18.

20. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, los miembros del grupo de investigación [visita] estarán obligados a respetar las leyes y reglamentos del Estado Parte investigado [visitado] o del Estado anfitrión y,

en la medida que sea compatible con el mandato de investigación [visita], estarán obligados a no injerirse en los asuntos internos de ese Estado. Si el Estado Parte investigado [visitado] o el Estado Parte anfitrión considera que ha habido abuso de los privilegios e inmunidades por parte de los miembros del grupo de investigación [visita], se celebrarán consultas entre el Estado Parte y el Director General para determinar si se ha producido un abuso de esa clase y, si así se considera, impedir su repetición.

[21. El Director General tendrá el derecho y el deber de suspender la inmunidad de cualquier miembro del grupo de investigación o de cualquier otro miembro del personal de la Secretaría [Técnica] en cualquier caso en que, a su juicio, la inmunidad dificulte la acción de la justicia y pueda suspenderse sin perjuicio de [las finalidades para las que se otorga] [la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo]. Cuando se trate del Director General, el derecho [y el deber] de suspender la inmunidad corresponderán al Consejo Ejecutivo. No se considerará que la suspensión de la inmunidad de jurisdicción respecto de actuaciones civiles o administrativas entrañe la suspensión de inmunidad respecto de la ejecución de la sentencia, para la que se necesitará una renuncia expresa. La renuncia [deberá ser] [será] siempre expresa.

[22. El Director General podrá renunciar a la inmunidad de jurisdicción de los miembros del grupo de investigación [visita] en aquellos casos en que, a su juicio, dicha inmunidad dificulte la acción de la justicia y pueda hacerlo sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo. La renuncia deberá ser siempre expresa.]

[23. Además del procedimiento establecido en el párrafo 21 del presente anexo, el [Director General] estudiará si cabe suspender la inmunidad de la Organización en cuanto órgano responsable de los actos realizados por el grupo de investigación [visita]. El Director General podrá suspender la inmunidad de la Organización en los casos en que, a su juicio, esa inmunidad dificulte la acción de la justicia y pueda suspenderse sin perjuicio de [las finalidades para las que se otorga] [los intereses de la Organización]. No se considerará que la suspensión de la inmunidad de jurisdicción respecto de actuaciones civiles o administrativas entrañe la suspensión de la inmunidad respecto de la ejecución de la sentencia. La autoridad para suspender la inmunidad de la Organización respecto de la ejecución de la sentencia corresponderá a la Conferencia. La renuncia [deberá ser] [será] siempre expresa.]

[24. Se otorgará a los observadores los mismos privilegios e inmunidades concedidos a los inspectores [visitantes] en virtud de la presente sección, salvo los previstos en el apartado d) del párrafo 18.]

25. En el caso de una supuesta violación de la confidencialidad, el Director General, [el Consejo Ejecutivo] o la Conferencia, a que se hace referencia en los párrafos 21 y 22, según sea la inmunidad de que se trate, recabarán la opinión de la "Comisión para la solución de controversias

relacionadas con la confidencialidad" (que en adelante se denominará "la Comisión") [-opinión que acatarán con todo el respeto debido-] [-opinión que se tendrá debidamente en cuenta-] en cuanto a si cabe suspender la inmunidad.]

D) ARREGLOS PERMANENTES

Punto(s) de entrada

26. Cada Estado Parte designará su(s) punto(s) de entrada y facilitará la información necesaria a la Secretaría Técnica, 30 días después, a más tardar, de la entrada en vigor para él del presente Protocolo. Eso(s) punto(s) de entrada deberán estar situados de forma que el grupo de investigación pueda llegar a cualquier zona de investigación desde un punto de entrada, por lo menos, en el plazo de [24] [12] horas. [La Secretaría [Técnica]] comunicará a todos los Estados Partes la ubicación del (de los) punto(s) de entrada. El (Los) punto(s) de entrada [podrá(n) servir] [servirá(n)] también de punto(s) de salida.

27. Cada Estado Parte podrá cambiar su(s) punto(s) de entrada, mediante una notificación de dicho cambio a [la Secretaría [Técnica]]. Los cambios serán efectivos 30 días después de que [la Secretaría [Técnica]] reciba dicha notificación, con el fin de poder hacer la debida notificación a todos los Estados Partes.

28. Si [la Secretaría [Técnica]] considera que los puntos de entrada son insuficientes para la realización de las investigaciones en tiempo oportuno o que los cambios de los puntos de entrada propuestos por el Estado Parte dificultarían dicha realización en tiempo oportuno, entablará consultas con el Estado Parte de que se trate para resolver el problema.

[29. En los casos en que las instalaciones o zonas de un Estado Parte investigado estén situadas en el territorio de un Estado Parte anfitrión o en que para el acceso desde el punto de entrada a las instalaciones o zonas sujetas a inspección sea necesario transitar por el territorio de otro Estado Parte, el Estado Parte investigado ejercerá los derechos y obligaciones relacionados con tales inspecciones de conformidad con el presente anexo. El Estado Parte anfitrión dará facilidades para la investigación de dichas instalaciones o zonas y brindará el apoyo necesario para el cumplimiento oportuno y eficaz de las tareas del grupo de investigación. Los Estados Partes por cuyo territorio sea necesario transitar para investigar instalaciones o zonas de un Estado Parte investigado facilitarán dicho tránsito.]

[30. En los casos en que las instalaciones o zonas de un Estado Parte investigado estén situadas en el territorio de un Estado no parte en la presente Convención, el Estado Parte investigado adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que las investigaciones de esas instalaciones o zonas puedan efectuarse de conformidad con las disposiciones del presente anexo. Todo Estado Parte que tenga una o más instalaciones o zonas en el

territorio de un Estado no parte en la presente Convención adoptará todas las medidas necesarias para asegurarse de que el Estado anfitrión acepte a los investigadores [y ayudantes de investigación] nombrados para ese Estado Parte. Si un Estado Parte investigado no puede garantizar el acceso, tendrá que demostrar que adoptó todas las medidas necesarias para lograrlo.]

[31. En los casos en que las instalaciones o zonas que se pretenda investigar estén situadas en el territorio de un Estado Parte pero en un lugar sometido a la jurisdicción o control de un Estado no parte en la presente Convención, el Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias que se exigirían de un Estado Parte investigado y de un Estado Parte anfitrión para garantizar que las investigaciones de esas instalaciones o zonas se lleven a cabo de conformidad con lo dispuesto en el presente Anexo. Si el Estado Parte no puede garantizar el acceso a esas instalaciones o zonas, tendrá que demostrar que adoptó todas las medidas necesarias para lograrlo. No se aplicará el presente párrafo cuando las instalaciones o zonas que se pretenda investigar sean las del Estado Parte.]

[[Acceso]

[32. Cuando la zona de investigación esté bajo la jurisdicción o control del Estado Parte investigado, pero se encuentre en el territorio de otro Estado Parte, o cuando para acceder desde el punto de entrada a la zona de investigación se deba transitar por el territorio de un Estado Parte que no sea el Estado Parte investigado, este último ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones concernientes a tales investigaciones de conformidad con el presente Protocolo. En ese caso, el Estado Parte en cuyo territorio esté situada la zona de la investigación facilitará la investigación y proporcionará el apoyo necesario para que el grupo de investigación pueda desempeñar sus tareas de manera oportuna y eficaz. Los Estados Partes por cuyo territorio sea necesario transitar para llegar a la zona de investigación facilitarán dicho tránsito.

33. Cuando la zona de investigación esté bajo la jurisdicción o control del Estado Parte investigado pero se encuentre en el territorio de un Estado que no sea parte en el presente Protocolo, el Estado Parte investigado adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que la investigación pueda llevarse a cabo de conformidad con el presente Protocolo. El Estado Parte que tenga bajo su jurisdicción o control una o más zonas situadas en el territorio de un Estado que no sea parte en el presente Protocolo adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que el Estado en cuyo territorio se encuentre la zona de investigación acepte a los investigadores y los ayudantes de investigación designados para ese Estado Parte. Si un Estado Parte investigado no está en condiciones de garantizar el acceso, deberá demostrar que ha adoptado todas las medidas necesarias para hacerlo.

34. Cuando la zona de investigación se encuentre situada en el territorio de un Estado Parte pero esté bajo la jurisdicción o control de un Estado que no sea parte en el presente Protocolo, el Estado Parte adoptará todas las medidas que quepa exigir a un Estado Parte investigado y a un

Estado Parte en cuyo territorio se encuentre la zona de investigación, sin perjuicio de las normas y prácticas del derecho internacional, para garantizar que la investigación pueda realizarse de conformidad con el presente Protocolo. Si el Estado Parte no está en condiciones de garantizar el acceso a la zona de investigación, deberá demostrar que ha adoptado todas las medidas necesarias para hacerlo, sin perjuicio de las normas y prácticas del derecho internacional.]

[35. En los casos en que las instalaciones o zonas de un Estado Parte investigado estén situadas en el territorio de un Estado Parte huésped o en que para el acceso desde el punto de entrada a las instalaciones o zonas sujetas a investigación sea necesario transitar por el territorio de otro Estado Parte, el Estado Parte investigado ejercerá los derechos y obligaciones relacionados con tales investigaciones de conformidad con el presente [anexo] [Protocolo]. El Estado Parte huésped dará facilidades para la investigación de dichas instalaciones o zonas y brindará el apoyo necesario para el cumplimiento oportuno y eficaz de las tareas del grupo de investigación. Los Estados Partes por cuyo territorio sea necesario transitar para inspeccionar instalaciones o zonas de un Estado Parte investigado facilitarán dicho tránsito.

36. En los casos en que las instalaciones o zonas de un Estado Parte investigado estén situadas en el territorio de un Estado no parte en el presente Protocolo, el Estado Parte investigado adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que las investigaciones de esas instalaciones o zonas puedan efectuarse de conformidad con las disposiciones del presente [anexo] [Protocolo]. Todo Estado Parte que tenga una o más instalaciones o zonas en el territorio de un Estado no parte en el presente Protocolo adoptará todas las medidas necesarias para asegurarse de que el Estado huésped acepte a los investigadores y ayudantes de investigación nombrados para ese Estado Parte. Si un Estado Parte investigado no puede garantizar el acceso, tendrá que demostrar que adoptó todas las medidas necesarias para lograrlo.

37. En los casos en que las instalaciones o zonas que se pretenda inspeccionar estén situadas en el territorio de un Estado Parte, pero en un lugar sometido a la jurisdicción o control de un Estado no parte en el presente Protocolo, el Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias que se exigirían de un Estado Parte investigado y de un Estado Parte huésped para garantizar que las investigaciones de esas instalaciones o zonas se lleven a cabo de conformidad con lo dispuesto en el presente [anexo] [Protocolo] [sin perjuicio de las normas y prácticas de derecho internacional]. Si el Estado Parte no puede garantizar el acceso a esas instalaciones o zonas, tendrá que demostrar que adoptó todas las medidas necesarias para lograrlo [sin perjuicio de las normas y prácticas de derecho internacional]. No se aplicará el presente párrafo cuando las instalaciones o zonas que se pretenda investigar sean las del Estado Parte.]

[38. En los casos en que la investigación esté relacionada con los párrafos [32, 33 y 34] [35, 36 y 37], [el Director General] lo notificará a los Estados directamente afectados de conformidad con el párrafo ...]

Arreglos para la utilización de aeronaves de vuelo no regular

[39. Cuando no sea posible viajar en tiempo oportuno hasta el punto de entrada utilizando vuelos comerciales regulares, el grupo de investigación podrá utilizar aeronaves de vuelo no regular. [A más tardar, 30 días después de la entrada en vigor del presente Protocolo, cada Estado Parte comunicará a [la Secretaría [Técnica]] el número de la autorización diplomática [permanente] para aeronaves de vuelo no regular que transporten un grupo de investigación y el equipo necesario para la investigación.] El plan de vuelo de las aeronaves corresponderá a las rutas aéreas internacionales convenidas entre los Estados Partes y [la Secretaría [Técnica]] como base para dicha autorización diplomática.]

[40. Cuando se utilice una aeronave en vuelo no regular, [la Secretaría [Técnica]] facilitará al Estado Parte investigado, por conducto de la Autoridad Nacional, el plan de vuelo de la aeronave desde el último aeropuerto anterior a la entrada en el espacio aéreo del Estado en el que esté situado el polígono de investigación hasta el punto de entrada, seis horas antes, por lo menos, de la hora de salida prevista de ese aeropuerto. Dicho plan se presentará de conformidad con los procedimientos de la Organización de Aviación Civil Internacional aplicables a las aeronaves civiles. En los vuelos de las aeronaves propiedad de la Secretaría Técnica o fletadas por ella, [la Secretaría [Técnica]] incluirá en la sección de observaciones de cada plan de vuelo el número de la autorización diplomática permanente y la anotación apropiada para identificar la aeronave como aeronave de investigación.]

[41. Tres horas antes, por lo menos, de la salida prevista del grupo de investigación del último aeropuerto anterior a la entrada en el espacio aéreo del Estado en el que vaya a realizarse la investigación, el Estado Parte investigado o el Estado Parte anfitrión se asegurará de que el plan de vuelo presentado de conformidad con el párrafo ... sea aprobado, a fin de que el grupo de investigación pueda llegar al punto de entrada a la hora prevista.]

[42. El Estado Parte investigado proporcionará estacionamiento, protección de seguridad y los servicios de mantenimiento y el combustible que pida [la Secretaría [Técnica]] para la aeronave del grupo de investigación en el punto de entrada cuando dicha aeronave sea propiedad de [la Secretaría [Técnica]] o haya sido fletada por [ella]. Dicha aeronave no estará sujeta al pago de derechos de aterrizaje, impuestos de salida ni gravámenes semejantes. [La Secretaría [Técnica]] correrá con el costo de ese combustible, protección de seguridad y servicio de mantenimiento.]

Arreglos administrativos

43. El Estado Parte investigado proporcionará o dispondrá las facilidades necesarias para el grupo de investigación, como transporte, medios de comunicación, interpretación, espacio de trabajo, alojamiento, comidas y atención médica. La Organización reembolsará [plenamente] al Estado Parte investigado [en un plazo de ... días] por [todos] los gastos causados por el grupo de investigación.

[Equipo de investigación aprobado]

44. El equipo que se utilizará durante las investigaciones in situ se especifica en el apéndice ... Las normas para el empleo del equipo, tal como se detallan en el [apéndice ...] [Manual de operaciones para las investigaciones in situ] tendrán en cuenta las consideraciones de seguridad y confidencialidad del lugar donde probablemente se vaya a utilizar ese equipo. [La Conferencia aprobará en su primer período de sesiones la lista del equipo que se utilizará durante las investigaciones.]

45. [La [Secretaría [Técnica]], según proceda, actualizará la lista de equipo. La Conferencia examinará y aprobará la lista actualizada.] [La Conferencia considerará y aprobará la lista de equipo convenido para cada tipo específico de investigación.]

46. [La Secretaría [Técnica]] garantizará que pueda disponerse cuando sea necesario de todos los tipos de equipo aprobado para las investigaciones in situ. Cuando se requiera para una inspección in situ, [la Secretaría [Técnica]] certificará debidamente que el equipo ha sido calibrado, mantenido y protegido. Con objeto de facilitar la comprobación del equipo en el punto de entrada por el Estado Parte inspeccionado, [la Secretaría [Técnica]] proporcionará documentación y fijará sellos para autenticar la certificación.

47. Todo equipo mantenido permanentemente estará custodiado por [la Secretaría [Técnica]]. [La Secretaría [Técnica]] será la responsable del mantenimiento y calibración de ese equipo.

48. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 49, el Estado Parte investigado no podrá oponerse a que el grupo de investigación lleve consigo al polígono de investigación el equipo de la lista que [la Secretaría [Técnica]] estime necesario para cumplir las exigencias de la investigación. [El grupo de investigación utilizará ese equipo de conformidad con las normas locales.]

49. El Estado Parte investigado tendrá derecho, con sujeción a los plazos prescritos, a inspeccionar el equipo en presencia de miembros del grupo de investigación en el punto de entrada, esto es, a comprobar la identificación del equipo traído al territorio del Estado investigado o del Estado anfitrión o retirado de dicho territorio. Al objeto de facilitar esa identificación, [la Secretaría [Técnica]] adjuntará documentos y dispositivos para autenticar el destino y la aprobación del equipo. Cuando se inspeccione

el equipo, se determinará también a satisfacción del Estado Parte investigado que éste corresponde a la descripción del equipo aprobado para el tipo concreto de investigación. El Estado Parte investigado podrá excluir aquel equipo que no corresponda a esa descripción o que carezca de los documentos o dispositivos de autenticación mencionados.

50. [Según proceda, [la Secretaría [Técnica]] concertará arreglos con los Estados Partes para proporcionar el equipo mencionado en la lista. Esos Estados Partes serán los responsables de mantener y calibrar tal equipo.] [Si el grupo de investigación considera necesario utilizar equipo disponible in situ que no pertenezca a [la Secretaría [Técnica]] y pide al Estado Parte investigado que le permita utilizar ese equipo, el Estado Parte investigado atenderá dicha petición en la medida de lo posible.]

E) MEDIDAS PARA EVITAR ABUSOS DURANTE UNA INVESTIGACIÓN

51. [Las investigaciones conforme al presente Protocolo se llevarán a cabo respetando estrictamente las disposiciones de ...] Para efectuar la investigación de conformidad con el mandato de investigación, el grupo de investigación utilizará únicamente los métodos [convenidos] necesarios para obtener suficientes datos pertinentes a fin de aclarar las preocupaciones acerca de un posible incumplimiento descritas en el mandato de investigación, y se abstendrá de toda actividad que no sea pertinente.

52. Reunirá y fundamentará con documentos datos que guarden relación con las preocupaciones sobre el posible incumplimiento descritas en el mandato de investigación, pero no buscará ni fundamentará información que claramente no tenga que ver con ellas, salvo que el Estado Parte investigado se lo solicite explícitamente. Se descartará todo el material reunido que más tarde se considere superfluo.

53. [Los investigadores, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional, serán responsables ante las personas jurídicas o naturales de los daños que puedan causar intencionadamente o por descuido mediante actos ilícitos como, por ejemplo, la revelación de información confidencial de la que se haya enterado durante las actividades de investigación.]

[II. INVESTIGACIONES SOBRE EL TERRENO]

A) SOLICITUD DE UNA INVESTIGACIÓN

Información que debe presentarse junto con una solicitud de investigación sobre el terreno 105/

1. Las solicitudes de investigación sobre el terreno incluirán [suficiente información [precisa] para fundamentar un caso prima facie de preocupación por falta de cumplimiento] [en la medida de lo posible] [la siguiente información [precisa]]:

i) Nombre del Estado Parte en cuyo territorio o bajo cuya jurisdicción o control se ha producido el presunto [fenómeno] [empleo];

ii) La fecha [y] la hora [aproximada(s)] [y la duración] del presunto [fenómeno] [empleo];

iii) La ubicación, las coordenadas geográficas y las características de la(s) zona(s) afectada(s), [indicación de si la zona se encuentra en el territorio del Estado Parte solicitante y, de no ser así, el nombre del Estado que controle ese territorio, así como indicación de si ese Estado es Parte en el Protocolo y/o la Convención];

iv) [Con ayuda de datos epidemiológicos,] una descripción de las circunstancias en que tuvo lugar el [fenómeno] [empleo], una descripción del [fenómeno] [empleo] propiamente dicho, así como indicación de si se trató de un solo [fenómeno] [empleo] o de una serie de [fenómenos] [empleos]. Una indicación de la presunta causa y/o el causante del [fenómeno] [empleo];

v) Las víctimas (seres humanos, animales o plantas), los efectos sobre ellas y el número de los afectados. Deberán describirse los síntomas y manifestaciones de la enfermedad [o fenómeno análogo causado por toxinas] [u otras pruebas físicas] [, el tratamiento y los resultados del tratamiento de las víctimas];

vi) Información [en la medida de lo posible] sobre:

a) [el empleo] [la descarga] de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines que no sean pacíficos;

b) el empleo de armas, equipo o medios vectores;

105/ Se reproducen los incisos i) a xvi) del párrafo 19 de la subsección III de la sección F del artículo III.

[vii) Datos epidemiológicos que corroboren una afirmación de que el fenómeno no debe ser considerado como un brote natural de enfermedad [incluidos datos sobre perfiles e incidencia de enfermedades naturales en la zona afectada, así como datos demográficos];]

[viii) Información para demostrar que la preocupación por falta de cumplimiento no se debe a un brote natural de enfermedad;]

[ix) Información y/o resultados de [cualquier] consulta/aclaración previa pertinente para la solicitud;]

2. Los siguientes tipos de información adicional también podrían ser importantes:

x) Informes acerca de cualquier investigación interna, incluidos los resultados de cualquier investigación de laboratorio;

[xi) Las víctimas (seres humanos, animales o plantas), los efectos sobre ellas y el número de los afectados. Deberán describirse los síntomas y las manifestaciones de la enfermedad [o de algún fenómeno análogo causado por toxinas] [u otras pruebas físicas] [, el tratamiento y los resultados del tratamiento de las víctimas];]

xii) Declaraciones juradas de los testigos presenciales, fotografías, muestras u otras pruebas físicas;

xiii) Datos sobre perfiles e incidencia de enfermedades naturales en la zona afectada, así como datos demográficos;

xiv) Una descripción de las medidas de control y sus resultados en la zona afectada, de disponerse de ella;

xv) Otra información corroborativa;

[xvi) Solicitudes de asistencia específica, si procede.]

Mandato de investigación

3. El mandato de investigación dirigido a... y expedido por el [Director General] incluirá como mínimo lo siguiente:

[a) La decisión del [órgano políticamente representativo] [Consejo Consultivo] [Consejo Ejecutivo] de que se proceda a una investigación;]

b) El nombre del Estado o de los Estados Partes que deban ser investigados;

c) La naturaleza de la [investigación] [solicitud] [denuncia], incluidos [cualesquiera] efectos sobre los seres humanos, la fauna o la flora;

- d) La zona, especificada en un mapa, donde comenzará la investigación;
- e) Los tipos de actividades previstos del grupo de investigación;
- f) Los puntos de tránsito o de base, según proceda, que vaya a utilizar el grupo de investigación;
- g) El nombre del jefe del grupo de investigación y de los otros miembros del grupo de investigación;
- [h) El nombre del observador propuesto, si lo hubiere;]
- i) La lista del equipo aprobado que vaya a utilizarse durante la investigación;
- [j) El plazo que se considera necesario para completar la investigación;]
- k) Cualesquiera otras instrucciones operacionales;
- l) El punto de entrada que ha de utilizar el grupo de investigación.

Notificación de la investigación

4. La notificación hecha por el Director General de conformidad con el párrafo ... del artículo III incluirá, en particular, lo siguiente:

- [a) El nombre del Estado Parte en cuyo territorio se realizará la investigación sobre el terreno;]
- [b) La naturaleza de la [investigación] [solicitud] [denuncia];]
- c) El punto de entrada al que llegará el grupo de investigación, así como los medios empleados para llegar a ese punto;
- d) La fecha y la hora estimadas de llegada del grupo de investigación al punto de entrada;
- [e) Cuando proceda, el número de la autorización diplomática permanente para las aeronaves en vuelo no regular;]
- f) La localización y las características de la(s) zona(s) en que se haya[n] producido el[los] presunto[s] incidente[s] de incumplimiento;
- [g) Cualesquiera efectos sobre los seres humanos, la fauna o la flora;]
- h) Una lista del equipo aprobada que el Director General pida que facilite el Estado Parte investigado al grupo de inspección para su utilización durante la investigación;

i) Una lista de instalaciones de laboratorio y otros servicios de apoyo que, en su caso, pida el Director General que facilite el Estado Parte investigado al grupo de investigación para su utilización durante la investigación;

[j) El mandato de investigación;]

k) El punto de entrada que ha de utilizar el grupo de investigación.

Duración de una investigación

5. La duración estimada de una investigación [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas] se indicará en el mandato de investigación [, se determinará definitivamente en la sesión de información previa a la investigación, y no podrá superar ese plazo a menos que convenga en ello el Estado Parte que haya de ser investigado] [no superará... días a menos que autorice la prórroga el Consejo Ejecutivo]. [Por período de investigación se entiende el período comprendido entre ... y]

B) PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LA INVESTIGACIÓN

Nombramiento del grupo de investigación

[6. Tras el recibo de una solicitud de un Estado Parte para realizar una investigación sobre el terreno, el Director General [pedirá al [CAC] [la Secretaría [Técnica]] que determine los miembros que deban nombrarse al grupo de investigación habida cuenta de la naturaleza [y las circunstancias específicas de la posible investigación, y les avise acerca del posible envío dentro de un plazo de [24] horas.]]

[7. El Director General nombrará al jefe del grupo de investigación de entre el personal permanente del [CAC] [la Secretaría [Técnica]]. Los demás miembros del grupo de investigación serán nombrados por el Director General [y podrán ser elegidos de entre el [personal permanente] [y el personal a tiempo parcial] del CAC [la Secretaría [Técnica]] de acuerdo con los procedimientos establecidos en el párrafo ... del anexo D. [Además, podrá seleccionarse a miembros del grupo de investigación de una lista de expertos cuando a juicio del Director General para el debido desarrollo de una determinada investigación se necesiten ciertas competencias de las que no dispone el personal permanente.] El número de miembros del grupo de investigación se mantendrá en el mínimo necesario para el adecuado cumplimiento del mandato de investigación [, pero en ningún caso será superior a [...] personas].]

[8. El Director podrá ampliar la composición del grupo de investigación siempre que sea necesario y previo acuerdo con el Estado Parte investigado.]

Envío/llegada del grupo de investigación

9. El Director General enviará al grupo de investigación en la primera ocasión viable tras el recibo de la solicitud de investigación [teniendo en cuenta el proceso de tramitación de la solicitud] [teniendo en cuenta la seguridad del grupo de investigación].

10. El Director General podrá, cuando lo estime necesario, enviar una parte del grupo de investigación con anterioridad al resto del grupo si el plazo para la reunión de todo el grupo es demasiado largo. El resto del grupo podrá reunirse con la parte inicial del grupo en fecha ulterior.

C) ACTIVIDADES A LA LLEGADA DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

[Determinación alternativa del perímetro definitivo]

Inspección del equipo

11. El Estado Parte investigado tendrá derecho a inspeccionar el equipo del grupo de investigación para cerciorarse de que está debidamente precintado, figura en la lista aprobada del equipo y se ajusta a las normas establecidas en el apéndice ... El Estado Parte investigado podrá excluir [si lo estima necesario] el equipo que no [se ajuste al mandato de investigación] haya sido aprobado de conformidad con...

Sesión de información previa a la investigación

12. El grupo de investigación será informado por los representantes del Estado Parte investigado con ayuda de mapas y otros documentos que se estimen apropiados. La sesión de información versará, entre otras cosas, sobre las pertinentes características naturales del terreno, los aspectos de la seguridad, el cuadro de enfermedades prevalecientes en la zona que deba investigarse, las posibles rutas y medios de transporte a la zona, los arreglos logísticos para la investigación, los detalles relativos al equipo y/o las instalaciones de laboratorio que se hayan facilitado en respuesta a la solicitud del Director General, así como cualquier otra información pertinente.

13. El Estado Parte investigado podrá [indicar] [presentar información que indique por qué, a su juicio, algunos de] los emplazamientos dentro de la zona objeto de investigación [que, a su juicio,] no guardan relación con la investigación. [Esta información no impondrá obligaciones al grupo de investigación.]

14. El Estado Parte investigado podrá facilitar la información adicional que haya obtenido con posterioridad a la presentación de la solicitud o que no figure en el mandato de investigación.

Plan de investigación

15. Después de la sesión de información, el grupo de investigación elaborará un plan inicial de investigación que, entre otras cosas, sirva de base para los arreglos logísticos y de seguridad. En él se enumerarán las actividades que deba realizar el grupo, los requerimientos logísticos del grupo y los plazos provisionales de las actividades y los requerimientos. Este plan será facilitado al Estado Parte investigado [antes de que comience la investigación].

Informe sobre la situación

[16. El informe sobre la situación indicará toda necesidad urgente de asistencia técnica, médica, veterinaria o agronómica y cualquier otra información pertinente. Los informes sobre la situación indicarán cualquier otra necesidad de asistencia que pudiera determinarse en el curso de la investigación.]

Plazos para las actividades

[17. Se establecerán los siguientes plazos para las actividades específicas tras la llegada del grupo de investigación:

- a) Inspección del equipo -no más de 2 horas;
- b) Sesión de información previa a la investigación -no más de 3 horas.
- c) Plan de investigación -no más de 2 horas.

[18. El tiempo dedicado a las actividades tras la llegada del grupo de investigación no excederá de 7 horas.]]

D) DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Acceso [controlado]

19. El Estado Parte investigado tendrá derecho, de conformidad con la obligación de demostrar el cumplimiento y el derecho a proteger la información sensible si fuera necesario, que se establecen en los párrafos ... a ... de la subsección III de la sección F del artículo III del Protocolo, a adoptar medidas específicas, que podrán incluir, aunque no exclusivamente, las siguientes:

a) Controlar el acceso a los edificios y otras estructuras que contengan un determinado equipo o información sensible que no guarde relación con las prohibiciones de la CABT;

[b) Declarar de acceso restringido lugares que sean particularmente sensibles y no guarden relación con la investigación;]

c) Limitar el tiempo que los miembros del grupo de investigación podrán pasar en alguna zona o edificio, permitiendo al mismo tiempo al grupo cumplir su mandato;

d) El Estado Parte investigado podrá notificar en cualquier momento durante la investigación los productos y procesos en los que tenga intereses amparados por patentes, a fin de ayudar al grupo a respetar el derecho del Estado Parte investigado a proteger la información amparada por patentes. Podrá pedir que si se revela al grupo una determinada información, ésta sea objeto de las medidas de protección más estrictas dentro de la Organización.

[20. Cuando se declaren zonas de acceso restringido, ninguna de ellas podrá tener más de 4 km² y cada zona tendrá límites claramente definidos y accesibles.]

[21. El grupo de investigación tendrá derecho a adoptar las medidas necesarias para realizar la investigación hasta el límite de una zona de acceso restringido.]

[22. El grupo de investigación tendrá derecho a observar visualmente todos los lugares abiertos dentro de la zona de acceso restringido desde el límite de esa zona.]

23. El grupo de investigación hará todo cuanto sea razonable para cumplir el mandato de investigación [fuera de las zonas que hayan sido declaradas de acceso restringido. Si, en cualquier momento, el grupo de investigación demuestra de forma verosímil al Estado Parte investigado que las actividades necesarias autorizadas en el mandato de investigación no podrían llevarse a cabo desde el exterior y que es necesario el acceso a la zona de acceso restringido para cumplir el mandato, se concederá acceso a algunos miembros del grupo de investigación para realizar tareas específicas dentro de la zona. El Estado Parte investigado tendrá derecho a recubrir o proteger de otro modo equipo, objetos y materiales sensibles que no estén relacionados con el propósito de la investigación. El número de investigadores se mantendrá en el mínimo necesario para llevar a término las tareas relacionadas con la investigación. Las modalidades de ese acceso serán objeto de negociación entre el grupo de investigación y el Estado Parte investigado.]

Realización por el grupo de investigación de actividades in situ específicas

Entrevistas de testigos

24. El grupo de investigación tendrá derecho a entrevistar a personas, con su [acuerdo] [consentimiento escrito], que hayan presenciado un incidente concreto o que faciliten información sobre una serie de incidentes [que pueda utilizarse como información en la investigación.] Las entrevistas tendrán lugar en presencia de representantes del Estado Parte en cuyo territorio se realice la investigación.

25. El grupo de investigación podrá solicitar la información pertinente a la investigación que sea necesaria para cumplir su mandato de investigación. En caso necesario, el grupo de investigación o, si así se solicita, el Estado Parte facilitará servicios de interpretación.

Entrevistas de personas que puedan haber estado expuestas o de propietarios de plantas y animales que puedan haber estado expuestos

26. El grupo de investigación tendrá derecho a entrevistar a personas o a personal encargado de plantas o animales que puedan haber estado expuestos a armas biológicas y tóxicas, con su [acuerdo] [consentimiento escrito], para determinar en qué forma han sido afectados los seres humanos, las plantas o los animales expuestos. [La entrevista tendrá lugar en presencia de representantes del Estado Parte en cuyo territorio se realice la investigación.]

27. El grupo de investigación podrá pedir la información pertinente a la investigación que necesite para cumplir su mandato de investigación. En caso necesario el grupo de investigación o, si así se solicita, el Estado Parte, facilitará servicios de interpretación.

Entrevistas de funcionarios/personal

28. El grupo de investigación tendrá derecho a entrevistar al personal que proceda, como funcionarios nacionales o locales del gobierno, personal de cualquiera de las instituciones pertinentes como hospitales/instalaciones médicas, etc., con su consentimiento, en presencia de un representante del Estado Parte [con objeto de establecer los hechos del caso]. [Las entrevistas deberán anunciarse con anticipación.]

29. El grupo de investigación sólo solicitará información [y datos pertinentes al incidente que se investigue] que sea[n] necesaria[s] para llevar a cabo la investigación. En caso necesario, el grupo de investigación o, si así se solicita, el Estado Parte facilitará servicios de interpretación.

[30. El Estado Parte investigado tendrá derecho a negarse a responder a preguntas que se hagan al personal si considera que no son de interés para la investigación o se refieren a información sensible de seguridad nacional o información comercial amparada por patentes. Si el jefe del grupo de investigación sigue estimando, con todo, que estas preguntas son pertinentes y deben ser contestadas, podrá presentarlas por escrito al Estado Parte investigado junto con una explicación de su utilidad para la investigación. El grupo de investigación podrá tomar nota en su informe de toda negativa del Estado Parte investigado a autorizar entrevistas, respuestas a preguntas o aclaraciones.]

[31. Las entrevistas se realizarán de modo que no se dificulte indebidamente el trabajo del personal entrevistado. El grupo de investigación notificará de antemano las entrevistas que desee hacer.]

[Examen] [observación] visual]

32. El grupo de investigación tendrá derecho a examinar visualmente [inspeccionar] [observar visualmente] zonas pertinentes a fin de obtener información de interés para la investigación. Deberán adoptarse todas las precauciones necesarias para garantizar la salud y la seguridad del grupo de investigación. El grupo de investigación deberá ir acompañado de representantes del Estado Parte en cuyo territorio se realice la investigación.

[33. En caso de que no sea posible la observación visual directa por motivos de seguridad nacional o consideraciones relacionadas con los derechos de patentes, la sanidad o la seguridad, el Estado Parte investigado ofrecerá otros medios para demostrar que la zona y objetos de que se trate no guardan relación con el cumplimiento del mandato de investigación por el grupo de investigación ni influyen en modo alguno en él. Entre esos medios podrá figurar el empleo de una cámara de vídeo, fotografías o dibujos.]

[Exámenes relacionados con enfermedades]

34. Los miembros competentes del grupo de investigación tendrán derecho a efectuar reconocimientos médicos de personas afectadas con su consentimiento previa información, así como de animales o plantas afectados, a fin de poder hacer un diagnóstico y de que el grupo de investigación pueda determinar si las víctimas han sido afectadas en realidad y qué les ha podido afectar.

35. El grupo de investigación podrá tomar muestras corporales, cuando sea necesario y procedente y con el debido consentimiento del Estado Parte investigado y el consentimiento escrito del paciente, a fin de diagnosticar o confirmar un diagnóstico clínico de la enfermedad o intoxicación.

36. El grupo de investigación podrá efectuar autopsias cuando sea procedente, con el debido consentimiento del Estado Parte investigado y el consentimiento escrito de la familia o el representante legal del difunto.

37. El grupo de investigación podrá tener acceso a [otra] información de carácter médico, veterinario o agrícola pertinente para la investigación, tal como registros, y podrá solicitar el examen de animales de laboratorio o muestras.

38. Cuando se niegue el consentimiento para un examen, obtención de muestras o autopsia, se presentará una explicación por escrito.

39. Toda la información médica, excluidas las muestras y otro material extraído de seres humanos, será objeto de las más estrictas medidas de protección por parte de...]

Obtención e identificación de muestras

[40. El grupo de investigación tendrá derecho a tomar y evaluar, cuando proceda, muestras del medio ambiente, muestras de plantas afectadas, muestras de municiones y dispositivos o restos de municiones y dispositivos a fin de efectuar pruebas para comprobar la presencia de patógenos o toxinas específicos [incluidos en las listas].]

41. El grupo de investigación podrá tomar muestras por sí mismo en presencia de un representante del Estado Parte investigado. Si el grupo de investigación lo estima necesario, podrá pedir al Estado Parte investigado ayuda en la obtención de muestras bajo la supervisión de miembros del grupo. [También podrá solicitar al Estado Parte investigado que tome muestras de control apropiadas de zonas cercanas a las zonas que sean objeto de la investigación.] El Estado Parte investigado recibirá duplicados de las muestras para que pueda proceder a su propio análisis. El grupo de investigación podrá analizar las muestras utilizando cualquier método elaborado o aprobado específicamente para esas investigaciones y que tenga a su disposición. A petición del grupo de investigación, el Estado Parte investigado prestará asistencia en la medida de lo posible para el análisis de las muestras, utilizando recursos locales. Caso de negociarse que el propio Estado Parte investigado efectúe los análisis, el grupo de investigación podrá solicitar que el análisis se realice en presencia de miembros del grupo. Si el Estado Parte efectúa los análisis, el Grupo de investigación o alguno de sus miembros especialmente designado por el jefe del grupo estará presente en todos los procesos analíticos. Todo el proceso de obtención de muestras [se ajustará a los procedimientos y métodos convenidos] y el transporte de las muestras se ajustará a las normas de seguridad establecidas.

[42. Si el grupo de investigación considera que el análisis en el territorio es imposible, podrá retirar muestras del emplazamiento para analizarlas en laboratorios designados, [con la aprobación del Estado Parte investigado] [si lo estima necesario]. Representantes del Estado Parte investigado tendrán derecho a custodiar todas las muestras y a observar cualquier análisis de ellas y su posterior destrucción. [Toda muestra que quede después del análisis y que no haya sido destruida será devuelta al Estado Parte de origen.]

[43. Los análisis deberían efectuarse en el territorio del Estado Parte en que se desarrolle la inspección y únicamente en presencia de un representante del Estado Parte].

[44. Cuando proceda, de conformidad con los principios del acceso controlado, el Estado Parte investigado tendrá derecho a adoptar medidas para proteger la seguridad nacional y la información amparada por patentes, tales como exigir que se apliquen pruebas específicas o análisis in situ o, en caso

necesario, negarse a entregar una muestra. En este último caso el Estado Parte investigado estará obligado a hacer todos los esfuerzos razonables para demostrar que la muestra solicitada no está relacionada con el mandato de investigación.]]

[Obtención de información y datos básicos

45. El grupo de investigación tendrá derecho a obtener e interpretar los datos básicos necesarios para la investigación. Estos datos podrán abarcar casos normales y epidémicos de enfermedades y/o prevalencia, datos demográficos [y datos sobre el empleo de vacunas] [y datos de la producción, compra o empleo de vacunas]. [Solamente se podrán obtener los datos que tuvieran repercusión directa sobre la investigación.]]

Comunicaciones

46. Los miembros del grupo de investigación tendrán derecho a comunicarse entre sí [y con la Secretaría [Técnica]] en todo momento durante la investigación. Para ello podrán usar su propio equipo debidamente aprobado y certificado con la autorización del Estado Parte investigado, [en la medida en que el Estado Parte investigado no les facilite acceso a otras telecomunicaciones.]

[Observador

47. De conformidad con el párrafo ... de la sección F del artículo III, el Estado Parte solicitante se comunicará con la Secretaría Técnica para coordinar la llegada del observador al mismo punto de entrada que el grupo de investigación a fin de que coincida, dentro de un plazo razonable, con la llegada del grupo de investigación.

48. Durante todo el período de la investigación el observador tendrá derecho a comunicarse con la misión diplomática/consular del Estado Parte solicitante en el Estado Parte investigado o, de no existir esa misión, con el propio Estado Parte solicitante. El Estado Parte investigado facilitará medios de comunicación al observador.

49. El observador tendrá derecho a llegar a la zona de la investigación y a acceder a la zona conforme lo autorice el Estado Parte investigado.

50. El observador tendrá derecho a formular recomendaciones al grupo de investigación, que éste tendrá en cuenta según estime conveniente.

51. Durante toda la investigación el grupo de investigación mantendrá al observador informado del desarrollo de la investigación y de las averiguaciones.

52. Durante toda la investigación el Estado Parte investigado prestará o facilitará al observador los medios y servicios necesarios, similares a aquellos de que disponga el grupo de investigación de conformidad a lo

descrito en el párrafo ... Todos los gastos en relación con la estadía del observador en el territorio del Estado Parte investigado serán sufragados por el Estado Parte solicitante.]

Ampliación del grupo de investigación

53. Si el grupo de investigación considera que no dispone de conocimientos técnicos específicos para realizar la investigación, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director General y del Estado Parte investigado. [El Director General [, con el acuerdo del Estado Parte investigado,] completará el grupo según proceda con el personal en régimen de jornada completa [o de jornada parcial] de [el CAC] [la Secretaría [Técnica]] [o la lista de expertos], y lo enviará tan pronto como sea posible después de recibir esa notificación.]

Ampliación de la zona de investigación

[54. Si el grupo de investigación considera necesario, durante una investigación, hacer extensiva ésta al territorio de un Estado vecino, el Director General [con el acuerdo del Estado Parte investigado,] notificará a ese Estado la necesidad de acceder a su territorio y solicitará y confirmará arreglos para la acogida del grupo en condiciones de seguridad.]

[55. Si durante una investigación el grupo considera necesario hacer extensiva la investigación a un país vecino, deberá procederse a ello de conformidad con los procedimientos uniformes para la iniciación y realización de investigaciones y de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y las normas de derecho internacional aplicables. El Secretario General de las Naciones Unidas u otras personas/organizaciones competentes podrían notificar al Estado Parte la necesidad de acceso a su territorio. Se requeriría el consentimiento del otro Estado Parte. El grado de acceso sería convenido entre las partes interesadas.]

Prórroga de la duración de la investigación

56. Si el grupo de investigación considera que no es posible el acceso en condiciones de seguridad a [una zona concreta relacionada con la investigación] [una zona especificada en el plan de investigación], se informará de ello inmediatamente al Estado Parte solicitante. En caso necesario, se prorrogará el período de investigación [, con el acuerdo del Estado Parte investigado,] hasta que pueda facilitarse el acceso en condiciones de seguridad y el grupo de investigación haya concluido su misión.

E) [ACTIVIDADES] [PROCEDIMIENTOS] POSTERIORES A LA INVESTIGACIÓN

[Averiguaciones y evaluación preliminares] [Informe inicial]

57. [Las averiguaciones y la evaluación preliminares] [El informe inicial resumirá(n) de manera general las actividades realizadas por el grupo

de investigación [, en particular en lo que respecta a la preocupación por el posible incumplimiento citada en el mandato de investigación,] [y se limitará(n) a la información relacionada directamente con la Convención.]

[58. A más tardar [...] horas después de concluir la investigación, el grupo de investigación se reunirá con los representantes del Estado Parte anfitrión para examinar el informe inicial del grupo y aclarar cualquier incertidumbre que pueda subsistir. El grupo entregará su informe inicial por escrito junto con una lista de las informaciones, los datos y otros materiales que se proponga sacar de las fronteras del Estado. Este documento será firmado por el jefe del grupo. Para indicar que el representante del Estado Parte ha tomado conocimiento del contenido del documento inicial, el representante del Estado Parte anfitrión refrendará el documento.]

[59. De acuerdo con los principios aplicables de acceso controlado y sin perjuicio de la obligación del Estado Parte anfitrión de permitir que el grupo de investigación cumpla su mandato, el Estado Parte anfitrión podrá imponer restricciones, solicitar que se impongan restricciones o negarse completamente a que se saquen documentos u otros materiales si considera que ello es necesario para proteger la información comercial amparada por patentes o la información de seguridad nacional. El Estado Parte anfitrión tendrá derecho a solicitar que se elimine del informe inicial cualquier información que no guarde relación con el mandato de investigación.]

Partida

60. Una vez concluidos[as] [los procedimientos] [las actividades] posteriores a la investigación, el grupo de investigación y el observador abandonarán el territorio del Estado Parte investigado lo antes posible. El Estado Parte investigado hará cuanto esté en su poder por prestar asistencia y velará por que el traslado del grupo de investigación, su equipo y su equipaje hasta el punto de salida se realice en condiciones de seguridad. A menos que el Estado Parte investigado y el grupo de investigación convengan otra cosa, el punto de salida será el mismo que el punto de entrada.

[61. Cuando termine la inspección, el grupo saldrá del territorio del Estado Parte anfitrión por el punto de entrada tan pronto como sea posible.]

[Informe provisional de la investigación sobre el terreno

62. En el informe provisional de la investigación sobre el terreno se resumirán las averiguaciones fácticas de la investigación [, especialmente en lo que respecta al presunto incidente de descarga de armas bacteriológicas o exposición a ellas citado en la solicitud de investigación]. Además, el informe incluirá la descripción del proceso de investigación siguiendo sus diversas etapas, refiriéndose especialmente a:

a) Las ubicaciones y horas de toda actividad de obtención de muestras y análisis in situ;

b) Elementos probatorios tales como las grabaciones de las entrevistas, los resultados de los exámenes relacionados con las enfermedades y de los análisis epidemiológicos y científicos, y los documentos examinados por el grupo de investigación;

c) La relación de la asistencia proporcionada por el Estado Parte anfitrión y de su oportunidad;

d) El resultado de las investigaciones de laboratorio ya terminadas y de la obtención e identificación de muestras;

[e) Una [evaluación] hecha por el grupo de investigación del grado y la índole del acceso y la cooperación facilitados por el Estado Parte investigado y de la medida en que ello le permitió al grupo cumplir su mandato de investigación.]]

[Informe inicial del laboratorio

63. El informe inicial del laboratorio contendrá una diagnosis inicial si se dispone de ella o al menos una diagnosis diferencial, así como un plan para la realización de investigaciones y ensayos adicionales.]

[Informe intermedio del laboratorio

64. El informe intermedio del laboratorio contendrá los pormenores de la labor realizada y una diagnosis o identificación preliminar, así como el plan definitivo para la labor futura.]

[Informe final del laboratorio

65. El informe final del laboratorio contendrá una descripción de la labor realizada y una diagnosis o identificación completa del agente o los agentes. Si no ha sido posible hacer una diagnosis o identificación positiva, tal hecho se hará constar en el informe y se explicará por qué no fue posible hacer una diagnosis o identificación definitiva.]

Informe final

[66. El informe final incluirá todos los pormenores contenidos en el informe provisional de la investigación sobre el terreno, el informe final del laboratorio y cualquier otra información que el grupo de investigación haya obtenido después de hecho el informe inicial de la investigación sobre el terreno.]

[67. En el informe final [se incluirá asimismo cualquier] [se integrará de manera lógica toda] información que el grupo de investigación haya recogido durante sus investigaciones y que pueda servir [para identificar el origen de cualquier agente biológico o toxina hallado durante la investigación. Esas pruebas podrán incluir, entre otras cosas, la composición química y la presencia de materiales inertes en el caso de

posibles armas toxínicas, y pruebas de la secuencia serológica o molecular en el caso de agentes infecciosos. En cualquiera de ambos casos, el informe presentará la información medioambiental e histórica de que se disponga sobre la presencia anterior del presunto agente en la región] [para atender a las preocupaciones expresadas en el mandato de investigación].]

[68. El informe resumirá las actividades realizadas por el grupo de investigación y sus averiguaciones fácticas, en particular en relación con la preocupación por el probable empleo de armas biológicas contra el Estado Parte que haya solicitado la investigación. Incluirá asimismo una evaluación hecha por el grupo del grado y la índole del acceso y la cooperación facilitados al grupo y de la medida en que esto le permitió cumplir el mandato de investigación.]

[69. El informe final de la investigación se presentará sin demora al Estado Parte anfitrión. Se adjuntarán al informe las observaciones escritas que pueda presentar de inmediato el Estado Parte anfitrión en relación con las conclusiones contenidas en él. El informe final, junto con las observaciones adjuntas del Estado Parte anfitrión, se transmitirá al Órgano Técnico a más tardar [...] días después de concluir la investigación.]

[70. Si quedan incertidumbres constatadas por el grupo de investigación, o si se considera que la cooperación ofrecida por el Estado Parte anfitrión no se ajusta a las normas requeridas, el Órgano Técnico promoverá la celebración de consultas para conseguir nuevas aclaraciones.]

[71. Si no se logra disipar las incertidumbres o si la naturaleza de los hechos establecidos permite suponer que se han empleado armas biológicas, el Órgano Técnico convocará al Consejo Consultivo para que examine el informe final.]

[[II. INVESTIGACIONES DEL PRESUNTO EMPLEO DE ARMAS BIOLÓGICAS]

A) SOLICITUD DE UNA INVESTIGACIÓN

Información que debe presentarse junto con una solicitud de investigación del presunto empleo de armas biológicas 106/

1. Las solicitudes de investigación del presunto empleo de armas biológicas incluirán [suficiente información [precisa] para fundamentar un caso prima facie de preocupación por falta de cumplimiento] [en la medida de lo posible] [la siguiente información [precisa]]:

[i) Nombre del Estado Parte en cuyo territorio o bajo cuya jurisdicción o control se ha producido el presunto [fenómeno] [empleo];]

[ii) La fecha [y] la hora [aproximada(s)] [y la duración] del presunto [fenómeno] [empleo];]

[iii) La ubicación, las coordenadas geográficas y las características de la(s) zona(s) afectada(s), [indicación de si la zona se encuentra en el territorio del Estado Parte solicitante y, de no ser así, el nombre del Estado que controle ese territorio, así como indicación de si ese Estado es Parte en el Protocolo y/o la Convención];]

[iv) [Con ayuda de datos epidemiológicos,] una descripción de las circunstancias en que tuvo lugar el [fenómeno] [empleo], una descripción del [fenómeno] [empleo] propiamente dicho, así como indicación de si se trató de un solo [fenómeno] [empleo] o de una serie de [fenómenos] [empleos]. Una indicación de la presunta causa y/o el causante del [fenómeno] [empleo];]

[v) Las víctimas (seres humanos, animales o plantas), los efectos sobre ellas y el número de los afectados. Deberán describirse los síntomas y manifestaciones de la enfermedad [o fenómeno análogo causado por toxinas] [u otras pruebas físicas] [, el tratamiento y los resultados del tratamiento de las víctimas];]

[vi) Información [en la medida de lo posible] sobre:

- a) [el empleo] [la descarga] de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines que no sean pacíficos;
- b) el empleo de armas, equipo o medios vectores;

106/ Se reproducen los incisos i) a xvi) del párrafo 19 de la subsección III de la sección F del artículo III.

[vii) Datos epidemiológicos que corroboren una afirmación de que el fenómeno no debe ser considerado como un brote natural de enfermedad [incluidos datos sobre perfiles e incidencia de enfermedades naturales en la zona afectada, así como datos demográficos];]

[viii) Información para demostrar que la preocupación por falta de cumplimiento no se debe a un brote natural de enfermedad;]

[ix) Información y/o resultados de [cualquier] consulta/aclaración previa pertinente para la solicitud;]

2. Los siguientes tipos de información adicional también podrían ser importantes:

x) Informes acerca de cualquier investigación interna, incluidos los resultados de cualquier investigación de laboratorio;

[xi) Las víctimas (seres humanos, animales o plantas), los efectos sobre ellas y el número de los afectados. Deberán describirse los síntomas y las manifestaciones de la enfermedad [o de algún fenómeno análogo causado por toxinas] [u otras pruebas físicas] [, el tratamiento y los resultados del tratamiento de las víctimas];]

xii) Todas las declaraciones juradas de los testigos presenciales, fotografías, muestras u otras pruebas físicas;

xiii) Datos sobre perfiles e incidencia de enfermedades naturales en la zona afectada, así como datos demográficos;

xiv) Una descripción de las medidas de control y sus resultados en la zona afectada, de disponerse de ella;

xv) Otra información corroborativa;

[xvi) Solicitudes de asistencia específica, si procede.]

Mandato de investigación

3. El mandato de investigación dirigido a [...] y expedido por el [Director General] incluirá como mínimo lo siguiente:

[a) La decisión del [órgano políticamente representativo] [Consejo Consultivo] [Consejo Ejecutivo] de que se proceda a una investigación;]

b) El nombre del Estado o de los Estados Partes que deban ser investigados;

c) La naturaleza de la [investigación] [solicitud] [denuncia], incluidos [cualesquiera] efectos sobre los seres humanos, la fauna o la flora;

- d) La zona, especificada en un mapa, donde comenzará la investigación;
- e) Los tipos de actividades previstos del grupo de investigación;
- f) Los puntos de tránsito o de base, según proceda, que vaya a utilizar el grupo de investigación;
- g) El nombre del jefe del grupo de investigación y de los otros miembros del grupo de investigación;
- [h) El nombre del observador propuesto, si lo hubiere;]
- i) La lista del equipo aprobado que vaya a utilizarse durante la investigación;
- [j) El plazo que se considera necesario para completar la investigación;]
- k) Cualesquiera otras instrucciones operacionales;
- l) El punto de entrada que ha de utilizar el grupo de investigación.

Notificación de la investigación

4. La notificación hecha por el Director General de conformidad con el párrafo ... del artículo III incluirá, en particular, lo siguiente:

- [a) El nombre del Estado Parte en cuyo territorio se realizará la investigación del presunto empleo de armas biológicas;]
- [b) La naturaleza de la [investigación] [solicitud] [denuncia];]
- c) El punto de entrada al que llegará el grupo de investigación, así como los medios empleados para llegar a ese punto;
- d) La fecha y la hora estimadas de llegada del grupo de investigación al punto de entrada;
- [e) Cuando proceda, el número de la autorización diplomática permanente para las aeronaves en vuelo no regular;]
- f) La localización y las características de la(s) zona(s) en que se haya[n] producido el[los] presunto[s] incidente[s] de incumplimiento;
- [g) Cualesquiera efectos sobre los seres humanos, la fauna o la flora.]
- h) Una lista del equipo aprobada que el Director General pida que facilite el Estado Parte investigado al grupo de inspección para su utilización durante la investigación;

i) Una lista de instalaciones de laboratorio y otros servicios de apoyo que, en su caso, pida el Director General que facilite el Estado Parte investigado al grupo de investigación para su utilización durante la investigación;

[j) El mandato de investigación;]

k) El punto de entrada que ha de utilizar el grupo de investigación.

Duración de una investigación

5. La duración estimada de una investigación [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas] se indicará en el mandato de investigación [, se determinará definitivamente en la sesión de información previa a la investigación, y no podrá superar ese plazo a menos que convenga en ello el Estado Parte que haya de ser investigado] [no superará... días a menos que autorice la prórroga el Consejo Ejecutivo]. [Por período de investigación se entiende el período comprendido entre ... y]

B) PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LA INVESTIGACIÓN

Nombramiento del grupo de investigación

[6. Tras el recibo de una solicitud de un Estado Parte para realizar una investigación del presunto empleo de armas biológicas, el Director General [pedirá al [CAC] [la Secretaría [Técnica]] que determine los miembros que deban nombrarse al grupo de investigación habida cuenta de la naturaleza [y las circunstancias específicas de la posible investigación, y les avise acerca del posible envío dentro de un plazo de [24] horas.]]

[7. El Director General nombrará al jefe del grupo de investigación de entre el personal permanente del [CAC] [la Secretaría [Técnica]]. Los demás miembros del grupo de investigación serán nombrados por el Director General [y podrán ser elegidos de entre el [personal permanente] [y el personal a tiempo parcial] del CAC [la Secretaría [Técnica]] de acuerdo con los procedimientos establecidos en el párrafo ... del anexo D. [Además, podrá seleccionarse a miembros del grupo de investigación de una lista de expertos cuando a juicio del Director General para el debido desarrollo de una determinada investigación se necesiten ciertas competencias de las que no dispone el personal permanente.] El número de miembros del grupo de investigación se mantendrá en el mínimo necesario para el adecuado cumplimiento del mandato de investigación [, pero en ningún caso será superior a [...] personas].]

[8. El Director podrá ampliar la composición del grupo de investigación siempre que sea necesario y previo acuerdo con el Estado Parte investigado.]

Envío/llegada del grupo de investigación

9. El Director General enviará al grupo de investigación en la primera ocasión viable tras el recibo de la solicitud de investigación [teniendo en cuenta el proceso de tramitación de la solicitud] [teniendo en cuenta la seguridad del grupo de investigación].

10. El Director General podrá, cuando lo estime necesario, enviar una parte del grupo de investigación con anterioridad al resto del grupo si el plazo para la reunión de todo el grupo es demasiado largo. El resto del grupo podrá reunirse con la parte inicial del grupo en fecha ulterior.

C) ACTIVIDADES A LA LLEGADA DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

[Determinación alternativa del perímetro definitivo]

Inspección del equipo

11. El Estado Parte investigado tendrá derecho a inspeccionar el equipo del grupo de investigación para cerciorarse de que está debidamente precintado, figura en la lista aprobada del equipo y se ajusta a las normas establecidas en el apéndice ... El Estado Parte investigado podrá excluir [si lo estima necesario] el equipo que no [se ajuste al mandato de investigación] haya sido aprobado de conformidad con...

Sesión de información previa a la investigación

12. El grupo de investigación será informado por los representantes del Estado Parte investigado con ayuda de mapas y otros documentos que se estimen apropiados. La sesión de información versará, entre otras cosas, sobre las pertinentes características naturales del terreno, los aspectos de la seguridad, el cuadro de enfermedades prevalecientes en la zona que deba investigarse, las posibles rutas y medios de transporte a la zona, los arreglos logísticos para la investigación, los detalles relativos al equipo y/o las instalaciones de laboratorio que se hayan facilitado en respuesta a la solicitud del Director General, así como cualquier otra información pertinente.

13. El Estado Parte investigado podrá [indicar] [presentar información que indique por qué, a su juicio, algunos de] los emplazamientos dentro de la zona objeto de investigación [que, a su juicio,] no guardan relación con la investigación. [Esta información no impondrá obligaciones al grupo de investigación.]

14. El Estado Parte investigado podrá facilitar la información adicional que haya obtenido con posterioridad a la presentación de la solicitud o que no figure en el mandato de investigación.

Plan de investigación

15. Después de la sesión de información, el grupo de investigación elaborará un plan inicial de investigación que, entre otras cosas, sirva de base para los arreglos logísticos y de seguridad. En él se enumerarán las actividades que deba realizar el grupo, los requerimientos logísticos del grupo y los plazos provisionales de las actividades y los requerimientos. Este plan será facilitado al Estado Parte investigado [antes de que comience la investigación].

Informe sobre la situación

[16. El informe sobre la situación indicará toda necesidad urgente de asistencia técnica, médica, veterinaria o agronómica y cualquier otra información pertinente. Los informes sobre la situación indicarán cualquier otra necesidad de asistencia que pudiera determinarse en el curso de la investigación.]

Plazos para las actividades

[17. Se establecerán los siguientes plazos para las actividades específicas tras la llegada del grupo de investigación:

- a) Inspección del equipo -no más de 2 horas;
- b) Sesión de información previa a la investigación -no más de 3 horas;
- c) Plan de investigación -no más de 2 horas.

[18. El tiempo dedicado a las actividades tras la llegada del grupo de investigación no excederá de 7 horas.]]

D) DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Acceso [controlado]

19. El Estado Parte investigado tendrá derecho, de conformidad con la obligación de demostrar el cumplimiento y el derecho a proteger la información sensible si fuera necesario, que se establecen en los párrafos ... a ... de la subsección III de la sección F del artículo III del Protocolo, a adoptar medidas específicas, que podrán incluir, aunque no exclusivamente, las siguientes:

a) Controlar el acceso a los edificios y otras estructuras que contengan un determinado equipo o información sensible que no guarde relación con las prohibiciones de la CABT;

[b) Declarar de acceso restringido lugares que sean particularmente sensibles y no guarden relación con la investigación;]

c) Limitar el tiempo que los miembros del grupo de investigación podrán pasar en alguna zona o edificio, permitiendo al mismo tiempo al grupo cumplir su mandato;

d) El Estado Parte investigado podrá notificar en cualquier momento durante la investigación los productos y procesos en los que tenga intereses amparados por patentes, a fin de ayudar al grupo a respetar el derecho del Estado Parte investigado a proteger la información amparada por patentes. Podrá pedir que si se revela al grupo una determinada información, ésta sea objeto de las medidas de protección más estrictas dentro de la Organización.

[20. Cuando se declaren zonas de acceso restringido, ninguna de ellas podrá tener más de 4 km² y cada zona tendrá límites claramente definidos y accesibles.]

[21. El grupo de investigación tendrá derecho a adoptar las medidas necesarias para realizar la investigación hasta el límite de una zona de acceso restringido.]

[22. El grupo de investigación tendrá derecho a observar visualmente todos los lugares abiertos dentro de la zona de acceso restringido desde el límite de esa zona.]

23. El grupo de investigación hará todo cuanto sea razonable para cumplir el mandato de investigación [fuera de las zonas que hayan sido declaradas de acceso restringido. Si, en cualquier momento, el grupo de investigación demuestra de forma verosímil al Estado Parte investigado que las actividades necesarias autorizadas en el mandato de investigación no podrían llevarse a cabo desde el exterior y que es necesario el acceso a la zona de acceso restringido para cumplir el mandato, se concederá acceso a algunos miembros del grupo de investigación para realizar tareas específicas dentro de la zona. El Estado Parte investigado tendrá derecho a recubrir o proteger de otro modo equipo, objetos y materiales sensibles que no estén relacionados con el propósito de la investigación. El número de investigadores se mantendrá en el mínimo necesario para llevar a término las tareas relacionadas con la investigación. Las modalidades de ese acceso serán objeto de negociación entre el grupo de investigación y el Estado Parte investigado.]

Realización por el grupo de investigación de actividades in situ específicas

Entrevistas de testigos

24. El grupo de investigación tendrá derecho a entrevistar a personas, con su [acuerdo] [consentimiento escrito], que hayan presenciado un incidente concreto o que faciliten información sobre una serie de incidentes [que pueda utilizarse como información en la investigación.] Las entrevistas tendrán lugar en presencia de representantes del Estado Parte en cuyo territorio se realice la investigación.

25. El grupo de investigación podrá solicitar la información pertinente a la investigación que sea necesaria para cumplir su mandato de investigación. En caso necesario, el grupo de investigación o, si así se solicita, el Estado Parte facilitará servicios de interpretación.

Entrevistas de personas que puedan haber estado expuestas o de propietarios de plantas y animales que puedan haber estado expuestos

26. El grupo de investigación tendrá derecho a entrevistar a personas o a personal encargado de plantas o animales que puedan haber estado expuestos a armas biológicas y tóxicas, con su [acuerdo] [consentimiento escrito], para determinar en qué forma han sido afectados los seres humanos, las plantas o los animales expuestos. [La entrevista tendrá lugar en presencia de representantes del Estado Parte en cuyo territorio se realice la investigación.]

27. El grupo de investigación podrá pedir la información pertinente a la investigación que necesite para cumplir su mandato de investigación. En caso necesario el grupo de investigación o, si así se solicita, el Estado Parte, facilitará servicios de interpretación.

Entrevistas de funcionarios/personal

28. El grupo de investigación tendrá derecho a entrevistar al personal que proceda, como funcionarios nacionales o locales del gobierno, personal de cualquiera de las instituciones pertinentes como hospitales/instalaciones médicas, etc., con su consentimiento, en presencia de un representante del Estado Parte [con objeto de establecer los hechos del caso]. [Las entrevistas deberán anunciarse con anticipación.]

29. El grupo de investigación sólo solicitará información [y datos pertinentes al incidente que se investigue] que sea[n] necesaria[os] para llevar a cabo la investigación. En caso necesario, el grupo de investigación o, si así se solicita, el Estado Parte facilitará servicios de interpretación.

[30. El Estado Parte investigado tendrá derecho a negarse a responder a preguntas que se hagan al personal si considera que no son de interés para la investigación o se refieren a información sensible de seguridad nacional o información comercial amparada por patentes. Si el jefe del grupo de investigación sigue estimando, con todo, que estas preguntas son pertinentes y deben ser contestadas, podrá presentarlas por escrito al Estado Parte investigado junto con una explicación de su utilidad para la investigación. El grupo de investigación podrá tomar nota en su informe de toda negativa del Estado Parte investigado a autorizar entrevistas, respuestas a preguntas o aclaraciones.]

[31. Las entrevistas se realizarán de modo que no se dificulte indebidamente el trabajo del personal entrevistado. El grupo de investigación notificará de antemano las entrevistas que desee hacer.]

[Observación] visual

32. El grupo de investigación tendrá derecho a examinar visualmente [inspeccionar] [observar visualmente] zonas pertinentes a fin de obtener información de interés para la investigación. Deberán adoptarse todas las precauciones necesarias para garantizar la salud y la seguridad del grupo de investigación. El grupo de investigación deberá ir acompañado de representantes del Estado Parte en cuyo territorio se realice la investigación.

[33. En caso de que no sea posible la observación visual directa por motivos de seguridad nacional o consideraciones relacionadas con los derechos de patentes, la sanidad o la seguridad, el Estado Parte investigado ofrecerá otros medios para demostrar que la zona y objetos de que se trate no guardan relación con el cumplimiento del mandato de investigación por el grupo de investigación ni influyen en modo alguno en él. Entre esos medios podrá figurar el empleo de una cámara de vídeo, fotografías o dibujos.]

[Exámenes relacionados con enfermedades

34. Los miembros competentes del grupo de investigación tendrán derecho a efectuar reconocimientos médicos de personas afectadas con su consentimiento previa información, así como de animales o plantas afectados, a fin de poder hacer un diagnóstico y de que el grupo de investigación pueda determinar si las víctimas han sido afectadas en realidad y qué les ha podido afectar.

35. El grupo de investigación podrá tomar muestras corporales, cuando sea necesario y procedente y con el debido consentimiento del Estado Parte investigado y el consentimiento escrito del paciente, a fin de diagnosticar o confirmar un diagnóstico clínico de la enfermedad o intoxicación.

36. El grupo de investigación podrá efectuar autopsias cuando sea procedente, con el debido consentimiento del Estado Parte investigado y el consentimiento escrito de la familia o el representante legal del difunto.

37. El grupo de investigación podrá tener acceso a [otra] información de carácter médico, veterinario o agrícola pertinente para la investigación, tal como registros, y podrá solicitar el examen de animales de laboratorio o muestras.

38. Cuando se niegue el consentimiento para un examen, obtención de muestras o autopsia, se presentará una explicación por escrito.

39. Toda la información médica, excluidas las muestras y otro material extraído de seres humanos, será objeto de las más estrictas medidas de protección por parte de...]

Obtención e identificación de muestras

[40. El grupo de investigación tendrá derecho a tomar y evaluar, cuando proceda, muestras del medio ambiente, muestras de plantas afectadas, muestras de municiones y dispositivos o restos de municiones y dispositivos a fin de efectuar pruebas para comprobar la presencia de patógenos o toxinas específicos incluidos en las listas.]

41. El grupo de investigación podrá tomar muestras por sí mismo en presencia de un representante del Estado Parte investigado. Si el grupo de investigación lo estima necesario, podrá pedir al Estado Parte investigado ayuda en la obtención de muestras bajo la supervisión de miembros del grupo. [También podrá solicitar al Estado Parte investigado que tome muestras de control apropiadas de zonas cercanas a las zonas que sean objeto de la investigación.] El Estado Parte investigado recibirá duplicados de las muestras para que pueda proceder a su propio análisis. El grupo de investigación podrá analizar las muestras utilizando cualquier método elaborado o aprobado específicamente para esas investigaciones y que tenga a su disposición. A petición del grupo de investigación, el Estado Parte investigado prestará asistencia en la medida de lo posible para el análisis de las muestras, utilizando recursos locales. Caso de negociarse que el propio Estado Parte investigado efectúe los análisis, el grupo de investigación podrá solicitar que el análisis se realice en presencia de miembros del grupo. Si el Estado Parte efectúa los análisis, el Grupo de investigación o alguno de sus miembros especialmente designado por el jefe del grupo estará presente en todos los procesos analíticos. Todo el proceso de obtención de muestras [se ajustará a los procedimientos y métodos convenidos] y el transporte de las muestras se ajustará a las normas de seguridad establecidas.

[42. Si el grupo de investigación considera que el análisis en el territorio es imposible, podrá retirar muestras del emplazamiento para analizarlas en laboratorios designados, [con la aprobación del Estado Parte investigado] [si lo estima necesario]. Representantes del Estado Parte investigado tendrán derecho a custodiar todas las muestras y a observar cualquier análisis de ellas y su posterior destrucción. [Toda muestra que quede después del análisis y que no haya sido destruida será devuelta al Estado Parte de origen.]

[43. Los análisis deberían efectuarse en el territorio del Estado Parte en que se desarrolle la inspección y únicamente en presencia de un representante del Estado Parte.]

[44. Cuando proceda, de conformidad con los principios del acceso controlado, el Estado Parte investigado tendrá derecho a adoptar medidas para proteger la seguridad nacional y la información amparada por patentes, tales como exigir que se apliquen pruebas específicas o análisis in situ o, en caso necesario, negarse a entregar una muestra. En este último caso el

Estado Parte investigado estará obligado a hacer todos los esfuerzos razonables para demostrar que la muestra solicitada no está relacionada con el mandato de investigación.]]

[Obtención de información y datos básicos

45. El grupo de investigación tendrá derecho a obtener e interpretar los datos básicos necesarios para la investigación. Estos datos podrán abarcar casos normales y epidémicos de enfermedades y/o prevalencia, datos demográficos [y datos sobre el empleo de vacunas] [y datos de la producción, compra o empleo de vacunas]. [Solamente se podrán obtener los datos que tuvieran repercusión directa sobre la investigación.]]

Comunicaciones

46. Los miembros del grupo de investigación tendrán derecho a comunicarse entre sí [y con la Secretaría [Técnica]] en todo momento durante la investigación. Para ello podrán usar su propio equipo debidamente aprobado y certificado con la autorización del Estado Parte investigado, [en la medida en que el Estado Parte investigado no les facilite acceso a otras telecomunicaciones.]

[Observador

47. De conformidad con el párrafo ... de la sección F del artículo III, el Estado Parte solicitante se comunicará con la Secretaría Técnica para coordinar la llegada del observador al mismo punto de entrada que el grupo de investigación a fin de que coincida, dentro de un plazo razonable, con la llegada del grupo de investigación.

48. Durante todo el período de la investigación el observador tendrá derecho a comunicarse con la misión diplomática/consular del Estado Parte solicitante en el Estado Parte investigado o, de no existir esa misión, con el propio Estado Parte solicitante. El Estado Parte investigado facilitará medios de comunicación al observador.

49. El observador tendrá derecho a llegar a la zona de la investigación y a acceder a la zona conforme lo autorice el Estado Parte investigado.

50. El observador tendrá derecho a formular recomendaciones al grupo de investigación, que éste tendrá en cuenta según estime conveniente.

51. Durante toda la investigación el grupo de investigación mantendrá al observador informado del desarrollo de la investigación y de las averiguaciones.

52. Durante toda la investigación el Estado Parte investigado prestará o facilitará al observador los medios y servicios necesarios, similares a aquellos de que disponga el grupo de investigación de conformidad a lo

descrito en el párrafo ... Todos los gastos en relación con la estadía del observador en el territorio del Estado Parte investigado serán sufragados por el Estado Parte solicitante.]

Ampliación del grupo de investigación

53. Si el grupo de investigación considera que no dispone de conocimientos técnicos específicos para realizar la investigación, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director General y del Estado Parte investigado. [El Director General [, con el acuerdo del Estado Parte investigado,] completará el grupo según proceda con el personal en régimen de jornada completa [o de jornada parcial] de [el CAC] [la Secretaría [Técnica]] [o la lista de expertos], y lo enviará tan pronto como sea posible después de recibir esa notificación.]

Ampliación de la zona de investigación

[54. Si el grupo de investigación considera necesario, durante una investigación, hacer extensiva ésta al territorio de un Estado vecino, el Director General [con el acuerdo del Estado Parte investigado,] notificará a ese Estado la necesidad de acceder a su territorio y solicitará y confirmará arreglos para la acogida del grupo en condiciones de seguridad.]

[55. Si durante una investigación el grupo considera necesario hacer extensiva la investigación a un país vecino, deberá procederse a ello de conformidad con los procedimientos uniformes para la iniciación y realización de investigaciones y de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y las normas de derecho internacional aplicables. El Secretario General de las Naciones Unidas u otras personas/organizaciones competentes podrían notificar al Estado Parte la necesidad de acceso a su territorio. Se requeriría el consentimiento del otro Estado Parte. El grado de acceso sería convenido entre las partes interesadas.]

Prórroga de la duración de la investigación

56. Si el grupo de investigación considera que no es posible el acceso en condiciones de seguridad a [una zona concreta relacionada con la investigación] [una zona especificada en el plan de investigación], se informará de ello inmediatamente al Estado Parte solicitante. En caso necesario, se prorrogará el período de investigación [, con el acuerdo del Estado Parte investigado,] hasta que pueda facilitarse el acceso en condiciones de seguridad y el grupo de investigación haya concluido su misión.

E) [ACTIVIDADES] [PROCEDIMIENTOS] POSTERIORES A LA INVESTIGACIÓN

[Averiguaciones y evaluación preliminares] [Informe inicial]

57. [Las averiguaciones y la evaluación preliminares] [El informe inicial resumirá(n) de manera general las actividades realizadas por el grupo

de investigación [, en particular en lo que respecta a la preocupación por el posible incumplimiento citada en el mandato de investigación,] [y se limitará(n) a la información relacionada directamente con la Convención.]

[58. A más tardar [...] horas después de concluir la investigación, el grupo de investigación se reunirá con los representantes del Estado Parte anfitrión para examinar el informe inicial del grupo y aclarar cualquier incertidumbre que pueda subsistir. El grupo entregará su informe inicial por escrito junto con una lista de las informaciones, los datos y otros materiales que se proponga sacar de las fronteras del Estado. Este documento será firmado por el jefe del grupo. Para indicar que el representante del Estado Parte ha tomado conocimiento del contenido del documento inicial, el representante del Estado Parte anfitrión refrendará el documento.]

[59. De acuerdo con los principios aplicables de acceso controlado y sin perjuicio de la obligación del Estado Parte anfitrión de permitir que el grupo de investigación cumpla su mandato, el Estado Parte anfitrión podrá imponer restricciones, solicitar que se impongan restricciones o negarse completamente a que se saquen documentos u otros materiales si considera que ello es necesario para proteger la información comercial amparada por patentes o la información de seguridad nacional. El Estado Parte anfitrión tendrá derecho a solicitar que se elimine del informe inicial cualquier información que no guarde relación con el mandato de investigación.]

Partida

60. Una vez concluidos[as] [los procedimientos] [las actividades] posteriores a la investigación, el grupo de investigación y el [observador] abandonarán el territorio del Estado Parte investigado lo antes posible. El Estado Parte investigado hará cuanto esté en su poder por prestar asistencia y velará por que el traslado del grupo de investigación, su equipo y su equipaje hasta el punto de salida se realice en condiciones de seguridad. A menos que el Estado Parte investigado y el grupo de investigación convengan otra cosa, el punto de salida será el mismo que el punto de entrada.

[61. Cuando termine la inspección, el grupo saldrá del territorio del Estado Parte anfitrión por el punto de entrada tan pronto como sea posible.]

[Informe provisional de la investigación del presunto empleo de armas biológicas]

62. En el informe provisional de la investigación del presunto empleo de armas biológicas se resumirán las averiguaciones fácticas de la investigación [, especialmente en lo que respecta al presunto incidente de descarga de armas bacteriológicas o exposición a ellas citado en la solicitud de investigación]. Además, el informe incluirá la descripción del proceso de investigación siguiendo sus diversas etapas, refiriéndose especialmente a:

a) Las ubicaciones y horas de toda actividad de obtención de muestras y análisis in situ;

b) Elementos probatorios tales como las grabaciones de las entrevistas, los resultados de los exámenes relacionados con las enfermedades y de los análisis epidemiológicos y científicos, y los documentos examinados por el grupo de investigación;

c) La relación de la asistencia proporcionada por el Estado Parte anfitrión y de su oportunidad;

d) El resultado de las investigaciones de laboratorio ya terminadas y de la obtención e identificación de muestras;

[e) Una [evaluación] hecha por el grupo de investigación del grado y la índole del acceso y la cooperación facilitados por el Estado Parte investigado y de la medida en que ello le permitió al grupo cumplir su mandato de investigación.]]

[Informe inicial del laboratorio

63. El informe inicial del laboratorio contendrá una diagnosis inicial si se dispone de ella o al menos una diagnosis diferencial, así como un plan para la realización de investigaciones y ensayos adicionales.]

[Informe intermedio del laboratorio

64. El informe intermedio del laboratorio contendrá los pormenores de la labor realizada y una diagnosis o identificación preliminar, así como el plan definitivo para la labor futura.]

[Informe final del laboratorio

65. El informe final del laboratorio contendrá una descripción de la labor realizada y una diagnosis o identificación completa del agente o los agentes. Si no ha sido posible hacer una diagnosis o identificación positiva, tal hecho se hará constar en el informe y se explicará por qué no fue posible hacer una diagnosis o identificación definitiva.]

Informe final

[66. El informe final incluirá todos los pormenores contenidos en el informe provisional de la investigación del presunto empleo de armas biológicas, el informe final del laboratorio y cualquier otra información que el grupo de investigación haya obtenido después de hecho el informe inicial de la investigación del presunto empleo de armas biológicas.]

[67. En el informe final [se incluirá asimismo cualquier] [se integrará de manera lógica toda] información que el grupo de investigación haya

recogido durante sus investigaciones y que pueda servir [para identificar el origen de cualquier agente biológico o toxina hallado durante la investigación. Esas pruebas podrán incluir, entre otras cosas, la composición química y la presencia de materiales inertes en el caso de posibles armas tóxicas, y pruebas de la secuencia serológica o molecular en el caso de agentes infecciosos. En cualquiera de ambos casos, el informe presentará la información medioambiental e histórica de que se disponga sobre la presencia anterior del presunto agente en la región] [para atender a las preocupaciones expresadas en el mandato de investigación].]

[68. El informe resumirá las actividades realizadas por el grupo de investigación y sus averiguaciones fácticas, en particular en relación con la preocupación por el probable empleo de armas biológicas contra el Estado Parte que haya solicitado la investigación. Incluirá asimismo una evaluación hecha por el grupo del grado y la índole del acceso y la cooperación facilitados al grupo y de la medida en que esto le permitió cumplir el mandato de investigación.]

[69. El informe final de la investigación se presentará sin demora al Estado Parte anfitrión. Se adjuntarán al informe las observaciones escritas que pueda presentar de inmediato el Estado Parte anfitrión en relación con las conclusiones contenidas en él. El informe final, junto con las observaciones adjuntas del Estado Parte anfitrión, se transmitirá al Órgano Técnico a más tardar [...] días después de concluir la investigación.]

[70. Si quedan incertidumbres constatadas por el grupo de investigación, o si se considera que la cooperación ofrecida por el Estado Parte anfitrión no se ajusta a las normas requeridas, el Órgano Técnico promoverá la celebración de consultas para conseguir nuevas aclaraciones.]

[71. Si no se logra disipar las incertidumbres o si la naturaleza de los hechos establecidos permite suponer que se han empleado armas biológicas, el Órgano Técnico convocará al Consejo Consultivo para que examine el informe final.]

[[III. INVESTIGACIÓN DE UNA INSTALACIÓN]

A) SOLICITUD DE UNA INVESTIGACIÓN

Información que debe presentarse junto con una solicitud de investigación de una instalación 107/

1. Información que debe presentarse junto con una solicitud de investigación:

[i) [Nombre del Estado Parte en cuyo territorio o bajo cuya jurisdicción o control se ha producido presuntamente la actividad de incumplimiento.] [El Estado Parte que ha de investigarse;]]

ii) Información [, en la medida de lo posible,] sobre la [utilización] [investigación], el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o el mantenimiento [con indicación específica] [de la actividad prohibida que se llevó a cabo] [del fenómeno concreto o la serie de fenómenos, que suscitó la preocupación por incumplimiento] de

a) agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas cualquiera que sea su origen o método de producción, de tipos y cantidades que no tengan justificación para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos;

b) armas, equipo o vectores destinados al empleo de esos agentes o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado;

iii) El lugar [y la zona] en que se aduce que ha ocurrido la actividad que supone incumplimiento. Esta información deberá ser lo más detallada posible e incluir una descripción, la ubicación, los límites y las coordenadas geográficas, especificadas hasta el segundo más próximo de ser posible;

iv) El período aproximado durante el que se alega que ha ocurrido la actividad o fenómeno que supone incumplimiento;

[v) Información procedente de y/o las conclusiones o los resultados de [cualquier] consulta/aclaración previa [o investigación sobre el terreno previa] [o investigación previa del presunto empleo de armas biológicas] relacionada con la solicitud;]

[vi) Información para demostrar que la preocupación por incumplimiento no es un brote natural de enfermedad.]

107/ Se reproducen los incisos i) a x) del párrafo 18 de la subsección III de la sección F del artículo III.

2. También podrían ser importantes los siguientes tipos de información:

vii) Si se ha declarado con arreglo al Protocolo alguna instalación afectada y cualquier información incluida en la declaración o excluida de ésta que guarde relación con las alegaciones;

viii) En caso contrario, cualquier información que sugiera que hubiera debido declararse la instalación afectada con arreglo al Protocolo;

ix) Detalles sobre la propiedad y/o el funcionamiento de la instalación afectada;

x) Toda información adicional pertinente, por ejemplo, sobre el alcance y la naturaleza de la actividad denunciada como incumplimiento;

[xi) Solicitudes de asistencia específica, si procede.]

Mandato de investigación

3. El mandato para la investigación de una instalación incluirá como mínimo:

a) el nombre del Estado Parte o del Estado Parte anfitrión en cuyo territorio se realizará la investigación;

b) la preocupación por incumplimiento que haya dado origen a la solicitud de investigación;

c) la ubicación y el perímetro del emplazamiento de investigación solicitado, especificados en un mapa, teniendo en cuenta toda la información en que se haya basado la solicitud;

d) los nombres del jefe y de los otros miembros del grupo de investigación;

[e) el nombre del observador propuesto, si lo hubiere;]

f) la lista del equipo aprobado que vaya a utilizarse en el [emplazamiento] [zona] de la investigación;

g) cualesquiera instrucciones operacionales específicas;

[h) la decisión del [Consejo Ejecutivo] [Órgano Político Representativo de los Estados Partes] sobre la solicitud de investigación;]

i) el punto de entrada que vaya a utilizar el grupo de investigación.

Notificación de la investigación

4. La notificación hecha por el Director General de conformidad con el párrafo 32 del artículo III incluirá, en particular, lo siguiente:

- a) el nombre del Estado Parte o del Estado Parte anfitrión en cuyo territorio se realizará la investigación de la instalación;
- b) el nombre y la ubicación de la instalación que deba investigarse;
- c) el punto de entrada al que llegará el grupo de investigación, así como los medios empleados para llegar a ese punto;
- d) la fecha y la hora estimadas de llegada del grupo de investigación al punto de entrada;
- [e) cuando proceda, el número de la autorización diplomática permanente para las aeronaves en vuelo no regular;]
- f) los nombres del jefe y de los otros miembros del grupo de investigación;
- [g) el mandato de investigación.]

Duración de una investigación

5. El período de la investigación no será superior a [84] horas, a menos que se prorrogue por acuerdo con el Estado Parte investigado.

B) [PROCEDIMIENTOS] [ACTIVIDADES] ANTERIORES A LA INVESTIGACIÓN

Nombramiento del grupo de investigación

[6. Tras el recibo de una solicitud de un Estado Parte para realizar una investigación de una instalación, el Director General [pedirá [al CAC] [a la Secretaría [Técnica]] que determine] determinará los miembros que deban nombrarse al grupo de investigación teniendo en cuenta el carácter específico de la instalación y la naturaleza de la preocupación por incumplimiento que deba investigarse [para el posible envío dentro de un plazo de 24 horas]. El tamaño del grupo de investigación será el mínimo que sea necesario para el adecuado cumplimiento del mandato [y en ningún caso excederá de más de [...] personas.]

[7. El Director General nombrará al jefe del grupo de investigación de entre el personal permanente [del CAC] [de la Secretaría [Técnica]], los demás miembros del grupo de investigación serán nombrados por el Director General y podrán ser elegidos de entre el personal permanente [y el personal a tiempo parcial] [del CAC] [de la Secretaría [Técnica]] de acuerdo con los procedimientos establecidos en los párrafos 1 a 12 del anexo D.]

[8. El Director podrá ampliar la composición del grupo de investigación siempre que sea necesario y previo acuerdo con el Estado Parte investigado.]

Vigilancia del emplazamiento

9. Los procedimientos que aplique el grupo de investigación para vigilar un emplazamiento podrán consistir en identificar las entradas y salidas de vehículos, llevar registros de tráfico, tomar fotografías y grabar en vídeo el tráfico de entrada y salida, de conformidad con el párrafo ... de la subsección III de la sección F del artículo III.

C) ACTIVIDADES A LA LLEGADA DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

[Determinación alternativa del perímetro definitivo]

10. El perímetro alternativo deberá establecerse de la forma más concreta posible de conformidad con el párrafo 15. El perímetro alternativo abarcará todo el perímetro solicitado y, por lo general, deberá estar estrechamente vinculado con él, teniendo en cuenta el relieve natural del lugar y los límites artificiales. Normalmente deberá pasar a poca distancia del cercado de protección circundante, caso de que lo hubiere. El Estado Parte investigado deberá tratar de establecer esa interrelación entre los perímetros mediante la combinación, como mínimo, de dos de los procedimientos siguientes:

a) Perímetro alternativo que no abarque una zona que supere sensiblemente la zona abarcada por el perímetro solicitado;

b) Perímetro alternativo que se encuentre a una pequeña distancia uniforme del perímetro solicitado;

c) Como mínimo, una parte del perímetro solicitado podrá verse desde la zona del perímetro alternativo.

11. Si el perímetro alternativo resulta aceptable para el grupo de investigación, se convertirá en el perímetro definitivo, y el grupo de investigación será trasladado del punto de entrada a ese perímetro. Si el Estado Parte investigado lo considera indispensable, dicho traslado podrá iniciarse a más tardar [...] horas antes de que finalice el plazo fijado en el párrafo 24 para proponer un perímetro alternativo. En cualquier caso, el traslado se efectuará a más tardar [...] horas después de la llegada del grupo de investigación al punto de entrada.

12. Si no se llega a un acuerdo sobre el perímetro definitivo, las negociaciones sobre el perímetro concluirán lo antes posible, pero en ningún caso durarán más de [...] horas después de la llegada del grupo de investigación al punto de entrada. Si no se llega a un acuerdo, el Estado Parte investigado trasladará al grupo de investigación al lugar del perímetro alternativo.

13. Si el Estado Parte investigado lo considera indispensable, ese traslado podrá iniciarse a más tardar [...] horas antes de que finalice el plazo fijado en el párrafo ... para proponer el perímetro alternativo. En cualquier caso, el traslado se realizará a más tardar [...] horas después de la llegada del grupo de investigación al punto de entrada.

14. Tras la llegada al emplazamiento, el Estado Parte investigado ofrecerá al grupo de investigación el acceso inmediato al perímetro alternativo a fin de facilitar las negociaciones y llegar a un acuerdo sobre el perímetro definitivo, así como también el acceso al emplazamiento situado dentro del perímetro definitivo.

15. Si no se llega a un acuerdo durante las [...] horas después de la llegada del grupo de investigación a la instalación, se establece un perímetro alternativo como perímetro definitivo.]

Inspección del equipo aprobado

16. El Estado Parte investigado tendrá derecho a inspeccionar el equipo del grupo de investigación [sin perjuicio de los plazos prescritos] para cerciorarse de que está debidamente precintado, figura en la lista aprobada del equipo y se ajusta a las normas establecidas en el apéndice ... El Estado Parte investigado podrá excluir el equipo [que no se ajusta al mandato de investigación o] que no se ha aprobado de conformidad con ... 108/.

Sesión de información previa a la investigación

17. El Estado Parte investigado organizará una sesión de información previa a la investigación para el grupo de investigación, que normalmente no durará más de [tres] horas, antes de concederle acceso. [En dicha sesión se tratará la información acerca de las normas de seguridad vigentes, incluidas las normas para la observación y la cuarentena, [un reconocimiento médico de los miembros del grupo de investigación y documentos que prueben que están vacunados.]] [La sesión de información incluirá siempre que sea posible una visita del emplazamiento [investigado]. En ella se tratará el ámbito y la descripción general de las actividades de la instalación, detalles de la distribución física y otras características de interés del emplazamiento (incluido un mapa o un gráfico que indique todas las estructuras y accidentes geográficos importantes [, así como detalles acerca de la disponibilidad de personal y registros de la instalación]. También podrá incluir una indicación de las zonas que el Estado Parte investigado considera sensibles o que no están relacionadas con los fines de la Convención.]

108/ Se insertará aquí una referencia a los párrafos correspondientes de la sección Disposiciones Generales del anexo D.

Plazos para las actividades

18. Se establecerán los siguientes plazos para las actividades específicas tras la llegada del grupo de investigación:

- a) inspección del equipo -no más de [...] horas;
- b) sesión de información previa a la investigación -no más de [3] horas;
- [c) plan de investigación -no más de [...] horas;]
- [d) negociaciones sobre el perímetro -no más de [...] horas;]

19. El tiempo dedicado a las actividades tras la llegada del grupo de investigación no excederá de [...] horas.

D) DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

20. El Estado Parte investigado tendrá derecho, de conformidad con la obligación de demostrar el cumplimiento y el derecho a proteger la información sensible si fuera necesario, que se establecen en los párrafos ... a ... de la subsección III de la sección F del artículo III, a adoptar medidas específicas, que podrán incluir, aunque no exclusivamente, las siguientes:

- a) Retirar documentos sensibles de la vista;
- b) Recubrir las exhibiciones, almacenes y equipo sensibles;
- c) Recubrir las piezas de equipo sensibles, como los sistemas de computadora o electrónicos;
- d) Cerrar la comunicación de los sistemas de computadora y desconectar los dispositivos de indicación de datos;
- e) Emplear técnicas de acceso selectivo aleatorio, procedimiento por el cual se pide al grupo que seleccione un determinado porcentaje o número de edificios de su elección para inspeccionar; el mismo principio puede aplicarse al interior y al contenido de los edificios o documentos sensibles;
- f) En casos excepcionales, limitar el número de miembros del grupo que tendrán acceso a ciertas partes del emplazamiento; y limitar el ángulo de visión;
- g) Limitar el tiempo que los miembros del grupo de investigación podrán pasar en alguna zona o edificio, permitiendo al mismo tiempo al equipo cumplir su mandato;

h) El Estado Parte investigado podrá notificar en cualquier momento durante la investigación los productos y procesos en los que tenga intereses amparados por patentes, a fin de ayudar al grupo a respetar el derecho del Estado Parte investigado a proteger la información amparada por patentes. Podrá pedir que si se revela al grupo una determinada información, ésta sea objeto de las medidas de protección más estrictas dentro de la Organización.

Ejecución por el grupo de investigación de actividades in situ específicas

21. El grupo de investigación podrá realizar cualesquiera de las actividades siguientes, de conformidad con los principios del acceso controlado establecidos en los párrafos ... a ... de la subsección III de la sección F del artículo III, si fuera necesario para proteger la información sensitiva.

Entrevistas

[22. El grupo de investigación tendrá derecho a entrevistar a los miembros del personal que convenga en presencia de representantes del Estado Parte investigado con el objeto de establecer los hechos pertinentes. [Entre éstos podrían figurar un asesor jurídico y un miembro de categoría superior del personal de la instalación.] Sólo pedirá la información y los datos que sean necesarios para el cumplimiento de su mandato de investigación. Podrá formular preguntas en relación con las declaraciones y las listas convenidas, según corresponda, aunque sin limitarse a ellas exclusivamente.

23. El Estado Parte investigado tendrá derecho a negarse a responder a preguntas que se hagan al personal de la instalación si considera que ellas no son de interés para la investigación o se refieren a información sensitiva de seguridad nacional o información comercial amparada por patentes. Si el jefe del grupo de investigación sigue estimando, con todo, que estas preguntas son pertinentes y deben ser contestadas, podrá presentarlas por escrito al Estado Parte investigado junto con una explicación de su utilidad para la investigación. El grupo de investigación podrá tomar nota en su informe de toda negativa del Estado Parte investigado a autorizar entrevistas, respuestas a preguntas o aclaraciones.

24. Las entrevistas se realizarán de modo que no se dificulte indebidamente el trabajo de la instalación. El grupo de investigación notificará de antemano las entrevistas que desee hacer.]

Observación visual

[25. El grupo de investigación tendrá derecho a observar visualmente y a inspeccionar cualquier parte del emplazamiento investigado que sea pertinente para su mandato de investigación. Los elementos que hayan de observarse serán elegidos por el grupo de investigación.

26. En caso de que no sea posible la observación visual directa por motivos de seguridad nacional o consideraciones relacionadas con los derechos

de patentes, la sanidad o la seguridad, el Estado Parte investigado ofrecerá otros medios para demostrar que la zona y objetos de que se trate no se utilizan para fines relacionados con las preocupaciones sobre la posible falta de cumplimiento planteadas en la solicitud de investigación. Entre esos medios podría figurar el empleo de una cámara de vídeo, fotografías o dibujos.]

Identificación del equipo clave

[27. El grupo de investigación tendrá derecho a inspeccionar e identificar equipo en el emplazamiento inspeccionado. Para identificar el equipo clave, el grupo de investigación formulará preguntas en relación con las listas convenidas de equipo [o aplicará otros criterios convenidos para determinar la pertinencia del equipo para reforzar la confianza en el cumplimiento], aunque sin limitarse a ello exclusivamente.

28. El grupo de investigación también podrá tomar nota del volumen y cantidad del equipo presente, o de la ausencia de equipo, y comparar estos datos con la información facilitada en las declaraciones cuando proceda.]

[Auditorías

[29. El grupo de investigación tendrá el derecho de examinar la documentación y los registros que considere pertinentes para llevar a cabo su misión.

30. El Estado Parte investigado, de conformidad con los procedimientos de acceso controlado, tendrá el derecho de proteger la documentación y los registros que considere confidenciales por motivos de seguridad nacional o sensibilidad comercial.

31. El grupo de investigación tendrá el derecho de solicitar copias de la documentación o de los registros. Los documentos y copias solamente se sacarán del emplazamiento con la autorización del Estado Parte investigado.

32. El grupo de investigación y la Organización tratarán como confidenciales todos los documentos y copias de registros y cualquier otra información obtenida gracias al acceso a la documentación y los registros, y los utilizará como tales.

33. La auditoría se llevará a cabo de forma tal que reduzca al mínimo la perturbación del trabajo normal en la instalación.

34. El Estado Parte investigado ofrecerá al grupo de investigación toda la información, tal como detalles de los procedimientos/reglamentos financieros del país, que pueda ser pertinente para la inspección de documentos y registros.

35. Si después de una investigación quedaran cuestiones por resolver, que a juicio del grupo de investigación pudieran tratarse con una auditoría

externa específica, la Organización tendrá el derecho de estudiar la cuestión con el Estado Parte investigado a fin de encontrar medios de aplicar esta medida.]

[Reconocimiento médico]

Obtención e identificación de muestras

36. El grupo de investigación tendrá derecho a solicitar muestras y analizarlas para ver si contienen patógenos o toxinas específicos a fin de resolver una preocupación concreta sobre incumplimiento.

37. Se recurrirá a la toma de muestras solamente cuando se hayan obtenido otras pruebas durante la investigación o de algún otro modo que indiquen al grupo de investigación que tomando muestras podría obtener información importante. De ser posible, se utilizarán pruebas específicas para buscar agentes, cepas o genes específicos. La intención de efectuar esas pruebas se hará constar siempre que sea posible en el mandato de investigación.

38. De conformidad con los principios del acceso controlado, el Estado Parte investigado tendrá derecho a adoptar medidas para proteger la seguridad nacional y la información amparada por patentes, tales como exigir que se apliquen pruebas específicas o análisis in situ o, en caso necesario, negarse a entregar una muestra. En este último caso el Estado Parte investigado estará obligado a hacer todos los esfuerzos razonables para demostrar que la muestra solicitada no está relacionada con las actividades que indiquen incumplimiento señaladas en la solicitud de investigación.

39. Representantes del Estado Parte investigado tomarán muestras a petición del grupo de investigación y en su presencia. Si se conviene en ello, el grupo de investigación podrá tomar muestras por sí mismo. De ser posible, las muestras se analizarán in situ. El Estado Parte investigado recibirá duplicados de las muestras para que pueda proceder a su propio análisis. El grupo de investigación podrá analizar las muestras utilizando cualquier método elaborado o aprobado específicamente para esas investigaciones y llevado a la instalación por los inspectores. A petición del grupo de investigación, el Estado Parte investigado prestará asistencia en la medida de lo posible para el análisis de las muestras in situ, utilizando recursos locales. Caso de negociarse que el propio Estado Parte investigado efectúe los análisis, el grupo de investigación podrá solicitar que el análisis se realice en presencia de inspectores.

40. Si considera que el análisis in situ es imposible, el grupo de investigación tendrá derecho a solicitar la retirada de muestras del emplazamiento para analizarlas en laboratorios designados. Si se conviene en retirar muestras, el Estado Parte investigado tendrá derecho a custodiarlas y a observar cualquier análisis de las muestras y su posterior destrucción.

41. Un Estado Parte investigado tendrá derecho a ofrecer una muestra fiable en cualquier momento para ayudar a resolver un caso de presunto incumplimiento o cualquier otra ambigüedad que pueda surgir durante la investigación. Si se conviene en que la muestra podrá ser sacada del emplazamiento para ser analizada en un laboratorio designado, un representante del Estado Parte investigado tendrá derecho a custodiarla y a observar cualquier análisis de las muestras y su posterior destrucción.

42. Todas las tomas de muestras y los análisis se llevarán a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo la perturbación del trabajo normal en la instalación y cualquier pérdida de producción consiguiente.]

Comunicaciones

43. Los miembros del grupo de investigación tendrán derecho a comunicarse entre sí y con la Secretaría Técnica en todo momento durante la investigación. Para ello podrán usar su propio equipo debidamente aprobado y certificado con la autorización del Estado Parte investigado, en la medida en que el Estado Parte investigado no les facilite acceso a otras telecomunicaciones.

[Observador

44. De conformidad con el párrafo ... de la sección F del artículo III, el Estado Parte solicitante se comunicará con la Secretaría Técnica para coordinar la llegada del observador al mismo punto de entrada que el grupo de investigación a fin de que coincida, dentro de un plazo razonable, con la llegada del grupo de investigación.

45. Durante todo el período de la investigación el observador tendrá derecho a comunicarse con la misión diplomática/consular del Estado Parte solicitante en el Estado Parte investigado o, de no existir esa misión, con el propio Estado Parte solicitante. El Estado Parte investigado facilitará medios de comunicación al observador.

46. El observador tendrá derecho a llegar al [perímetro alternativo o definitivo del] emplazamiento de la investigación, siempre que el grupo de investigación llegue primero, y a acceder al emplazamiento de la investigación conforme lo autorice el Estado Parte investigado.

47. El observador tendrá derecho a formular recomendaciones al grupo de investigación, que éste tendrá en cuenta según estime conveniente.

48. Durante toda la investigación el grupo de investigación mantendrá al observador informado del desarrollo de la investigación y de las averiguaciones.

49. Durante toda la investigación el Estado Parte investigado prestará o facilitará al observador los medios y servicios necesarios, similares a aquellos de que disponga el grupo de investigación de conformidad con lo descrito en el párrafo ... Todos los gastos en relación con la estadía del observador en el territorio del Estado Parte investigado serán sufragados por el Estado Parte solicitante.]

E) [ACTIVIDADES] [PROCEDIMIENTOS] POSTERIORES A LA INVESTIGACIÓN

[Averiguaciones y evaluación preliminares] [Informe inicial]

Partida

Informe final

[Aclaración ulterior]

[III. INVESTIGACIÓN DE OTROS TIPOS DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE
LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN]

A) SOLICITUD DE UNA INVESTIGACIÓN

Información que debe presentarse junto con una solicitud de
investigación 109/

1. Información que debe presentarse junto con una solicitud de investigación de otros tipos de presunto incumplimiento de las obligaciones que se derivan de las disposiciones de la Convención:

[i) [Nombre del Estado Parte en cuyo territorio o bajo cuya jurisdicción o control se ha producido presuntamente la actividad de incumplimiento.]
[El Estado Parte que ha de investigarse;]]

ii) Información [, en la medida de lo posible,] sobre la [utilización] [investigación], el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o el mantenimiento [con indicación específica] [de la actividad prohibida que se llevó a cabo] [del fenómeno concreto o la serie de fenómenos, que suscitó la preocupación por incumplimiento] de

a) agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas cualquiera que sea su origen o método de producción, de tipos y cantidades que no tengan justificación para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos;

b) armas, equipo o vectores destinados al empleo de esos agentes o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado.

iii) El lugar [y la zona en que se aduce que ha ocurrido la actividad que supone incumplimiento. Esta información deberá ser lo más detallada posible e incluir una descripción, la ubicación, los límites y las coordenadas geográficas, especificadas hasta el segundo más próximo de ser posible;

iv) El período aproximado durante el que se alega que ha ocurrido la actividad y fenómeno que supone incumplimiento;

[v) Información procedente de y/o las conclusiones o los resultados de [cualquier] consulta/aclaración previa [o investigación sobre el terreno

109/ Se reproducen los incisos i) a x) del párrafo 18 de la subsección III de la sección F del artículo III.

previa] [o investigación sobre el terreno previa] [o investigación previa del presunto empleo de armas biológicas] relacionada con la solicitud;]

[vi) Información para demostrar que la preocupación por incumplimiento no es un brote natural de enfermedad.]

2. También podrían ser importantes los siguientes tipos de información:

vii) Si se ha declarado con arreglo al Protocolo alguna instalación afectada y cualquier información incluida en la declaración o excluida de ésta que guarde relación con las alegaciones;

viii) En caso contrario, cualquier información que sugiera que hubiera debido declararse la instalación afectada con arreglo al Protocolo.

ix) Detalles sobre la propiedad y/o el funcionamiento de la instalación afectada;

x) Toda información adicional pertinente, por ejemplo, sobre el alcance y la naturaleza de la actividad denunciada como incumplimiento.

Mandato de investigación

3. El mandato para la investigación de otros tipos de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención incluirá como mínimo:

a) El nombre del Estado Parte o del Estado Parte anfitrión en cuyo territorio se realizará la investigación;

b) La preocupación por incumplimiento que haya dado origen a la solicitud de investigación;

c) La ubicación y el perímetro del emplazamiento de investigación solicitado especificados en un mapa, teniendo en cuenta toda la información en que se haya basado la solicitud;

d) Los nombres del jefe y de los otros miembros del grupo de investigación;

[e) El nombre del observador propuesto, si lo hubiere;]

f) La lista del equipo aprobado que vaya a utilizarse en el [emplazamiento] [zona] de la investigación;

g) Cualesquiera instrucciones operacionales específicas;

[h) La decisión del [Consejo Ejecutivo] [Órgano Político Representativo de los Estados Partes] sobre la solicitud de investigación;]

i) El punto de entrada que vaya a utilizar el grupo de investigación.

Notificación de la investigación

4. La notificación hecha por el Director General de conformidad con el párrafo 32 del artículo III incluirá, en particular, lo siguiente:

a) El nombre del Estado Parte o del Estado Parte anfitrión en cuyo territorio se realizará la investigación de la instalación;

b) El nombre y la ubicación de la instalación que deba investigarse;

c) El punto de entrada al que llegará el grupo de investigación, así como los medios empleados para llegar a ese punto;

d) La fecha y la hora estimadas de llegada del grupo de investigación al punto de entrada;

[e) Cuando proceda, el número de la autorización diplomática permanente para las aeronaves en vuelo no regular;]

f) Los nombres del jefe y de los otros miembros del grupo de investigación;

[g) El mandato de investigación.]

Duración de una investigación

5. El período de la investigación no será superior a [84] horas, a menos que se prorrogue por acuerdo con el Estado Parte investigado.

B) [PROCEDIMIENTOS] [ACTIVIDADES] ANTERIORES A LA INVESTIGACIÓN

Nombramiento del grupo de investigación

[6. Tras el recibo de una solicitud de un Estado Parte para realizar una investigación de otros tipos de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención, el Director General [pedirá [al CAC] [a la Secretaría [Técnica]] que determine] determinará los miembros que deban nombrarse al grupo de investigación teniendo en cuenta el carácter específico de la instalación y la naturaleza de la preocupación por incumplimiento que deba investigarse [para el posible envío dentro de un plazo de 24 horas]. El tamaño del grupo de investigación será el mínimo que sea necesario para el adecuado cumplimiento del mandato, [y en ningún caso excederá de [...] personas.]

[7. El Director General nombrará al jefe del grupo de investigación de entre el personal permanente [del CAC] [de la Secretaría [Técnica]], los demás miembros del grupo de investigación serán nombrados por el Director General y podrán ser elegidos de entre el personal permanente [y el personal a tiempo parcial] [del CAC] [de la Secretaría [Técnica]] de acuerdo con los procedimientos establecidos en los párrafos 1 a 12 del anexo D.]

[8. El Director podrá ampliar la composición del grupo de investigación siempre que sea necesario y previo acuerdo con el Estado Parte investigado.]

Vigilancia del emplazamiento

9. Los procedimientos que aplique el grupo de investigación para vigilar un emplazamiento podrán consistir en identificar las entradas y salidas de vehículos, llevar registros de tráfico, tomar fotografías y grabar en vídeo el tráfico de entrada y salida, de conformidad con el párrafo ... de la subsección III de la sección F del artículo III.

C) ACTIVIDADES A LA LLEGADA DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

[Determinación alternativa del perímetro definitivo]

10. El perímetro alternativo deberá establecerse de la forma más concreta posible de conformidad con el párrafo 15. El perímetro alternativo abarcará todo el perímetro solicitado y, por lo general, deberá estar estrechamente vinculado con él, teniendo en cuenta el relieve natural del lugar y los límites artificiales. Normalmente deberá pasar a poca distancia del cercado de protección circundante, caso de que lo hubiere. El Estado Parte investigado deberá tratar de establecer esa interrelación entre los perímetros mediante la combinación, como mínimo, de dos de los procedimientos siguientes:

- a) Perímetro alternativo que no abarque una zona que supere sensiblemente la zona abarcada por el perímetro solicitado;
- b) Perímetro alternativo que se encuentre a una pequeña distancia uniforme del perímetro solicitado;
- c) Como mínimo, una parte del perímetro solicitado podrá verse desde la zona del perímetro alternativo.

11. Si el perímetro alternativo resulta aceptable para el grupo de investigación, se convertirá en el perímetro definitivo, y el grupo de investigación será trasladado del punto de entrada a ese perímetro. Si el Estado Parte investigado lo considera indispensable, dicho traslado podrá iniciarse a más tardar [...] horas antes de que finalice el plazo fijado en el párrafo 24 para proponer un perímetro alternativo. En cualquier caso, el traslado se efectuará a más tardar [...] horas después de la llegada del grupo de investigación al punto de entrada.

12. Si no se llega a un acuerdo sobre el perímetro definitivo, las negociaciones sobre el perímetro concluirán lo antes posible, pero en ningún caso durarán más de [...] horas después de la llegada del grupo de investigación al punto de entrada. Si no se llega a un acuerdo, el Estado Parte investigado trasladará al grupo de investigación al lugar del perímetro alternativo.

13. Si el Estado Parte investigado lo considera indispensable, ese traslado podrá iniciarse a más tardar [...] horas antes de que finalice el plazo fijado en el párrafo 24 para proponer el perímetro alternativo. En cualquier caso, el traslado se realizará a más tardar [...] horas después de la llegada del grupo de investigación al punto de entrada.

14. Tras la llegada al emplazamiento, el Estado Parte investigado ofrecerá al grupo de investigación el acceso inmediato al perímetro alternativo a fin de facilitar las negociaciones y llegar a un acuerdo sobre el perímetro definitivo, así como también el acceso al emplazamiento situado dentro del perímetro definitivo.

15. Si no se llega a un acuerdo durante las [...] horas después de la llegada del grupo de investigación a la instalación, se establece un perímetro alternativo como perímetro definitivo.]

Inspección del equipo aprobado

16. El Estado Parte investigado tendrá derecho a inspeccionar el equipo del grupo de investigación [sin perjuicio de los plazos prescritos] para cerciorarse de que está debidamente precintado, figura en la lista aprobada del equipo y se ajusta a las normas establecidas en el apéndice ... El Estado Parte investigado podrá excluir el equipo [que no se ajusta al mandato de investigación o] que no se ha aprobado de conformidad con ... 110/.

Sesión de información previa a la investigación

17. El Estado Parte investigado organizará una sesión de información previa a la investigación para el grupo de investigación, que normalmente no durará más de [tres] horas, antes de concederle acceso. [En dicha sesión se tratará la información acerca de las normas de seguridad vigentes, incluidas las normas para la observación y la cuarentena, [un reconocimiento médico de los miembros del grupo de investigación y documentos que prueben que están vacunados].] [La sesión de información incluirá siempre que sea posible una visita del emplazamiento [investigado]. En ella se tratará el ámbito y la descripción general de las actividades [de la instalación, detalles de la distribución física y otras características de interés del emplazamiento (incluido un mapa o un gráfico que indique todas las estructuras y accidentes geográficos importantes, [así como detalles acerca de la disponibilidad de personal y registros de la instalación]. También podrá incluir una indicación de las zonas que el Estado Parte investigado considera sensibles o que no están relacionadas con los fines de la Convención.]

110/ Se insertará aquí una referencia a los párrafos correspondientes de la sección Disposiciones Generales del anexo D.

Plazos para las actividades

18. Se establecerán los siguientes plazos para las actividades específicas tras la llegada del grupo de investigación:

- a) Inspección del equipo -no más de [...] horas;
- b) Sesión de información previa a la investigación -no más de [3] horas;
- [c) Plan de investigación -no más de [...] horas;]
- [d) Negociaciones sobre el perímetro -no mas de [...] horas.]

19. El tiempo dedicado a las actividades tras la llegada del grupo de investigación no excederá de [...] horas.

D) DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

20. El Estado Parte investigado tendrá derecho, de conformidad con la obligación de demostrar el cumplimiento y el derecho a proteger la información sensible si fuera necesario, que se establecen en los párrafos ... a ... de la subsección III de la sección F del artículo III, a adoptar medidas específicas, que podrán incluir, aunque no exclusivamente, las siguientes:

- a) Retirar documentos sensibles de la vista;
- b) Recubrir las exhibiciones, almacenes y equipo sensibles;
- c) Recubrir las piezas de equipo sensibles, como los sistemas de computadora o electrónicos;
- d) Cerrar la comunicación de los sistemas de computadora y desconectar los dispositivos de indicación de datos;
- e) Emplear técnicas de acceso selectivo aleatorio, procedimiento por el cual se pide al grupo que seleccione un determinado porcentaje o número de edificios de su elección para inspeccionar; el mismo principio puede aplicarse al interior y al contenido de los edificios o documentos sensibles;
- f) En casos excepcionales, limitar el número de miembros del grupo que tendrán acceso a ciertas partes del emplazamiento; y limitar el ángulo de visión;
- g) Limitar el tiempo que los miembros del grupo de investigación podrán pasar en alguna zona o edificio, permitiendo al mismo tiempo al equipo cumplir su mandato;

h) El Estado Parte investigado podrá notificar en cualquier momento durante la investigación los productos y procesos en los que tenga intereses amparados por patentes, a fin de ayudar al grupo a respetar el derecho del Estado Parte investigado a proteger la información amparada por patentes. Podrá pedir que si se revela al grupo una determinada información, ésta sea objeto de las medidas de protección más estrictas dentro de la Organización.

Ejecución por el grupo de investigación de actividades in situ específicas

21. El grupo de investigación podrá realizar cualesquiera de las actividades siguientes, de conformidad con los principios del acceso controlado establecidos en los párrafos ... a ... de la subsección III de la sección F del artículo III, si fuera necesario para proteger la información sensitiva.

Entrevistas

[22. El grupo de investigación tendrá derecho a entrevistar a los miembros del personal que convenga en presencia de representantes del Estado Parte investigado con el objeto de establecer los hechos pertinentes. [Entre éstos podrían figurar un asesor jurídico y un miembro de categoría superior del personal de la instalación.] Sólo pedirá la información y los datos que sean necesarios para el cumplimiento de su mandato de investigación. Podrá formular preguntas en relación con las declaraciones y las listas convenidas, según corresponda, aunque sin limitarse a ellas exclusivamente.

23. El Estado Parte investigado tendrá derecho a negarse a responder a preguntas que se hagan al personal de la instalación si considera que ellas no son de interés para la investigación o se refieren a información sensitiva de seguridad nacional o información comercial amparada por patentes. Si el jefe del grupo de investigación sigue estimando, con todo, que estas preguntas son pertinentes y deben ser contestadas, podrá presentarlas por escrito al Estado Parte investigado junto con una explicación de su utilidad para la investigación. El grupo de investigación podrá tomar nota en su informe de toda negativa del Estado Parte investigado a autorizar entrevistas, respuestas a preguntas o aclaraciones.

24. Las entrevistas se realizarán de modo que no se dificulte indebidamente el trabajo de la instalación. El grupo de investigación notificará de antemano las entrevistas que desee hacer.]

Observación visual

[25. El grupo de investigación tendrá derecho a observar visualmente y a inspeccionar cualquier parte del emplazamiento investigado que sea pertinente para su mandato de investigación. Los elementos que hayan de observarse serán elegidos por el grupo de investigación.

26. En caso de que no sea posible la observación visual directa por motivos de seguridad nacional o consideraciones relacionadas con los derechos

de patentes, la sanidad o la seguridad, el Estado Parte investigado ofrecerá otros medios para demostrar que la zona y objetos de que se trate no se utilizan para fines relacionados con las preocupaciones sobre la posible falta de cumplimiento planteadas en la solicitud de investigación. Entre esos medios podría figurar el empleo de una cámara de vídeo, fotografías o dibujos.]

Identificación del equipo clave

[27. El grupo de investigación tendrá derecho a inspeccionar e identificar equipo en el emplazamiento inspeccionado. Para identificar el equipo clave, el grupo de investigación formulará preguntas en relación con las listas convenidas de equipo [o aplicará otros criterios convenidos para determinar la pertinencia del equipo para reforzar la confianza en el cumplimiento], aunque sin limitarse a ello exclusivamente.

28. El grupo de investigación también podrá tomar nota del volumen y cantidad del equipo presente, o de la ausencia de equipo, y comparar estos datos con la información facilitada en las declaraciones cuando proceda.]

Obtención e identificación de muestras

[29. El grupo de investigación tendrá derecho a solicitar muestras y analizarlas para ver si contienen patógenos o toxinas específicos a fin de resolver una preocupación concreta sobre incumplimiento.

30. Se recurrirá a la toma de muestras solamente cuando se hayan obtenido otras pruebas durante la investigación o de algún otro modo que indiquen al grupo de investigación que tomando muestras podría obtener información importante. De ser posible, se utilizarán pruebas específicas para buscar agentes, cepas o genes específicos. La intención de efectuar esas pruebas se hará constar siempre que sea posible en el mandato de investigación.

31. De conformidad con los principios del acceso controlado, el Estado Parte investigado tendrá derecho a adoptar medidas para proteger la seguridad nacional y la información amparada por patentes, tales como exigir que se apliquen pruebas específicas o análisis in situ o, en caso necesario, negarse a entregar una muestra. En este último caso el Estado Parte investigado estará obligado a hacer todos los esfuerzos razonables para demostrar que la muestra solicitada no está relacionada con las actividades que indiquen incumplimiento señaladas en la solicitud de investigación.

32. Representantes del Estado Parte investigado tomarán muestras a petición del grupo de investigación y en su presencia. Si se conviene en ello, el grupo de investigación podrá tomar muestras por sí mismo. De ser posible, las muestras se analizarán in situ. El Estado Parte investigado recibirá duplicados de las muestras para que pueda proceder a su propio análisis. El grupo de investigación podrá analizar las muestras utilizando cualquier método elaborado o aprobado específicamente para esas

investigaciones y llevado a la instalación por los inspectores. A petición del grupo de investigación, el Estado Parte investigado prestará asistencia en la medida de lo posible para el análisis de las muestras in situ, utilizando recursos locales. Caso de negociarse que el propio Estado Parte investigado efectúe los análisis, el grupo de investigación podrá solicitar que el análisis se realice en presencia de inspectores.

33. Si considera que el análisis in situ es imposible, el grupo de investigación tendrá derecho a solicitar la retirada de muestras del emplazamiento para analizarlas en laboratorios designados. Si se conviene en retirar muestras, el Estado Parte investigado tendrá derecho a custodiarlas y a observar cualquier análisis de las muestras y su posterior destrucción.

34. Un Estado Parte investigado tendrá derecho a ofrecer una muestra fiable en cualquier momento para ayudar a resolver un caso de presunto incumplimiento o cualquier otra ambigüedad que pueda surgir durante la investigación. Si se conviene en que la muestra podrá ser sacada del emplazamiento para ser analizada en un laboratorio designado, un representante del Estado Parte investigado tendrá derecho a custodiarla y a observar cualquier análisis de las muestras y su posterior destrucción.

35. Todas las tomas de muestras y los análisis se llevarán a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo la perturbación del trabajo normal en la instalación y cualquier pérdida de producción consiguiente.]

Comunicaciones

36. Los miembros del grupo de investigación tendrán derecho a comunicarse entre sí y con la Secretaría Técnica en todo momento durante la investigación. Para ello podrán usar su propio equipo debidamente aprobado y certificado con la autorización del Estado Parte investigado, en la medida en que el Estado Parte investigado no les facilite acceso a otras telecomunicaciones.

[Observador

37. De conformidad con el párrafo ... de la sección F del artículo III, el Estado Parte solicitante se comunicará con la Secretaría Técnica para coordinar la llegada del observador al mismo punto de entrada que el grupo de investigación a fin de que coincida, dentro de un plazo razonable, con la llegada del grupo de investigación.

38. Durante todo el período de la investigación el observador tendrá derecho a comunicarse con la misión diplomática/consular del Estado Parte solicitante en el Estado Parte investigado o, de no existir esa misión, con el propio Estado Parte solicitante. El Estado Parte investigado facilitará medios de comunicación al observador.

39. El observador tendrá derecho a llegar al [perímetro alternativo o definitivo del] emplazamiento de la investigación, siempre que el grupo de investigación llegue primero, y a acceder al emplazamiento de la investigación conforme lo autorice el Estado Parte investigado.

40. El observador tendrá derecho a formular recomendaciones al grupo de investigación, que éste tendrá en cuenta según estime conveniente.

41. Durante toda la investigación el grupo de investigación mantendrá al observador informado del desarrollo de la investigación y de las averiguaciones.

42. Durante toda la investigación el Estado Parte investigado prestará o facilitará al observador los medios y servicios necesarios, similares a aquellos de que disponga el grupo de investigación de conformidad con lo descrito en el párrafo ... Todos los gastos en relación con la estadía del observador en el territorio del Estado Parte investigado serán sufragados por el Estado Parte solicitante.]

E. [ACTIVIDADES] [PROCEDIMIENTOS] POSTERIORES A LA INVESTIGACIÓN

[Averiguaciones y evaluación preliminares] [Informe inicial]

Partida

Informe final

[Aclaración ulterior].]

[[IV. INVESTIGACIONES CUANDO EXISTA LA PREOCUPACIÓN DE QUE HAYA
TENIDO LUGAR UNA TRANSFERENCIA QUE CONSTITUYA VIOLACIÓN
DEL ARTÍCULO III DE LA CONVENCIÓN]

- A) SOLICITUD DE UNA INVESTIGACIÓN
- B) [PROCEDIMIENTOS] [ACTIVIDADES] ANTERIORES A LA INVESTIGACIÓN
- C) DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN
- D) [ACTIVIDADES] [PROCEDIMIENTOS] ULTERIORES A LA INVESTIGACIÓN]

E. DISPOSICIONES SOBRE CONFIDENCIALIDAD

I. PRINCIPIOS GENERALES PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

A) PRINCIPIO DE LA LIMITACIÓN

1. [La Organización] solamente requerirá la cantidad mínima de información y datos que sea necesaria para desempeñar oportuna y eficazmente las responsabilidades que le corresponden en virtud [del presente Protocolo] y evitará todo acceso a [información y datos confidenciales] que no estén relacionados con los objetivos del presente Protocolo. [La Organización] elaborará acuerdos y reglamentos para aplicar las disposiciones del presente Protocolo y especificará de la manera más precisa posible la información a la que un Estado Parte dará acceso [a la Organización]. La información confidencial sólo será distribuida en el seno de la organización de conformidad con el párrafo 5.

B) RÉGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD

2. Para establecer el régimen que ha de regir el manejo de la información confidencial de conformidad con el artículo IV (en adelante denominado Régimen de confidencialidad), [se encargará] [se podrá encargar] a una dependencia apropiada de [la Secretaría] (en adelante denominada la Dependencia de confidencialidad) de la supervisión general de la administración de las disposiciones de confidencialidad.

3. [Dado que el objetivo del Régimen de confidencialidad es la protección de los derechos de los Estados Partes que presentan información,] el régimen será examinado y aprobado por [la Conferencia de los Estados Partes]. Será obligatoria la aprobación del régimen por [la Conferencia] tramitar inicialmente, manejar de otro modo y distribuir con autorización información y datos que los Estados Partes hayan transmitido confidencialmente a [la Organización]. 111/ 112/

4. Ulteriormente, el [Director General] presentará informes [anuales] a [la Conferencia] [el Consejo Ejecutivo] acerca de la aplicación del régimen de manejo de la información confidencial por [la Secretaría].

111/ Esta disposición se entiende sin perjuicio del ulterior examen de la facilitación a los Estados Partes de las declaraciones iniciales y anuales hechas en virtud del artículo III.

112/ Una posible variante de esta frase es: "[La Organización] no tramitará, manejará ni distribuirá la información o datos que le hayan facilitado confidencialmente los Estados Partes hasta que [la Conferencia] haya aprobado el régimen".

C) CREACIÓN DE UN SISTEMA DE CLASIFICACIÓN

5. El [Director General] [jefe de la Dependencia de confidencialidad] o las personas en quienes se hayan delegado esas atribuciones, tendrán autoridad para clasificar la información y los datos [presentados por los Estados Partes] [información generada por la Organización en el desempeño de sus funciones] según un sistema de clasificación [evaluado por los Estados Partes] que habrá de establecer [el jefe de la Dependencia de confidencialidad].] [Salvo que esa información y datos hayan sido ya evaluados por los Estados Partes]. El sistema de clasificación ofrecerá criterios claros para garantizar que la información se clasifique en las categorías de confidencialidad apropiadas y será examinado y aprobado por [la Conferencia].

6. [La Dependencia de confidencialidad evaluará todos los datos y documentos obtenidos por [la Secretaría] para determinar si contienen información confidencial. En caso afirmativo, la dependencia de confidencialidad clasificará esta información de acuerdo con el sistema de clasificación [siempre que el Estado Parte del que procede la información no haya clasificado ya dicha información].]

[D) CRITERIOS DE CONFIDENCIALIDAD

7. La información se considerará confidencial si:

i) el Estado Parte del que se recibió la información [y al que se refiere la información] la declara confidencial; o si

ii) a juicio del [Director General o] [el jefe de la Dependencia de confidencialidad] cupiera esperar razonablemente que divulgarla [sin autorización] causaría daños al Estado Parte [al que se refiere o] a los mecanismos de aplicación del presente Protocolo.

E) OBLIGACIONES PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

8. Cada acceso de un miembro del personal de [la Secretaría] a [un medio de soporte físico que contenga] información confidencial se regulará de acuerdo con su clasificación y solamente se concederá en la medida en que sea necesario. [Cada acceso a la información confidencial de [(nivel) que se especificará] se registrará en un archivo a la entrada y a la salida. Este registro se conservará durante [(plazo) que se especificará]].

9. [Siempre que sea posible,] [la Secretaría] evitará la transmisión de información confidencial de [(nivel) que se especificará] en conversaciones telefónicas, por medios electrónicos o por fax/télex, o desde puntos exteriores a [la Secretaría] [a menos que esté cifrada (en código)].

10. Cada Estado Parte protegerá la información que reciba de [la Organización] al mismo nivel de confidencialidad establecido para ella. Si se le solicita, un Estado Parte proporcionará detalles sobre el manejo de la información que le haya facilitado [la Organización].

F) OBLIGACIONES PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

11. No se publicará ninguna información confidencial obtenida por [la Secretaría] en relación con la aplicación de la presente Convención ni se divulgará de ningún otro modo, a no ser, por lo menos, con una de las siguientes condiciones que:

i) la información ha sido resumida de modo que la información así elaborada no tenga carácter confidencial [con el asentimiento del Estado Parte interesado];

ii) todos los Estados Partes directamente interesados convengan explícitamente en la publicación/divulgación;

iii) los Estados Partes requieren la información -de conformidad con las disposiciones del [presente Protocolo]- para asegurarse del cumplimiento constante de la Convención por otros Estados Partes [. Esa información incluirá las declaraciones hechas en virtud del artículo ... del presente Protocolo.];

iv) [tras cuidadosa reflexión,] [a juicio del Director General] sea necesaria la publicación para cumplir las obligaciones que corresponden a [la Organización] en virtud del presente Protocolo.]

[12. [Si ello es necesario para cumplir las obligaciones que le corresponden de conformidad con el presente Protocolo,] [la Secretaría] solamente podrá conceder acceso a la información y los datos clasificados como confidenciales a entidades o individuos no pertenecientes al personal de [la Secretaría] con la aprobación específica [del Director General] [del Jefe de la Dependencia de confidencialidad]. [La Secretaría] notificará al Estado Parte [al menos con 30 días] de anticipación la fecha en que se prevea dicho acceso.]

G) MANEJO DE INFORMACIÓN SENSITIVA EN LOCALES DE LOS ESTADOS PARTES

13. [La Secretaría] a petición de los Estados Partes estará dispuesta a examinar] examinará información y datos que los Estados Partes consideren estrictamente como particularmente sensibles. [En ningún caso] deberá transmitirse físicamente esa información a [la Secretaría], siempre que permanezca disponible para poder ser examinada de nuevo por [la Secretaría] en locales de los Estados Partes.

F. INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO PARA FINES
PACÍFICOS Y COOPERACIÓN TÉCNICA

G. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

I. VIGILANCIA DE LAS PUBLICACIONES

1. Recopilación y examen de la información pertinente aparecida en las publicaciones existentes y difundida por los medios de comunicación, prestando especial atención a las actividades directamente relacionadas con la CAB y su Protocolo.

2. Recopilación

2.1. Se pide a los Estados Partes y a las organizaciones internacionales (OMS, FAO, OIE, ...) que faciliten la información pertinente.

2.2. La Organización de la CABT se encargará de reunir la pertinente información procedente de las fuentes existentes (párr. 4).

3. Examen

3.1. Gestión, categorización y síntesis.

3.2. Será realizado por personal especializado o utilizando la tecnología de la información.

3.3. El examen tendrá que ser estructurado (párr. 5).

4. Fuentes de información

4.1. Publicaciones científicas.

4.2. Revistas científicas.

4.3. Datos estadísticos concretos.

4.4. Bases de datos pertinentes de la prensa.

4.5. Bases de datos científicos.

4.6. Actas e informes de reuniones y congresos científicos.

4.7. Información sobre programas de vacunas y otros programas y actividades de investigación relativos a los organismos patógenos y toxinas realizados en condiciones de alto grado de contención.

4.8. Información sobre nuevos productos de mercado para la rápida identificación de toxinas y patógenos microbianos, con inclusión de los grupos de riesgo III y IV de la OMS.

5. Información que habrá que reunir y examinar

5.1. Deberán utilizarse identificadores clave (indicadores).

5.1.1. los mismos indicadores que los utilizados para las declaraciones (medidas relativas al cumplimiento);

5.1.2. posibilidad de combinar los indicadores;

5.1.3. otros posibles indicadores (fuente de información vinculada a los indicadores).

6. Actividades que deben abarcarse

6.1. Levantamiento del carácter reservado de la investigación básica y la investigación aplicada en las ciencias biológicas; política de publicaciones sobre investigaciones biológicas; publicaciones científicas (criterio "C" de las medidas de fomento de la confianza, 1991).

6.2. Todas las actividades que guardan relación con el cumplimiento (definidas por los indicadores).

7. Modalidades

7.1. Se pide a los Estados Partes y a las organizaciones internacionales que faciliten información con carácter anual.

7.2. La Organización se encargará de reunir y examinar la información de manera continua.

7.3. La información se facilitará:

7.3.1. en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

7.3.2. con un breve resumen de las publicaciones;

7.3.3. de preferencia en formato computadorizado (disquete).

7.4. Los Estados Partes podrán acceder a la información reunida.

II. VIGILANCIA DE LA LEGISLACIÓN

1. Recopilación y examen de la información relativa a la legislación que guarda relación directa con la CABT y su Protocolo. (La existencia o ausencia de legislación puede no ser una indicación de cumplimiento o incumplimiento.)
2. Recopilación
 - 2.1. Se pide a los Estados Partes que faciliten la información pertinente.
 - 2.2. La Organización de la CABT se encargará de reunir, en su caso, la información pertinente.
3. Examen
 - 3.1. Gestión, categorización y síntesis.
 - 3.2. Será realizado por personal especializado utilizando la tecnología de la información.
 - 3.3. El examen tendrá que ser estructurado.
4. Fuentes de información
 - 4.1. Legislación directamente relacionada con la CABT y su Protocolo.
 - 4.1.1. Legislación de habilitación respecto de la CABT y su Protocolo.
 - 4.2. Reglamentos relativos a las actividades/instalaciones/programas/agentes abarcados por la CABT y su Protocolo.
 - 4.3. Otras medidas relacionadas con las actividades/instalaciones/programas/agentes abarcados por la CABT y su Protocolo.
 - 4.4. Bases de datos legislativos, reguladores y otros datos estadísticos pertinentes.
5. Información que habrá que reunir y examinar
 - 5.1. Además de la legislación directamente relacionada con la CABT y su Protocolo (legislación de habilitación), deberán utilizarse identificadores clave (indicadores).
 - 5.1.1. Los mismos indicadores que los utilizados para las declaraciones (medidas relativas al cumplimiento).

5.1.2. Posibilidad de combinar los indicadores.

5.1.3. Otros posibles indicadores.

6. Actividades que deben abarcarse

6.1. Desarrollo, producción, almacenamiento, adquisición o retención de agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, armas, equipo o vectores a que se hace referencia en el artículo I; exportación de microorganismos y toxinas; importaciones de microorganismos y toxinas (criterio "E" de las medidas de fomento de la confianza, 1991).

6.2. Todas las actividades abarcadas por la CABT y el Protocolo, así como las actividades relacionadas con los indicadores.

7. Modalidades

7.1. Se pide a los Estados Partes que faciliten información básica.

7.2. Se pide a los Estados Partes que faciliten con carácter anual información sobre los cambios ocurridos.

7.3. La Organización se encargará de reunir y examinar la información de manera continua.

7.4. Información que deberá suministrarse:

7.4.1. copias de los textos legislativos en los idiomas originales siempre que sea posible, con la traducción no oficial a uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

7.4.2. un breve resumen en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

7.4.3. de preferencia en formato computadorizado (disquete).

7.5. La información podrá utilizarse para facilitar, en su caso, una legislación "modelo".

7.6. Los Estados Partes podrán tener acceso a la información.

III. DATOS SOBRE LAS TRANSFERENCIAS Y SOLICITUDES
DE TRANSFERENCIAS Y SOBRE LA PRODUCCIÓN

Puesto que la aplicación de esta medida con carácter obligatorio es objeto de consideración en las deliberaciones sobre las medidas de cumplimiento que se llevan a cabo bajo los auspicios del Colaborador de la Presidencia para este tema, deberá estudiarse ulteriormente a la luz de los resultados de esas deliberaciones.

1. Reunión y examen de datos sobre las exportaciones e importaciones nacionales (por ejemplo, estadísticas oficiales y estadísticas de producción industrial, de registros de colecciones de cultivos y otra información pertinente que rebase los requisitos establecidos para las declaraciones y que los Estados Partes deberán facilitar con carácter voluntario).

2. Recopilación

2.1. Se pide a los Estados Partes que faciliten la información pertinente.

2.2. La Organización de la CABT se encargará de reunir la pertinente información procedente de las fuentes disponibles públicamente.

2.3. Será preciso tener en cuenta las preocupaciones relativas a la confidencialidad.

3. Examen

3.1. Gestión, categorización y síntesis.

3.2. Será realizado por personal especializado utilizando la tecnología de la información.

3.3. El examen tendrá que ser estructurado.

4. Fuentes de información

4.1. Publicaciones comerciales.

4.2. Datos estadísticos específicos.

4.3. Reglamentos y otras medidas (incluido el control).

5. Información que habrá que reunir y examinar

5.1. Deberán utilizarse identificadores clave (indicadores).

5.1.1. Los mismos indicadores que los utilizados para las declaraciones sobre las transferencias y la producción.

5.1.2. Otros posibles indicadores (por ejemplo, los utilizados para la recopilación de datos en relación con el párrafo 2.2).

5.2. Información sobre:

5.2.1. proveedores y receptores;

5.2.2. agentes;

5.2.3. equipo.

6. Modalidades

6.1. Se pide a los Estados Partes que faciliten información con carácter anual (la reunión de datos nacionales podría requerir una reglamentación nacional).

6.2. La Organización se encargará de reunir y examinar la información de manera continua.

6.3. La información se facilitará:

6.3.1. en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

6.3.2. de acuerdo con el formato convenido;

6.3.3. de preferencia en formato computadorizado (disquete).

IV. INTERCAMBIO MULTILATERAL DE INFORMACIÓN

1. Intercambio de información que incluya la conexión con redes electrónicas sobre las cuestiones relativas a los materiales y actividades que puedan ser de importancia para la CABT y la medida jurídicamente vinculante o estar en consonancia con ellas.

2. Intercambio de información

2.1. Entre los Estados Partes (con la asistencia de la Organización de la CABT).

2.2. Entre la Organización y las organizaciones internacionales.

2.3. La Organización se encargará de reunir información procedente de organizaciones y programas/iniciativas no gubernamentales.

3. Cuestiones que podrían abarcarse

3.1. Informes sobre medidas de fomento de la confianza (según lo convenido en 1991).

3.1.1. Intercambio de datos sobre los centros de investigación y los laboratorios.

3.1.2. Intercambio de información sobre los programas nacionales de investigación y desarrollo de defensa biológica.

3.1.3. Intercambio de información sobre brotes de enfermedades infecciosas y fenómenos análogos provocados por toxinas.

3.1.4. Fomento de la publicación de los resultados y promoción de la aplicación de los conocimientos.

3.1.5. Promoción activa de los contactos.

3.1.6. Declaración de la legislación, los reglamentos y cualesquiera otras medidas.

3.1.7. Declaración de actividades pasadas en programas de investigación y desarrollo biológicos ofensivos y/o defensivos.

3.1.8. Declaración de instalaciones de producción de vacunas.

3.2. Consultas para ultimar los requisitos relativos a las medidas de fomento de la confianza y a las obligaciones de presentación de informes.

- 3.3. Vigilancia de brotes epidémicos y notificación de brotes epidémicos inusuales.
 - 3.3.1. Vigilancia de brotes epidémicos humanos y notificación de brotes epidémicos inusuales.
 - 3.3.1.1. WHO Weekly Epidemiological Record (Parte epidemiológico semanal) (en la World Wide Web), que contiene información sobre la aparición de enfermedades obtenida mediante la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional y procedente de los sistemas de vigilancia de enfermedades transmisibles y resistencia antimicrobiana de la OMS y de las experiencias nacionales en materia de vigilancia y control de las enfermedades.
 - 3.3.1.2. Sistema de distribución electrónica de la División de Vigilancia y Control de Enfermedades Emergentes y otras Enfermedades Transmisibles de la OMS, que proporciona regularmente información actualizada sobre epidemias de importancia internacional, enfermedades transmisibles y vigilancia mundial (en la World Wide Web).
 - 3.3.2. Vigilancia de las notificaciones de brotes epidémicos animales.
 - 3.3.2.1. OIE Disease Information, recopilación semanal de notificaciones de comunicación urgente sobre enfermedades animales (en la World Wide Web).
 - 3.3.2.2. Boletín de la OIE, publicación mensual en la que se describe la evolución de las enfermedades animales más contagiosas.
 - 3.3.2.3. OIE World Animal Health, un análisis anual de la situación mundial de las enfermedades incluidas en la Lista A y en la Lista B de la OIE.
 - 3.3.2.4. Anuario de salud animal de la FAO, la OIE y la OMS, que contiene los datos recibidos mediante los cuestionarios conjuntos FAO/OIE/OMS.
 - 3.3.2.5. OIE HandiSTATUS, un programa de información electrónica que contiene datos relacionados con la OIE y los cuestionarios FAO/OIE/OMS.
 - 3.3.3. Vigilancia de las notificaciones de brotes epidémicos de las plantas.

3.3.3.1. Cuestionario conjunto FAO/OIE/OMS distribuido por la FAO.

3.4. Información sobre la producción de artículos farmacéuticos y vacunas, sobre las prácticas adecuadas de fabricación y sobre las capacidades y procedimientos de bioseguridad.

3.4.1. Red del CIIGEB. Mecanismo de coordinación de la información sobre biotecnología, ingeniería genética y bioseguridad.

3.4.2. BINAS (Biosafety Information Network Advisory System elaborado conjuntamente con la ONUDI y el CIIGEB).

3.5. Información concerniente a los programas de investigación e intercambio que abarquen esferas relacionadas con la CABT y el Protocolo.

3.6. Información relativa a las obligaciones contraídas en virtud de la CABT, por ejemplo información que pueda guardar relación con la producción, el desarrollo, el almacenamiento o los vectores de patógenos y toxinas con fines hostiles.

4. Posibles formas de intercambio de información

4.1. Entre los Estados Partes (la Organización como "centro de actividad") y entre los Estados Partes y las organizaciones internacionales (OMS, FAO, OIE, CIIGEB, ONUDI, etc.).

4.1.1. Creación de una red informática destinada a integrar mediante la conectividad con la Internet las bases de datos a que se hace referencia en el párrafo 3 (mediante el acceso seguro a página de la World Wide Web).

4.1.2. Conectividad con la Internet y conectividad con la red de conferencias por vídeo en apoyo del intercambio de información (vacunas, prácticas adecuadas de fabricación, bioseguridad, etc.).

4.1.3. Asistencia "virtual" a conferencias científicas. Consultas y capacitación en las cuestiones pertinentes.

4.2. Entre la Organización y las organizaciones y programas/iniciativas no gubernamentales.

4.2.1. Conectividad en la Internet con PROMED, NEED, OUTBREAK y MEDSCAPE sobre los brotes epidémicos importantes.

- 4.2.2. Conectividad en la Internet con las bases de datos nacionales e internacionales de interés para la CABT y el Protocolo (Informes CDC, MEDLINE, GENE BANK, etc.).
- 4.3. Posible contribución de organizaciones internacionales (OMS, etc.)
 - 4.3.1. Comunicación de información técnicamente validada por personal sobre el terreno como parte de un sistema de alerta mundial, con carácter general y reservado.
 - 4.3.2. Suministro de asesoramiento técnico por vía de la red de centros de colaboración de la OMS para la investigación de los brotes epidémicos y la confirmación del diagnóstico.
 - 4.3.3. Establecimiento de enlace con las autoridades sanitarias de los países en desarrollo por conducto del personal de la OMS y los centros de colaboración.
 - 4.3.4. Establecimiento de enlace con las instalaciones militares de vigilancia de las enfermedades transmisibles y de laboratorio.
 - 4.3.5. Suministro de información sobre las prácticas nacionales de vacunación y su alcance.
 - 4.3.6. Directrices relativas a la contención de patógenos específicos en contexto de salud pública y de laboratorio.
 - 4.3.7. Constitución de un centro para el intercambio mundial de datos e información.
 - 4.3.8. Revisión del Reglamento Sanitario Internacional a fin de establecer una política común para reforzar la vigilancia y la presentación de informes.

V. VISITAS DE INTERCAMBIO (ARREGLOS INTERNACIONALES
Y VISITAS EXTERIORES)

1. Visitas de expertos organizadas con fines científicos por un Estado Parte a instalaciones comparables (en las visitas exteriores: a instalaciones de posible interés para la CABT y el Protocolo) de otro Estado Parte.

2. Visitas

2.1. Las visitas se realizarían en virtud de un acuerdo bilateral o multilateral.

2.2. Con carácter voluntario y/o sobre una base recíproca.

2.3. Las visitas deberán estar en consonancia con las disposiciones de la CABT y del Protocolo.

3. Expertos especializados en cuestiones que guarden relación con la CABT y el Protocolo (lista ilustrativa)

3.1. Administradores especializados en la administración de la ciencia y cuestiones conexas.

3.2. Agricultura.

3.3. Bacteriología.

3.4. Bioquímica.

3.5. Expertos en defensa biológica.

3.6. Bioseguridad.

3.7. Biotecnología.

3.8. Ingenieros de tecnología de la fermentación, equipo, edificios, etc.

3.9. Entomología.

3.10. Epidemiología.

3.11. Inmunología.

3.12. Medicina.

3.13. Ciencias farmacéuticas (antibióticos y otros medicamentos etiotrópicos).

3.14. Expertos en control de calidad.

3.15. Toxicología.

3.16. Veterinaria.

3.17. Virología.

4. Alcance

4.1. Intercambios bilaterales/multilaterales (en los arreglos internacionales: intercambios científicos a largo plazo) en relación con determinadas cuestiones de los programas respecto de los cuales exista interés común entre los países.

4.2. Intercambios bilaterales/multilaterales (en los arreglos internacionales: intercambios científicos a largo plazo) que abarquen todas las esferas relacionadas directamente con la CABT y el Protocolo.

4.3. Intercambios científicos bilaterales/multilaterales a largo plazo que abarquen todas las esferas de importancia potencial para la CABT y el Protocolo (no limitados a las instalaciones declaradas).

5. Modalidades

5.1. Podrían establecerse mediante acuerdos bilaterales y/o multilaterales.

5.2. Para la selección y/o el nombramiento de los expertos podría pedirse ayuda a organismos especializados de las Naciones Unidas (OMS, FAO, OIE, PNUD, etc.) y a organizaciones internacionales (CIIGEB).

5.3. Se organizarían con acuerdo mutuo sobre:

5.3.1. las esferas de interés.

5.3.2. la selección de personal.

5.3.3. la duración del intercambio científico.

5.3.4. los costos.

VI. VISITAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

1. Una serie de visitas coordinada de participación voluntaria destinada a promover la confianza entre los Estados Partes, así como la confianza en una futura Organización de la CABT.
2. Ventajas de las visitas de fomento de la confianza
 - 2.1. Los contactos periódicos podrían ayudar a fomentar la confianza entre los Estados Partes en la CABT.
 - 2.2. Tales visitas podrían ayudar a los Estados Partes a demostrar transparencia en cuestiones relacionadas con la CABT.
 - 2.3. Las visitas de fomento de la confianza podrían ser un medio de establecer cauces de comunicación abiertos entre instituciones análogas de distintos países y podrían contribuir a crear un clima propicio al intercambio de información y tecnología. En tanto que tales, estas visitas podrían ser también un paso adicional hacia la aplicación del artículo X de la Convención.
 - 2.4. Los contactos establecidos entre los expertos internacionales podrían facilitar el intercambio de información y el establecimiento de redes de conocimientos técnicos que resultarán beneficiosas para todos los Estados Partes participantes.
 - 2.5. Las visitas de fomento de la confianza no serían intrusivas.
3. Visitas
 - 3.1. Las visitas podrían coordinarse mediante acuerdos bilaterales y/o multilaterales.
 - 3.2. La participación en las visitas sería voluntaria.
4. Participación
 - 4.1. Las personas que habrían de participar en las visitas (equipos de visitas de fomento de la confianza) podrían proponerse de entre los Estados Partes que participen en las medidas de fomento de la confianza.
 - 4.2. Los Estados Partes participantes en las visitas de fomento de la confianza podrían actualizar anualmente sus listas de expertos disponibles para participar en los equipos de visitas de fomento de la confianza.
 - 4.3. Los expertos tendrían que estar disponibles durante períodos no superiores a dos o tres semanas al año.

5. Alcance potencial

- 5.1. Cada Estado Parte participante podría facilitar voluntariamente una lista de las instalaciones que los equipos de visitas de fomento de la confianza podrían visitar, comprendidas:
 - 5.1.1. las instalaciones que habrán de declararse en relación con otras medidas elaboradas para fortalecer la CABT.
 - 5.1.2. las instalaciones que no habrán de declararse (instalaciones comerciales, de enseñanza y de investigación).
- 5.2. Cada Estado Parte participante podría incluir voluntariamente instalaciones adicionales en la lista de éstas que los equipos de visitas de fomento de la confianza podrían visitar.
- 5.3. La visita a cada instalación podría incluir:
 - 5.3.1. el examen de las actividades declaradas, programadas y de otro tipo.
 - 5.3.2. la inspección visual de actividades en curso.
 - 5.3.3. la discusión de cualquier anomalía.
 - 5.3.4. la discusión de las tendencias más actuales pertinentes en materia de seguridad, contención, control de calidad, etc.
 - 5.3.5. los intercambios científicos.

6. Modalidades posibles

Las posibles modalidades se concertarán en forma bilateral o multilateral, y podrán comprender:

- 6.1. Medidas para proteger la información comercial y de otro tipo.
- 6.2. Frecuencia y duración de las visitas.
- 6.3. Notificación oportuna de la visita.
- 6.4. Según corresponda, cooperación con la futura Organización.
- 6.5. La financiación de las visitas y las disposiciones conexas.

[113/ A) PROPÓSITO

1. La Secretaría Técnica de la Organización coordinará un sistema de visitas de fomento de la confianza de carácter voluntario entre los Estados Partes con el fin de promover la confianza entre los Estados Partes.

2. Las visitas de fomento de la confianza se organizarán mediante acuerdos bilaterales entre los Estados Partes o entre los Estados Partes y la Organización.

3. Un Estado Parte podrá dar inicio a una visita de fomento de la confianza con el fin de obtener asistencia de la Secretaría Técnica en esferas específicas relacionadas con la Convención. Estas esferas podrán comprender, entre otras, el cumplimiento de obligaciones en materia de declaraciones, las normas de seguridad biológica y las prácticas adecuadas de laboratorio o de fabricación.

4. La participación de los Estados Partes en las visitas de fomento de la confianza será de carácter voluntario.

B) INICIO

5. La Secretaría Técnica podrá pedir a un Estado Parte que le permita realizar una visita de fomento de la confianza en una instalación en el territorio o bajo la jurisdicción del Estado Parte.

6. Cualquier Estado Parte podrá invitar a la Secretaría Técnica y a otros Estados Partes a realizar una visita de fomento de la confianza en una instalación en su territorio o bajo su jurisdicción.

7. La Secretaría Técnica u otro Estado solicitante se ocupará de los pormenores de la visita junto con el o los Estados Partes visitantes antes de despachar al grupo visitante.

8. La Secretaría Técnica notificará la visita a todos los demás Estados Partes.

9. La duración de cada visita de fomento de la confianza estará sujeta a acuerdo entre los Estados Partes participantes y/o la Secretaría Técnica.

10. No habrá más de [2] visitas anuales de fomento de la confianza por Estado Parte participante.

11. Cada Estado Parte participante podrá poner voluntariamente a disposición de la Secretaría Técnica una lista de las instalaciones que puedan ser objeto de visitas de fomento de la confianza. Estas instalaciones comprenderán las siguientes:

113/ Se propuso que se incluyera este elemento en el artículo VIII.

i) Instalaciones que deban declararse en virtud del artículo III del presente Protocolo;

ii) Instalaciones que no deban declararse en virtud del artículo III, entre ellas instalaciones comerciales, docentes y de investigación.

12. Cada Estado Parte participante podrá incluir voluntariamente otras instalaciones en su lista de instalaciones que puedan ser objeto de visitas de fomento de la confianza.

C) ACTIVIDADES PREVIAS A LA VISITA

Mandato de la visita

13. El Director General emitirá un mandato para la visita. Ese mandato se redactará en colaboración con el Estado o los Estados Partes visitados.

14. El jefe del grupo visitante pondrá el mandato a disposición del Estado Parte visitado al llegar al punto de entrada.

Nombramiento del grupo visitante

15. Los Estados Partes que participen en una visita de fomento de la confianza podrán proponer a expertos que podrían estar disponibles para participar en grupos no permanentes de visitas de fomento de la confianza. Los Estados Partes podrán actualizar anualmente su lista de expertos.

16. El Director General determinará el tamaño del grupo de visita de fomento de la confianza que se dirija a un Estado Parte participante teniendo en cuenta las circunstancias de la visita determinada. El tamaño del grupo visitante se mantendrá en el mínimo necesario para el cumplimiento debido de su mandato. No podrá integrar el grupo visitante ningún nacional del Estado Parte objeto de la visita de fomento de la confianza.

17. No se utilizarán los servicios de los expertos propuestos por los Estados Partes participantes durante más de tres semanas cada año.

18. El costo de una visita de fomento de la confianza correrá por cuenta de todas las Partes que intervengan en la visita.

Sesiones de información

19. Al llegar a la instalación que haya de visitarse y antes del comienzo de la visita, un representante de la instalación informará al grupo visitante sobre la instalación y las actividades que allí se desarrollen.

20. Cuando la visita se organice a petición del Estado Parte visitado, un representante del Estado Parte visitado también informará al grupo visitante de los detalles de la solicitud y el apoyo solicitados.

21. Después de las sesiones de información, el grupo visitante y los representantes del Estado Parte visitado y de la instalación prepararán un plan de visita.

Realización de la visita

22. Los representantes del Estado Parte visitado y de la instalación acompañarán al grupo visitante durante toda la visita a la instalación.

23. La visita se realizará de acuerdo con el plan de visita y de la forma menos intrusiva posible. El Estado Parte visitado cooperará con el grupo visitante para la consecución de los objetivos del mandato.

24. El grupo visitante reunirá únicamente la información necesaria para cumplir su mandato.

25. La visita durará no más de [...] días, a menos que se prolongue por acuerdo entre el grupo visitante y el Estado Parte visitado.

26. Las visitas podrán incluir, entre otras, las siguientes actividades de conformidad con el mandato acordado para la visita:

- i) examen de las actividades declaradas o proyectadas u otras actividades;
- ii) observación visual de las actividades en curso;
- iii) discusión de toda posible anomalía;
- iv) discusión de las últimas normas de seguridad, contención, control de calidad, etc., según corresponda;
- v) intercambio científico;
- vi) toda actividad de apoyo que solicite el Estado Parte visitado.

Acceso controlado

27. Todas las normas de acceso controlado descritas en el presente Protocolo regirán para las visitas de fomento de la confianza.

Presentación de informes

28. Se presentará un informe conjunto de los Estados Partes participantes y/o la Secretaría Técnica al Director General y se pondrá a disposición de todos los Estados Partes.

29. En el informe se resumirán las actividades generales desarrolladas durante la visita y las conclusiones fácticas del grupo visitante.

30. En el informe se harán las recomendaciones que sean apropiadas, en colaboración con los representantes de la instalación, en esferas tales como el cumplimiento de las obligaciones en materia de declaraciones, las normas de seguridad biológica y las prácticas adecuadas de laboratorio o de fabricación.]

[H. LA SECRETARÍA [TÉCNICA]

A) ESTRUCTURA

El Director General

1. El Director General será nombrado por la Conferencia por recomendación [del Consejo Ejecutivo] por un mandato de cuatro años, renovable una sola vez.

[Centro de Apoyo Científico

Personal permanente

2. El Centro de Apoyo Científico estará formado por una reducida plantilla de personal permanente que podrá ser ajustada por el Director General previa aprobación del Consejo Ejecutivo, según sean las eventuales necesidades y el volumen de trabajo. La plantilla deberá reducirse al mínimo, a condición de que se disponga de los especialistas necesarios y se mantenga la continuidad. El Director General podrá definir de nuevo los puestos y competencias necesarios para desempeñar las funciones del CAC.

3. El Jefe del CAC será nombrado por el Director General y deberá contar con las calificaciones científicas necesarias y tener experiencia suficiente para poder administrar el Centro de manera eficaz en función de los costos. El Jefe del CAC será responsable de la selección y administración del personal y estará facultado para hacer exposiciones ante órganos internacionales y nacionales. [El Jefe del CAC mantendrá contactos con otras organizaciones internacionales, tales como la OMS, la FAO y la OEA, y establecerá vínculos con miras a crear una red epidemiológica internacional.] El Jefe del CAC informará al [Director General] [a la Organización].

4. El personal permanente estará integrado por científicos y personal de apoyo técnico designados por los Estados Partes y nombrados por el Director General. Esos miembros deberán tener conocimientos y experiencia, en particular, en las siguientes disciplinas:

Científicos

- a) Microbiología, patología y toxicología médica y veterinaria;
- b) Enfermedades infecciosas médicas y veterinarias;
- c) Epidemiología médica y veterinaria;
- d) Virología, patología, entomología y fitobacteriología vegetal;
- e) Defensa contra las armas biológicas, sistemas de armas y municiones;

- f) Tecnología de la bioproducción;
- g) Genética microbiana y técnicas de identificación del ADN.

Personal de apoyo técnico

- a) Microbiología: toma de muestras, aislamiento, identificación;
- b) Patología clínica;
- c) Preparación y conservación de muestras (técnicas de riesgo biológico);
- d) Técnicas electroforéticas;
- e) Almacenamiento y análisis de datos;
- f) Análisis cartográfico;
- g) Sistemas informáticos y otros sistemas de comunicaciones;
- h) Gestión y documentación de laboratorio;
- i) Técnicas inmunológicas.

[Personal a tiempo parcial

5. El personal a tiempo parcial del CAC estará formado de un grupo de expertos designados por los Estados Partes, del que se elegirán los investigadores y ayudantes de investigación de acuerdo con las disposiciones y los procedimientos establecidos en el artículo III y en el anexo D [y en el párrafo 47 del artículo IX].

6. Los Estados Partes propondrán al Director General expertos debidamente calificados y experimentados para prestar servicios al grupo de expertos, a tiempo parcial, en particular en las esferas siguientes:

- a) Enfermedades infecciosas médicas y veterinarias;
- b) Epidemiología, microbiología, virología, patología, toxicología, toxinología e inmunología médica y veterinaria;
- c) Microbiología, virología, patología, fitobacteriología y micología vegetal;
- d) Sistemática biológica de los invertebrados;
- e) Defensa contra las armas biológicas, sistemas de armas y municiones;
- f) Aerobiología;

- g) Intérpretes;
- h) Asesores sobre los antecedentes culturales de la zona que haya de investigarse.

Laboratorios

7. Un sistema de laboratorios de apoyo, incluidos el laboratorio de la Organización, los laboratorios locales y los homologados, proporcionará las funciones de laboratorio necesarias en apoyo de las actividades de [la Organización].

[Laboratorio de la Organización]

8. La Organización establecerá y mantendrá un pequeño laboratorio que, como parte del Centro de Apoyo Científico, lleve a cabo las funciones básicas de laboratorio.

9. El personal de laboratorio provendrá de la plantilla permanente del CAC y estará integrado por científicos que representen las disciplinas esenciales médicas, veterinarias y botánicas, con el apoyo de un número reducido de técnicos experimentados en la materia.

10. El laboratorio estará debidamente equipado para llevar a cabo su labor. En el apéndice [...] figura una lista del equipo de laboratorio.]

[Laboratorio de campaña]

11. El Centro de Apoyo Científico mantendrá el equipo necesario para establecer un laboratorio de campaña básico que pueda utilizarse durante una investigación sobre el terreno para realizar las pruebas y los análisis básicos necesarios in situ a fin de apoyar al grupo de investigación en el desempeño de su labor.

12. El laboratorio de campaña empleará personal procedente del CAC.

13. El laboratorio de campaña estará adecuadamente equipado con el equipo móvil necesario para ser utilizado durante las investigaciones. En el apéndice [...] figura una lista del equipo móvil de laboratorio.]

Laboratorios locales

14. Durante la investigación, deberá recurrirse al máximo a los laboratorios locales para realizar, siempre que sea posible, los análisis y pruebas necesarios.

Laboratorios homologados

15. La Secretaría Técnica homologará un cierto número de laboratorios especializados de los Estados Partes que realicen todas las funciones de laboratorio necesarias (incluidas las instalaciones de nivel BL4) de acuerdo con los procedimientos establecidos en el [párrafo ...] [el anexo ...]

[el apéndice ...]. Estos laboratorios desempeñarán todas las funciones especializadas que no recaigan normalmente en la Secretaría Técnica. Estos laboratorios podrán utilizarse asimismo como laboratorios de referencia para la Secretaría Técnica.

Presupuesto y administración

[...]

[B) FUNCIONES 114/

Director General

16. El Director General será responsable ante la Conferencia y [el Consejo Ejecutivo] del nombramiento del personal y de la organización y el funcionamiento de la Secretaría [Técnica].

[17. El Director General será responsable de la organización y el funcionamiento de la Junta Consultiva Científica a que se hace referencia en el párrafo El Director General, previa consulta con los Estados Partes, nombrará a los miembros de la Junta Consultiva Científica, quienes actuarán a título personal. Los miembros de la Junta serán nombrados habida cuenta de su experiencia en las distintas esferas científicas que guardan relación con la aplicación de la presente Convención [y de acuerdo con una distribución geográfica equitativa]. Según proceda y previa consulta con los miembros de la Junta, el Director General podrá establecer grupos de trabajo provisionales de expertos científicos para que hagan recomendaciones sobre cuestiones concretas. En relación con todo ello, los Estados Partes podrán presentar listas de expertos al Director General.]

Centro de Apoyo Científico

18. De conformidad con el artículo III y los anexos, la Secretaría [Técnica] tendrá, entre otras, las siguientes funciones por lo que respecta a la [verificación del] cumplimiento de la Convención y del presente Protocolo [desempeñadas por el Centro de Apoyo Científico]:

19. Funciones sistemáticas y continuas

a) Recepción y tramitación de las declaraciones presentadas por los Estados Partes a la Organización con arreglo a lo dispuesto en la sección D del artículo III;

b) Reunión, recopilación, tratamiento, análisis y almacenamiento de datos y de toda la información pertinente que guarda relación con la aparición de patologías o epidemias inusuales, facilitados por los Estados Partes y las organizaciones internacionales existentes, tales como la OMS, la FAO, la OIE y la OPAQ;

114/ Esta sección se examinará a la luz de los resultados de la ulterior labor sobre otras secciones del presente Protocolo.

- c) Establecimiento, sobre la base de la información suministrada, de bases de datos epidemiológicos para las distintas zonas geográficas;
- d) Facilitación, a petición de la Organización o de cualquier Estado Parte, de cualquier información pertinente obtenida a partir de los datos recopilados y tratados, en particular para establecer una distinción entre las patologías y epidemias que parecen tener una causa natural y las patologías y epidemias que podrían ser el resultado de una violación, o un intento de violación, de la Convención sobre las armas biológicas (CAB);
- e) Prestación de asistencia [al Consejo Ejecutivo] en la facilitación de las consultas y las aclaraciones entre los Estados Partes;
- f) Organización de la formación y orientación para investigadores;
- g) Evaluación para la homologación de laboratorios especializados u otras instalaciones de investigación;
- h) Gestión del laboratorio de la Organización, incluida la preparación y conservación de muestras y materiales de referencia, y mantenimiento del equipo destinado a un laboratorio de campaña;
- i) Prestación de asistencia a los Estados Partes por conducto de sus Autoridades Nacionales en relación con otras cuestiones de [verificación en virtud] [aplicación del] presente Protocolo;
- j) Negociación de acuerdos o arreglos con los Estados Partes u otros Estados y organizaciones internacionales, y concertación con los Estados Partes u otros Estados, previa aprobación [del Consejo Ejecutivo], de acuerdos o arreglos de esa clase que guarden relación con las actividades de [verificación];
- k) [Elaboración y mantenimiento, a reserva de la aprobación [del Consejo Ejecutivo], de manuales de operaciones que regirán el funcionamiento de los distintos elementos del régimen de [verificación] [cumplimiento] de conformidad con el artículo III y los anexos. Esos manuales no formarán parte integrante del presente Protocolo ni de los anexos y podrán ser modificados por la Secretaría [Técnica] previa aprobación del [Consejo Ejecutivo]. La Secretaría [Técnica] comunicará sin demora a los Estados Partes las modificaciones introducidas en los manuales de operaciones.]

20. Visitas e investigaciones

- a) Recepción y tramitación de las solicitudes de [investigación para atender una preocupación por incumplimiento] [investigaciones sobre el terreno y de instalaciones] [investigaciones por denuncia];
- b) Realización de una evaluación técnica de la información acompañada de una solicitud de investigación de una preocupación por falta de

cumplimiento, y elaboración de un informe al Director General para someterlo al Consejo Ejecutivo;

c) Iniciación y ejecución de investigaciones acerca de una preocupación por incumplimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo III y en el anexo D;

d) Convocación y coordinación de grupos de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo III y en el anexo D;

e) Prestación de orientación y apoyo a grupos de investigación;

f) Obtención de muestras de materiales que puedan guardar relación con el presunto incumplimiento de la CAB;

g) Preparación, almacenamiento y análisis de las muestras obtenidas durante una investigación;

h) Análisis de muestras, o adopción de las medidas necesarias para realizar esos análisis, en instalaciones homologadas;

i) [Realización de [[Visitas [sin denuncia] [Aleatorias]] [y] [Visitas de aclaración] [Visitas previa solicitud] [Visitas de fomento de la confianza] [Visitas voluntarias] conforme a lo dispuesto en el artículo III, en la sección F y en el anexo G;]

21. Presentación de informes

a) Cotejo de datos y preparación de evaluaciones, prestación de asesoramiento y presentación de informes al Director General y a la Organización;

b) Preparación y redacción de informes técnicos sobre las conclusiones de las investigaciones acerca de las preocupaciones por falta de incumplimiento.

c) Preparación de informes sobre [[Visitas sin denuncia] [Aleatorias] [y] [Visitas de aclaración] [Visitas previa solicitud] [Visitas de fomento de la confianza] [Visitas voluntarias] conforme a lo dispuesto en el artículo III, en la sección F y en el anexo G;]

Laboratorios de apoyo

22. Las funciones de los laboratorios en apoyo de las investigaciones de las preocupaciones por falta de cumplimiento abarcarán, en particular, las siguientes.

Funciones del laboratorio de la Organización

23. El laboratorio de la Organización desempeñará las siguientes funciones específicas:

- a) Preparación y conservación de muestras y materiales de referencia;
- b) Adquisición de materiales que puedan tener relación con presuntos casos de incumplimiento;
- c) Preparación y almacenamiento de muestras obtenidas durante la investigación;
- d) Análisis de muestras, o adopción de las medidas necesarias para realizar esos análisis, en instalaciones homologadas;
- e) Cotejo de datos y preparación de evaluaciones, prestación de asesoramiento y presentación de informes a la Organización;
- f) Facilitación y mantenimiento de instalaciones de laboratorios de campaña destinadas a los grupos de investigación.

Funciones generales de los laboratorios

24. Según sea el carácter de la investigación, los laboratorios de la Organización, de campaña, locales y homologados que se utilicen en apoyo de esa investigación deberán estar en condiciones de desempeñar, entre otras, las funciones siguientes:

a) Microbiología

- Bioensayo (cultivo, identificación y pruebas) de bacterias, protozoos, hongos y virus vivos.
- Ensayo biológico e inmunológico molecular para establecer la identidad específica de determinados microorganismos o toxinas.
- Podrán necesitarse medios especiales para investigar muestras de aerosoles, detectar e identificar los patógenos en muestras de agua, suelo y plantas, examinar posibles vectores (armas) y analizar muestras tomadas de dichos vectores.

b) Funciones médicas y análogas

- Funciones de diagnóstico tales como hematología, bioquímica, inmunología y microbiología, con utilización de animales de laboratorio, para detectar e identificar patógenos en muestras de organismos a fin de realizar o confirmar el diagnóstico de la enfermedad investigada. Será preciso detectar e identificar bacterias, virus, hongos y toxinas.

- Patología anatómica/forense para realizar autopsias e histología para analizar las muestras histológicas a fin de realizar o confirmar un diagnóstico.

c) Análisis genético

- Análisis genético para investigar la posibilidad de modificación genética del organismo sospechoso o para detectar un organismo específico en un medio mixto.

d) Bioquímica

- Ensayos moleculares especializados, microscopia electrónica, toxicología y química analítica.

e) Instalaciones de bioseguridad que permitan trabajar con patógenos extremadamente peligrosos

- Manipulación de organismos extremadamente peligrosos y exóticos tales como los virus de fiebres hemorrágicas, por ejemplo, en laboratorios de nivel BL4 (según la definición de la OMS).

f) Veterinaria

- Se necesitarían capacidades análogas a las destinadas a las funciones de medicina (b).

g) Botánica

- Laboratorios de diagnóstico con capacidad para diagnosticar virus fitopatógenos, viroides, fitoplasmas, hongos y bacterias mediante ensayos serológicos, microscopia electrónica y pruebas biológicas, incluidas, en particular, la interacción huésped-patógeno, la indización y la transferencia a plantas indicadoras mediante injertos mecánicos e insectos vectores. Estas pruebas se basan en patógenos vivos y requieren se disponga de instalaciones apropiadas de cuarentena.
- Los laboratorios deben estar equipados para determinar las características morfológicas, histológicas y bioquímicas.
- Capacidad de biosistemática para insectos, arácnidos, nematodos y hongos como requisito básico para la identificación de posibles vectores.
- Capacidad para realizar trabajos de laboratorio sobre el terreno.
- Reunión, conservación y envío de muestras para su análisis fuera del emplazamiento.

- Labor básica de diagnóstico como, por ejemplo, ensayos serológicos, microscópicos, microbiológicos y otras pruebas de diagnóstico.
- Manipulación de muestras de riesgo biológico.
- Obtención y preparación de muestras de municiones.]

Funciones de intercambio científico y tecnológico

25. Entre las funciones que la Secretaría [Técnica] desempeñará respecto del intercambio científico y tecnológico y de la cooperación técnica con fines pacíficos figurarán, de acuerdo con el artículo ..., las siguientes:

- a) Administrar el fondo voluntario a que se hace referencia en ...;

[...].

Funciones administrativas

26. Entre las funciones que la Secretaría [Técnica] deberá desempeñar respecto de las cuestiones administrativas figuran las siguientes:

- a) Preparación y presentación [al Consejo Ejecutivo] del proyecto de programa y de presupuesto de la Organización;

- b) Preparación y presentación [al Consejo Ejecutivo] del proyecto de informe de la Organización sobre la aplicación del presente Protocolo y de los demás informes que solicite la Conferencia [o el Consejo Ejecutivo];

- c) Prestación de apoyo administrativo y técnico a la Conferencia, [al Consejo Ejecutivo] y a otros órganos subsidiarios;

- d) Envío y recepción, en nombre de la Organización, de comunicaciones acerca de la aplicación del presente Protocolo; y

- e) Desempeño de las responsabilidades administrativas relacionadas con cualquier acuerdo entre la Organización y otras organizaciones internacionales;

- [f) Ejecución de programas de formación para facilitar las tareas del Director General en relación con el párrafo ...]]

APENDICES 115/

115/ El proyecto de texto de los apéndices A a D reproduce sin cambios el proyecto de texto de los artículos A a D del documento BWC/AD HOC GROUP/35. En la fase actual no se propuso ningún cambio en el texto. Las deliberaciones iniciales sobre los formularios de declaración dejaron en claro que era necesario seguir estudiando las cuestiones planteadas. Tras esas deliberaciones iniciales, el Colaborador de la Presidencia presentó el documento BWC/AD HOC GROUP/WP.185 como base para proseguir esa labor.

APÉNDICE A

[INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE EN LAS DECLARACIONES DE PROGRAMAS DE DEFENSA [BIOLÓGICA] [CONTRA LAS ARMAS BIOLÓGICAS]

1. Señale los objetivos y los recursos financieros de que dispone el programa y resuma [haga una descripción general de los objetivos y los elementos más importantes de] las principales actividades de investigación y desarrollo, ensayo, producción y evaluación que se desarrollan en el marco del programa. Se abordarán las siguientes esferas: profilaxis, estudios de patogenicidad y virulencia, técnicas de diagnóstico, aerobiología, detección, tratamiento, toxinología, protección física, descontaminación y otras investigaciones conexas.

2. Señale

- El total de recursos financieros destinados al programa y sus fuentes [(fuerzas armadas, gobierno, particulares)].
- [- El número total de personal empleado, incluso las personas que tengan contratos de duración inferior a seis meses.
- Información sobre las siguientes categorías:
 - Militares: científicos, técnicos, ingenieros, personal médico, expertos en armas, personal de apoyo y administrativo.
 - Civiles: científicos, técnicos, ingenieros, personal médico, personal de apoyo y administrativo.
- Disciplinas de los científicos e ingenieros.
- Todos los agentes [incluidos en las listas] que mantienen y con los que trabajan.
- Producción y almacenamiento de agentes [incluidos en las listas] en el programa, comprendidas las cantidades de cada agente [incluido en las listas].
- Todos los agentes [incluidos en las listas] en los que se llevan a cabo modificaciones genéticas.]

3. ¿Algunas partes de este programa se desarrollan por contrato con la industria, instituciones académicas o en otras instalaciones no relacionadas con la defensa?

Sí/No.

4. En caso afirmativo, ¿qué porcentaje del volumen total de recursos financieros del programa se destina a esos contratos u otras instalaciones?

5. Resuma los objetivos y las esferas de investigación del programa de que se ocupan contratistas y otras instalaciones con los fondos señalados en el párrafo 4.

6. Adjunte un organigrama del programa y sus vínculos en materia de presentación de informes (indique cada una de las instalaciones que participan en el programa).

7. Haga una declaración de conformidad con el anexo B respecto de cada instalación [gubernamental y no gubernamental, que dedique una parte sustancial de sus recursos al programa nacional de investigación y desarrollo para la defensa biológica dentro del territorio del Estado informante o en otros territorios bajo su jurisdicción o control] [que participe en el programa de protección contra las armas biológicas y realice trabajos con cualesquiera microorganismos o toxinas y materiales que imiten sus propiedades].]

APÉNDICE B

INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE EN LAS DECLARACIONES DE
LAS INSTALACIONES QUE FORMAN PARTE DE PROGRAMAS DE DEFENSA
[BIOLÓGICA] [CONTRA LAS ARMAS BIOLÓGICAS]

[Respecto de instalaciones compartidas, facilite la siguiente información únicamente con respecto a la parte consagrada a la investigación y el desarrollo en materia de defensa biológica.

1. Nombre de la instalación.
2. Ubicación (dirección y lugar geográfico).
3. [Número de salas y] superficie de laboratorios por nivel de contención:

BL2	(m ²)	[..... salas]
BL3	(m ²)	[..... salas]
BL4	(m ²)	[..... salas]

o nivel más alto de contención
si no se llega a los niveles
precedentes, (m²) [..... salas]

Superficie total de laboratorios ... (m²)

[Capacidad combinada de fermentación in situ]

- [4. Estructura orgánica de cada instalación.

- i) Dotación de personal
- ii) Distribución del personal
Militar
- Civil
- iii) Distribución del personal por categorías:
Científicos
- Ingenieros
- Técnicos
- Personal administrativo y de apoyo
- iv) Lista de disciplinas científicas de los científicos e ingenieros.

- v) ¿Hay personal en la instalación que trabaje por contrata? En caso afirmativo, indique el número aproximado.
- vi) Fuentes de financiación de la labor desarrollada en la instalación. Indique si la actividad es financiada total o parcialmente por el Ministerio de Defensa.
- vii) Volumen de los recursos financieros destinados a las siguientes esferas del programa:
 - Investigación
 - Desarrollo
 - Ensayo y evaluación
- viii) Describa brevemente la política de publicaciones de la instalación:
- ix) Enumere los trabajos e informes que se han hecho públicos resultantes de la labor desarrollada en los doce últimos meses (con indicación de autores, títulos y referencias completas).]

5. Describa brevemente la labor desarrollada por la instalación [en materia de defensa biológica] [como parte del programa de defensa [biológica] [contra las armas biológicas]], con indicación de los tipos de microorganismos 116/ y/o toxinas estudiados, así como las investigaciones al aire libre de los aerosoles biológicos [todo trabajo con aerosoles biológicos, comprendidos las gamas de los ensayos al aire libre, las actividades de aerosolización y el trabajo con cámaras de ensayo].

[Las declaraciones 117/ anuales iniciales y posteriores de las instalaciones que participan en el programa de protección contra las armas biológicas y realizan trabajos con cualesquiera microorganismos o toxinas y con materiales que imiten sus propiedades deberán contener la siguiente información:

- Nombre.
- Ubicación.
- Pertenencia (departamento gubernamental o empresa).
- Lista de agentes biológicos y toxinas con que se trabaja.

116/ Comprendidos virus y priones.

117/ Las declaraciones iniciales deberán ajustarse a los formularios convenidos para las declaraciones. Las declaraciones posteriores sólo deberán aportar las precisiones necesarias a la información inicial o indicar que "no hay cambio alguno que deba declararse".

- Principales esferas de actividad (elaboración de agentes y métodos profilácticos, observación, identificación; manipulación genética; aerobiología; toxinología; desinfección y cualquier otra actividad que guarde relación con los fines de la Convención).
- Existencia de locales con un nivel de bioseguridad BL-4.
- Existencia de tipos de equipo clave.]

APÉNDICE C

INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE EN LAS DECLARACIONES DE PROGRAMAS
ANTERIORES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN MATERIA BIOLÓGICA
O TOXÍNICA CON FINES OFENSIVOS Y/O DEFENSIVOS

1. Fecha de entrada en vigor de la Convención en el Estado Parte.
2. Programas anteriores de investigación y desarrollo biológicos con fines ofensivos:
 - Sí/No.
 - Período(s) de actividad.
 - Resumen de las actividades de investigación y desarrollo. Indique si se desarrollaron trabajos relacionados con la producción, el ensayo y la evaluación, la confección de armas con agentes biológicos y su acumulación, el programa de destrucción de dichos agentes y armas y otras investigaciones análogas.
3. Programas anteriores de investigación y desarrollo biológicos con fines defensivos:
 - Sí/No.
 - Período(s) de actividad.
 - Resumen de las actividades de investigación y desarrollo. Indique si se desarrollaron trabajos en las siguientes esferas: profilaxis, estudios de patogenicidad y virulencia, técnicas de diagnóstico, aerobiología, detección, tratamiento, toxinología, protección física, descontaminación y otras investigaciones conexas, señalando, de ser posible, el lugar en que se desarrollaron.

APÉNDICE D

[INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE EN LAS DECLARACIONES
DE OTRAS INSTALACIONES

1. Información general

- Nombre de la instalación
- Ubicación (dirección postal)
- Fuentes de financiación (fuerzas armadas, gobierno, particulares)
- Descripción general de los objetivos y elementos principales de actividad, tales como trabajo en estudios de patogenicidad y virulencia, técnicas de diagnóstico, aerobiología, detección, tratamiento, toxinología, protección física, descontaminación. Otras actividades conexas, incluso si la instalación ha participado en algún momento o está participando en un programa de armas biológicas, particulares de cualquier publicación de carácter no reservado sobre la labor de la instalación.

2. Actividades, entre ellas

- Trabajo con agentes incluidos en las listas
- Producción y almacenamiento de patógenos o toxinas incluidos en las listas y trabajo con ellos
- Trabajo con material genético [obtenido de patógenos incluidos en las listas].

3. Equipo

- Indique si hay en el emplazamiento cualquiera de los elementos del equipo incluido en las listas [y la cantidad de cada uno].

4. Datos cuantitativos (utilizando, según proceda, registros de laboratorio)

- Número de salas, laboratorios de nivel BL3/BL4 o equivalente o nivel más alto de contención.
- Capacidad combinada de fermentación in situ (la instalación ha de declarar cuál de las diversas gamas es la más exacta)
- Número total de personal empleado, incluido el personal contratado por más de seis meses.

- Número de personal que trabaja en las siguientes categorías: civiles, militares, científicos, técnicos/ingenieros, personal de apoyo y administrativo, personal que trabaja por contrata.

5. Actividades de cooperación

- Información sobre cualesquiera actividades de cooperación en las que participe la instalación; por ejemplo, en las que la instalación coopere con otras organizaciones internacionales.

[Respecto de las instalaciones de producción de vacunas:

- enumere las vacunas producidas, comprendidas las cantidades medias producidas el año anterior.]

[Respecto de las instalaciones que producen vacunas y/o anatoxinas para proteger a los seres humanos y a los animales contra los agentes biológicos y toxinas incluidos en las listas:

- nombre;
- ubicación;
- tipos de vacunas que se producen.]

[Respecto de las instalaciones con zonas protegidas de nivel BL4:

- enumere todos los agentes contenidos en la zona y declare toda producción, almacenamiento, modificación genética de los agentes contenidos en la zona y trabajo con estos agentes.]

[Respecto de las instalaciones que trabajan con organismos incluidos en las listas y que tienen capacidad de producción in situ y otras instalaciones de producción que no trabajan necesariamente con agentes incluidos en las listas:

- enumere los productos indicando las cantidades medias producidas el año anterior.]

[Respecto de las instalaciones (excepto las de diagnóstico) en que se trabaja con agentes biológicos y toxinas incluidos en las listas:

- nombre;
- ubicación;
- pertenencia (departamento gubernamental o empresa);
- lista de agentes y toxinas con que se trabaja;

- principales esferas de actividad (elaboración de agentes y métodos profilácticos, observación, identificación; manipulación genética; aerobiología; toxinología;
- desinfección y otras actividades relacionadas con los fines de la Convención;
- existencia de locales con un nivel de bioseguridad BL4;
- existencia de tipos de equipo clave.]]

[APÉNDICE E]

[INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE EN LAS DECLARACIONES
DE INSTALACIONES 118/

Las declaraciones deberían ser anuales y presentarse en [...]. La declaración inicial de cada instalación debería abarcar los [...] años anteriores. En las declaraciones anuales siguientes podrían indicarse únicamente las modificaciones de la información declarada.

118/ Este trabajo fue presentado por el Colaborador de la Presidencia para medidas de cumplimiento como medida provisional en cuanto al diseño de futuros formatos de declaración, en particular para ver si los formatos deben ser diferentes según el tipo de factor de declaración. En opinión del Colaborador de la Presidencia, tal vez sea útil por el momento examinar dos amplias categorías de factor, denominadas en anteriores trabajos del Grupo factores independientes y factores combinados, ya que puede haber diferentes consideraciones prácticas para garantizar que ambas categorías de factores se centren adecuadamente en una declaración de instalación. El Colaborador de la Presidencia sugiere esta dicotomía como medio transitorio de facilitar la labor del Grupo, con el objetivo último de uno o unos formatos de declaración basados en una relación simple y uniforme entre el factor y el centro de la información necesaria.

A pesar de las actuales incertidumbres sobre la definición del término "instalación" en el contexto de medidas específicas, muchas delegaciones opinaron que la declaración de una instalación debía reflejar funciones científicas y técnicas y no relaciones geográficas. A la luz de ello, algunas consideraron que quizá los formularios debieran tratar determinados factores de declaración *combinados* en forma diferente de los factores *independientes* para que no hubiera confusión respecto de la información que se exigiría de ciertas instalaciones multidisciplinarias muy grandes. Para ayudar al examen de esta cuestión, a continuación se sugieren diferentes criterios aplicables a estas dos categorías de factores. Es claro que mientras el Grupo ad hoc no determine los factores de declaración y mientras exista tal gama de opciones de factores *independientes* y *combinados*, será inútil tratar de obtener un formulario de declaración simple e inequívoco.

Muchas delegaciones también opinaron que debía proporcionarse más información en las declaraciones de las instalaciones de defensa biológica que en las declaraciones de otras instalaciones. Los formularios de declaración para las "otras" instalaciones debían concebirse de tal modo que reflejasen el factor específico particularmente en relación con el equipo declarado. Para ayudar al examen, los siguientes proyectos de

A los efectos de la declaración, se considera que la instalación es la unidad funcional en que están integradas las funciones de declaración obligada con otras funciones científicas y técnicas esenciales para el funcionamiento cotidiano y los propósitos y objetivos de la unidad.

Respecto de las instalaciones que registren factores de declaración *independientes*, llénese la parte A. En la parte A, llénese la sección de Información general y cuando esté presente más de un factor de declaración contéstense las preguntas 10 a 12 de la sección Campos de actividad para cada factor por separado.

Algunos *factores de declaración combinados* especifican dos o más funciones en una instalación que no tienen vínculos científicos o técnicos directos. Si intervienen factores de ese tipo, contéstense las preguntas de la parte B.

Respecto de [las instalaciones] [que participen en] programas [militares] [civiles] [nacionales] de defensa [biológica] [las instalaciones que participen en] [programas contra las armas biológicas y tóxicas], contéstense las preguntas adicionales de la parte C.

formularios presentan variantes de preguntas sobre el equipo entre las que podrá elegir el Grupo ad hoc al determinar el formulario definitivo.

Se señaló que toda información requerida sobre la existencia y el contenido de normas/directrices nacionales de salud y seguridad, incluso para los trabajos de modificación genética, o sobre las prácticas adecuadas de laboratorio o fabricación, debería proporcionarse en el marco de una declaración nacional del Estado Parte y no como parte de la información sobre una instalación declarada.

La información declarada se transmitirá a todos los Estados Partes en el Protocolo. En consecuencia, los formularios de declaración están concebidos de manera que no se haga referencia a la información confidencial amparada por patentes comerciales ni a la información relativa a la seguridad nacional. [Sin embargo, de ser necesario, habrá que elaborar procedimientos para la manipulación y protección de dicha información.]

El Colaborador de la Presidencia para las definiciones de términos y criterios objetivos está preparando una lista de equipo a efectos de los formularios de declaración.

PARTE A

INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre y dirección postal.
2. Ubicación (longitud, latitud).
3. Mapa a escala de la localidad que indique la instalación.
4. Propietario(s). ¿Se trata de departamentos/organizaciones/organismos oficiales o empresas? Indíquense los que tengan responsabilidades en materia de defensa.
5. Explotador(es). ¿Se trata de departamentos/organizaciones/organismos oficiales o empresas?
6. Enumérense las fuentes de financiación que sean departamentos/organizaciones/organismos oficiales, salvo las de apoyo a la educación en jornada parcial/completa de personal.
7. Recursos de personal. Dotación de personal y contratistas científicos/técnicos/médicos/veterinarios en las gamas especificadas [.../.../...].

Dotación de personal militar en las gamas especificadas [0/.../.../...].

8. ¿Hay otras funciones científicas y técnicas esenciales que estén integradas con la función o las funciones declarables pero en un emplazamiento distinto? Un ejemplo podría ser un lugar en el que se mantengan animales.

Si/No.

En caso afirmativo, especifíquese: el tipo, la ubicación y la dirección de cada una de esas funciones.

9. Descripción general del tipo de trabajo. Por ejemplo, investigación y desarrollo con fines militares, ensayo o evaluación/otra actividad militar/investigación y desarrollo comercial/producción comercial/universidad/otra actividad docente/otra actividad sin fines de lucro.

PARTICULARES CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS

INFORMACIÓN SOBRE LAS FUNCIONES DE LA INSTALACIÓN QUE SE DECLARAN

Campos de actividad

Si más de una función en la instalación es de declaración obligada, conteste para cada función por separado a las preguntas 10 y 11.

10. Factor de declaración: especifique qué factor interviene.

11. ¿Guarda la función que se declara relación con trabajos en alguna de las siguientes esferas? Las esferas pueden incluir trabajos consistentes en, entre otras cosas, investigación, desarrollo, ensayo, evaluación o producción distintos de una mera labor de diagnóstico realizada, por ejemplo, en un contexto médico, veterinario o de higiene alimentaria.

(Responda sí o no)

- vacunas;
- otras técnicas de profilaxis o terapia para seres humanos o animales;
- inoculantes para plantas;
- patogenicidad, virulencia, infectividad o estabilidad en el medio ambiente de los agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, o resistencia a los agentes microbianos;
- toxicidad;
- estudios sobre modificación genética;
- aerobiología;
- técnicas de detección, identificación o diagnóstico;
- técnicas de protección física;
- técnicas de descontaminación/desinfección;
- técnicas de lucha contra insectos/plagas para uso en la agricultura/horticultura;
- producción en fermentadores;
- producción de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas distinta de la que tenga lugar en fermentadores.

12. Si el factor que motiva la declaración es el trabajo con agentes biológicos o toxinas incluidos en las listas del anexo, indique los agentes con que se trabaja.

INFORMACIÓN SOBRE LA INSTALACIÓN EN GENERAL

13. ¿Se lleva a cabo en la instalación en general alguno de los estudios mencionados al margen de los ya especificados en las respuestas a las preguntas 10 a 12 en relación con una función declarable?

Sí/No.

Si la respuesta es positiva, sírvase especificar.

14. Si se producen vacunas, sírvase indicar la lista de las vacunas producidas.

15. ¿Se producen en la instalación agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas que no se utilicen como vacunas?

Sí/No.

Si la respuesta es positiva, especificar el(los) tipo(s) de productos:

antibiótico/pesticida/insecticida/inoculante para plantas/alimentos para seres humanos o animales/aditivo alimentario para seres humanos o animales/enzima o fuente de enzimas/producto químico refinado o fuente de productos químicos refinados/otros fines (sírvase especificar).

16. Superficies de contención.

a) ¿Tiene la instalación salas/otros recintos de máximo nivel de contención biológica para patógenos humanos o animales, de nivel de seguridad BL4 (Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS, de 1993) o nivel equivalente?

Sí/No.

Si la respuesta es positiva, indique la superficie en gamas [hasta 30 m²/de 31 a 100 m²/más de 100 m²].

b) ¿Tiene la instalación salas/otros recintos de alto nivel de contención biológica para patógenos humanos o animales, de nivel de seguridad BL3 (Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS, de 1993) o nivel equivalente?

Sí/No.

Si la respuesta es positiva, indique la superficie en gamas [hasta 30 m²/de 31 a 100 m²/más de 100 m²].

- c) ¿Tiene la instalación salas/otros recintos de alto nivel de contención biológica/cuarentena para plantas o fitopatógenos?

Sí/No.

Si la respuesta es positiva, indique la superficie en gamas [hasta 30 m²/de 31 a 100 m²/más de 100 m²].

Equipo

OPCIÓN A

Sírvase indicar cualquiera de los tipos específicos de equipo que se hallan en la instalación, tanto si el equipo es operacional como si no. Respecto de cada artículo, indique Sí o No o indique la gama aplicable, según proceda.

OPCIÓN B

La información sobre el equipo de la instalación debe proporcionarse según el factor o los factores que activan la declaración, y según proceda:

Cuando proceda el factor ..., responda sólo a las preguntas ...

Cuando proceda el factor ..., responda sólo a las preguntas ...

Cuando proceda el factor ..., responda sólo a las preguntas ..., etc.

Otros indicadores de la escala de actividad

17. Escala de la utilización de medios de cultivo de tejidos.
Sírvase indicar el volumen de los medios de cultivo de tejidos utilizados, en gamas [0/.../.../...].
18. Escala de la utilización de huevos inoculados.
Sírvase indicar el número de huevos utilizados, en gamas [0/.../.../...].
19. Reactores químicos de más de 100 litros de capacidad.
Sírvase indicar la capacidad total de reactor, en gamas [101 a 1.000 litros/más de 1.000 litros].

[Normas sobre vacunación

20. ¿Está restringido el ingreso a cualquier zona al personal que ha sido vacunado?

Sí/No.

En caso afirmativo, ¿se encuentran esas zonas en laboratorios/zonas de producción/zonas de elaboración ulterior/otras zonas (sírvase especificar).]

[Colaboración/cooperación internacional

21. Sírvase indicar cualquier proyecto/actividad financiado o apoyado de algún modo por organizaciones internacionales.]

PARTE B 119/

Algunos factores combinados que activan la declaración especifican dos o más funciones de una instalación que no tienen vínculos científicos o técnicos directos. En el caso de que se aplique uno de esos factores, sírvase responder a las siguientes preguntas:

INFORMACIÓN GENERAL

Son aplicables las preguntas 1 a 3 de la parte A.

Debe responderse a las preguntas 4 a 9 de la parte A, pero en este caso con respecto a las zonas funcionales de la instalación que corresponden al factor.

DETALLES CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS

Cuando se declara una instalación en virtud de un factor *combinado* que activa la declaración, se debe responder por separado a las preguntas 10 a 12 respecto de cada una de las zonas funcionales de la instalación que corresponden al factor:

10 a 12. Como en la parte A.

Las preguntas 13 a 14 de la parte A no proceden.

Las preguntas 15 a 21 de la parte A deben responderse, pero en este caso acerca de las zonas funcionales de la instalación que corresponden al factor.

119/ A fin de economizar papel en la labor del Grupo, este texto del presente proyecto no figura completo, pero se indican diferencias respecto del formato en los casos de factores aislados que activan la declaración.

PARTE C

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE [INSTALACIONES] [QUE PARTICIPAN EN] LA
DEFENSA [MILITAR] [CIVIL] [NACIONAL] [BIOLÓGICA] [INSTALACIONES QUE
PARTICIPAN EN] PROGRAMA(S) [CONTRA ARMAS BIOLÓGICAS Y TOXÍNICAS]

1. Sírvase exponer las finalidades y los objetivos del trabajo en la instalación en el (los) programa(s) de defensa [militar] [civil] [nacional] [biológica] [contra armas biológicas y tóxicas].
2. Sírvase exponer los niveles de financiación para el trabajo en la instalación en el (los) programa(s) de defensa [militar] [civil] [nacional] [biológica] [contra armas biológicas y tóxicas]. Si (hay partes del) programa con objetivos compartidos, por ejemplo con la defensa química, sírvase indicar la proporción aproximada de la financiación que se comparte.
3. ¿Cuál es la política de publicación del trabajo en la instalación en el (los) programa(s) de defensa [militar] [civil] [nacional] [biológica] [contra armas biológicas y tóxicas]?
4. Sírvase describir brevemente el trabajo en la instalación en el (los) programa(s) de defensa [militar] [civil] [nacional] [biológica] [contra armas biológicas y tóxicas].
5. Sírvase indicar, en la lista de agentes biológicos y toxinas del Anexo cualquier agente o toxina en los que se esté trabajando en la instalación.
6. ¿Incluye la instalación actividades de laboratorio que realicen diagnósticos sistemáticos médicos/veterinarios/fitopatológicos?

Sí/No.
7. Lista de monografías publicadas en revistas científicas/técnicas/médicas/ de veterinaria o en actas de conferencias.]

Anexo II

PROGRAMA DE TRABAJO INDICATIVO PARA EL NOVENO PERÍODO DE SESIONES
 (5 de enero a 23 de enero de 1998)

Primera semana: 5 a 9 de enero de 1998

	5	6	7	8	9
Mañana	GAH+ORG/AE	ART. X	ANE.INV	ART. X	MC
Tarde	MC	MC	MC	CONF	ANE.INV

Segunda semana: 12 a 16 de enero de 1998

	12	13	14	15	16
Mañana	MC	MC	DEF	ART. X/APL	MC/DEF
Tarde	ANE.INV	DEF	DEF/JUR	ANE.INV	DEF

Tercera semana: 19 a 23 de enero de 1998

	19	20	21	22	23
Mañana	MC+DEF	DEF	CON.OF	CON.OF	GAH
Tarde	CONF	ART. X	APL	GAH/MC	GAH

- MC . Medidas para promover el cumplimiento (CP)
- MFC Medidas de fomento de la confianza
- DEF Definiciones de términos y criterios objetivos (CP)
- CONF Confidencialidad
- JUR Cuestiones jurídicas (CP)
- ART. X Medidas relacionadas con el artículo X (CP)
- GAH Reuniones del Grupo ad hoc
- APL Aplicación nacional y asistencia
- ORG/AE Organización/acuerdos de ejecución
- ANE.INV Anexo relativo a las investigaciones (CP)
- CON.OF Consultas oficiosas

Anexo III

LISTA DE DOCUMENTOS PRESENTADOS EN EL OCTAVO PERÍODO DE SESIONES

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>
BWC/AD HOC GROUP/WP.182/Add.1	Documento de trabajo presentado por Cuba - Consideraciones sobre un listado de agentes biológicos y toxinas
BWC/AD HOC GROUP/WP.195/Rev.1	Documento de trabajo presentado por el Japón - Propuesta de texto sobre privilegios e inmunidades
BWC/AD HOC GROUP/WP.198	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Visitas de fomento de la confianza
BWC/AD HOC GROUP/WP.199	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Texto que ha de incluirse en el anexo D: Investigación de una instalación e investigación sobre el terreno
BWC/AD HOC GROUP/WP.200	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Propuesta de inserción en el anexo D: Investigaciones sobre el terreno
BWC/AD HOC GROUP/WP.201	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Texto para el anexo D (Investigaciones sobre el terreno) - E) Actividades posteriores a la investigación
BWC/AD HOC GROUP/WP.202	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Organización de la Secretaría Técnica
BWC/AD HOC GROUP/WP.203	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Definición de la capacidad de fitocuantena
BWC/AD HOC GROUP/WP.204	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Para incluirlo en el artículo III del texto de trabajo

BWC/AD HOC GROUP/WP.205	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Propuesta de modificación e introducción de texto en el artículo III del texto de trabajo
BWC/AD HOC GROUP/WP.206	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Texto para su inserción en el texto de trabajo de la sección F del artículo III
BWC/AD HOC GROUP/WP.207	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Texto para su inclusión en el artículo III
BWC/AD HOC GROUP/WP.208	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Texto que debería incluirse en el anexo D del texto de trabajo
BWC/AD HOC GROUP/WP.209	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Para su inclusión en el anexo D (Investigaciones sobre el terreno)
BWC/AD HOC GROUP/WP.210	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Texto que debe incluirse en el anexo D - Investigación sobre el terreno
BWC/AD HOC GROUP/WP.211	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Texto para el anexo D - Investigación sobre el terreno
BWC/AD HOC GROUP/WP.212/Rev.1	Documento de trabajo presentado por el Japón - Texto propuesto para el acceso/realización de investigaciones, incluidas medidas para prevenir los abusos durante las mismas
BWC/AD HOC GROUP/WP.213	Documento de trabajo presentado por el Japón - Texto propuesto sobre el nombramiento de investigadores y ayudantes de investigación del grupo de investigación
BWC/AD HOC GROUP/WP.214	Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia para las medidas relativas al cumplimiento

- BWC/AD HOC GROUP/WP.215 Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia para las medidas relativas al cumplimiento - Formularios de declaración: La relación entre la instalación y el emplazamiento
- BWC/AD HOC GROUP/WP.216 Documento de trabajo presentado por la Argentina - Establecimiento de una metodología para evaluación de factibilidad de uso de agentes biológicos
- BWC/AD HOC GROUP/WP.217 Documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia - Investigación del presunto empleo de armas biológicas
- BWC/AD HOC GROUP/WP.218 Documento de trabajo presentado por el Japón - Propuesta de texto para el artículo IV: Disposiciones sobre confidencialidad
- BWC/AD HOC GROUP/WP.219 Documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia - Formularios de las declaraciones obligatorias
- BWC/AD HOC GROUP/WP.220/Rev.1 y Corr.1 Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia sobre la confidencialidad - Artículo IV: Disposiciones sobre confidencialidad
- BWC/AD HOC GROUP/WP.221 y Corr.1 Documento de trabajo presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - Listas de agentes y toxinas que se están examinando en el Grupo ad hoc
- BWC/AD HOC GROUP/WP.222 Documento de trabajo presentado por la República de Corea - Medidas para remediar una situación y garantizar el cumplimiento
- BWC/AD HOC GROUP/WP.223 Documento de trabajo presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - Función e importancia de la comprobación en las actividades in situ
- BWC/AD HOC GROUP/WP.224 Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia sobre cuestiones jurídicas - Artículo V: Medidas para remediar una situación y asegurar el cumplimiento

- BWC/AD HOC GROUP/WP.225 Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia para las medidas nacionales de aplicación - Artículo X: Medidas nacionales de aplicación
- BWC/AD HOC GROUP/WP.226 Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia para la asistencia - Artículo VI: Asistencia y protección contra las armas bacteriológicas y tóxicas
- BWC/AD HOC GROUP/WP.227 Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán - Declaración sobre la aplicación del artículo X de la Convención
- BWC/AD HOC GROUP/WP.228 Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia para las definiciones - Artículo II
- BWC/AD HOC GROUP/WP.229 Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia sobre definiciones - II. Listas y criterios (agentes y toxinas)
- BWC/AD HOC GROUP/WP.230 Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia sobre definiciones - III. Lista de equipo
- BWC/AD HOC GROUP/WP.231 Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia para la confidencialidad - Artículo IV: Anexo sobre confidencialidad
- BWC/AD HOC GROUP/WP.232 Documento de trabajo presentado por la India, Indonesia y México - Medidas para fortalecer la aplicación del artículo III de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas
- BWC/AD HOC GROUP/L.1 y Add.1 a 30 y Corr.1 a 10 Proyecto de informe de procedimiento del Grupo Ad Hoc de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción
- BWC/AD HOC GROUP/37 Nota de la Secretaría

BWC/AD HOC GROUP/38
Anexo III
página 256

BWC/AD HOC GROUP/38

Informe de procedimiento del Grupo Ad Hoc de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción

BWC/AD HOC GROUP/INF.11

Lista de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción

BWC/AD HOC GROUP/INF.12

Lista de participantes

BWC/AD HOC GROUP/Misc.2

Lista provisional de participantes
